

COMPENDIO NORMATIVO SOBRE EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



PGE

Procuraduría General
del Estado



Siempre
con el pueblo

COMPENDIO NORMATIVO SOBRE EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

**PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO**

COMPENDIO NORMATIVO SOBRE EL SISTEMA
ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Dirección: Calle German Schreiber 205 – San Isidro.

Telf.: (01) 7485417 Anexo 108/116

Correo electrónico: centrodecapacitacion@pge.gob.pe

<https://www.gob.pe/procuraduria>

Procurador General del Estado
Daniel Soria Luján

Gerente General
Martín Mijichich Loli

Director del Centro de Formación y Capacitación
Pier Paolo Marzo Rodríguez

RESPONSABLES EN LA EDICIÓN:

Editado por:

Centro de Formación y Capacitación de la Procuraduría General del Estado

Diseño y diagramación:
Román De la Cruz

Responsable de la compilación:
Yulissa Vanessa Galindo Escobedo

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú: N° 2021-14307

Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento siempre y cuando se mencione la fuente. Distribución gratuita. Prohibida su venta

Primera edición, diciembre 2021

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

DANIEL SORIA LUJÁN
Procurador General del Estado

LUIS MIGUEL IGLESIAS LEÓN
**Miembro del Consejo Directivo en representación de
la Contraloría General de la República**

LUIS ALBERTO TAPIA SORIANO
**Miembro del Consejo Directivo en representación del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

MARTÍN JIM MIJICHICH LOLI
Gerente General

PIER PAOLO MARZO RODRÍGUEZ
Director del Centro de Formación y Capacitación

CONTENIDO

- 8 PRESENTACIÓN
- 10 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
- 11 LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO
LEY N° 29158
- 14 DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DECRETO LEGISLATIVO N° 1326
- 39 DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DECRETO SUPREMO N° 18-2019-JUS
- 101 TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
- 136 REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS Y PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS ADJUNTOS/AS
RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 71-2020-PGE/PG
- 160 PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN 2021
RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 07-2021-PGE/PG
- 204 LINEAMIENTOS SOBRE LA INTERVENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS
RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 36-2021-PGE/PG

- 215 PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19
EN LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS, EN EL MARCO
DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL
**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL
DEL ESTADO N° 46-2021-PGE/PG**
- 241 PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERIODO 2021-2024
**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL
DEL ESTADO N° 47-2021-PGE/PG**
- 264 PLAN OPERATIVO POI MULTIANUAL 2022-2024
**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL
DEL ESTADO N° 53-2021-PGE/PG**
- 299 DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y
TRÁMITE DE MEDIDAS PREVENTIVAS
DIRECTIVAN° 2-2021-PGE/CD

NORMAS CONCORDADAS

- 309 LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA
LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES
LEYN° 30137
- 315 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN
DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN
Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS
LEYN° 30230
- 318 LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA
REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN
CASOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONEXOS
LEYN° 30737

PRESENTACIÓN

El conjunto de normas e instrumentos de gestión que aquí se compendian, dan la delimitación normativa del instrumental con que hoy se puede defender los bienes comunes que han de ser protegidos por las distintas entidades del Estado.

Así, luego del artículo de la Constitución Política del Perú que reserva la defensa de los intereses jurídicos del Estado a los procuradores públicos, veremos los artículos de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que instituye los sistemas como forma moderna de organización de las actividades de las administraciones públicas. A renglón seguido tenemos el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, debidamente reglamentado por el Decreto Supremo 18-2019-JUS. Conociendo el marco legal que nos ofrecen dichas normas, podemos ubicar el sentido de las reglas de funcionamiento que encontramos en el texto integrado del reglamento de organización y funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobado por resolución del Procurador General del Estado N° 37-2020-PGE/PG, sobre la base del Decreto Supremo N° 9-2020-JUS.

Si tenemos interés en el proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, podemos revisar el Reglamento del respectivo proceso de selección, aprobado con la Resolución 71-2020-PGE/PG. Y si queremos conocer los primeros pasos en la implementación de la Procuraduría General del Estado, podemos revisar el Plan Inicial de Actuación 2021 (aprobado por la Resolución del Procurador General del Estado N° 7-2021-PGE/PG). A este le siguen los Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as (Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG).

Si se quiere implementar medidas de bioseguridad en el ejercicio de la defensa jurídica del Estado, puede consultarse el Protocolo para la prevención del Covid-19 en las Procuradurías Públicas, en el marco de la emergencia sanitaria nacional, aprobado mediante la resolución del Procurador General del Estado N° 46-2021-PGE/PG.

Además, se cuenta en este compendio con los principales instrumentos de prospección del futuro próximo del ente rector del sistema de defensa jurídico del Estado: el Plan Estratégico Institucional 2021-2024, contenido en la Resolución 47-2021-PGE/PG, y el Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024, en la Resolución 53-2021-PGE/PG.

Y para terminar con la normativa que rige actuaciones de operadores de la defensa jurídica del Estado, se cuenta con la directiva que regula el procedimiento y trámite de medidas preventivas en procuradurías a cargo de la Dirección de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, la Directiva N° 2-2021-PGE/CD.

En el entendido de que este compendio ha de ser útil para la actuación jurídica procesal de los integrantes de las procuradurías públicas, se ha incluido la Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 30137;

así como el capítulo relativo a las disposiciones para la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal en la Ley 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Finalmente, encontramos en este compendio la Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, Ley N° 30737.

De este modo, este compendio normativo da cuenta de la legislación de un conjunto de actores llamados a ocupar un papel central en el escenario de la justicia peruana, las procuradurías públicas, que, actuando dentro de un sistema con uniformidad, coherencia y probidad, aportarán decisivamente en la modernización del Estado peruano.

Pier Paolo Marzo Rodríguez

Director del Centro de Formación y Capacitación

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

(...)

TITULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN

CAPÍTULO I DEL ESTADO, LA NACIÓN Y EL TERRITORIO

(...)

DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO

Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY N° 29158

(...)

TITULO V SISTEMAS

(...)

Artículo 43.- Definición

Los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos:

1. Funcionales.
2. Administrativos.

Solo por ley se crea un Sistema. Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 44.- Entes Rectores

Los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias.

Artículo 45.- Sistemas Funcionales

Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema.

Artículo 46.- Sistemas Administrativos

Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias:

1. Gestión de Recursos Humanos
2. Abastecimiento
3. Presupuesto Público
4. Tesorería
5. Endeudamiento Público
6. Contabilidad
7. Inversión Pública
8. Planeamiento Estratégico
9. Defensa Judicial del Estado
10. Control
11. Modernización de la gestión pública

El Poder Ejecutivo tiene la rectoría de los Sistemas Administrativos, con excepción del Sistema Nacional de Control.

El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico se rige por la ley de la materia.

En ejercicio de la rectoría, el Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Administrativos, aplicables a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su nivel de gobierno y con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Esta disposición no afecta la autonomía de los Organismos Constitucionales, con arreglo a la Constitución Política del Perú y a sus respectivas Leyes Orgánicas.

El Poder Ejecutivo adecúa el funcionamiento de los Sistemas Administrativos al proceso de descentralización.

Artículo 47.- Atribuciones de los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos

Los Entes Rectores tienen las siguientes competencias o funciones:

1. Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso;
2. Expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema;
3. Mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema;
4. Emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema;
5. Capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública;

6. Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna;
7. Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas;
8. Promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del Sistema Administrativo; y,
9. Las demás que señalen las leyes correspondientes.

Artículo 48.- Normas sobre organización

La existencia de Sistemas Funcionales o Administrativos no obliga a la creación de unidades u Oficinas dedicadas exclusivamente al cumplimiento de los requerimientos de cada uno de ellos.

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE REESTRUCTURA
EL SISTEMA
ADMINISTRATIVO DE
DEFENSA JURÍDICA
DEL ESTADO Y CREA
LA PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO**

DECRETO LEGISLATIVO N° 1326

DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO N° 1326

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción a fin de reestructurar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, en el marco de la modernización del Estado, es imprescindible adoptar medidas de reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, para garantizar su independencia mediante la creación de la Procuraduría General del Estado, como ente rector;

Que, con la creación de la Procuraduría General del Estado se garantiza la unidad y coherencia en las acciones encaminadas al cumplimiento de las funciones propias del Sistema;

Que, la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del Estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del inciso 3, del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL DECRETO LEGISLATIVO

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente Decreto Legislativo y aquellas que emita la Procuraduría General del Estado son aplicables a todas las Procuradurías Públicas en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local.

Artículo 3.- Alcance

El Decreto Legislativo contiene dispositivos que regulan la actuación de los/as procuradores/as públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones. Asimismo, comprende criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los/as operadores/as que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

CAPÍTULO II

SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Artículo 4.- Definición del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

El Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo Sistema, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya.

Artículo 5.- La defensa jurídica del Estado

La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- Principios rectores

La defensa jurídica del Estado se rige por los siguientes principios rectores:

- 1. Legalidad:** El Sistema está sometido a la Constitución, leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico peruano.
- 2. Autonomía funcional:** Es la potestad que posee el/la Procurador/a General del Estado, procuradores/as públicos y procuradores/as públicos adjuntos/as de organizar y ejercer sus funciones libre de influencias e injerencias, en concordancia con los demás principios rectores.
- 3. Actuación funcional:** Los/as operadores/as del Sistema actúan conforme a los criterios y lineamientos institucionales establecidos en la ley.
- 4. Responsabilidad:** Los/as procuradores/as públicos y los/as abogados/as vinculados al Sistema son responsables funcionalmente por el ejercicio indebido y negligente en la defensa jurídica del Estado.
- 5. Eficacia y eficiencia:** La actuación de los/as procuradores/as públicos se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles, así como innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones.
- 6. Objetividad e imparcialidad:** Los/as procuradores/as públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación.

7. **Especialización:** El Sistema garantiza la especialización de los/as procuradores/as públicos mediante la primacía del carácter técnico y especializado de su labor.
8. **Celeridad:** Los/as procuradores/as públicos y los/as abogados/as vinculados al Sistema tienen el deber de impulsar el proceso o procedimiento, evitando actuaciones dilatorias que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, sin que releve el respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.
9. **Acceso a la información:** Es la potestad que tienen los/as procuradores/as públicos de requerir, conocer y examinar toda información y documentación de las entidades públicas que resulte necesaria para desarrollar sus funciones.
10. **Experiencia, probidad y liderazgo:** Son cualidades esenciales de los/as procuradores/as públicos en el ejercicio de sus funciones.
11. **Meritocracia:** Se establece la igualdad de oportunidades para ejercer la defensa jurídica del Estado, mediante la selección y acceso al cargo de procurador público, exclusivamente en función a sus méritos profesionales y personales.

Artículo 7.- Integrantes del Sistema

Forman parte del Sistema:

1. La Procuraduría General del Estado.
2. Las Procuradurías Públicas.

Artículo 8.- Operadores/as del Sistema

Los/as operadores/as del Sistema son los siguientes:

1. Los/as miembros del Consejo Directivo.
2. El/la Procurador/a General del Estado.
3. El/la Procurador/a General Adjunto/a del Estado.
4. Los/as miembros del Tribunal Disciplinario.
5. Los/as procuradores/as públicos.
6. Los/as procuradores/as públicos adjuntos.
7. Los/as abogados vinculados al Sistema que ejercen la defensa jurídica del Estado.

TÍTULO II

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DOMICILIO Y FUNCIONES

Artículo 9.- Creación de la Procuraduría General del Estado

Créase la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno. Cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye Pliego Presupuestal.

Artículo 10.- Competencia

La Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 11.- Domicilio legal

La Procuraduría General del Estado tiene su domicilio legal en la capital de la República del Perú.

Artículo 12.- Funciones de la Procuraduría General del Estado

La Procuraduría General del Estado tiene las siguientes funciones:

1. Promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses.
2. Desarrollar normas relacionadas con la supervisión y evaluación del cumplimiento de los lineamientos y actividades de los/as operadores/as del Sistema.
3. Generar estadísticas, registros y reportes, con información relevante para el cumplimiento de sus funciones.
4. Absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
5. Desarrollar acciones que promuevan la capacitación y la especialización de los/as operadores/as del Sistema.
6. Promover la solución de conflictos o controversias cuando estos generen un menoscabo en los intereses del Estado, en coordinación con entidades del sector público.

7. Centralizar información sobre las contingencias generadas en contra del Estado, así como las penas de multa impuestas por comisión de delitos a favor del Estado.
8. Coordinar los operativos de interdicción donde intervengan los/as procuradores/as públicos con las instituciones competentes y conforme a ley. Asimismo, colaborar en lo pertinente con las acciones de recuperación extrajudicial de los predios del Estado.
9. Establecer mecanismos de cooperación con otras entidades del sector público o personas jurídicas de Derecho Privado, nacionales o extranjeras, a efectos que coadyuven con la defensa jurídica del Estado, en lo que fuera pertinente.
10. Coordinar y analizar con las entidades de la administración pública la viabilidad y la conveniencia -costo beneficio- de llegar a una solución amistosa en las controversias no judicializadas en las que el Estado sea parte.
11. Elaborar pericias, informes, valoración del perjuicio económico causado al Estado y otros para apoyo técnico a las Procuradurías Públicas en el ejercicio de sus funciones.
12. Acreditar a los/as procuradores/as públicos mediante la entrega de documento oficial que les faculta a ejercer válidamente la defensa jurídica del Estado, así como retirar la acreditación conforme a ley.
13. Coadyuvar con los mecanismos de cooperación para lograr la localización y recuperación de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades ilícitas, cuando estas se encuentren fuera del territorio nacional.
14. Registrar la información de las controversias internacionales en la que es parte el Estado, conforme a la normatividad pertinente.
15. Recibir, atender y gestionar las denuncias que son efectuadas por la ciudadanía.
16. Las demás que señalen el Reglamento y los dispositivos legales correspondientes.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 13.- Estructura orgánica

La Procuraduría General del Estado cuenta con la siguiente estructura orgánica:

1. Alta Dirección:
 - a) Consejo Directivo.
 - b) Procuraduría General.
 - c) Secretaría General.

2. Órgano Colegiado:
 - a) Tribunal Disciplinario.
3. Órgano de Defensa Jurídica: Procuraduría Pública.
4. Órgano de Control Interno.
5. Órganos de Administración Interna.
6. Órganos de Línea.

Artículo 14.- Consejo Directivo

14.1. El Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Está integrado por tres (03) miembros que son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos. Su composición es la siguiente:

- a) El/la Procurador/a General del Estado, quien lo preside y además tiene voto dirimente.
- b) Un/a representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Un/a representante de la Contraloría General de la República.

14.2. A excepción del/a Procurador/a General del Estado, los/as demás miembros del Consejo Directivo perciben dietas conforme a ley, con un máximo de cuatro (04) sesiones retribuidas al mes, aun cuando se realicen más sesiones.

14.3. Los/as miembros del Consejo Directivo son designados por un periodo de cinco años.

Artículo 15.- Requisitos para ser designado miembro del Consejo Directivo

15.1. Para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser peruano/a de nacimiento.
2. Gozar de pleno ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener al tiempo de la designación, no menor de 35 años ni mayor de 70 años de edad.
4. Título profesional de abogado.
5. Ejercicio profesional no menor a 10 años.
6. No haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
7. No tener procesos pendientes con el Estado, salvo procesos por derecho propio.
8. Gozar de idoneidad profesional y experiencia en gestión pública o políticas públicas. En el caso del/a Procurador/a General del Estado, se requiere, además, trayectoria en la defensa jurídica del Estado.

Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema y supervisar su cumplimiento.
2. Aprobar la organización interna de la Procuraduría General del Estado, dentro de los límites que señala el presente Decreto Legislativo y el Reglamento de Organización y Funciones.
3. Designar a los/as vocales del Tribunal Disciplinario, aceptar su renuncia y removerlos/as conforme a ley.
4. Aprobar la creación de salas del Tribunal Disciplinario.
5. Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as públicos.
7. Orientar la defensa jurídica del Estado, estableciendo indicadores de gestión que uniformicen el Sistema.
8. Aprobar el presupuesto institucional de apertura, el balance general y los estados financieros.
9. Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución.
10. Orientar y evaluar la organización y estructura de las procuradurías públicas.
11. Proponer los proyectos de normas legales en materia de defensa jurídica del Estado.
12. Disponer la creación de registros y sistemas informáticos y supervisar su funcionamiento.
13. Otras que señale el Reglamento y las leyes sobre la materia.

Artículo 17.- Remoción y vacancia de los/as miembros del Consejo Directivo

- 17.1. Los miembros del Consejo Directivo solo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación en la que se les otorgue un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, de conformidad con las causales que se señale en el Reglamento.
- 17.2. La remoción se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.
- 17.3. Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:
 1. Fallecimiento.
 2. Incapacidad permanente.
 3. Renuncia aceptada.

4. Impedimento legal sobreviniente a la designación.
5. Remoción por falta grave.
6. Término del periodo de su designación.

17.4. Las incompatibilidades de los/as miembros del Consejo Directivo se establecen en el Reglamento.

Artículo 18.- Procurador/a General del Estado

El/la Procurador/a General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Es designado por el/la Presidente/a de la República, a propuesta del/a Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 19.- Funciones del Procurador/a General del Estado

Son funciones del/a Procurador/a General del Estado:

1. Representar a la Procuraduría General del Estado ante los órganos del Estado e instituciones privadas, en el ámbito nacional e internacional.
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Presentar anualmente el informe de evaluación de la defensa jurídica del Estado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Emitir las resoluciones que contengan las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema, aprobadas por el Consejo Directivo.
5. Hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario.
6. Adoptar las acciones destinadas a evaluar, supervisar y fiscalizar el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los/as procuradores/as públicos.
7. Designar a los/as procuradores/as públicos, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo.
8. Encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel.
9. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, conforme al Reglamento.
10. Disponer las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
11. Solicitar información a los/as procuradores/as públicos, respecto de todos los aspectos vinculados al ejercicio de sus funciones.
12. Convocar a los/as procuradores/as públicos que considere conveniente con la finalidad de tratar un tema determinado.
13. Proponer la memoria anual, el proyecto de presupuesto, los estados financieros, el balance anual y otros instrumentos de gestión.

14. Designar y remover al/a Procurador/a General Adjunto/a del Estado y al/a la Secretario/a General.
15. Resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así se requiera.
16. Colaborar y participar, en lo que sea pertinente, con actos de cooperación judicial internacional.
17. Aprobar el Informe Anual sobre el funcionamiento del Sistema.
18. Otras que establezca el Reglamento.

Artículo 20.- Procurador/a General Adjunto/a del Estado

- 20.1. El/la Procurador/a General Adjunto del Estado es el/la funcionario/a inmediato/a al/a Procurador/a General del Estado. Responde directamente al Procurador/a General del Estado.
- 20.2. El/la Procurador/a General Adjunto/a del Estado debe cumplir los requisitos exigidos al Procurador/a General del Estado, para ser miembro del Consejo Directivo.

Artículo 21.- Funciones del Procurador/a General Adjunto/a del Estado

Son funciones del/a Procurador/a General Adjunto del Estado:

1. Reemplazar al/a Procurador/a General del Estado en caso de ausencia o impedimento temporal.
2. Informar al/a Procurador/a General del Estado, cuando este lo requiera, sobre las actividades que realice en el ámbito de sus atribuciones.
3. Asistir al/a Procurador/a General del Estado, en el ejercicio de sus funciones y velar, bajo la orientación de éste, por el cumplimiento de las labores y competencias asignadas conforme a ley.
4. Coordinar el correcto desempeño de las funciones de las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema.
5. Las demás que le sean asignadas por el Reglamento.

Artículo 22.- Secretario/a General

El/la Secretario/a General es la más alta autoridad administrativa de la Procuraduría General del Estado. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna; así como de enlace en el ámbito de sus funciones con otras entidades públicas.

Artículo 23.- Régimen Económico

Son recursos de la Procuraduría General del Estado:

1. Los recursos asignados por las leyes anuales de presupuesto del sector público.

2. Los ingresos por concepto de reparaciones civiles a favor del Estado obtenidos por las Procuradurías Públicas Especializadas.
3. Los recursos provenientes de donaciones y de cooperación técnica nacional y/o internacional, conforme a la normatividad vigente.
4. Otros que se asignen conforme a ley.

TÍTULO III

LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS Y LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

PROCURADURÍAS PÚBLICAS

Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Artículo 25.- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema

Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:

1. **Nacionales:** Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional. Se encuentran comprendidas las siguientes:
 - a) Procuradurías Públicas de los Poderes del Estado.
 - b) Procuradurías Públicas de Organismos Constitucionales Autónomos.
2. **Regionales:** son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales.
3. **Municipales:** Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes:
 - a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales.
 - c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.

- 4. Especializadas:** Son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria, siendo las siguientes:
- a) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
 - b) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo.
 - c) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.
 - d) Procuraduría Pública Especializada en delitos contra el Orden Público.
 - e) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción.
 - f) Procuraduría Pública Especializada en delitos Ambientales.
 - g) Procuraduría Pública Especializada Supranacional.
 - h) Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional.
 - i) Las demás que se crean por Decreto Supremo.
- 5. Ad Hoc:** Asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran. Su titular es designado por el/a Procurador/a General del Estado, luego de la aprobación del Consejo Directivo. Su funcionamiento es de carácter temporal.

Artículo 26.- Domicilio y notificaciones

Las Procuradurías Públicas con competencia sectorial y especializada tienen domicilio procesal, real, fiscal y legal en la capital de la República, donde deben dirigirse todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la defensa jurídica del Estado. Se puede fijar domicilios procesales alternativos, conforme al procedimiento establecido por el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO II LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS

Artículo 27.- Procurador/a público

- 27.1.** El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.
- 27.2.** El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Artículo 28.- Procurador/a público adjunto

- 28.1.** Los/as procuradores/as públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, contando con las mismas funciones que el procurador público.
- 28.2.** Se puede designar más de un/a procurador/a público adjunto cuando la necesidad del cargo así lo requiera.

CAPÍTULO III**REQUISITOS, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS****Artículo 29.- De los requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos nacionales, regionales, especializados/as y Ad Hoc**

- 29.1.** Son requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos:
1. Ser peruano/a de nacimiento.
 2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 3. Tener título profesional de abogado/a.
 4. Haber ejercido la profesión por un período no menor de ocho (08) años.
 5. Estar colegiado/a y habilitado/a para el ejercicio profesional.
 6. Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica.
 7. No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
 8. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 9. No tener procesos pendientes con el Estado, a la fecha de su designación salvo procesos por derecho propio.
 10. Especialidad jurídica relacionada a los aspectos materia de su designación.
- 29.2.** Los/as procuradores/as públicos adjuntos requieren los mismos requisitos que los/as procuradores/as públicos, salvo el referido al ejercicio de la profesión el cual debe ser no menor de cinco (05) años consecutivos.

Artículo 30.- Requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal

Los/as procuradores/as públicos con competencia municipal requieren los mismos requisitos previstos en el artículo 29.1, salvo el referido al ejercicio de la profesión, el cual debe ser no menor de cinco (05) años consecutivos. En el caso de los/as procuradores/as públicos adjuntos municipales el ejercicio de la profesión debe ser no menor de tres (03) años consecutivos.

Artículo 31.- Evaluación

El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, teniendo la responsabilidad de evaluar a los/as postulantes considerando los requisitos generales establecidos en el presente Decreto Legislativo y los lineamientos aprobados para dicho fin.

Artículo 32.- Designación

Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS

Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos

Son funciones de los/as procuradores/as públicos:

1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 34.- Obligaciones de los/as procuradores/as públicos

Son obligaciones de los/as procuradores/as públicos:

1. Cumplir los lineamientos, normas y procedimientos del Sistema.
2. Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva, con excepción de la labor docente universitaria, fuera de horario de trabajo.
3. Informar al/a Procurador/a General del Estado sobre los asuntos y procesos a su cargo.
4. Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.
5. Participar en los procesos de evaluación de desempeño que disponga la Procuraduría General del Estado.
6. Cumplir las disposiciones relacionadas con la estructura y organización de la Procuraduría Pública a su cargo, orientando la administración y gestión de casos que se encuentran bajo su competencia.
7. Disponer el registro de los falsos expedientes o legajos en situación de archivo definitivo, a efectos de distinguirlos respecto a la carga procesal que se encuentra en giro.
8. Evaluar y proponer al Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio.
9. Otras que establezca el Reglamento.

Artículo 35.- Prohibiciones de los/as procuradores/as públicos

Los/as procuradores/as públicos tienen las siguientes prohibiciones:

1. Generar, aceptar o mantener situaciones en cuyo contexto se originen conflicto de intereses personales que puedan colisionar con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
2. Promover y/o realizar actividades de proselitismo político a través del uso indebido de su cargo o por medio de la utilización de infraestructura, bienes, personal o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
3. Utilizar información privilegiada, directa o indirectamente, a la que ha tenido acceso en el ejercicio de su cargo para participar en transacciones y opera-

ciones financieras, comerciales o de cualquier otra índole incluso después de ejercer el cargo.

4. Patrocinar causas contra la entidad pública cuyos intereses representó, hasta después de un (01) año de haber cesado en el cargo, a menos que sea en su defensa, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Dicha prohibición se extiende a los/as abogados/as de las procuradurías correspondientes.
5. Participar o ejercer el patrocinio de terceros, servidores/as o funcionarios/as, por actos cometidos contra la entidad pública que representa o por delitos o materias que conoció en condición de procurador público, procurador especializado o procurador público ad hoc. Esta prohibición se hace extensiva a los/as abogados/as de las procuradurías correspondientes hasta un (01) año después de haber ejercido el cargo.
6. Otras que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO V

ABOGADOS/AS DE LAS PROCURADURÍA PÚBLICAS

Artículo 36.- Los/as abogados de las procuradurías públicas

Las procuradurías públicas cuentan con abogados/as de experiencia en distintas ramas del Derecho, de acuerdo a la necesidad que se requiera, con el objeto de coadyuvar en la defensa de los intereses del Estado a cargo y bajo la supervisión y control de sus respectivos procuradores/as públicos.

Artículo 37.- Responsabilidad funcional de los/as abogados

Todo/a abogado/a vinculado/a con la defensa jurídica del Estado y que realice alguna actividad en su representación, ya sea directamente o por delegación, es responsable en el ejercicio de sus funciones. Debe observar y cumplir las normas del Sistema. El incumplimiento de sus funciones involucra falta administrativa disciplinaria.

CAPÍTULO VI

CESE DE LA FUNCIÓN

Artículo 38.- Cese de la función de los/as procuradores/as públicos.

La designación de los/as procuradores/as públicos culmina por:

1. Aceptación de renuncia.
2. Fallecimiento.

3. Incapacidad permanente.
4. Por término de la designación.
5. Destitución impuesta en procedimiento disciplinario.
6. Límite de edad hasta los 70 años.

TÍTULO IV

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROCURADORES/AS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 39.- Finalidad

El Centro de Formación y Capacitación es la institución oficial de la Procuraduría General del Estado que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de perfeccionamiento, actualización y certificación de los/as procuradores/as públicos y abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado, propiciando su formación ética y jurídica.

TÍTULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

ÓRGANO INSTRUCTOR Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 40.- Órgano de Instrucción

40.1. La Oficina de Control Funcional de las procuradurías públicas es la encargada de supervisar, investigar y sancionar a los/as procuradores/as públicos o abogados/as vinculados al Sistema que ejerzan la defensa jurídica del Estado, por faltas a su idoneidad, su desempeño y/o por responsabilidad funcional, conforme a los dispositivos vigentes.

- 40.2. Actúa como órgano instructor y resuelve los procedimientos que se inicien a pedido de parte o de oficio, por actos de inconducta funcional, emitiendo pronunciamiento sobre las quejas que sean de su conocimiento en primera instancia.

Artículo 41.- Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado

- 41.1. El Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado está conformado por abogados/as designados/as mediante acuerdo del Consejo Directivo conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento. El Tribunal cuenta con una Secretaría Técnica permanente.
- 41.2. El Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado resuelve en última instancia y con la debida motivación las impugnaciones recaídas en contra de las resoluciones emitidas por la Oficina de Control Funcional de las procuradurías públicas, dándose por agotada la vía administrativa con lo que se dispone la inscripción en el Registro de Sanciones de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 42.- Sanciones

Las sanciones aplicables son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días.
3. Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por seis (6) meses.
4. Destitución.

Artículo 43.- Inconductas funcionales

- 43.1. Los/as procuradores/as públicos son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de las funciones que señala el presente Decreto Legislativo.
- 43.2. La tipificación y la graduación de las infracciones administrativas a que se hace referencia en el presente artículo se establece mediante Reglamento y se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 44.- Criterios para la aplicación de sanciones

La aplicación de las sanciones por la comisión de inconductas funcionales debe considerar el perjuicio ocasionado a la defensa jurídica del Estado o al Sistema, así como los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 45.- Medidas preventivas

- 45.1. Las medidas preventivas son impuestas, debidamente motivadas, por el/la Procurador/a General del Estado y pueden contener mandatos de hacer o no hacer cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al Sistema; así como para mitigar las causas que generan el daño.

- 45.2.** Las medidas preventivas se interponen en el marco de su función de supervisión o durante el procedimiento administrativo sancionador y se ejecutan sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar. El Procurador General del Estado puede levantar la medida en cualquier momento de oficio o a pedido de parte. El Reglamento regula los parámetros de aplicación de estas medidas.
- 45.3.** La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o hayan desaparecido las condiciones que la motivaron. En caso sean medidas preventivas de no ejercer la función, su vigencia está sujeta hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador en un plazo de hasta seis (06) meses.

TÍTULO VI

LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

CAPÍTULO I

INTERVENCIÓN PROCESAL EL ESTADO

Artículo 46.- Exoneración de gastos

- 46.1.** Los/as procuradores/as públicos, en el ejercicio exclusivo de la defensa jurídica del Estado se encuentran exonerados del pago de gastos judiciales.
- 46.2.** Las entidades públicas se encuentran obligadas a atender el requerimiento de copias certificadas o literales de documentos solicitados por los/as procuradores/as públicos, conforme al criterio de colaboración previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 47.- Reparación civil

- 47.1.** Las entidades públicas se constituyen en acreedoras de las reparaciones civiles provenientes de los delitos incurridos en su contra. Los recursos financieros obtenidos producto de su pago se registran en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.
- 47.2.** La reparación civil que deba pagarse a favor del Estado, en casos donde no pueda determinarse la entidad agraviada, el 50% es destinado al Tesoro Público y el otro 50% se destina al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 47.3.** La Procuraduría General del Estado administra el Registro Único de Deudores del Estado por concepto de Reparaciones Civiles, el cual servirá para determinar la

compensación correspondiente, cuando alguna víctima y/o beneficiario, declarado por autoridad competente nacional o internacional, solicite alguna retribución económica en su favor o de terceros.

Artículo 48.- La Pena de Multa

- 48.1.** Los montos por concepto de Pena de Multa impuestos conforme lo regula el Código Penal, se constituyen en recursos del Tesoro Público, en el marco de lo previsto por el artículo 41 del Código Penal y en concordancia con el numeral 2 del artículo 140 del Código de Ejecución Penal.
- 48.2.** La adecuada percepción de los recursos es de responsabilidad de la Procuraduría Pública que intervino en el proceso; y en los casos donde el Estado no sea el agraviado, le corresponde a la Procuraduría Pública del INPE realizar las acciones pertinentes para su cobro.
- 48.3.** Los montos por concepto de Pena de Multa deben ser depositados a la cuenta que señale el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para su distribución a las entidades beneficiarias conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. Así mismo, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público podrá dictar, de ser necesario, las normas que permitan la mejor aplicación del presente artículo.

TÍTULO VII

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO PARA ASUNTOS SUPRANACIONALES Y EXTRANJEROS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 49.- Defensa jurídica del Estado en sede supranacional

- 49.1.** La defensa jurídica del Estado en sede supranacional se ejerce por el/a procurador/a público especializado supranacional, quien además puede proponer a otros profesionales para que coadyuven con su estrategia en casos en los que la especialidad o el interés nacional así lo requieran. Para estos efectos, el/la Procurador/a General del Estado emite las disposiciones correspondientes conforme al procedimiento específico.

- 49.2.** El/la Procurador/a General del Estado designa al/a Procurador/a Público Especializado Supranacional, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 49.3.** Para el cese del/a Procurador/a Público Especializado/a Supranacional, el/la Procurador/a General del Estado aplica los/as criterios previstos para los/as procuradores/as públicos, así como las razones objetivas que recaigan sobre la idoneidad de la defensa jurídica del Estado.

Artículo 50.- Acuerdos de Solución Amistosa

- 50.1.** El Acuerdo de Solución Amistosa debe ser propuesto por el Procurador Público Especializado Supranacional al Consejo Directivo, contando con la opinión favorable del Titular de cada entidad que asume un compromiso o medida de reparación. El Consejo Directivo recomienda su aprobación y se formaliza por Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos y por los Ministros involucrados.
- 50.2.** El/la Procurador/a General del Estado suscribe el Acuerdo de Solución Amistosa en representación del Estado peruano y solicita a la instancia supranacional a través del procurador público especializado supranacional su homologación.

Artículo 51.- Defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras

La defensa jurídica del Estado en caso de controversias tramitadas en jurisdicciones extranjeras la ejerce el/a Procurador/a Público de la entidad o sector involucrado. De considerarlo pertinente, el/la Procurador/a General del Estado, designa a un/una procurador/a público ad hoc, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Entrada en vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

Reglamentación

El presente Decreto Legislativo es reglamentado en un plazo no mayor a los 90 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Documentos de Gestión

En un plazo no mayor a 120 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado y demás documentos de gestión que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, los mismos que entran en vigencia cuando la entidad asuma sus funciones.

Vigencia del TUPA

En tanto se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Procuraduría General del Estado se mantienen vigentes los TUPAS de los Sectores aplicables a las Procuradurías Especializadas, así como las demás normas complementarias.

Excepción

Exceptúese de la aplicación del presente Decreto Legislativo a los procesos a que se refiere la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, los procesos que sigue el Estado Peruano ante la Corte Internacional de La Haya, los procesos que sigue el Estado ante la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Organización Mundial del Comercio y demás organizaciones internacionales de integración comercial y comercio internacional, así como en el marco de los acuerdos comerciales internacionales de los que el Perú es parte.

Régimen laboral y plazas

Se respeta el régimen laboral de los/as trabajadores de las procuradurías públicas, hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas.

El número de plazas de las Procuradurías Públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. El monto del presupuesto de las Procuradurías Públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.

Plan de implementación

La implementación de la Procuraduría General del Estado así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial del Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia.

Las entidades públicas que cuentan con Procuradurías Públicas y que se encuentran comprendidas en el mencionado Plan de Implementación, quedan autorizadas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Procuraduría General del Estado, a efectos de transferir los recursos correspondientes en el marco de dicho Plan. Las mencionadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/a Ministro/a de Economía y Finanzas y el/a Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último.

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se sujeta, según corresponda, a la culminación del Plan de Implementación a que se refiere la presente disposición.

En tanto se culmine con el proceso de transferencia las Procuradurías Públicas Especializadas continúan operando y funcionando conforme a la normatividad vigente.¹

Referencia

Toda mención al Consejo de Defensa Jurídica del Estado en otras normas, debe entenderse a la Procuraduría General del Estado. Asimismo, toda mención al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado debe entenderse al Procurador/a General del Estado.

Continuidad en las funciones de los/as procuradores/as públicos

Los/as procuradores/as públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren designados, mantienen dicha designación y tienen continuidad en su función de representación al Estado, hasta la implementación del proceso de evaluación regulado en el presente Decreto Legislativo, luego del cual se da concluida su designación.

Los/as procuradores/as públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren designados pueden participar en el proceso de evaluación y selección.

Sobre el deber de brindar las facilidades logísticas

Los/as titulares de las entidades públicas tienen la obligación de asegurar el normal funcionamiento de las Procuradurías Públicas. Para ello tienen la obligación de implementar adecuadamente sus órganos de defensa jurídica y asegurar la asignación de los recursos logísticos necesarios para el normal desempeño de las funciones de los servidores de la Procuraduría Pública de la entidad, en particular lo referido a medios informáticos, mobiliario, etc.

El cumplimiento de esta obligación se realiza con cargo a la disponibilidad presupuestal de las entidades, para lo cual el Procurador Público en coordinación con la Procuraduría General del Estado, formula sus requerimientos al Titular de la entidad de manera oportuna para ser considerado en la formulación presupuestal anual.

¹ De conformidad con la **Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 412-2020-EF**, publicado el 30 diciembre 2020, los contratos del Personal Altamente Calificado suscritos para la contratación de Procuradores/as Públicos/as, que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, continúan vigentes hasta la culminación del proceso de implementación de la Procuraduría General del Estado, al que se refiere la presente disposición.

CONCORDANCIAS: **D.S.N° 412-2020-EF, Primera Disp. Comp. Transit. (Procedimiento especial para la contratación de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as y sus adjuntos/as, durante el proceso de implementación de la Procuraduría General del Estado).**

Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Derogación

Deróguense los siguientes dispositivos normativos:

1. El Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento.
2. El literal g) del artículo 7 y el literal c) del artículo 10, de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO

Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**DECRETO SUPREMO
QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1326,
DECRETO LEGISLATIVO
QUE REESTRUCTURA EL
SISTEMA ADMINISTRATIVO
DE DEFENSA JURÍDICA
DEL ESTADO Y CREA
LA PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO**

**DECRETO SUPREMO
N° 18-2019-JUS**

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

DECRETO SUPREMO N° 018-2019-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, dispone que este es reglamentado en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1) del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que consta de seis (6) títulos, nueve (9) capítulos, sesenta y seis (66) artículos, quince (15) Disposiciones Complementarias Finales, diez (10) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado mediante el artículo 1, se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas del Gobierno Nacional, Regional y Local, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior y el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Adecuación de la estructura de la alta dirección de la Procuraduría General del Estado

De conformidad a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y que dispuso adecuar la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos de los Organismos públicos, a Gerencias Generales; la estructura de la alta dirección de la Procuraduría General del Estado, por ser un organismo público técnico especializado del Poder Ejecutivo, queda constituida por la Presidencia Ejecutiva - Procuraduría General del Estado, el Consejo Directivo y la Gerencia General.

Modificaciones de nivel institucional para la aplicación de la norma en la Procuraduría General del Estado, luego de culminadas las acciones contempladas en el plan de implementación

Autorízase la reorganización institucional de la Procuraduría General del Estado para lo cual aprueba su nueva estructura orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Puestos de la Entidad, así como los demás instrumentos de gestión institucional que sean necesarios para su fortalecimiento y modernización, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del acto resolutivo correspondiente que da por culminado el plan de implementación.

Artículo 2.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Derogación

Deróguense las siguientes normas:

- a) Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- b) Decreto Supremo N° 043-2005-PCM, Decreto Supremo que establece los procedimientos para utilizar mecanismos constitucionales en situaciones de atribución incorrecta de competencias o quebrantamiento del ordenamiento jurídico.
- c) Decreto Supremo N° 009-2009-JUS, Decreto Supremo que dispone que procuradores/as públicos/as anticorrupción descentralizados y abogados que laboran en dichas procuradurías coadyuven en la defensa del Estado que ejercen los procuradores/as públicos/as especializados a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1068.
- d) Decreto Supremo N° 009-2010-JUS, Decreto Supremo que aprueba el procedimiento para el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de procesos seguidos sobre delitos de corrupción y otros delitos conexos; y, su modificatoria el Decreto Supremo N° 004-2012-JUS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI

Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO

Ministro del Interior

ANA TERESA REVILLA VERGARA

Ministra de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

- 1.1. La presente norma reglamenta las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en adelante, Decreto Legislativo N° 1326.
- 1.2. Se establecen disposiciones referidas al fortalecimiento y reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en adelante el Sistema, así como a la creación e implementación de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2.- Finalidad de la norma

La finalidad de la presente norma es optimizar el Sistema, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por sus operadores/as, en beneficio de los intereses del Estado, en observancia de la Constitución Política del Perú, la ley, los tratados internacionales, las normas en general, las políticas de Estado, la Política General de Gobierno, las políticas nacionales y los acuerdos nacionales.

Artículo 3.- Prevalencia normativa

- 3.1. Las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1326, el presente Reglamento y las regulaciones que apruebe la Procuraduría General del Estado en ejercicio de sus competencias, son de obligatorio cumplimiento para todos los operadores del Sistema y prevalecen sobre otras normas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 3.2. En atención a lo establecido en el inciso 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1326, en el proceso de aprobación o modificación de dispositivos legales relacionados con el Sistema, es necesario solicitar previamente la opinión técnica vinculante de la Procuraduría General del Estado. Exigencia que no resulta aplicable en el caso de proyectos de ley.

TÍTULO II

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 4.- Funciones de la Procuraduría General del Estado

Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las establecidas en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:

1. Proponer políticas públicas en materia de defensa jurídica del Estado.
2. Desarrollar lineamientos y criterios técnicos destinados a la prevención del daño o potencial daño que se le pueda causar al Estado.
3. Diseñar y establecer estrategias con el objeto de lograr efectividad en la defensa jurídica del Estado, acorde con lo establecido en los Documentos Prospectivos que apruebe el Sector Justicia y Derechos Humanos.
4. Velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias.
5. Registrar las solicitudes referidas a las declaraciones que brindan los/las procuradores/as públicos/as a los medios de comunicación, que sean relacionadas al Sistema.
6. Centralizar, el uso de los medios de comunicación y difusión en general de la actividad de las procuradurías públicas, aprobando o autorizando el uso de plataformas digitales.
7. Definir estándares e indicadores para la defensa jurídica del Estado, con enfoque en la gestión por resultados y acorde con la modernización de la gestión pública.
8. Evaluar, a través de un sistema de seguimiento y monitoreo, el ejercicio de la defensa jurídica del Estado y el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, laudos arbitrales, sentencias judiciales y demás actos que resuelvan una controversia en la que el Estado sea parte.
9. Establecer lineamientos, protocolos y registros que coadyuven a una eficiente defensa jurídica del Estado.
10. Ejercer de manera única y exclusiva las acciones de evaluación, supervisión, control, fiscalización, instrucción y sanción administrativa disciplinaria de los/las procuradores/as públicos/as de todos los niveles de gobierno, cuando se trate de aspectos funcionales en ejercicio de su actividad.

11. Regular y supervisar la transferencia de gestión y entrega de cargo en todos los ámbitos del Gobierno Nacional, Regional y Local, en lo referido a la defensa jurídica del Estado, con la finalidad de asegurar de manera adecuada, la continuidad de las funciones que realizan las procuradurías públicas.
12. Desarrollar la interoperabilidad con los sistemas informáticos de otras entidades con la finalidad de cumplir los objetivos del Sistema, acorde con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
13. Prestar apoyo técnico a los/as procuradores/as públicos/as en la elaboración de pericias, informes, liquidaciones, análisis financieros y otros documentos, que sean útiles para la defensa de los derechos e intereses del Estado.
14. Brindar asesoramiento técnico jurídico a las/las procuradores/as públicos/as en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Elaboración de pericias, informes, liquidaciones y otros documentos de apoyo técnico.

- 5.1. Las pericias, informes, liquidaciones, análisis financieros y otros documentos, que sean útiles para la defensa de los intereses del Estado, acreditan la valoración del daño causado; para tal efecto, se recurre a la verificación y revisión de los antecedentes obrantes en las entidades públicas o procuradurías públicas involucradas en la investigación, proceso o procedimiento, a fin de atender los requerimientos que se realicen.
- 5.2. Cuando los casos sean complejos o emblemáticos, los/las peritos/as de la Procuraduría General del Estado, previa autorización y coordinación con los/las procuradores/as públicos/as, efectúan reuniones o acuden a los órganos jurisdiccionales o no jurisdiccionales, para verificar el expediente, seleccionar y obtener la documentación necesaria, con la finalidad de conseguir la información suficiente y adecuada relacionada al objeto de la pericia requerida. Participan en los procesos, procedimientos o denuncias, para el cual han sido acreditados/as.
- 5.3. Los documentos emitidos por la Procuraduría General del Estado, referidos a pericias, informes, análisis financieros, liquidaciones y otros documentos, pueden contener criterios de obligatorio cumplimiento para los/las operadores/as del Sistema; en tal caso, a propuesta de la oficina correspondiente, el/la Procurador/a General del Estado emite el acto resolutivo que así lo determine.

CAPÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 6.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, además de las establecidas en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:

1. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo y el Reglamento del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, dentro de los límites que señala el Decreto Legislativo N° 1326 y el presente Reglamento.
2. Aprobar el plan estratégico y el plan operativo institucional de la Procuraduría General del Estado.
3. Aprobar los lineamientos generales para la gestión de información referida a las contingencias generadas en contra del Estado, sentencias favorables, reparaciones civiles, penas de multa impuestas y otros temas relacionados con la defensa jurídica del Estado.
4. Establecer lineamientos estandarizados para la organización y funcionamiento de las procuradurías públicas, teniendo en consideración sus categorías.
5. Desarrollar procesos de gestión de rendimiento funcional y administrativo de los/las procuradores/as públicos/as y de los/las abogados/as, con el objeto de lograr su efectividad y especialización.
6. Aprobar la creación o desactivación de oficinas desconcentradas de la Procuraduría General del Estado y órganos desconcentrados de las procuradurías públicas, para ello requiere la elaboración de un informe técnico, el cual contiene información estadística que justifique la decisión que se adopte.
7. Emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas, en el marco del procedimiento establecido para su aprobación.
8. Proponer al/a la Procurador/a General del Estado, la designación del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado y el/la Gerente/a General, quien a su vez asume las funciones de Secretario/a General del Consejo Directivo.
9. Determinar las competencias funcionales de las procuradurías públicas, cuando se requiera.
10. Resolver las quejas por defectos de tramitación, presentadas contra el Tribunal Disciplinario.
11. Aprobar por acuerdo y con carácter vinculante las entidades del Estado que asumen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias supranacionales.

Artículo 7.- Incompatibilidades para ser miembro del Consejo Directivo**7.1.** Están impedidos de ser miembros del Consejo Directivo:

1. Aquellos/as que se encuentren inhabilitados/as como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador o disciplinario con resolución firme o haber sido condenado/a por delito doloso.
2. El/la gerente/a, apoderado/a, representante, mandatario/a, abogado/a, socio/a, accionista o miembro del directorio de personas jurídicas en proceso concursal o quiebra judicial, así como, de aquellas que tienen con el Estado contratos de concesión, de obra, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas o prestan servicios públicos.
3. Los miembros del Tribunal Disciplinario, los/las procuradores/as públicos/as, los/las procuradores/as públicos/as adjuntos/as y los/las abogados/as vinculados/as al Sistema.
4. Las personas naturales inmersas en procedimiento concursal.
5. Encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

7.2. Asimismo, están impedidos de ser miembros del Consejo Directivo, mientras ejercen función pública y hasta doce (12) meses luego de haber cesado en el cargo:

1. El/la Presidente/a de la República y los/las Vicepresidentes/as.
2. Los/las congresistas, gobernadores/as regionales, vicegobernadores/as regionales, alcaldes/as, regidores/as y demás funcionarios/as cuyos cargos provengan de elección popular.
3. Los/las ministros/as de Estado y viceministros/as.
4. Los miembros de la Junta Nacional de Justicia, del Tribunal Constitucional, del Jurado Nacional de Elecciones; y el/la Defensor/a del Pueblo.
5. El/la Contralor/a General de la República y los/las Vicecontralores/as.
6. El/la jefe/a de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el/la jefe/a del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
7. El/la Presidente/a del Poder Judicial y el/la Fiscal de la Nación.
8. Los/as titulares de la Superintendencia de Banca y Seguros, y del Banco Central de Reserva.

Artículo 8.- Falta Grave como causal de remoción de los miembros del Consejo Directivo**8.1.** Para efectos de la remoción prevista en el párrafo 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1326, constituyen faltas graves susceptibles de ser cometidas por los miembros del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

2. Participar en transacciones u operaciones económicas o similares, utilizando información privilegiada de la Procuraduría General del Estado o de alguna procuraduría pública, para permitir el uso de dicha información, en beneficio de intereses particulares.
 3. Realizar proselitismo político en ejercicio de sus funciones o hacer uso de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
 4. Ocasionar, por acción u omisión, retrasos injustificados o incumplimiento de las funciones establecidas en las normas del Sistema.
 5. Influir o interferir, de manera directa o indirecta, en la estrategia de defensa que plantean los/las procuradores/as públicos/as en ejercicio de sus funciones.
 6. Ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobreviniente.
 7. Cometer actos de acoso sexual u hostigamiento laboral, estos son debidamente comprobados en el procedimiento correspondiente.
 8. Incumplimiento de alguna de las funciones inherentes al ejercicio de su cargo en la entidad de donde proviene, esta debe ser comunicada por el titular del sector, sin perjuicio del procedimiento administrativo que se instaure, de ser el caso.
- 8.2.** La remoción del cargo de miembro del Consejo Directivo por las causales descritas en el numeral anterior es independiente y no impide ni limita el procesamiento y aplicación de sanciones derivadas de las responsabilidades en que se hubiera incurrido.
- 8.3.** Para la investigación, sanción o remoción de los miembros del Consejo Directivo se sigue el procedimiento establecido en los artículos 34 y 35 del presente Reglamento en lo que resulte pertinente. Se encuentra a cargo de la fase instructiva el/la Presidente/a del Tribunal Disciplinario y de la fase sancionadora el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.
- 8.4.** En el procedimiento por falta grave que se instaure a los miembros del Consejo Directivo, aplica en lo pertinente, los supuestos y criterios establecidos en el Título V, Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 9.- Sesiones del Consejo Directivo

- 9.1. El Consejo Directivo sesiona ordinariamente una (01) vez cada dos (02) meses y extraordinariamente en las fechas que sean convocadas por su Presidente/a.
- 9.2. Las convocatorias a las sesiones, sea por escrito u otro medio electrónico, las realiza el/la Secretario/a General del Consejo Directivo, por encargo de el/la Presidente/a, señalando los temas de agenda, el lugar, día y hora de la sesión. Un/a consejero/a puede solicitar por escrito al/a la Presidente/a que convoque a sesión extraordinaria si así lo considera, debiendo justificar su pedido.

- 9.3. Las sesiones pueden realizarse a través de medios electrónicos, video conferencia o de otros de similar naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. El/la Presidente/a del Consejo Directivo invita al/a la Presidente/a del Tribunal Disciplinario, a los/las procuradores/as públicos/as, a los/las funcionarios/as de la Procuraduría General del Estado y otros cuya participación considere pertinente.
- 9.4. El quórum para sesionar es de dos (02) miembros, uno (01) de los cuales debe ser el/la Presidente/a, en cuyo caso, los acuerdos se adoptan por unanimidad; constan en acta que extiende el/la Secretario/a General del Consejo Directivo, conforme a su Reglamento Interno. En caso se disponga, puede ser formalizado por Resolución del/de la Procurador/a General del Estado y publicado en el portal institucional.
- 9.5. Los acuerdos complementarios pueden ser adoptados fuera de sesión del Consejo Directivo, siempre y cuando se refieran a un tema tratado en agenda, se adoptan solo si es asumido por unanimidad, tienen la misma validez que si hubiera sido deliberado en sesión y se formaliza siempre que se confirme por escrito.

Artículo 10.- Modalidades de Acuerdos

- 10.1. El Consejo Directivo emite acuerdos en el ámbito de su competencia y jerarquía, los cuales pueden ser:
 1. Normativos: Aquellos que aprueban normas, directivas, lineamientos o protocolos.
 2. Resolutivos: Aquellos adoptados para atender situaciones concretas relacionadas con la operatividad de la defensa jurídica del Estado; así como, otros aspectos relacionados con la administración y funcionamiento efectivo del Sistema y de la Procuraduría General del Estado. También pueden contener recomendaciones.
- 10.2. Los acuerdos, tienen carácter vinculante cuando la relevancia de la materia lo amerita y así se especifique en la resolución que lo contiene, pueden ser aplicados supletoriamente ante un vacío. Son de cumplimiento obligatorio para los/las operadores/as e integrantes del Sistema.

Artículo 11.- Funciones de el/la Procurador/a General del Estado

El/la Procurador/a General del Estado es el representante legal de la Procuraduría General, y es el/la Presidente/a del Consejo Directivo. Tiene, entre sus funciones, además de las establecidas en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:

1. Dirigir, vigilar y supervisar las actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría General del Estado y, en ese sentido, ejerce las funciones contenidas en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1326, sin menoscabar aquellas que correspondan al Consejo Directivo.
2. Celebrar contratos, convenios u otros actos necesarios para el ejercicio de sus funciones, en beneficio del Sistema.

3. Supervisar y monitorear el funcionamiento de los órganos de la Procuraduría General del Estado.
4. Velar por la adecuada ejecución presupuestal y los resultados económicos y financieros de la Procuraduría General del Estado.
5. Dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/las procuradores/as públicos/as.
6. Proponer directivas, protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa jurídica del Estado, así como autorizar el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando estos se originan entre entidades públicas.
7. Velar por el efectivo control interno y el funcionamiento del sistema de gestión de la calidad de la entidad.
8. Convocar a Plenos de Defensa Jurídica del Estado a los/las procuradores/as públicos/as que considere, a fin de evaluar, analizar y debatir temas en materia de defensa jurídica del Estado. Para tal efecto y, de ser necesario, invita a terceros especialistas.
9. Disponer, cuando considere pertinente, la defensa colegiada del Estado por parte de los/las procuradores/as públicos/as, cuando tengan relación con los hechos o la materia controvertida.
10. Disponer, a solicitud de la Contraloría General de la República, que un/a procurador/a público/a evalúe el caso y determine si corresponde iniciar acciones legales, cuando otro/a procurador/a público/a haya determinado no iniciarlas.
11. Disponer que un/a procurador/a público/a ejerza la defensa de los intereses de una entidad que no cuente con procuraduría pública o cuando así lo amerite el caso.
12. Autorizar al/a la procurador/a público/a que corresponda, efectúe las acciones en defensa jurídica del Estado, ante autoridades del extranjero, cuando lo considere necesario.
13. Juramentar a los/las procuradores/as públicos/as.
14. Conformar comisiones consultivas, grupos de trabajo y equipos consultores para el mejor logro de los objetivos y fines de la defensa jurídica del Estado.
15. Delegar sus funciones en el/la Procurador/a General Adjunto/a del Estado o en el/la Gerente/a General, según la materia, con excepción de aquellas que sean privativas del cargo.
16. Establecer mecanismos de coordinación permanente con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los Organismos Constitucionales Autónomos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema.
17. Ejercer la defensa jurídica del Estado, apersonándose directamente en casos específicos, cuando así lo considere y de acuerdo con las normas del Sistema.

18. Evaluar y formular cuando corresponda, denuncia penal contra el/la Presidente/a de la República; los/las Ministros/as de Estado; los/las Congresistas de la República; los magistrados del Tribunal Constitucional; los miembros de la Junta Nacional de Justicia; los/las jueces de la Corte Suprema; los/las fiscales supremos; el/la Defensor/a del Pueblo; el/la Contralor/a General de la República; el/la Presidente/a del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, el Código Penal y el Código Procesal Penal. Estas atribuciones son privativas del cargo.
19. Realizar directamente, cuando el caso lo amerite o de considerarlo pertinente, la supervisión del ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los/las procuradores/as públicos/as.

Artículo 12.- Funciones de el/la Procurador/a General Adjunto/a del Estado

Además de las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la Procurador/a General Adjunto/a del Estado ejerce las siguientes funciones:

1. Ejecutar los asuntos que le sean encomendados por el/la Procurador/a General del Estado.
2. Colaborar con el Centro de Formación y Capacitación en los procesos de desarrollo de competencias y capacidades para los/las procuradores/as públicos/as y con las acciones tendientes a divulgar las actividades de la Procuraduría General del Estado.
3. Supervisar la labor de los/las procuradores/as públicos/as vinculada a la gestión procesal, especialmente la referida a la recuperación de fondos públicos y al cobro de la reparación civil.
4. Organizar los Plenos de Defensa Jurídica del Estado.
5. Evaluar las propuestas de directivas, lineamientos, protocolos e instrumentos de gestión que se ponen a consideración de el/la Procurador/a General del Estado y/o el Consejo Directivo.
6. Resolver la recusación de los miembros del Tribunal Disciplinario, prevista en el párrafo 29.4 del artículo 29 del Reglamento.

TÍTULO III

PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS Y LOS/LAS ABOGADOS/AS DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS

Artículo 13.- Procuradores/as Públicos/as de las entidades del Estado

- 13.1.** Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables.
- 13.2.** Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto.

Artículo 14.- Acto de notificación a los/las procuradores/as públicos/as

- 14.1.** Las procuradurías públicas con competencias sectoriales, especializadas y Ad Hoc, son emplazadas en la capital de la República, pudiendo fijar domicilio procesal alternativo, conforme a las normas emitidas por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el presente Reglamento.
- 14.2.** Las procuradurías públicas son notificadas en el domicilio real o procesal (casilla física y/o electrónica), con todas las disposiciones y resoluciones que se emitan en una investigación, proceso o procedimiento en que el Estado es parte.
- 14.3.** Las procuradurías públicas son notificadas en el domicilio procesal alternativo, en caso se haya consignado, especialmente cuando se trate de sentencias, resoluciones y disposiciones que concluyan o pongan fin al proceso, investigación o procedimiento.

- 14.4.** Los/as procuradores/as públicos/as, cuando corresponda, señalan como domicilio procesal alternativo a las oficinas de las procuradurías públicas nacionales, regionales, municipales, especializadas, oficinas desconcentradas o de otras entidades públicas, comunicando a la Procuraduría General del Estado, a efecto que emita las disposiciones necesarias para velar por su debido cumplimiento.
- 14.5.** Resulta válido el acto de notificación a las procuradurías públicas realizado mediante medios digitales, informáticos o electrónicos, siempre que el/de la procurador/a público/a competente para conocer el caso, haya autorizado expresamente el uso de dicho mecanismo.

Artículo 15.- Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as

- 15.1.** Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:
- 1.** Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión.
 - 2.** Se acogen a las formalidades establecidas en el párrafo 15.6 del artículo 15, del presente Reglamento en lo que sea aplicable.
 - 3.** El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias.
 - 4.** De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/de la procurador/a público/a.
- 15.2.** Respecto de la función contemplada en el inciso 2 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a solicita a la entidad que corresponda, la remisión oportuna de los actuados administrativos, cuando la naturaleza del proceso lo amerite. Los/as funcionarios/as, servidores/as y representantes, están obligados/as a brindar el apoyo que requiera el/la procurador/a público/a en ejercicio de sus funciones, dentro del plazo indicado, por escrito o, utilizando cualquier medio electrónico, bajo responsabilidad. En caso el/la procurador/a público/a no reciba respuesta, pone en conocimiento de la Procuraduría General del Estado para que se adopten las medidas pertinentes.

- 15.3.** Respecto de la función contemplada en el inciso 3 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a, luego de la evaluación correspondiente, está sujeto a las siguientes reglas:
1. Emitir un informe cuando considere no iniciar acciones legales, explicando los argumentos de la pretensión y los motivos de su abstención, incidiendo en el análisis costo-beneficio. Dicho informe es remitido a la oficina general de administración o a quien haga sus veces, a fin de que efectúe el castigo contable de aquellos adeudos, si determina que la decisión adoptada resulta más beneficiosa para el Estado.
 2. Para efectos del análisis costo-beneficio se tiene en cuenta lo establecido en los numerales 3 y 4 del párrafo 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento.
- 15.4.** Respecto de la función contemplada en el inciso 5 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:
1. Solicitar montos por concepto de reparación civil que guarden relación con la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos. En caso no sea posible determinarlo, se utilizan las metodologías de valoración económica o criterios que sobre el particular emite la Procuraduría General del Estado.
 2. Tratándose de reparaciones civiles que impliquen un pago anticipado por la aplicación del principio de oportunidad, proceso de terminación anticipada, conclusión anticipada, colaboración eficaz, transacción u otro tipo de acuerdo reparatorio, los/las procuradores/as públicos/as se encuentran facultados a reducir el monto solicitado por concepto de reparación civil. La Procuraduría General del Estado, emite los criterios que considere pertinentes, para la aplicación de lo previsto en el presente numeral.
 3. De llegar a un acuerdo, el/la procurador/a público/a emite un informe que contiene los antecedentes del caso, los hechos denunciados o imputados, la identificación de las partes procesales, el monto inicial estimado de la reparación civil y los criterios que se utilizaron para establecer el monto final del acuerdo. Asimismo, debe adjuntar la resolución o disposición que tiene por aprobado o formalizado el acuerdo arribado.
- 15.5.** Respecto de la función contemplada en el inciso 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:
1. La delegación de representación se realiza a favor de los/las abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, pudiendo extenderse de forma excepcional, específica y previa coordinación, a aquellos/as abogados/as colegiados/as y habilitados/as de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación.

2. Mediante escrito simple, se delega representación procesal, en sede policial, fiscal, judicial, arbitral, conciliatoria, administrativa, y en todas las de carácter sustantivo que las normas del Sistema permitan.
3. Las procuradurías públicas cuentan con un Registro de Delegaciones de Representación efectuadas a los/las abogados/as que no pertenecen al Sistema, el cual es remitido periódicamente a la Procuraduría General del Estado, conteniendo la información que se disponga mediante directiva.
4. Los/las procuradores/as públicos/as son responsables de las delegaciones que efectúen a favor de los/las abogados/as de las entidades públicas, quienes se someten a la normatividad del Sistema y a las reglas que, para tal efecto, dicta la Procuraduría General del Estado.
5. La Procuraduría General del Estado, previa solicitud, emite las certificaciones que acrediten la colaboración brindada por los/las abogados/as que no pertenecen al Sistema.

15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:

1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.
2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.
3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100)

Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

4. Tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente.
- 15.7.** En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo:
1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo.
- 15.8.** Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.
- 15.9.** Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 15.10.** Consentida o ejecutoriada la sentencia, el/la procurador/a público/a se encuentra facultado/a para arribar a un acuerdo con el/la acreedor/a o beneficiario/a para condonar la obligación que esta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cum-

plimiento, convenir una dación en pago o reputar el pago a capital y dar por cancelada la deuda y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar la forma o modo del cumplimiento de la sentencia; para lo cual se tiene en consideración lo siguiente:

1. Contar previamente con un informe de el/la procurador/a público/a que se encuentra a cargo del proceso, en donde concluya que los términos del arreglo son beneficiosos para el Estado, el cual es puesto en conocimiento de el/la secretario/a general de la entidad o quien haga sus veces.
- 15.11. Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar.
 - 15.12. Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable.
 - 15.13. Los informes y documentos mencionados en los párrafos precedentes, se encuentran comprendidos en la excepción del derecho de acceso a la información pública, prevista en el numeral 4 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
 - 15.14. Cuando dos o más entidades deben cumplir con una obligación pecuniaria, y la sentencia no obligue al pago solidario, el/la procurador/a público/a solicita al/a la juez/a de la causa que individualice a los responsables de cada monto. En caso no fuera posible, el pago se realiza de manera mancomunada y en partes iguales, con conocimiento de el/la secretario/a general o quien haga sus veces en cada entidad.
 - 15.15. Los/las procuradores/as públicos/as informan a la Procuraduría General del Estado y a la secretaría general o quien haga sus veces de la entidad que representan, sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, incluyendo el resultado del mismo y la precisión de las obligaciones o derechos de la entidad, si las hubiese.
 - 15.16. Para optar por el allanamiento, el procurador/a público/a requiere de la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad; previa opinión favorable de la Procuraduría General del Estado.
 - 15.17. Los/las funcionarios/as, servidores/as o terceros que retrasen, eviten o perjudiquen las funciones de los/las procuradores/as públicos/as, en defensa de los derechos e intereses del Estado, son pasibles de las responsabilidades que se generen por dicho acto, quedando facultado el/la procurador/a público/a que corresponda, a iniciar las acciones legales pertinentes, con la finalidad de resarcir al Estado del daño causado.

Artículo 16.- Obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as

Son obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:

1. Remitir información general y estadística requerida por la Procuraduría General del Estado, conforme al procedimiento y dentro del plazo que se establezca, para efectos de la formulación de la memoria anual, plan estratégico y otros documentos de gestión.
2. Informar de manera detallada, documentada y obligatoria a la Procuraduría General del Estado sobre las actuaciones que les sean requeridas, en la forma y plazos fijados, bajo responsabilidad funcional.
3. Cumplir con las obligaciones que corresponden a los servidores civiles, según las normas vigentes y siempre que sean compatibles con las obligaciones funcionales previstas en el Decreto Legislativo N° 1326 y el presente Reglamento.
4. Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación.
5. Coadyuvar con otros procuradores/as públicos/as o abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado.
6. Perseguir principalmente el cobro total de la reparación civil y solicitar obligatoriamente las medidas cautelares necesarias, utilizando los mecanismos que las normas sobre la materia permitan. Las procuradurías públicas, dentro de su estructura interna, tienen un área dedicada exclusivamente al cobro de las reparaciones civiles.
7. Iniciar e impulsar las acciones legales necesarias para lograr la extinción de dominio de bienes patrimoniales, cuando no sea posible localizar o acreditar el origen del bien sobre el cual se viene tramitando o haya concluido un proceso penal. Las procuradurías públicas, dentro de su estructura interna, tienen un área dedicada exclusivamente a la indagación previa de bienes, sobre los que pudiera declararse la extinción de dominio.
8. Presentar la Declaración Jurada de Intereses a través de los mecanismos establecidos por el Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, esta obligación se hace extensiva al/a la Procurador/a General del Estado, al Procurador/a General Adjunto del Estado, a los miembros del Consejo Directivo, al/a la Gerente/a General, a los miembros del Tribunal Disciplinario, y a los demás servidores civiles y aquellos que desempeñan una función pública, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 138-2019-PCM.
9. Informar, a pedido de los/las titulares de cada entidad, sobre el desarrollo del proceso o procedimiento, así como de aspectos referidos al cumplimiento y ejecución de las sentencias nacionales, extranjeras o de instancias supranacionales, contrarias a los intereses del Estado.

10. Informar a la Procuraduría General del Estado cuando integren comisiones o grupos de trabajo sectoriales y multisectoriales, relacionados con las actividades que desempeñan.
11. Registrar, reportar y controlar, a través de los procedimientos establecidos y de los sistemas que disponga la Procuraduría General del Estado, las demandas o sentencias con calidad de cosa juzgada con contenido patrimonial en contra del Estado, considerando los criterios de priorización que estipula la ley de la materia.
12. Efectuar el seguimiento de plazos en las investigaciones, procesos o procedimientos a su cargo, en cuanto sea pertinente, aún en aspectos que no se encuentren en el ámbito de sus facultades como parte procesal, con el fin de salvaguardar los derechos e intereses del Estado.
13. Remitir los documentos pertinentes al/a la Procurador/a General del Estado, a fin que evalúe la interposición de una denuncia penal contra los funcionarios señalados en el inciso 18 del artículo 11 del presente Reglamento.
14. Proponer o evaluar las propuestas de compensación de obligaciones, en términos que beneficie al Estado.
15. Informar al/la titular de la entidad o a la Procuraduría General del Estado, según sea el caso, sobre la no impugnación de una decisión que ponga fin a la investigación, procedimiento o proceso. Dicho informe se emite antes del vencimiento del plazo para impugnar, según lo previsto en la respectiva norma procesal y contiene los argumentos que sustenten dicha decisión.
16. Informar a la Procuraduría General del Estado, respecto de las acciones legales que se interpongan contra la entidad que representa o sus funcionarios públicos en ejercicio del cargo.
17. Implementar y utilizar los sistemas informáticos proporcionados y autorizados por la Procuraduría General del Estado.
18. Encontrarse habilitado para el ejercicio de la profesión.
19. Velar por el buen uso de los recursos asignados a la Procuraduría Pública a su cargo.
20. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso en virtud al ejercicio de su cargo.
21. Conducirse con ética, probidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.
22. Ejercer la defensa de los intereses del Estado, iniciando o impulsando las acciones legales necesarias, en aquellas controversias surgidas en los contratos suscritos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones según corresponda, de acuerdo con sus competencias.
23. Cumplir las obligaciones funcionales previstas en el Decreto Legislativo N° 1326 y el presente Reglamento.

Artículo 17.- Prohibiciones de los/las procuradores/as públicos/as

17.1. Los/las procuradores/as públicos/as, además de las prohibiciones establecidas en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1326, tienen las siguientes:

1. Utilizar su autoridad o cargo con fines ajenos a sus funciones.
2. Participar en actividades económicas o empresariales que puedan representar conflicto de intereses con la función que ejercen.
3. Constituir o participar en la estructura orgánica o funcionamiento de personas jurídicas no societarias, cuyo objeto pueda representar conflicto de intereses con la función que ejerce.
4. Percibir simultáneamente del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso, de conformidad con las normas vigentes.
5. Incurrir en los impedimentos establecidos en la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado, bajo cualquier modalidad contractual.
6. Ejercer, directa o indirectamente, el patrocinio de terceros, cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y hasta un año después de haber cesado en el cargo de conformidad con lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1326. No están comprendidos en la presente disposición, las personas comprendidas en la excepción del literal f) del artículo 2 de la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos bajo cualquier modalidad contractual.

17.2. Respecto de lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1326, queda comprendido dentro del patrocinio, la representación bajo cualquier forma o modalidad, el asesoramiento o el mandato de particulares.

Artículo 18.- Selección, designación y cese de los/las procuradores/as públicos/as

18.1. Conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1326, la evaluación y selección de los postulantes y aspirantes respectivamente, para ocupar las plazas vacantes de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, se lleva a cabo teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, convoca, supervisa y dirige el proceso de evaluación para el ingreso al Registro Único de Abogados/as Aspirantes, para ser propuestos como procuradores/as públicos/as o procuradores/as públicos/as adjuntos/as - RUAAPP.
2. No se inscriben en el RUAAPP, abogados/as que a la fecha en que presenten la solicitud correspondiente, tengan la condición de procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, en aplicación a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento.

3. El RUAAPP se encuentra conformado por dos secciones, la primera constituida por los aspirantes a procuradores/as públicos/as y, la segunda, por los/las aspirantes a procuradores/as públicos/as adjuntos/as. Previamente, se verifica que los/las abogados/as inscritos/as cumplan los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 1326.
 4. Para la inscripción en el RUAAPP, los/las abogados/as postulantes suscriben un formato de declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requisitos no verificables y presentan su currículum vitae documentado, el cual, luego de ser evaluado y calificado con puntaje aprobatorio, según la tabla que, para tal efecto publica el Consejo Directivo, quedan aptos/as para tener la condición de aspirantes en la sección previamente elegida.
 5. El Consejo Directivo publica las convocatorias correspondientes con la relación de plazas vacantes, con lo cual se inicia la etapa individual de inscripción para los/las aspirantes que previamente se encuentran registrados/as en el RUAAPP. Posteriormente se señala fecha y hora para la entrevista personal de una sola convocatoria por aspirante, de acuerdo a su sección.
 6. La entrevista personal tiene por objeto elegir al/a la aspirante que es propuesto/a por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, para ser designado/a procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a; en esta etapa, se evalúa la solvencia técnica, la integridad de la trayectoria profesional, entre otros aspectos relevantes para el ejercicio de la función.
 7. Los/las abogados/as aspirantes que se hayan inscrito en una convocatoria y que no hayan sido designados/as, son eliminados del RUAAPP, quedando a salvo su derecho de volver a inscribirse.
 8. En caso que una convocatoria haya quedado desierta por dos (02) veces consecutivas o se presente otra situación previamente determinada por el Consejo Directivo, se eligen directamente ternas del RUAAPP y se programan entrevistas personales, tantas veces como sean necesarias, hasta ocupar la plaza correspondiente.
- 18.2.** El Consejo Directivo aprueba los instrumentos normativos que sean necesarios para complementar, regular, desarrollar o definir los alcances de los aspectos relativos a la evaluación y designación de los procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as.
- 18.3.** Si el/la abogado/a aspirante es seleccionado/a para ser propuesto/a como procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, el/la Procurador/a General del Estado, dispone que se efectúen las acciones, tendientes a la emisión del acto resolutivo señalado en el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1326.
- 18.4.** El/la procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, asumen sus funciones desde la fecha en que se publica la resolución de su designación en el diario oficial “El Peruano”.

- 18.5.** El/la procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, es un servidor de confianza, por lo que todas las entidades deberán tener en cuenta dicha condición en sus respectivos instrumentos de gestión. En ese sentido, el cese de las funciones del procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a tiene efecto legal el día en que se publica la resolución del término de su designación, por lo que, a partir de esa fecha no podrá ejercer el cargo.
- 18.6.** Lo dispuesto en el presente artículo no aplica en el caso de la designación del de/ la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional, quien es propuesto/a por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, conforme el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1326.

CAPÍTULO II

ABOGADOS/AS QUE EJERCEN LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Artículo 19.- Selección de los/las abogados/as de las procuradurías públicas

La Procuraduría General del Estado establece los perfiles para la contratación de los/las abogados/as que prestan servicios profesionales en las procuradurías públicas, teniendo en consideración la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia.

Artículo 20.- Funciones, atribuciones, prohibiciones y obligaciones de los abogados vinculados al Sistema

Los abogados de las procuradurías públicas y aquellos abogados que ejercen la defensa jurídica del Estado por delegación, tienen las mismas funciones, atribuciones, prohibiciones y obligaciones de los procuradores/as públicos/as, en tanto estas puedan ser delegables expresamente y no sean exclusivas del cargo. Los/las abogados/as antes mencionados/as, tienen como función principal la de coadyuvar al/a la procurador/a público/a en el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado en las investigaciones, procesos o procedimientos en los que se les haya delegado representación, siendo responsables funcionalmente por el indebido ejercicio de la defensa.

TÍTULO IV

CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 21.- Actividades del Centro de formación y capacitación

- 21.1.** El Plan Anual de Actividades del Centro de Formación y Capacitación de la Procuraduría General del Estado es aprobado por el/la Procurador/a General del Estado, en el mes de enero. El Plan contempla la organización de diplomados, cursos especializados, talleres y seminarios en defensa jurídica del Estado, así como otros relacionados a esta materia, dirigidos a los/las procuradores/as públicos/as, abogados/as y demás operadores del Sistema.
- 21.2.** El Centro de Formación y Capacitación publica periódicamente la Revista Jurídica de la Procuraduría General del Estado, la cual tiene como finalidad fomentar la investigación jurídica en materia de defensa jurídica del Estado y difundir las actividades del Sistema.
- 21.3.** El Centro de Formación y Capacitación dirige y coordina las acciones relacionadas con la difusión de las actividades de la Procuraduría General del Estado, a través de boletines, publicaciones, revistas impresas o electrónicas, entre otros.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO FUNCIONAL

CAPÍTULO I

AUTORIDADES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22.- La Oficina de Control Funcional de las procuradurías públicas

- 22.1.** La Oficina de Control Funcional es el órgano del Sistema que depende administrativa y funcionalmente de la Procuraduría General del Estado, se encarga de evaluar, supervisar, controlar, fiscalizar, instruir y sancionar en primera instancia a los/las procuradores/as públicos/as o abogados/as vinculados/as al Sistema que ejerzan la defensa jurídica del Estado, por actos de inconducta funcional descritos en el presente Reglamento.
- 22.2.** La Oficina de Control Funcional tiene una unidad orgánica encargada de la evaluación, supervisión, control y fiscalización, diferenciada de la unidad orgánica instructora y de la unidad orgánica sancionadora.

22.3. La Oficina de Control Funcional está integrada por:

1. La unidad orgánica encargada de evaluar, supervisar, controlar y fiscalizar.
2. La unidad orgánica encargada de instruir.
3. La unidad orgánica encargada de sancionar.

Artículo 23.- El Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado

23.1. El Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, posee independencia técnica y funcional en las materias de su competencia, cuenta con plena autonomía en sus decisiones. Su dependencia con la Procuraduría General del Estado es estrictamente administrativa.

23.2. El Tribunal Disciplinario está conformado por salas constituidas por tres (3) vocales designados mediante resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, permanecen en el cargo por un período de tres (03) años, renovables por decisión unánime del Consejo Directivo hasta la designación de los nuevos integrantes.

23.3. El Tribunal Disciplinario cuenta con un/a Presidente/a que es elegido/a entre los/las presidentes/as de las salas conforme al Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario, por el plazo de un (01) año, sin reelección inmediata. Los/las presidentes/as de las salas son elegidos/as por mayoría entre sus miembros por el mismo período y condiciones.

23.4. El Tribunal Disciplinario sesiona conforme a lo estipulado en su Reglamento interno. Las salas sesionan con tres vocales. Los procedimientos administrativos disciplinarios se resuelven por mayoría simple.

23.5. Los/las vocales del Tribunal Disciplinario, son removidos por cometer falta grave debidamente probada. Para el procedimiento de investigación y ulterior remoción de los miembros del Tribunal Disciplinario por la comisión de falta grave, se sigue lo establecido en el artículo 35 y siguientes del presente Reglamento. Se encuentra a cargo de la fase instructiva el/la Procurador/a Adjunto/a General del Estado y de la fase sancionadora el Consejo Directivo.

23.6. En el procedimiento por falta grave que se instaure a los miembros del Tribunal Disciplinario, aplican en lo pertinente, los supuestos y criterios establecidos en el Capítulo II, del Título V del presente Reglamento.

Artículo 24.- Requisitos para ser vocal del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado

Son requisitos para ser vocal del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado los siguientes:

1. Contar con título profesional de abogado/a y estar colegiado/a y habilitado/a en el colegio de abogados correspondiente.

2. Contar con experiencia profesional acreditada en entidades del sector público o privado no menor de diez (10) años, de los cuales siete (07) deben ser en el sector público.
3. Tener no menos de treinta y cinco 35 años ni más de setenta 70 años de edad al momento de la designación.
4. Contar con estudios de especialización acreditados en derecho constitucional, civil, laboral, administrativo, penal y/o gestión de recursos humanos u otros afines al cargo.
5. Contar con reconocida solvencia profesional e idoneidad ética.
6. No encontrarse como deudor/a dentro de un procedimiento concursal o en estado de quiebra.
7. No haber sido condenado/a con pena efectiva ni suspendida, sentenciado/a con reserva de fallo condenatorio, o por acuerdo bajo el principio de oportunidad por la comisión de un delito doloso, ni estar inhabilitado/a en el ejercicio de la función pública.
8. No estar inhabilitado/a como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador o disciplinario con resolución firme.
9. No encontrarse inscrito/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
10. No tener litigio pendiente o conflicto de intereses con el Estado en relación con el ejercicio de su función.
11. No encontrarse inscrito/a en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.

Artículo 25.- Vacancia del cargo de vocal del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado

Existe vacancia al cargo de vocal por las siguientes causales:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Incapacidad sobreviniente, debidamente acreditada, que lo imposibilite para cumplir sus funciones.
4. Sobrevenir cualquiera de los hechos descritos en los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 24 del presente Reglamento.
5. Incurrir en falta grave, prevista en el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Faltas graves cometidas por los miembros del Tribunal Disciplinario

26.1. A efectos de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 25 del presente Reglamento se considera falta grave:

1. El abandono del cargo, que se configura por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en un período de un (1) año.

2. No informar al Tribunal Disciplinario, sobre la existencia de conflicto de interés en una controversia sometida a su conocimiento.
 3. Obtener ventajas o beneficios indebidos, personales o a favor de terceros, con ocasión del ejercicio del cargo.
 4. Abstenerse de votar en la elección para elegir al/a la Presidente/a de Tribunal Disciplinario o al/a la Presidente/a de una Sala.
 5. Realizar proselitismo político en ejercicio de sus funciones o hacer uso de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
 6. Cometer actos de acoso sexual u hostigamiento laboral, estos son debidamente comprobados en el procedimiento correspondiente.
- 26.2.** La remoción del cargo de vocal del Tribunal Disciplinario por las causales descritas en el numeral anterior es independiente y no impide ni limita el procesamiento y aplicación de sanciones derivadas de las responsabilidades en que se hubiera incurrido.

Artículo 27.- Funciones del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado

El Tribunal Disciplinario tiene las siguientes funciones:

1. Resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Oficina de Control Funcional.
2. Debatir y deliberar asuntos de su competencia.
3. Proponer las normas y disposiciones que consideren necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación de la materia.
4. Conocer y resolver las quejas por defectos de tramitación.
5. Solicitar la información que considere necesaria para resolver los asuntos materia de su competencia.
6. Evaluar y formular cuando corresponda, denuncia penal contra los operadores del Sistema, conforme a las reglas del Código Procesal Penal. Estas atribuciones son privativas al cargo de Presidente/a del Tribunal Disciplinario.
7. Las demás que sean asignadas por el Reglamento del Tribunal Disciplinario.

Artículo 28.- Causales de abstención

Los miembros del Tribunal Disciplinario se abstienen de participar en los procedimientos en los cuales identifiquen que se encuentran en alguna de las causales previstas en el artículo 99 y siguiendo el procedimiento previsto en el párrafo 100.1 del artículo 100, ambos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo que sea pertinente.

Artículo 29.- Recusación

- 29.1.** Los miembros del Tribunal Disciplinario pueden ser recusados únicamente a solicitud del/de la procesado/a.
- 29.2.** La recusación se formula ante la respectiva sala del Tribunal Disciplinario, fundamentándose en cualquiera de las causales de abstención referidas en el artículo 28 del presente Reglamento.
- 29.3.** Cuando el/la vocal recusado/a, de forma motivada, acepta la procedencia de la causal, se excusa de seguir interviniendo es reemplazado/a inmediatamente por el/la vocal suplente quien se avoca al conocimiento del respectivo expediente.
- 29.4.** Si el/la vocal no acepta la recusación, formula informe motivado y lo remite a los demás integrantes de su Sala, a efectos que se pronuncien a favor o en contra. En caso de discrepancia, el incidente se remite al/a la Presidente/a de otra Sala del Tribunal Disciplinario o, en su defecto, al/a la Procurador/a General Adjunto/a del Estado a fin que resuelva.
- 29.5.** El trámite de la recusación no suspende el procedimiento, el/la vocal recusado/a, se abstiene de realizar cualquier acto que ponga fin al mismo. La decisión sobre la recusación es inimpugnable.

Artículo 30.- Suplencias

- 30.1.** El/la vocal suplente reemplaza al/a la vocal titular en casos de abstención, recusación o ausencia justificada, cuando se requiera.
- 30.2.** Se designa suplente a el/la vocal más antiguo/a de otras salas del Tribunal Disciplinario o, en su defecto, entre los miembros del Consejo Directivo, conforme al Reglamento del Tribunal Disciplinario.

CAPÍTULO II**INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS Y EL PROCEDIMIENTO****Artículo 31.- Actos de inconducta funcional**

- 31.1.** Constituyen actos de inconducta funcional, según lo establecen los artículos 40 y 43 del Decreto Legislativo N° 1326, aquellas faltas a la idoneidad en la defensa jurídica o al desempeño funcional que acarrearán responsabilidad de los/las procuradores/as públicos/as y/o abogados/as vinculados al sistema que ejercen la defensa jurídica del Estado.
- 31.2.** Constituyen faltas a la idoneidad en la defensa jurídica:
- 1.** Inasistencia injustificada a la audiencia o diligencia programada a donde se le haya citado para ejercer la defensa los intereses del Estado.

2. Presentar escritos elaborados sin el debido estudio de autos, en tanto no guarden relación con el estado y/o contexto del proceso o procedimiento.
3. Interponer recursos impugnatorios o solicitar o requerir medidas cautelares inobservando el plazo o los requisitos de forma que conlleven al rechazo definitivo del pedido y que causen perjuicio al Estado.
4. Realizar actos procesales que causen perjuicio a los intereses del Estado.
5. Omitir actos procesales en perjuicio de los intereses del Estado.
6. No presentar recursos impugnatorios en los procesos o procedimientos en los que interviene, dejando consentir de manera injustificada una resolución judicial, disposición fiscal, laudo arbitral u otra resolución que ponga fin al proceso, procedimiento o a la investigación y que perjudique los intereses del Estado.
7. Ejercer la defensa jurídica del Estado sin estar habilitado/a en el Colegio de Abogados respectivo.
8. Incumplir con los plazos perentorios, obviar alguno de los requisitos legales al contestar demandas, fundamentar indebidamente los recursos impugnatorios, solicitar inadecuadamente medidas cautelares o requerir tardíamente su ejecución, no solicitar el requerimiento de pago de las reparaciones civiles a favor del Estado, así como, inobservar otros actos procesales de cumplimiento obligatorio que son definidos por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

31.3. Constituyen faltas al desempeño funcional:

1. Incumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, y/o su Reglamento, directivas y/o acuerdos dictados por el Consejo Directivo cuando se haya consignado expresamente que son de cumplimiento obligatorio; así como, los actos resolutivos emitidos por el/la Procurador/a General del Estado.
2. Realizar actos para fines distintos o ajenos al cumplimiento de sus funciones y/o a la defensa jurídica del Estado.
3. Formular declaraciones a los medios de comunicación y/o a terceros que afecten la defensa jurídica del Estado, revelando la estrategia de defensa o, brindando información de carácter secreta, reservada, confidencial o que establezcan por adelantado responsabilidades o que afecten la integridad de la función.
4. No informar a la Procuraduría General del Estado, cuando se tome conocimiento del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y el presente Reglamento, así como de las directivas, acuerdos o disposiciones dictadas o emanadas por el Consejo Directivo o el/la Procurador/a General del Estado.
5. Ausentarse injustificadamente de su centro de labores.
6. Utilizar indebidamente los recursos que se encuentran bajo su custodia y responsabilidad.

7. Utilizar indebidamente, durante el ejercicio del cargo o culminado el mismo, información a la que haya tenido acceso, relacionada con la defensa de los intereses del Estado.
8. Intervenir como abogado/a, apoderado/a, asesor/a, patrocinador/a, perito/a, martillero/a, árbitro de particulares u otros de similar naturaleza en procesos o procedimientos o investigaciones en general mientras ejerce el cargo. Se exceptúan los casos por causa propia, de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente.
9. Realizar actos que afecten el decoro, los requisitos de idoneidad y/o debido comportamiento inherente a la naturaleza de la función que desempeñan, o no presentar la declaración jurada de intereses, o consignar información falsa o inexacta en la declaración jurada de intereses.
10. Ejercer funciones públicas o privadas distintas a las propias del cargo de procurador/a público/a, inobservando lo establecido en el inciso 2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326.
11. No comunicar a la Procuraduría General del Estado el incumplimiento sobreviniente de los requisitos establecidos para su designación.
12. No poner en conocimiento de la Procuraduría General o de la procuraduría pública competente, los casos en los que deja de intervenir por no ser de su competencia, poniendo en riesgo o afectando la defensa de los intereses del Estado.
13. Impedir, obstaculizar o interferir en las acciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización del órgano competente de la Procuraduría General del Estado.

31.4. Graduación de las faltas administrativas:

1. Constituyen faltas leves las infracciones contenidas en los numerales 1, 2 y 7 del párrafo 31.2 del artículo 31 y en los numerales 4, 5, 9 y 11 del párrafo 31.3 del artículo 31 del presente Reglamento.
2. Constituyen faltas graves las infracciones contenidas en los numerales 4 y 5 del párrafo 31.2 del artículo 31 y en los numerales 1, 2, 3, 6, 10 y 12 del párrafo 31.3 del artículo 31 del presente Reglamento.
3. Constituyen faltas muy graves las infracciones contenidas en los numerales 3, 6 y 8 del párrafo 31.2 del artículo 31 y en los numerales 7, 8 y 13 del párrafo 31.3 del artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 32.- Criterios de graduación de las sanciones administrativas

- 32.1. Para la aplicación de las sanciones descritas en el artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1326, impuestas por la Oficina de Control Funcional, conforme a la tipificación prevista en el artículo 31 del presente Reglamento, se toma en consideración los criterios de gradualidad y proporcionalidad.

- 32.2.** La sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando los siguientes aspectos:
1. La gravedad del daño o afectación al interés público o a los intereses jurídicamente protegidos por el Estado.
 2. La reincidencia o reiterancia en la comisión de la infracción.
 3. Las circunstancias en las que fue cometida la infracción.
 4. El beneficio ilícito resultante u obtenido por la comisión de la infracción, de ser el caso.
 5. La concurrencia de diversas infracciones.
 6. El ocultamiento de la comisión de la infracción o actos tendientes a impedir su descubrimiento.
 7. El grado de participación en el hecho imputado.
 8. La participación de uno o más infractores en su comisión.
 9. El grado de jerarquía y la especialidad del infractor.
 10. La continuidad en la comisión de la infracción.

Artículo 33.- Escala de Sanciones

- 33.1.** Las sanciones descritas en el artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1326, aplicables a los/las Procuradores/as Públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema que incurran en responsabilidad funcional son las siguientes:
1. Infracción leve: Amonestación escrita o suspensión sin goce de remuneraciones hasta por diez (10) días.
 2. Infracción grave: Suspensión sin goce de remuneraciones desde once (11) hasta treinta (30) días o cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta seis (6) meses.
 3. Infracción muy grave: Destitución.
- 33.2.** En caso de reincidencia en la comisión de dos (2) infracciones leves, en un mismo año, la tercera infracción leve se sanciona como una infracción grave.
- 33.3.** En caso de reincidencia en la comisión de dos (2) infracciones graves, en un mismo año, la tercera infracción grave se sanciona como una infracción muy grave.

Artículo 34.- Fase de evaluación, supervisión, control y fiscalización

- 34.1.** Las funciones de evaluación, supervisión, control y fiscalización tienen por objeto determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo disciplinario para la aplicación de sanciones por responsabilidad funcional.

- 34.2.** El procedimiento administrativo disciplinario es iniciado siempre de oficio, en atención a un informe de la unidad orgánica encargada de la evaluación, supervisión, control y fiscalización, quien se encuentra a cargo de la fase previa.
- 34.3.** La Fase Previa se promueve a solicitud de parte o de oficio, por denuncia motivada de otros órganos o entidades, por denuncias o quejas administrativas conforme al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o por disposición de el/la Procurador/a General del Estado.
- 34.4.** La queja o denuncia a la que se refiere el párrafo anterior, es conocida por la unidad orgánica encargada de la evaluación, supervisión, control y fiscalización a efectos de determinar la concurrencia de los requisitos exigidos y la procedencia de acciones de evaluación, supervisión, control o fiscalización, así como la realización de otras diligencias necesarias en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. La fase previa culmina con la emisión de un informe que determina con carácter preliminar las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el mismo que es derivado al órgano de instrucción. Ante la ausencia de tales circunstancias se procede a emitir el correspondiente informe de archivo, el cual es notificado al/a la denunciante y al/a la procurador/a público/a y/o abogado/a quejado/a.

Artículo 35.- Fase Instructiva y la Fase Sancionadora

El procedimiento administrativo disciplinario para la aplicación de sanciones por responsabilidad funcional se somete a lo siguiente:

- 1.** La Fase Instructiva se encuentra a cargo de la unidad orgánica instructora, que emite la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, o en su defecto, la resolución que declara improcedente o no haber mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, disponiéndose en este último caso su archivo definitivo. Las resoluciones antes señaladas son inimpugnables, rechazándose de plano cualquier recurso que pretenda su contradicción o nulidad en todo o en parte.
- 2.** En caso emita la resolución de inicio, la unidad orgánica encargada de la instrucción notifica al/a la procesado/a para que presente el descargo respectivo por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. En el escrito de descargo, el/la procesado/a, si lo considera pertinente, solicita se le conceda fecha y hora para informe oral.
- 3.** Con el respectivo descargo o sin él, la unidad de orgánica encargada de la instrucción dentro del plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, realiza de oficio las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando la información y/o documentación relevante para determinar la existencia de indicios suficientes de responsabilidad disciplinaria susceptible de sanción, expidiendo un informe final de instrucción, dentro de un plazo no mayor de quin-

ce (15) días hábiles, el mismo que debe ser motivado debiendo desarrollar las conductas constitutivas que se consideren probatorias de presumible falta por inconducta funcional, la norma que prevé la sanción y la sanción propuesta. De no encontrar indicios suficientes de presunta responsabilidad disciplinaria, emite el correspondiente informe. En ambos casos, los informes se derivan a la unidad orgánica encargada de la sanción.

4. La Fase Sancionadora, se encuentra a cargo de la unidad orgánica encargada de la sanción, notifica al/a la procesado/a el informe final de instrucción para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, y señala fecha y hora para llevar a cabo el informe oral, en caso haya sido solicitado por el/la procesado/a en su debida oportunidad notificándole el respectivo informe. Asimismo, de considerarlo necesario programa de oficio a audiencia de informe oral. Habiéndose realizado o no la audiencia de informe oral, procederá a emitir la resolución que determine la responsabilidad disciplinaria y la correspondiente imposición de sanción o, por el contrario, emite resolución declarando la ausencia de responsabilidad disciplinaria y el consecuente archivo definitivo de los actuados, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, de recibido el informe final de la unidad orgánica encargada de la instrucción; o, de haberse llevado a cabo el informe oral, según corresponda. El plazo referido anteriormente puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales.
5. La resolución que pone fin a la instancia es notificada tanto al/a la procurador/a público/a como al/a la abogado/a procesados/a, de ser el caso, procediendo como medio impugnatorio la apelación, que se interpone únicamente por el/la procesado/a en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, siendo este resuelto por el Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado en segunda y última instancia, agotando su decisión la vía administrativa.
6. Consentida o ejecutoriada la resolución que contenga la sanción impuesta, se efectúan las acciones administrativas para su cumplimiento e inscripción en los registros correspondientes.
7. El Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, complementa mediante directiva los aspectos referidos a los trámites internos necesarios para ejecutar las normas del Régimen Disciplinario Funcional del Sistema.

Artículo 36.- Plazos de prescripción e interrupción

- 36.1. La facultad de la potestad sancionadora para determinar la existencia de inconductas funcionales prescribe en el plazo de cuatro (4) años. El plazo de prescripción se computa a partir del día en que se cometió la presunta infracción o desde que cesó si fuera una infracción continuada.
- 36.2. Los plazos de prescripción se suspenden con la notificación de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. En todo caso la potestad para sancionar

prescribe cuando transcurre el plazo ordinario de prescripción más la mitad del mismo.

- 36.3.** El plazo de prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios en primera instancia es de dos (2) años, computados a partir de la notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 37.- Medidas preventivas

- 37.1.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1326, las medidas preventivas impuestas por el/la Procurador/a General del Estado son:

1. Medida preventiva conteniendo mandato de hacer
2. Medida preventiva conteniendo mandato de no hacer

- 37.2.** Las medidas preventivas impuestas por el/la Procurador/a General del Estado, luego de adoptadas continúan su trámite conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento. La facultad de el/la Procurador/a General del Estado de levantar la medida se aplica siempre que no haya sido impugnada.

- 37.3.** Las medidas preventivas dictadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 45.2 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1326, se adoptan mediante resolución debidamente motivada por la Oficina de Control Funcional o el Tribunal Disciplinario y deben establecer las acciones que el/la afectado/a con la medida cumple con la finalidad de revertir el inminente peligro o alto riesgo. Se tramitan en cuaderno incidental separado.

- 37.4.** Las medidas preventivas se adoptan antes del inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario, ello no implica algún perjuicio al derecho a la defensa de el/la Procurador/a Público/a o de los/las abogados/as vinculados al Sistema. La vigencia de la medida preventiva antes del inicio del procedimiento administrativo disciplinario está condicionada al inicio de éste.

- 37.5.** Las medidas preventivas se dictan cuando se aprecien los siguientes criterios:

1. Verosimilitud de la existencia de una infracción disciplinaria;
2. Peligro de daño irreparable por la demora en la expedición de la resolución final; y,
3. Proporcionalidad y razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la decisión final.

- 37.6.** Las medidas preventivas son eficaces desde el momento de su notificación. La impugnación no suspende sus efectos.

- 37.7.** Las medidas preventivas pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud a circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

- 37.8.** Las medidas preventivas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Artículo 38.- La Secretaría Técnica Permanente

- 38.1.** La Secretaría Técnica Permanente es el órgano de apoyo del Tribunal Disciplinario, encargado de la gestión administrativa de la documentación y expedientes que ingresen al Tribunal, así como de proporcionarle asistencia técnico legal.
- 38.2.** La Secretaría Técnica Permanente emite decretos u otros actos de mero trámite para el impulso del proceso y proyecta resoluciones a ser expedidas por el Tribunal Disciplinario.

TÍTULO VI

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y ATRIBUCIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS

CAPÍTULO I

DEFENSA EN SEDE NACIONAL

Artículo 39.- Ejercicio de la defensa jurídica del Estado

- 39.1.** El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones:
- 1.** Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones.
 - 2.** Recibir las denuncias que sean presentadas por funcionarios/as, servidores/as, ciudadanos/as; o, evaluar aquellas que son conocidas a través de medios de comunicación, si están relacionadas a delitos en los que resulte agraviada directamente la entidad que representa, o si se encuentra dentro del ámbito de su competencia; para ello, analiza su contenido, valorando el sustento y la fundamentación de su desarrollo, con la finalidad de hacerla suya y formular la denuncia correspondiente o, de ser el caso, trasladarla directamente a las autoridades competentes, si lo considera pertinente. Se tiene en cuenta lo

previsto en el inciso 18 del artículo 11 y el inciso 6 del artículo 27 del presente Reglamento.

3. Participar como denunciante o sujeto procesal en defensa de los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones, en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos de la investigación, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, de investigación o indagación, conforme a la ley de la materia.
4. Iniciar e impulsar las acciones legales que sean pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos del procedimiento o proceso donde interviene, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, conforme a la ley de la materia.
5. Definir y establecer estrategias de defensa teniendo en consideración la Constitución Política del Perú, las normas que regulan el Sistema y las normas legales vigentes, en atención a la naturaleza de cada caso en particular; interponiendo las acciones legales que correspondan, a fin de ejercer debidamente la defensa jurídica de los intereses del Estado.
6. Evaluar el inicio de acciones civiles derivadas de un hecho ilícito, cuando se pueda establecer que con éstas se logra un mayor beneficio para el Estado o, cuando su continuidad en su calidad de actor civil en el proceso penal, resulte infructuosa.
7. Impulsar y participar en las acciones destinadas a la obtención del pago total de la reparación civil, sus intereses y, de ser el caso, propiciar su ejecución forzada, quedando facultados, adicionalmente, a ejercer toda acción administrativa o judicial referida al cobro de la misma. Su representación y legitimidad a favor del Estado o de la entidad que represente, queda plenamente acreditada con la resolución que lo designa.
8. Efectuar el cobro de la pena de multa, aplicando los mecanismos que la ley contempla para lograr su objetivo; asimismo, se encuentra facultado a requerir la liquidación y ejecución de las costas del proceso, según las reglas que estipula el Código Procesal Penal.
9. Participar en los procesos de colaboración eficaz, en el marco de sus competencias y conforme a ley, pudiendo arribar a acuerdos preparatorios de contenido reparatorio, con conocimiento de la Procuraduría General del Estado.
10. Realizar las acciones administrativas tendientes a viabilizar el pago de sentencias judiciales que tengan calidad de cosa juzgada.
11. Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente, la realización de actividades de evaluación, supervisión, fiscalización y/o investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que correspondan a las entidades públicas implicadas.

12. Prestar declaración dentro de una investigación, proceso o procedimiento, pudiendo delegar dicha función en los/las abogados/as vinculados/as al Sistema, que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas.
 13. Solicitar medidas cautelares sobre los bienes muebles y/o inmuebles objeto del proceso, tales como embargo, incautación, inhibición, así como otras medidas reales. En los casos de la aprehensión física de títulos valores y valores mobiliarios de cualquier clase, en los que conste la adquisición de créditos o de otros instrumentos representativos de deuda o de inversión, en cuanto sea pertinente, se solicita la anotación de la medida respectiva donde corresponda.
 14. Adoptar las acciones legales que sean necesarias y que conduzcan a la ubicación y recuperación de activos a favor del Estado, en territorio nacional o extranjero.
 15. Evaluar la aceptación o iniciar el procedimiento de dación en pago de bienes muebles y/o inmuebles que puedan ser ofrecidos por los sentenciados como forma de cumplimiento de la reparación civil, conforme al procedimiento establecido por la Procuraduría General del Estado.
 16. Participar en los actos de indagación patrimonial y en la etapa judicial, e interponer los recursos impugnatorios y las medidas cautelares que se requieran en el proceso de extinción de dominio, dentro de las facultades que establezca la ley de la materia y su Reglamento.
 17. Aprobar, tanto en el arbitraje institucional como en el Ad Hoc, la designación del árbitro por parte de la entidad, siempre que dicha atribución haya sido previamente delegada por el/la titular del pliego.
 18. Las demás que establezca el/la Procurador/a General del Estado.
- 39.2. El requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos o procedimientos judiciales o extra judiciales en los que el Estado es parte, no genera pago de tasas, derechos administrativos o cualquier otro concepto que implique pago alguno.
 - 39.3. Cuando el Estado sea emplazado, los/las procuradores/as públicos/as son notificados/as en la primera oportunidad, bajo cargo, en su domicilio oficial dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas, sin perjuicio del uso de la dirección electrónica y/o el domicilio procesal alternativo para sucesivas notificaciones.
 - 39.4. Los/las procuradores/as públicos/as, en los casos que correspondan, presentan escritos o documentos mediante medios electrónicos, disponiendo los mecanismos de verificación que sean necesarios, a fin de salvaguardar los plazos y su efectiva tramitación.
 - 39.5. En las causas penales, en la que concurren delitos conexos u otros ilícitos que causan agravio al Estado y no son de competencia del/de la procurador/a público/a que interviene en la investigación, procedimiento o proceso, éste/a ejerce o continúa ejerciendo la defensa jurídica del Estado de forma integral respecto de tales

delitos, hasta que se emita la sentencia que pone fin al proceso, además, interviene en la etapa de ejecución de sentencia de la misma forma en que intervino en el proceso.

- 39.6.** Los embargos que se ordenan como consecuencia de un pedido efectuado por un/a procurador/a público/a, se inscriben de forma prioritaria en los Registros Públicos o en la entidad que corresponda. De igual forma, se procede cuando se dicta medida de incautación sobre bienes inscribibles. Aún, cuando los bienes incautados no se encuentren a nombre del inculpado, se inscribe dicha medida cursándose los partes a los Registros Públicos, debiendo el/la funcionario/a competente cumplir el mandato judicial. Las inscripciones realizadas no están afectas al pago de derechos registrales y se realizan por el sólo mérito de la resolución judicial que ordena la medida. Esta medida es aplicable para los procesos de extinción de dominio regulados por el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS.

Artículo 40.- Ejercicio de la defensa del Estado por los/las Procuradores/as Públicos/as Ad - Hoc

- 40.1.** Los/as procuradores/as públicos/as Ad Hoc, tienen competencia para ejercer la defensa jurídica del Estado en todo el territorio nacional, en cuyo caso son emplazados/as en la capital de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.
- 40.2.** Los/as procuradores/as públicos/as Ad Hoc, excepcionalmente y de manera específica, tienen competencia para ejercer temporalmente la defensa jurídica del Estado en el ámbito internacional, regional o local, si así lo dispone su resolución de designación; para ello, es necesario que se contemplen los siguientes criterios:
1. Especialidad.
 2. Trascendencia.
 3. Necesidad.
 4. Urgencia.
- 40.3.** Los/as procuradores/as públicos/as Ad Hoc y los/las procuradores/as públicos/as Ad Hoc adjuntos/as, quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 34, del Decreto Legislativo N° 1326, siempre y cuando, el/la abogado/a propuesto/a, ejerza su profesión, actividades, o funciones en entidades públicas; y, las mismas no sean incompatibles con las materias y/o contenidos de los procesos en los que ejercen la defensa jurídica del Estado.

Artículo 41.- Ejercicio de la defensa del Estado a cargo de los/las Procuradores/as Públicos/as Especializados/as

- 41.1.** Los/las procuradores/as públicos/as especializados/as ejercen la defensa jurídica del Estado en el ámbito de sus competencias, en materias especializadas, en

procesos civiles de naturaleza reparatoria, en procesos de extinción de dominio, en investigaciones o procesos penales relacionados y/o derivados de la presunta comisión de delitos que vulneran, lesionan o pongan en riesgo bienes jurídicos, relacionados con los intereses del Estado, en procesos en sede jurisdiccional extranjera y supranacional.

- 41.2.** Los/las procuradores/as públicos/as especializados/as, en el proceso penal, realizan las acciones tendientes a perseguir la restitución del bien o de su valor, el pago de la indemnización por daños y perjuicios, o la devolución de lo indebidamente apropiado, de ser el caso. Asimismo, solicitan la inhabilitación conforme a ley; y, procuran el pago de la reparación civil más los intereses generados, requiriendo que la sentencia contemple su pago íntegro como regla de conducta.

Artículo 42.- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

- 42.1.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en todas sus modalidades, específicamente las contempladas en la Sección II, del Capítulo III del Título XII, del Libro Segundo del Código Penal.

- 42.2.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, coordina con las diferentes entidades públicas vinculadas a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, a fin de ejercer una adecuada y eficiente defensa jurídica de los intereses del Estado.

Artículo 43.- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo

- 43.1.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Terrorismo ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión del delito de terrorismo, en todas sus modalidades, conforme al Código Penal y a la normatividad vigente. Asimismo, interviene en el delito de apología del delito de terrorismo, previsto en el artículo 316-A del Código Penal.

- 43.2.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Terrorismo, coordina con las diferentes entidades del Estado vinculadas a la lucha contra el terrorismo, con la finalidad de ejercer una adecuada y eficiente defensa jurídica de los intereses del Estado.

Artículo 44.- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos

- 44.1.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Lavado de Activos ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o proce-

dimientos relacionados con la comisión del delito de lavado de activos, en todas sus modalidades, conforme a la normatividad vigente.

- 44.2.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Lavado de Activos coordina con las diferentes entidades vinculadas a la lucha contra el lavado de activos, en particular con la Unidad de Inteligencia Financiera, las actividades relacionadas con la defensa de los intereses del Estado, a fin de promover las acciones legales de manera efectiva.

Artículo 45.- Procuraduría Pública Especializada en Delitos Contra el Orden Público

- 45.1.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos Contra el Orden Público ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión de delitos contra la paz pública y/o contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, en todas las modalidades contempladas en el Capítulo I del Título XIV, a excepción de los artículos 316-A, 318 y 318-A; y, en el Capítulo II del Título XII, a excepción de los artículos 284 y 285, del Libro Segundo del Código Penal, respectivamente. Asimismo, interviene en el delito de instigación o participación en pandillaje pernicioso, previsto en el artículo 148-A del Código Penal.
- 45.2.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos Contra el Orden Público coordina con las diferentes entidades del Estado vinculadas con la prevención y gestión del orden interno en el país, con la finalidad de ejercer una adecuada y eficiente defensa jurídica de los intereses del Estado.

Artículo 46.- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

- 46.1.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Corrupción ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión de los delitos de concusión, y/o peculado, y/o corrupción de funcionarios, en todas las modalidades contempladas en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII, del Libro Segundo del Código Penal.
- 46.2.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Corrupción coordina con las diferentes entidades del Estado vinculadas con la prevención y lucha contra la corrupción, con la finalidad de ejercer una adecuada y eficiente defensa jurídica de los intereses del Estado.

Artículo 47.- Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales

- 47.1.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos Ambientales ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión de delitos ambientales, en todas sus modalidades contenidas en el Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal.

- 47.2.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Ambientales está facultado/a para intervenir en acciones u operaciones de interdicción de minería y tala ilegal, conforme a la normativa sobre la materia.
- 47.3.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos Ambientales coordina con las diferentes entidades vinculadas a la protección del medio ambiente, en lo relacionado con los proyectos, actividades y diseño de políticas sectoriales, a fin de ejercer una adecuada y eficiente defensa jurídica de los intereses del Estado.
- 47.4.** Cuando el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos Ambientales advierta la imposibilidad de iniciar la acción penal, siempre que se considere beneficioso para el Estado, interpone las demandas de indemnización por daño ambiental en la vía civil que correspondan. Además, interpone demandas constitucionales en busca de la tutela de derechos fundamentales y de intereses difusos relacionados a la materia de su competencia.

Artículo 48.- Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional

- 48.1.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Constitucional ejerce la representación procesal y la defensa jurídica del Poder Ejecutivo en los procesos de inconstitucionalidad, competencial y de acción popular.
- 48.2.** Para la interposición de demandas de inconstitucionalidad o competencial por parte del Poder Ejecutivo, se cumple el siguiente procedimiento:
- 1.** El Sector del Poder Ejecutivo que corresponda, emite un informe técnico-legal cuando considera que una norma de rango legal, tratándose del proceso de inconstitucionalidad, o un acto emitido por otro órgano del Estado, para el caso del proceso competencial, ha vulnerado la Constitución Política del Perú y/o las demás disposiciones del ordenamiento jurídico.
 - 2.** El informe técnico legal es elevado al/a la Ministro/a del Sector correspondiente para su evaluación.
 - 3.** El/la Ministro/a del Sector, previa evaluación del o los informes, si considera viable la interposición del proceso constitucional lo sustenta ante el Consejo de Ministros y proponer se interponga la demanda correspondiente.
 - 4.** Concedida la autorización, mediante voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el/la Presidente/a de la República designa a uno de sus ministros para que presente la demanda y lo represente en el proceso.
 - 5.** La autorización a que se refiere el numeral anterior, especifica la norma o acto a cuestionarse en el proceso de inconstitucionalidad o competencial, respectivamente.
 - 6.** El/la Ministro/a designado/a dispone, mediante Resolución Ministerial, que el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Constitucional, ejerza la representación procesal del Poder Ejecutivo en el proceso de inconstitucionalidad o competencial.

7. El/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Constitucional coordina con los sectores involucrados y otras entidades del Estado, aspectos relacionados con la defensa jurídica del Poder Ejecutivo.
- 48.3.** Para la interposición de demandas de acción popular por parte del Poder Ejecutivo, contra normas de carácter general de rango inferior a la ley, emitidas por otros órganos del Estado, se cumple el siguiente procedimiento:
1. El Sector del Poder Ejecutivo que corresponda, emite un informe técnico-legal cuando considera que una norma de rango inferior a la ley emitida por otro órgano del Estado, ha vulnerado la Constitución Política del Perú y/o las disposiciones legales del ordenamiento jurídico.
 2. El informe técnico legal se eleva al/a la Ministro/a del Sector correspondiente para su evaluación.
 3. El/la Ministro/a del Sector, previa evaluación del o los informes, si considera viable la interposición del proceso de acción popular, remite los actuados a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional para que inicie las acciones legales correspondientes.
 4. El/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Constitucional coordina con los sectores involucrados y otras entidades del Estado aspectos relacionados a la defensa jurídica del Poder Ejecutivo.
- 48.4.** En los procesos de inconstitucionalidad, competenciales y de acción popular, iniciados contra normas o actuaciones del Poder Ejecutivo, el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Constitucional ejerce la representación procesal de dicho Poder del Estado; también, asume la representación procesal del Poder Ejecutivo, cuando es incorporado a estos procesos.
- 48.5.** El/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Constitucional ejerce la representación procesal del Poder Ejecutivo cuando así lo disponga el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en otros procesos distintos a los previamente especificados.
- 48.6.** Los Organismos Constitucionalmente Autónomos, respetando su competencia y atribuciones, hacen uso del mecanismo establecido en el párrafo 48.2. del presente artículo, cuando se trate de un proceso de inconstitucionalidad.

Artículo 49.- Procuraduría Pública Especializada contra el Crimen Organizado

- 49.1.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a contra el Crimen Organizado ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante cualquier instancia, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión de delitos contemplados dentro de los alcances de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado y los tipificados en los artículos 108, 108-C, 108-D, 152, 153, 162, 183-A, 186, 189, 195, 196-A, 197, 200, 204, 252, 253, 254, 303-A, 303-B, 317, 319, 320, 321, primer párrafo del artículo 427, del Código Penal, así como en los tipos penales contemplados en la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos.

- 49.2. En el caso del delito contemplado en el artículo 317 del Código Penal, la Procuraduría Pública Especializada contra el Crimen Organizado solo interviene, si la investigación, el procedimiento o el proceso, presenta la condición descrita en el párrafo anterior y comprende alguno de los delitos allí previstos o, en el caso de las investigaciones producto de Mega operativos.
- 49.3. El Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, está facultado a determinar la competencia de la Procuraduría Pública Especializada contra el Crimen Organizado, incorporando, modificando y/o disminuyendo delitos.
- 49.4. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a contra el Crimen Organizado coordina con las diferentes entidades del Estado vinculadas con la lucha contra el crimen organizado, con la finalidad de ejercer una adecuada y eficiente defensa jurídica de los intereses del Estado.

Artículo 50.- Procuraduría Pública Especializada en Arbitrajes

- 50.1. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Arbitrajes ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en toda clase de procesos arbitrales, especialmente en aquellos originados por controversias surgidas en los contratos suscritos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Se exceptúa su intervención en arbitrajes de índole laboral. Inicia las acciones judiciales pertinentes, a fin de obtener la anulación del laudo arbitral, de ser el caso.
- 50.2. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Arbitrajes tanto en el arbitraje institucional como en el Ad Hoc, se encuentra facultado/a para designar al árbitro por parte de la Entidad, informando dicha situación al/a la titular y al/a la procurador/a público/a de la misma, sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el/la contratista. Solo se requiere aprobación del/de la titular de la entidad, cuando la misma no cuente con procurador/a público/a.
- 50.3. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Arbitrajes asume competencia en calidad de sujeto activo o pasivo en el proceso arbitral, interviene cuando la pretensión o el monto total de contrato materia de controversia supera las doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias, o ante el pedido expreso de un/a procurador/a público/a; en este último caso, no se considera la cuantía, si el pedido manifiesta una causa que justifique el traslado.
- 50.4. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Arbitrajes elabora una base de datos actualizada e histórica de los árbitros que intervienen en procesos arbitrales en los que participa o participó el Estado, la misma que comprende las actuaciones relevantes de dichos árbitros y contiene, como mínimo, información del sentido de los laudos, conformación de los tribunales en los que participa, recusaciones declaradas fundadas, anulaciones planteadas contra laudos emitidos, señalando cuantas fueron declaradas fundadas; así como, denuncias penales en su contra. Dicha base de datos tiene carácter público y es difundida a través de la página web institucional de la Procuraduría General del Estado.

- 50.5. Los/as funcionarios/as, servidores/as o terceros, tienen la obligación de atender las solicitudes de información o documentos requeridos por el Procurador/a Público/a Especializado/a en Arbitrajes, siendo responsables por los daños causados al Estado por acción, omisión o demora. Para tal efecto, el Procurador/a Público/a Especializado/a en Arbitrajes inicia las acciones legales que considere pertinentes.

Artículo 51.- Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria

- 51.1. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Hacendaria ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en aspectos referidos al presupuesto público y gestión de recursos públicos, específicamente, en lo que se refiere a la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, respecto a las compensaciones económicas, ingresos, aportes y gastos de personal activo del sector público y de aquellos ingresos previsionales que no administra la Oficina de Normalización Previsional.
- 51.2. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Hacendaria coordina sus acciones de defensa jurídica del Estado, con las procuradurías públicas de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, o la que haga sus veces, de ser el caso, también coordina en el marco de su competencia, con los/las titulares de las entidades públicas.
- 51.3. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Hacendaria interpone las acciones judiciales que correspondan, contra los actos administrativos emitidos por las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, cuando contravengan el marco legal vigente, respecto de temas en materia presupuestaria o establezcan irregularmente montos o conceptos económicos respecto de las compensaciones, ingresos, aportes y gastos de personal activo y/o pensionistas, según corresponda, sobre el ingreso de personal al sector público, incluyendo sus carreras especiales u otras formas de contratación de personal.
- 51.4. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Hacendaria ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado, en las controversias surgidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, derivadas de la aplicación del Decreto Ley N° 19846, Decreto Ley que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, el Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; y el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial y de los regímenes previsionales que no hayan sido encargados a la Oficina de Normalización Previsional.
- 51.5. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Hacendaria en uso de sus atribuciones y dentro del ámbito de sus competencias, puede proponer la interposición de demandas de inconstitucionalidad, acción popular o competencial que considere pertinentes, conforme a la Constitución Política del Perú, la normati-

dad del Sistema y a las normas sobre la materia, previa elaboración de un informe técnico jurídico debidamente fundamentado. Interviene en representación del Estado o coadyuva con el/la procurador/a público/a de la entidad correspondiente en los procesos por nulidad de laudo arbitral de negociación colectiva de ser el caso, encontrándose facultado para revisar aquellos que hayan concluido, con la finalidad de evaluar la interposición de las acciones legales que correspondan.

- 51.6. Los/as funcionarios/as, servidores/as o terceros tienen la obligación de atender las solicitudes de información o documentos requeridos por el Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Hacendaria, quien tiene la responsabilidad de ser diligente con los pedidos de información o documentación solicitados, efectúa sus requerimientos con la anticipación debida y colaborando en todo aquello que resulte pertinente.
- 51.7. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Hacendaria coordina directamente con los órganos de las diferentes entidades del Estado, principalmente con el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de ejercer una adecuada y eficiente defensa jurídica de los intereses del Estado, interponiendo demandas que tengan como propósito repetir contra la autoridad, funcionario o empleado público que ocasionó los daños y perjuicios al Estado.
- 51.8. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Hacendaria elabora una base de datos actualizada e histórica de los procesos que sean materia de su competencia, en los que participa o participó el Estado; para ello, requiere información y copia de los actuados correspondientes a las procuradurías públicas a nivel nacional, con la finalidad de registrar, como mínimo, los actos procesales desarrollados por los/las procuradores/as públicos/as, la conformación de los órganos jurisdiccionales que emitieron pronunciamiento, información del sentido de la sentencia y otros que considere pertinentes, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 52.- Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio

- 52.1. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Extinción de Dominio ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado, en los procesos de extinción de dominio ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, solicita su inicio ante la fiscalía competente e informa sobre la existencia de bienes para la aplicación de las consecuencias jurídico - patrimoniales dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, en estricta observancia del procedimiento, criterios y supuestos estipulados en las referidas normas.
- 52.2. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Extinción de Dominio es competente para conocer los procesos de dicha materia que han sido declarados complejos, de conformidad con el párrafo 14.2 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio y el artículo 32 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; así como cuando el caso

es de repercusión nacional o ante el pedido expreso de un procurador/a público/a. Se encuentra facultado/a para solicitar a la Fiscalía competente la declaratoria de complejidad.

- 52.3.** La procuraduría pública que se encuentre interviniendo en una investigación o proceso de extinción de dominio que, por sus características, sea declarado complejo, continúa participando en dicha causa hasta culminar su trámite.
- 52.4.** El/La Procurador Público/a Especializado/a en Extinción de Dominio ejerce la defensa jurídica del Estado en los procesos instaurados bajo los presupuestos de procedencia previstos en los literales d) y g) del párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio; asimismo, en los procesos de extinción de dominio que han sido objeto de acumulación de indagaciones patrimoniales, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS.

CAPÍTULO II

DEFENSA EN SEDE SUPRANACIONAL

Artículo 53.- Procuraduría Pública Especializada Supranacional

- 53.1.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional a cargo de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, ejerce la defensa jurídica del Estado en instancias supranacionales, sean o no jurisdiccionales, en el marco de los tratados internacionales suscritos por el Perú en materia de derechos humanos, en tanto sea emplazado de manera directa el Estado peruano, con el fin de resguardar sus intereses en el ámbito de las obligaciones internacionales. Cuando participa ante una instancia supranacional acreditado, adquiere la calidad de Agente.
- 53.2.** Las instituciones públicas de todos los niveles de gobierno a nivel nacional y los/las procuradores/as públicos/as que ejercen la defensa en sede nacional, tienen la obligación de brindar información, coadyuvar y coordinar, de forma oportuna, con el/La Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional cuando así lo requiera.
- 53.3.** El/La Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional cuando lo considere pertinente, puede recurrir al apoyo de profesionales y técnicos expertos, en diversas materias relacionadas con los casos a su cargo, a fin de coadyuvar con la defensa jurídica del Estado ante las instancias supranacionales.

Artículo 54.- Representación del Estado en sede supranacional

El/La Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional ejerce la defensa jurídica del Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos u otros organismos internacionales, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento. Asimismo, define de forma única y exclusiva la estrategia que se

sigue para la defensa jurídica de los intereses del Estado. Para tal fin, las entidades públicas involucradas coadyuvan con la Procuraduría Pública Especializada Supranacional.

Artículo 55.- Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional y la designación de Agentes Alternos ante en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- 55.1. El/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional propone al órgano competente de la Procuraduría General del Estado, la designación de los/las Agentes Alternos/as que lo asisten en la defensa jurídica del Estado ante las instancias supranacionales, en los casos en que la especialidad y/o el interés nacional así lo requieran o cuando lo considere necesario.
- 55.2. El/la Procurador/a General del Estado, propone la acreditación de Agentes del Estado peruano en los casos en que la especialidad o el interés nacional así lo requiera; dichos agentes informan a la Procuraduría General del Estado las funciones realizadas en ejercicio de la defensa jurídica del Estado. Cuando actúan de forma exclusiva en un caso, deben cumplir los requisitos del párrafo 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1326.
- 55.3. El Ministerio de Relaciones Exteriores acredita ante las instancias supranacionales al/a la Procurador/a Público/a Especializado Supranacional como Agente del Estado; asimismo, acredita a los/las Agentes Alternos/as propuestos/as por la Procuraduría General del Estado y a los/las Agentes del Estado peruano propuestos/as por el Procurador General del Estado.

Artículo 56.- Procedimiento en la atención de peticiones y casos contra el Estado en materia de derechos humanos

- 56.1. La notificación de toda denuncia contra el Estado peruano ante instancias supranacionales se realiza a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. La atención de peticiones y casos ante instancias supranacionales contra el Estado peruano en materia de derechos humanos, sigue el trámite respectivo establecido en los tratados y las normas estatutarias y reglamentarias de los órganos supranacionales. Toda documentación dirigida a los diversos órganos y mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, se canaliza a través de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Procuraduría Pública Especializada Supranacional.
- 56.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud de la Procuraduría General del Estado, acredita a la delegación del Estado peruano que participa en las audiencias y reuniones de trabajo relativas a denuncias individuales convocadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o convocadas por otros organismos internacionales, en el marco de sus competencias tratándose de quejas individuales.
- 56.3. La Procuraduría Pública Especializada Supranacional, podrá participar en audiencias temáticas o sesiones de carácter general convocadas por organismos interna-

cionales de protección de derechos humanos que involucre la política interna de Estado. La participación de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, así como de los otros sectores involucrados, será coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 56.4.** En el caso de denuncias ante organismos internacionales, jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en materia de derechos humanos, se consigna el domicilio procesal y correo electrónico de la misión diplomática que corresponda del Ministerio de Relaciones Exteriores de la ciudad donde tenga sede la instancia internacional a efectos de recibir las notificaciones correspondientes. Esta instancia derivará inmediatamente a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional.
- 56.5.** Las misiones diplomáticas del Estado peruano, en las ciudades donde funcionan las secretarías de los órganos internacionales jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en materia de derechos humanos, al tomar conocimiento de alguna denuncia, comunicación, informe o notificación referida a la defensa jurídica del Estado, notifican a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional.
- 56.6.** La Procuraduría Pública Especializada Supranacional, cuando lo requiera la Procuraduría General del Estado, informa sobre las nuevas peticiones y casos presentados ante los órganos supranacionales de protección de derechos humanos, así como, las decisiones adoptadas por tales órganos.

Artículo 57.- Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Medidas Provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Las entidades involucradas en las solicitudes de medidas cautelares y provisionales, bajo responsabilidad, coadyuvan a la defensa jurídica del Estado, brindando información, sobre lo requerido por la Comisión o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente; asimismo, en caso que dichas medidas sean concedidas, las entidades quedan obligadas a brindar información con relación al cumplimiento de las mismas.

Artículo 58.- Asesoría especializada en casos de derechos humanos

- 58.1.** La asesoría especializada en casos de derechos humanos, es requerida por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, con la finalidad de brindar el apoyo correspondiente en la defensa jurídica del Estado, frente a las instancias supranacionales, emitiendo opinión sobre un caso específico.
- 58.2.** Para llevar a cabo la asesoría especializada en casos de derechos humanos, se conforma un equipo consultor, el cual sesiona ante la convocatoria del Consejo Directivo o el/la Procurador/a General del Estado, cuando la situación lo amerita o se considere necesario.

Artículo 59.- Conformación del Equipo Consultor para la asesoría especializada en casos de derechos humanos

59.1. El equipo consultor para la asesoría especializada en casos de derechos humanos, está conformado por los siguientes integrantes:

1. El/la Procurador/a General del Estado o un/a representante designado/a por él/ella, quien lo preside.
2. El/la Directora/a General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. El/la Jefe/a de Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. El/la Director/a de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. El/la Director/a General de Igualdad de Género y No Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

59.2. A las reuniones de trabajo, se puede invitar a los/las funcionarios/as o expertos/as que se consideren pertinentes para participar en sus sesiones.

Artículo 60.- Funciones del Equipo Consultor para la asesoría especializada en casos de derechos humanos

El Equipo Consultor para la asesoría especializada en casos de derechos humanos, tiene las siguientes funciones:

1. Brindar asesoría u opinión a pedido de el/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional respecto de la controversia en un caso específico, con la finalidad de coadyuvar en la estrategia de defensa jurídica del Estado.
2. Emitir opinión, a solicitud del Consejo Directivo o el/la Procurador/a General del Estado, respecto de los casos sobre derechos humanos que no se encuentren en el ámbito supranacional y que pueden tener repercusión en el mismo, o cuando la situación así lo amerita.

Artículo 61.- Ejecución y cumplimiento de las sentencias supranacionales

61.1. La entidad pública implicada en la sentencia supranacional, asume con su presupuesto institucional el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la misma. Cuando sean dos o más las entidades obligadas al cumplimiento, este se realiza de manera mancomunada y en partes iguales. Dichas entidades quedan obligadas a brindar información al/a la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional sobre el cumplimiento de las reparaciones a su cargo, a fin que este último comunique al órgano supranacional lo pertinente.

61.2. La Procuraduría Pública Especializada Supranacional emite un informe técnico proponiendo las entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la sentencia supranacional.

- 61.3.** En las reparaciones pecuniarias y no pecuniarias ordenadas en la sentencia supranacional, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, mediante acuerdo resolutivo vinculante, determina las entidades del Estado que asumen el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo los intereses generados, de ser el caso. La resolución del Consejo Directivo que se emita para tal efecto, tiene carácter de irrecurrible.
- 61.4.** El Ministerio de Economía y Finanzas queda excluido de lo dispuesto en el párrafo precedente en cuanto a los recursos referidos en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 61.5.** En las reparaciones no pecuniarias ordenadas en la sentencia supranacional, el/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional realiza las gestiones y coordinaciones pertinentes con las entidades públicas implicadas en los hechos materia de la sentencia, a fin de lograr el cumplimiento de la misma.
- 61.6.** La Procuraduría General del Estado asume el pago del reintegro al Fondo de Asistencia Legal a las Víctimas ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; asimismo, cumple la obligación de publicar las sentencias y resúmenes oficiales en el diario oficial El Peruano, en otro de circulación nacional, así como en su sitio web, conforme al mandato de dicha Corte; para ello, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional emite un informe previo al respecto.

Artículo 62.- Acuerdo de Solución Amistosa

- 62.1.** El/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional evalúa y coordina con las entidades del Estado involucradas en una petición y/o caso presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la conveniencia y factibilidad de suscribir un eventual acuerdo de solución amistosa, cuando sea propuesto por dicho órgano supranacional o antes de la decisión final.
- 62.2.** De determinar la conveniencia y factibilidad de suscribir un acuerdo de solución amistosa, el/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional propone el proyecto del acuerdo al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, contando para ello con las opiniones favorables del/de la Titular o los/las titulares de las entidades que deben asumir el cumplimiento de las reparaciones pecuniarias y no pecuniarias, así como la conformidad de las presuntas víctimas o sus representantes.
- 62.3.** El Consejo Directivo recomienda al/a la Procurador/a General del Estado, la formalización del acuerdo de solución amistosa, el cual se materializa mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos y por los/las ministros/as de los sectores involucrados, luego de lo cual, el/la Procurador/a General del Estado queda autorizado a suscribir el referido acuerdo.
- 62.4.** El acuerdo de solución amistosa es suscrito por el/la Procurador/a General del Estado, en representación del Estado peruano, así como por los/las titulares de las entidades involucradas o sus representantes; y, las presuntas víctimas o sus representantes. Suscrito dicho acuerdo, el/la Procurador/a Público/a Especializa-

do/a Supranacional, gestiona la homologación respectiva ante la instancia supranacional que corresponda.

- 62.5.** Las entidades involucradas se encuentran obligadas a informar al/a la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional el cumplimiento de los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa.

Artículo 63.- Acuerdo de reparaciones económicas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- 63.1.** En los casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional evalúa la conveniencia y factibilidad de suscribir un eventual acuerdo de reparaciones económicas; para tal efecto, queda facultado/a para convocar a las presuntas víctimas o sus representantes a fin de sostener reuniones preliminares.
- 63.2.** El acuerdo de reparaciones económicas al cual se hace referencia en el párrafo anterior, solo es aplicable para procesos en trámite por violación de derechos humanos referidos a la vida, integridad o libertad personal, seguidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hasta antes de la emisión de la sentencia. El acuerdo de reparaciones económicas no es mayor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, teniendo como referencia el valor vigente en el año de su suscripción.
- 63.3.** En caso el/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional considere pertinente la posibilidad de suscribir el acuerdo de reparaciones económicas, propone el proyecto del mismo al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, contando con la conformidad, por escrito de las presuntas víctimas o sus representantes.
- 63.4.** El Consejo Directivo autoriza al/a la Procurador/a General del Estado a suscribir el acuerdo de reparaciones económicas, quien a su vez formaliza la conclusión del trámite mediante acto resolutivo. Dicha resolución contiene los términos del acuerdo, los beneficios para el Estado peruano, las responsabilidades asumidas y, a su vez, dispone se destinen los recursos correspondientes para su cumplimiento integral.
- 63.5.** El acuerdo de reparaciones económicas suscrito por las partes tiene carácter de reservado, hasta que sea presentado formalmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su divulgación pública por cualquier medio, antes de su presentación, genera la nulidad de pleno derecho del mismo; por lo cual, el Estado peruano no se encuentra obligado a reconocerlo. El/La Procurador/a General del Estado emite el acto resolutivo que así lo declare, previo informe de el/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional.
- 63.6.** El/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional en atención al ámbito de sus competencias, considerando las variables y las condiciones de cada caso en particular, presenta el acuerdo de reparaciones económicas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos o, en su defecto, se reserva el derecho de hacerlo,

en atención a la estrategia de defensa que haya diseñado; en este último caso y de haberse emitido sentencia, eleva un informe a la Procuraduría General del Estado, exponiendo las razones objetivas que lo llevaron a tomar dicha decisión.

- 63.7.** La Procuraduría General del Estado asume el pago ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto del acuerdo de reparaciones económicas suscrito entre el Estado peruano y las víctimas o sus representantes.

CAPÍTULO III

DE LA DEFENSA EN SEDE JURISDICCIONAL EXTRANJERA

Artículo 64.- Defensa jurídica del Estado en sede jurisdiccional extranjera

- 64.1.** La defensa de los intereses del Estado en sede jurisdiccional extranjera, es ejercida por el/la procurador/a público/a de la entidad o sector involucrado, según sea el caso, quien coadyuva y coordina con los/las abogados/as extranjeros/as contratados/as para intervenir en el caso en particular, en representación del Estado peruano, supervisando las actuaciones de los/las mismos/as.
- 64.2.** El/la procurador/a público/a Ad Hoc a que se refiere el inciso 5 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, ejerce la defensa de los intereses del Estado en sede jurisdiccional extranjera, cuando en su resolución de designación se consigna expresamente dicha atribución; asimismo, coadyuva y coordina con funcionarios/as de otros países o abogados/as extranjeros/as contratados/as para intervenir en el caso en particular en representación del Estado peruano, supervisando las actuaciones de los/las mismos/as.
- 64.3.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, lleva a cabo todas aquellas actuaciones que tengan como propósito facilitar a la Procuraduría General del Estado la defensa de los intereses del Estado peruano en el extranjero.
- 64.4.** En cuanto a las sentencias derivadas de sedes internacionales, la parte interesada requiere la homologación de la resolución judicial y la declaración de ejecutoria, conforme a lo establecido en el Código Civil y el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, la resolución emitida dispone que la obligación se registre en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado” del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 65.- Informes

Los/las procuradores/as públicos/as de la entidad estatal o sector involucrado, o los/las procuradores/as públicos/as ad-hoc, según sea el caso, a pedido de la Procuraduría General del Estado, informan sobre el estado del proceso, actividades y coordinaciones efectuadas por sus despachos en la defensa jurídica del Estado, en las controversias tramitadas en sedes jurisdiccionales extranjeras.

Artículo 66.- Contratación de los abogados extranjeros

- 66.1.** El Ministerio de Relaciones Exteriores a pedido del/de la titular de la entidad pública involucrada en el proceso ante sede extranjera o del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, propone una terna de abogados extranjeros que reúnan el perfil para contribuir con la defensa jurídica del Estado, poniendo en conocimiento de la Procuraduría General del Estado, para el registro correspondiente.
- 66.2.** La entidad pública en coordinación con el/la Procurador/a Público/a que interviene en el caso, evalúa la terna y selecciona al abogado/a o abogados/as extranjeros/as para la defensa jurídica del Estado en sede jurisdiccional extranjera, asumiendo el pago de los honorarios con cargo a su presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Procuradores/as públicos/as nombrados

Los procuradores/as públicos/as o procurador/as público/as adjunto/as que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1326, y del presente Reglamento, se encuentren nombrados/as en el cargo, mantienen su condición laboral en la entidad donde desempeñan sus funciones; prevaleciendo lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente norma; para tal efecto, se autoriza que la entidad realice la modificación de los instrumentos de gestión internos que sean pertinentes para dar cumplimiento al mandato vigente.

Los procuradores/as públicos/as o procurador/as público/as adjunto/as nombrados/as, pueden solicitar su desplazamiento a una plaza del mismo nivel, en la entidad a la cual pertenecen o ser materia del procedimiento de evaluación desarrollado por la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria Final del presente Reglamento.

Segunda.- Legitimidad para la defensa jurídica de los intereses del Estado

La resolución de el/la Procurador/a General del Estado que designa a un/a procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, constituye el único instrumento idóneo con valor legal, que concede legitimidad para ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, con representación válida y con las prerrogativas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, el presente Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Tercera.- Adecuación de las entidades de la administración pública

Las entidades de la administración pública adecúan su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 y el presente Reglamento. Establecen e incorporan en el instrumento de gestión que aprueben o modifiquen aquellas acciones para asegurar la operatividad y las funciones de las procuradurías públicas, las mismas que son definidas por la normatividad del Sistema o por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado según sea el caso.

Cuarta.- Transferencias de recursos para la ejecución del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado

Para efectos de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, las entidades públicas que habilitan los recursos correspondientes, consideran las partidas presupuestarias previstas en la Actividad 5000007: Defensa Judicial del Estado, así, como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de la procuraduría pública respectiva.

Quinta.- Empresas del Estado o de economía mixta y universidades nacionales

Las empresas estatales o de economía mixta en las cuales el Estado tenga intereses que cautelar, pueden solicitar a la Procuraduría General del Estado que disponga, que un/a procurador/a público/a ejerza la defensa jurídica de sus intereses, en las investigaciones, procesos o procedimientos en las que dichas personas jurídicas se encuentren vinculadas como parte.

Las universidades nacionales ejercen la defensa jurídica de sus intereses, de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley universitaria y a sus estatutos. Pueden solicitar a la Procuraduría General del Estado evalúe disponer que un/a procurador/a público/a del Sistema, ejerza la defensa jurídica de sus intereses, en las investigaciones, procesos o procedimientos en las que se encuentren vinculadas como parte.

Sexta.- Contratación de asesoría externa

Los/las procuradores/as públicos/as atendiendo a la complejidad del caso, se encuentran facultados/as para solicitar a las entidades del Estado, cuya defensa ejercen, la contratación de estudios de abogados o abogados/as externos/as de reconocida trayectoria en materia civil, penal, laboral, tributaria, constitucional, administrativo y otros, con el objeto de que coadyuven en la defensa de los intereses del Estado.

Los/las procuradores/as públicos/as tienen a su cargo la supervisión y control de las actividades que realicen los/las abogados/as contratados/as, las contrataciones que se realizan observan en lo aplicable, las disposiciones contenidas en el Código Civil, las normas sobre contrataciones con el Estado, la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos así como a las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27588, el Decreto Legislativo N° 1326, y la presente norma.

La Procuraduría General del Estado, se encarga de forma exclusiva de la evaluación del resultado producto de la contratación respectiva y el beneficio a la defensa de los intereses del Estado, siendo aplicable las reglas del Régimen Disciplinario Funcional. Rige en lo pertinente lo dispuesto en el párrafo 66.2. del artículo 66 del presente Reglamento.

Séptima.- Arbitrajes con participación del Estado

El/la procurador/a público/a o quien ejerce la defensa jurídica del Estado, en los procesos judiciales referidos a la anulación de laudo arbitral en los que el Estado es parte, solicita al órgano jurisdiccional que conoce la causa, ordene el reemplazo del árbitro único o de los miembros del tribunal arbitral, se toma en cuenta las reglas que determinaron la designación del árbitro cuestionado y se valora la decisión de los árbitros sobre los cuales se solicita la remoción, considerando los votos emitidos y anulados respectivamente. Esta causal de reemplazo, tiene por objeto salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa del Estado; en consecuencia, debe ser alegada y probada por el/la procurador/a público/a o quien ejerce la defensa jurídica del Estado.

Octava.- Efectos de la resolución del Procurador General del Estado en la designación de procuradores/as públicos/as

Mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/las procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto.

Novena.- Participación del Ministerio de Economía y Finanzas

Las obligaciones económicas asumidas por el Estado, derivadas de una transacción o conciliación en el marco del párrafo 15.9 del artículo 15, o derivadas de una sentencia supranacional en el marco del artículo 61, del presente Reglamento, en ningún caso son asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, salvo que este sea parte procesal material del proceso judicial.

Décima.- Bienes muebles e inmuebles producto de la dación en pago por concepto de reparaciones civiles

Los bienes muebles ofrecidos como dación en pago por los sentenciados, para cumplir con el pago de la reparación civil, son incorporados al patrimonio de la Procuraduría General del Estado. En caso se ofrezcan bienes inmuebles, estos son inscritos en Registros Públicos, bajo la titularidad del Estado, por el mérito del acuerdo que así lo disponga, a fin de ser incorporados a la Cartera Inmobiliaria Pública administrada por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, luego de culminar el procedimiento respectivo y al verificarse el precio producto de la tasación correspondiente, también se verifica que se encuentren debidamente saneados, inscritos en los Registros Públicos, sin carga ni gravamen y con el impuesto predial y arbitrios cancelados. La Procuraduría General del Estado emite las directivas que sean pertinentes a efectos de regular el proceso de aceptación de la dación en pago, con el propósito que el mismo cumpla su finalidad.

Décimo Primera.- Creación de la Procuraduría Pública de la Oficina de Normalización Previsional

Créase la Procuraduría Pública de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, su procurador/a público/a, ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en aspectos referidos al marco de competencia de la entidad que representa; asimismo, interviene en todos los procedimientos judiciales que versen sobre la aplicación de derechos pensionarios.

La Oficina de Asesoría Jurídica de la Oficina de Normalización Previsional, transfiere a la procuraduría pública los procesos cuyas características se encuentren comprendidas en el párrafo anterior, luego de la fecha en que es designado/a el/la Procurador/a Público/a, para tal efecto, dicho acto resolutivo define criterios adicionales a tener en cuenta, estableciendo el plazo, el modo y la forma en que se remiten los actuados.

Décimo Segunda.- Destino de la Reparación Civil obtenida por la intervención de los Procuradores Públicos Ad Hoc

Las reparaciones civiles que sean fijadas en los procesos penales donde intervienen los/las Procuradores Públicos Ad Hoc, se registran en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Procuraduría General del Estado.

Décimo Tercera.- Desarrollo del Plan de Implementación

El Plan de implementación a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, comprende la incorporación y transferencia de las procuradurías públicas de todos los niveles de gobierno a la Procuraduría General del Estado. Las Procuradurías Públicas Especializadas, forman parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General del Estado, se encuentran en primer orden.

El Plan de implementación, es presentado ante el Consejo Directivo, ciento ochenta (180) días después de la entrada en vigencia de los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento óptimo de la entidad.

Mediante acuerdo resolutivo, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, dispone por una sola vez, la ampliación del plazo de presentación del Plan de Implementación.

Décimo Cuarta.- Procuradurías Públicas Especializadas creadas en la presente norma

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las Procuradurías Públicas Especializadas recientemente creadas, se adscriben a los siguientes ministerios según corresponda:

1. Procuraduría Pública Especializada Contra el Crimen Organizado, adscrita al Ministerio del Interior.
2. Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Procuraduría Pública Especializada en Arbitrajes, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Procuraduría Pública Especializada en Procesos de Extinción de Dominio, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Entran en función a partir de la designación del procurador/a público/a respectivo y son incorporadas y transferidas a la Procuraduría General del Estado conforme al plan de implementación que dicha entidad apruebe.

Décimo Quinta.- Gestión del desempeño y acceso a la información

Como parte de la creación de la Procuraduría General del Estado, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, se implementa el sistema de seguimiento del desempeño a los procesos y resultados relacionados a la defensa jurídica del Estado, a través del uso de indicadores de gestión y otros instrumentos que se consideren pertinentes, garantizando contenido actualizado y de acceso abierto, en virtud del principio de transparencia de la información. Para ello se dispone de una dirección general que tenga a cargo un soporte informático adecuado que permita el almacenamiento y explotación de la información de manera segura, sostenible, confiable y permanente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Evaluación para los procuradores/as públicos/as que se encuentran ejerciendo funciones

Conforme lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, los procuradores/as públicos/as o procurador/as público/as adjunto/as que se encuentren ejerciendo la defensa del Estado, a la entrada en vigencia de la presente norma, son evaluados/as y seleccionados/as para continuar desempeñando su mismo cargo. Para tal efecto, se tiene en cuenta en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento, así como lo siguiente:

1. El Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, convoca, dirige, supervisa y establece los criterios para el proceso de evaluación y selección de los procuradores/as públicos/as y procurador/as público/as adjunto/as que se encuentran desempeñando el cargo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1326.
2. El proceso de evaluación y selección comprende una valoración de los aspectos referidos a la actividad funcional de los/las procuradores/as públicos/as, quienes en el marco del presente procedimiento mantienen la plaza que ocupan. Luego de ser evaluados/as y calificados/as con puntaje aprobatorio, continúan desempeñando el cargo que ostentan.

3. El procedimiento descrito, también aplica para los/las procuradores/as públicos/as que, a la entrada en vigencia de la presente norma, tengan condición de nombrados/as.

Se da término automático a la designación de un/a procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, si a la fecha en entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1326, no cumple los requisitos de la ley vigente para acceder al cargo.

Segunda.- Régimen excepcional para la designación y cese de funciones de los procuradores/as públicos/as

El cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo. Esta atribución se mantiene hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria.

Hasta la implementación por parte del Consejo Directivo del mecanismo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento, la designación de procuradores/as públicos/as para las Procuradurías Públicas Especializadas, se efectúa a través del siguiente procedimiento:

1. Solicitud de la entidad a la que se encuentran adscritos ante el Consejo Directivo, en la que se señale la necesidad y urgencia de la designación.
2. Acuerdo aprobatorio del Consejo Directivo de la solicitud presentada que evalúa la necesidad y urgencia de dicha designación.
3. El proceso de selección es realizado por el Consejo Directivo a través de la evaluación de una terna de postulantes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1326.
4. El Consejo Directivo realiza una entrevista personal en la que se evalúa la solvencia técnica, la integridad de la trayectoria profesional, entre otros aspectos.
5. La designación del Procurador Público se efectúa mediante resolución del Procurador General del Estado, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1326.

Las solicitudes efectuadas por los/las titulares de los sectores, referidas a la designación de sus respectivos procuradores públicos, que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren pendientes de trámite ante el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, son atendidas directamente y de forma inmediata por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, sujetándose y/o adecuándose al procedimiento establecido en la presente disposición.

Tercera.- Procedimientos administrativos disciplinarios ante el Tribunal de Sanción

Los procedimientos administrativos disciplinarios con resolución de inicio, que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del

Estado hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1326, continúan su tramitación hasta su culminación, bajo el marco normativo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 01-2014-JUS-CDJE, aprobada con Resolución Ministerial N° 0028-2014-JUS. El Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado resuelve en segunda instancia.

Los expedientes referidos a procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, incluso aquellos que se generen por quejas o denuncias ingresadas con posterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1326, son transferidos a la Oficina de Control Funcional, luego de aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, y cuando se encuentren vigentes las disposiciones legales adicionales que hagan perfectamente aplicable el régimen disciplinario de la Procuraduría General del Estado, adecuándose en el estado en que se encuentren al procedimiento regulado por el presente Reglamento.

El Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, continúa aplicando el procedimiento regulado en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva del Procedimiento Disciplinario de Procuradores Públicos, N° 01-2014-JUS-CDJE, aprobada con Resolución Ministerial N° 0028-2014-JUS, hasta el momento en que se remiten los expedientes a la Oficina de Control Funcional.

Si las quejas, denuncias o procedimientos de oficio que ingresen o se generen luego de la entrada en vigencia del régimen disciplinario comprendido en el Decreto Legislativo N° 1326 hacen referencia a hechos acontecidos con anterioridad, estos son calificados bajo la norma que estuvo vigente a la fecha de la configuración de la presunta infracción o falta disciplinaria o al término de la misma tratándose de hechos continuados, salvo que la nueva norma le sea más favorable.

Cuarta.- Recursos de apelación y consultas en trámite ante el Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Los recursos de apelación y consultas en trámite ante el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, son transferidos al Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, luego de aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, y cuando se encuentren vigentes las disposiciones legales adicionales que hagan perfectamente aplicable el régimen disciplinario de la Procuraduría General del Estado.

Los plazos para resolver los recursos de apelación a los que se hace referencia en el párrafo precedente, se computan a partir de la aprobación de la conformación del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado.

Quinta.- Servidores públicos de la Procuraduría General del Estado

Los servidores públicos que forman parte de la Procuraduría General del Estado, hasta la culminación del proceso de implementación dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servi-

cio Civil, se sujetan de modo temporal y excepcional al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en tanto dure el tránsito al nuevo régimen del Servicio Civil.

Sexta.- Competencia exclusiva de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1326, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, asume competencia exclusiva sobre las investigaciones nuevas que se instauren y que comprendan alguna de las modalidades comitivas del delito de lavado de activos. Las procuradurías públicas que, a partir de la fecha soliciten el inicio o intervengan en nuevas investigaciones o procesos por delitos de lavado de activos, transfieren los mismos a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Las procuradurías públicas, con legajos o falsos expedientes que se encuentren en trámite o ejecución de sentencia antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, continúan interviniendo en las investigaciones o tramitando los procesos iniciados hasta su culminación y posterior ejecución de ser el caso.

Séptima.- Transferencia de procesos a la Procuraduría Pública Especializada en Arbitrajes

Las procuradurías públicas o las entidades públicas que no cuenten con un órgano de defensa jurídica del Estado, hacen de conocimiento de la Procuraduría Pública Especializada en Arbitrajes, los emplazamientos que hayan recibido y que tengan como propósito iniciar un proceso arbitral, o los actuados correspondientes a efectos de evaluar la interposición de una demanda de anulación de laudo arbitral, para tal efecto, se verifica el cumplimiento de los plazos. Asimismo, remiten previa coordinación, los arbitrajes que se hayan iniciado, siempre que sea posible, y no signifique un riesgo en la estrategia de defensa.

Las transferencias, a que se hace mención en la presente disposición, se efectúan luego de la fecha en que es designado el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Arbitrajes. Para tal efecto, dicho acto resolutivo establece el plazo, el modo y la forma en que se remiten los actuados.

Octava.- Transferencia de procesos a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria

Las procuradurías públicas o las entidades públicas correspondientes que no cuentan con un órgano de defensa jurídica del Estado, ponen en conocimiento de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, los procesos cuyas características se encuentren comprendidas en los párrafos 51.1. 51.2. 51.3. y 51.4. del artículo 51 del presente Reglamento.

La transferencia a la que se refiere el párrafo anterior, se hace efectiva luego de la fecha en que es designado/a el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Hacenda-

ria, para tal efecto, dicho acto resolutivo define criterios adicionales a tener en cuenta, estableciendo el plazo, el modo y la forma en que se remiten los actuados.

El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Hacendaria, queda facultado/a a evaluar y determinar los casos en que asume competencia para fines de abocarse al conocimiento del proceso, su decisión fundamentada es puesta en conocimiento de la Procuraduría General del Estado, para los fines que correspondan.

Novena.- Definición o variación de competencias

Las procuradurías públicas especializadas, a las cuales se les haya redefinido, variado o trasladado su competencia, remiten los legajos o falsos expedientes en trámite, a las procuradurías públicas correspondientes, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de publicada la presente norma, sin perjuicio de ejercer las acciones que sean pertinentes con la finalidad de evitar la preclusión de plazos procesales que pongan en riesgo la tramitación del proceso, procedimiento o investigación. Esta disposición no aplica en los casos en que el presente Reglamento haya definido situaciones específicas distintas a las previstas en la presente disposición.

Décima.- Régimen de transición del proceso de extinción de dominio

El presente Reglamento resulta de aplicación en lo que fuera pertinente, a las acciones en defensa de los intereses del Estado, ejercidas por los/las procuradores/as públicos/as con relación a los procesos de pérdida de dominio, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo, sobre Extinción de Dominio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única.- Derogación de normas de menor jerarquía

Deróguense todas las normas de menor jerarquía emitidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en calidad de ente rector del Sistema, así como todas aquellas disposiciones emitidas por la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; y, aquellas de orden general, que se opongan al Decreto Legislativo N° 1326, y al presente Reglamento.

**TEXTO INTEGRADO
DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES DE
LA PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO**



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

La Procuraduría General del Estado es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; asimismo, es el ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y constituye Pliego Presupuestal.

La organización y funciones de sus órganos se regulan en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones.

(Texto según el artículo 1 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 2.- La Procuraduría General del Estado se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

(Texto según el artículo 2 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 3.- Jurisdicción

La Procuraduría General del Estado ejerce sus competencias con alcance nacional en la materia de Defensa Jurídica del Estado.

(Texto según el artículo 3 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 4.- Competencias y funciones generales de la Procuraduría General del Estado

La Procuraduría General del Estado tiene competencia para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.

La Procuraduría General del Estado tiene las siguientes funciones generales:

- a) Promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado, a fin de proteger sus intereses.
- b) Velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias.

- c) Proponer políticas públicas en materia de defensa jurídica del Estado.
- d) Diseñar y establecer estrategias con el objeto de lograr efectividad en la defensa jurídica del Estado, acorde con lo establecido en los documentos prospectivos que apruebe el Sector Justicia y Derechos Humanos.
- e) Ejercer de manera única y exclusiva las acciones de evaluación, supervisión, control, fiscalización, instrucción y sanción administrativa disciplinaria de los/las procuradores/as públicos/as de todos los niveles de gobierno, cuando se trate de aspectos funcionales en ejercicio de su actividad.
- f) Desarrollar normas relacionadas con la supervisión y evaluación del cumplimiento de los lineamientos y actividades de los/as operadores/as del Sistema.
- g) Establecer lineamientos, protocolos y registros que coadyuven a una eficiente defensa jurídica del Estado.
- h) Desarrollar lineamientos y criterios técnicos destinados a la prevención del daño o potencial daño que se le pueda causar al Estado.
- i) Definir estándares e indicadores para la defensa jurídica del Estado, con enfoque en la gestión por resultados y acorde con la modernización de la gestión pública.
- j) Regular y supervisar la transferencia de gestión y entrega de cargo en todos los ámbitos del Gobierno Nacional, Regional y Local, en lo referido a la defensa jurídica del Estado, con la finalidad de asegurar de manera adecuada, la continuidad de las funciones que realizan las procuradurías públicas.
- k) Absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- l) Promover la solución de conflictos o controversias cuando estos generen un menoscabo en los intereses del Estado, en coordinación con entidades del sector público.
- m) Brindar asesoramiento técnico jurídico a los/las procuradores/as públicos/as en el ámbito de sus competencias.
- n) Prestar apoyo técnico a los/as procuradores/as públicos/as en la elaboración de pericias, informes, liquidaciones, análisis financieros y otros documentos, que sean útiles para la defensa de los derechos e intereses del Estado.
- o) Elaborar pericias, informes, valoración del perjuicio económico causado al Estado y otros para apoyo técnico a las Procuradurías Públicas en el ejercicio de sus funciones.
- p) Coordinar los operativos de interdicción donde intervengan los/as procuradores/as públicos/as con las instituciones competentes y conforme a ley. Asimismo, colaborar en lo pertinente con las acciones de recuperación extrajudicial de los predios y bienes inmuebles del Estado.
- q) Establecer mecanismos de cooperación con otras entidades del sector público o personas jurídicas de Derecho Privado, nacionales o extranjeras, a efectos que coadyuven con la defensa jurídica del Estado, en lo que fuera pertinente.

- r) Coordinar y analizar con las entidades de la administración pública la viabilidad y la conveniencia -costo beneficio- de llegar a una solución amistosa en las controversias no judicializadas en las que el Estado sea parte.
- s) Coadyuvar con los mecanismos de cooperación para lograr la localización y recuperación de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades ilícitas, cuando estas se encuentren fuera del territorio nacional.
- t) Recibir, atender y gestionar las denuncias que son efectuadas por la ciudadanía.
- u) Acreditar a los/as procuradores/as públicos/as mediante la entrega de documento oficial que les faculta a ejercer válidamente la defensa jurídica del Estado, así como retirar la acreditación conforme a ley.
- v) Evaluar, a través de un sistema de seguimiento y monitoreo, el ejercicio de la defensa jurídica del Estado y el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, laudos arbitrales, sentencias judiciales y demás actos que resuelvan una controversia en la que el Estado sea parte.
- w) Registrar la información de las controversias internacionales en la que es parte el Estado, conforme a la normatividad pertinente.
- x) Centralizar información sobre las contingencias generadas en contra del Estado, así como las penas de multa impuestas por comisión de delitos a favor del Estado.
- y) Centralizar, el uso de los medios de comunicación y difusión en general de la actividad de las procuradurías públicas, aprobando o autorizando el uso de plataformas digitales.
- z) Generar estadísticas, registros y reportes, con información relevante para el cumplimiento de sus funciones.
- aa) Registrar las solicitudes referidas a las declaraciones que brindan los/las procuradores/as públicos/as a los medios de comunicación, que sean relacionadas al Sistema.
- ab) Conducir y supervisar la gestión de los recursos, infraestructura y servicios tecnológicos a fin de asegurar la continuidad operativa, desarrollando la interoperabilidad con los sistemas informáticos de otras entidades con la finalidad de cumplir los objetivos del Sistema, acorde con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- ac) Desarrollar acciones que promuevan la capacitación y la especialización de los/as operadores/as del Sistema.
- ad) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 4 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 5.- Legal

Las normas sustantivas que establecen las competencias y funciones generales de la Procuraduría General del Estado son:

- a) Constitución Política del Perú, artículo 47.
- b) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- d) Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

(Texto según el artículo 5 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS

Artículo 6.- Estructura Orgánica

La Procuraduría General del Estado cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- 1. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**
 - 1.1. Consejo Directivo
 - 1.2. Presidencia Ejecutiva
 - 1.3. Gerencia General
- 2. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
 - 2.1. Órgano de Control Institucional
- 3. ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA**
 - 3.1. Procuraduría Pública
- 4. ÓRGANO RESOLUTIVO**
 - 4.1. Tribunal Disciplinario

5. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 5.1. Oficina de Asesoría Jurídica
- 5.2. Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANO DE APOYO

- 6.1. Oficina de Administración

7. ÓRGANOS DE LÍNEA

- 7.1. Dirección Técnico Normativa
- 7.2. Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
- 7.3. Dirección de Información y Registro
- 7.4. Dirección de Valoración y Pericias
- 7.5. Centro de Formación y Capacitación
- 7.6. Oficina de Control Funcional
 - 7.6.1. Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización
 - 7.6.2. Unidad de Instrucción
 - 7.6.3. Unidad de Sanción
- 7.7. Procuradurías Públicas Especializadas

8. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 8.1. Procuradurías Públicas Nacionales
- 8.2. Procuradurías Públicas Regionales
- 8.3. Procuradurías Públicas Municipales

(Texto según el Anexo 01 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

CAPITULO I

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7.- Órganos de la Alta Dirección

Constituyen órganos de la Alta Dirección de la Procuraduría General del Estado los siguientes:

- 1. Consejo Directivo
- 2. Presidencia Ejecutiva
- 3. Gerencia General

(Texto según el artículo 6 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 8.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado, se encuentra integrado por tres (03) miembros que son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos por un período de cinco (05) años. El/la Presidente/a Ejecutivo/a preside el Consejo Directivo.

(Texto según el artículo 7 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Orientar la defensa jurídica del Estado, estableciendo indicadores de gestión que uniformicen el Sistema.
- b) Aprobar las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema y supervisar su cumplimiento.
- c) Proponer los proyectos de normas legales en materia de defensa jurídica del Estado.
- d) Establecer lineamientos estandarizados para la organización y funcionamiento de las procuradurías públicas, teniendo en consideración sus categorías.
- e) Aprobar por acuerdo y con carácter vinculante las entidades del Estado que asumen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias supranacionales.
- f) Determinar las competencias funcionales de las procuradurías públicas, cuando se requiera.
- g) Emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas, en el marco del procedimiento establecido para su aprobación.
- h) Proponer al/a la Presidente/a Ejecutivo/a, la designación del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado y el/la Gerente/a General, quien a su vez asume las funciones de Secretario/a General del Consejo Directivo.
- i) Designar a los/as vocales del Tribunal Disciplinario, aceptar su renuncia y removerlos/as conforme a ley.
- j) Aprobar la creación o desactivación de oficinas desconcentradas de la Procuraduría General del Estado y órganos desconcentrados de las procuradurías públicas, para ello requiere la elaboración de un informe técnico, el cual contiene información estadística que justifique la decisión que se adopte.
- k) Aprobar la creación de Salas del Tribunal Disciplinario.
- l) Dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as públicos/as.

- m) Desarrollar procesos de gestión de rendimiento funcional y administrativo de los/las procuradores/as públicos/as y de los/las abogados/as, con el objeto de lograr su efectividad y especialización.
- n) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo y el Reglamento del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, dentro de los límites que señala el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento.
- o) Aprobar los lineamientos generales para la gestión de información referida a las contingencias generadas en contra del Estado, sentencias favorables, reparaciones civiles, penas de multa impuestas y otros temas relacionados con la defensa jurídica del Estado.
- p) Disponer la creación de registros y sistemas informáticos y supervisar su funcionamiento.
- q) Orientar y evaluar la organización y estructura de las procuradurías públicas.
- r) Resolver las quejas por defectos de tramitación, presentadas contra el Tribunal Disciplinario.
- s) Aprobar la organización interna de la Procuraduría General del Estado, dentro de los límites que señala el Decreto Legislativo N° 1326 y el Reglamento de Organización y Funciones.
- t) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución.
- u) Aprobar el plan estratégico y el plan operativo institucional de la Procuraduría General del Estado.
- v) Aprobar el presupuesto institucional de apertura, el balance general y los estados financieros.
- w) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- x) Aprobar, cuando corresponda, el acuerdo de reparaciones económicas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos propuesto por el Procurador Público Especializado Supranacional y autorizar al Presidente Ejecutivo su suscripción.
- y) Aprobar disposiciones en torno a la identificación de los procuradores públicos de todas las categorías, así como establecer el día conmemorativo que resalte el ejercicio del cargo.
- z) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 8 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto

Artículo 10.- Presidencia Ejecutiva

La Procuraduría General está a cargo del/la Presidente/a Ejecutivo/a siendo la máxima autoridad, titular del pliego y representante legal de la Procuraduría General del Estado.

Es designado/a mediante Resolución Suprema por el/la Presidente/a de la República, a propuesta

(Texto según el artículo 9 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 11.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Son funciones de la Presidencia Ejecutiva las siguientes:

- a) Dirigir, vigilar y supervisar las actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría General del Estado y, en ese sentido, ejerce las funciones contenidas en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1326, sin menoscabar aquellas que correspondan al Consejo Directivo.
- b) Dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/las procuradores/as públicos/as.
- c) Ejercer la defensa jurídica del Estado, apersonándose directamente en casos específicos, cuando así lo considere y de acuerdo con las normas del Sistema.
- d) Representar a la Procuraduría General del Estado ante los órganos del Estado e instituciones privadas, en el ámbito nacional e internacional.
- e) Adoptar las acciones destinadas a evaluar, supervisar y fiscalizar el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los/as procuradores/as públicos/as.
- f) Resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así se requiera.
- g) Supervisar y monitorear el funcionamiento de los órganos de la Procuraduría General del Estado.
- h) Velar por el efectivo control interno y el funcionamiento del sistema de gestión de la calidad de la entidad.
- i) Velar por la adecuada ejecución presupuestal y los resultados económicos y financieros de la Procuraduría General del Estado.
- j) Realizar directamente, cuando el caso lo amerite o de considerarlo pertinente, la supervisión del ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los/las procuradores/as públicos/as.
- k) Proponer directivas, protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa jurídica del Estado, así como autorizar el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando estos se originan entre entidades públicas.
- l) Convocar a Plenos de Defensa Jurídica del Estado a los/las procuradores/as públicos/as que considere, a fin de evaluar, analizar y debatir temas en materia de defensa jurídica del Estado. Para tal efecto y, de ser necesario, invita a terceros especialistas.

- m) Disponer, cuando considere pertinente, la defensa colegiada del Estado por parte de los/las procuradores/as públicos/as, cuando tengan relación con los hechos o la materia controvertida.
- n) Disponer, a solicitud de la Contraloría General de la República, que un/a procurador/a público/a evalúe el caso y determine si corresponde iniciar acciones legales, cuando otro/a procurador/a público/a haya determinado no iniciarlas.
- o) Disponer que un/a procurador/a público/a ejerza la defensa de los intereses de una entidad que no cuente con procuraduría pública o cuando así lo amerite el caso.
- p) Autorizar al/a la procurador/a público/a que corresponda, efectúe las acciones en defensa jurídica del Estado, ante autoridades del extranjero, cuando lo considere necesario.
- q) Designar a los/as procuradores/as públicos/as, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo.
- r) Encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel.
- s) Establecer mecanismos de coordinación permanente con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los Organismos Constitucionales Autónomos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema.
- t) Juramentar a los/las procuradores/as públicos/as.
- u) Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
- v) Emitir las resoluciones que contengan las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema, aprobadas por el Consejo Directivo.
- w) Hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario.
- x) Solicitar información a los/as procuradores/as públicos/as, respecto de todos los aspectos vinculados al ejercicio de sus funciones.
- y) Convocar a los/as procuradores/as públicos/as que considere conveniente con la finalidad de tratar un tema determinado.
- z) Colaborar y participar, en lo que sea pertinente, con actos de cooperación judicial internacional en coordinación con los órganos especializados y autorizados para su tramitación de conformidad con el artículo 512 del Código Procesal Penal.
- aa) Designar y remover al/a la Procurador/a General Adjunto/a del Estado y al/a la Gerente/a General.
- bb) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, conforme al Reglamento.
- cc) Disponer las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.

- dd)** Celebrar contratos, convenios u otros actos necesarios para el ejercicio de sus funciones, en beneficio del Sistema.
- ee)** Evaluar y formular cuando corresponda, denuncia penal contra el/la Presidente/a de la República; los/las Ministros/as de Estado; los/las Congresistas de la República; los/las magistrados/as del Tribunal Constitucional; los miembros de la Junta Nacional de Justicia; los/las jueces de la Corte Suprema; los/las fiscales supremos; el/la Defensor/a del Pueblo; el/la Contralor/a General de la República; el/la Presidente/a del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, el Código Penal y el Código Procesal Penal. Estas atribuciones son privativas del cargo.
- ff)** Presentar anualmente el informe de evaluación de la defensa jurídica del Estado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- gg)** Aprobar el Informe Anual sobre el funcionamiento del Sistema.
- hh)** Delegar sus funciones en el/la Procurador/a General Adjunto/a del Estado o en el/la Gerente/a General, según la materia, con excepción de aquellas que sean privativas del cargo.
- ii)** Conformar comisiones consultivas, grupos de trabajo y equipos consultores para el mejor logro de los objetivos y fines de la defensa jurídica del Estado.
- jj)** Proponer la memoria anual, el proyecto de presupuesto, los estados financieros, el balance anual y otros instrumentos de gestión.
- kk)** Suscribir acuerdos de reparaciones económicas provenientes de instancia supranacionales.
- ll)** Imponer las medidas preventivas, en el ámbito de sus funciones.
- mm)** Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 10 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 12.- Gerencia General

La Gerencia General es la más alta autoridad administrativa de la Procuraduría General del Estado. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna; así como de enlace en el ámbito de sus funciones con otras entidades. Tiene a cargo la gestión de los procesos de gestión documental y atención al usuario, así como la responsabilidad de diseñar, implementar, supervisar y evaluar las estrategias de comunicación prensa e imagen institucional de la Procuraduría General del Estado.

La Gerencia General depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva. Está a cargo del/la Gerente/a General.

(Texto según el artículo 11 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 13.- Funciones de la Gerencia General

Son funciones de la Gerencia General las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo de la Procuraduría General del Estado.
- b) Aprobar las directivas, planes y programas de carácter administrativo de la Procuraduría General del Estado.
- c) Realizar las funciones de Secretario/a General del Consejo Directivo.
- d) Poner a consideración de la Presidencia Ejecutiva los planes administrativos, financieros y tecnológicos que requieran su aprobación
- e) Coordinar y supervisar la administración de los recursos presupuestales.
- f) Supervisar la actualización permanente del portal de transparencia y el portal institucional de la Procuraduría General del Estado.
- g) Administrar el registro y archivo de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen de la Procuraduría General y supervisar la publicación de los mismos.
- h) Coordinar con otros organismos de la Administración Pública y del sector privado los asuntos que estén dentro de su competencia.
- i) Promover acciones para la implementación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento.
- j) Supervisar las acciones referidas a seguridad y defensa nacional.
- k) Difundir el Código de Ética de la función pública y establecer mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta de los servidores de la Procuraduría General del Estado.
- l) Promover acciones en el marco de la Promoción de la Integridad y ética Institucional.
- m) Promover acciones para la implementación y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento.
- n) Expedir resoluciones en materias de su competencia o en aquella que le haya sido delegada.
- o) Emitir comunicados oficiales de los órganos de la Procuraduría General del Estado.
- p) Asesorar a la Procuraduría General del Estado en materia de su competencia.
- q) Supervisar las actividades de comunicaciones, prensa, imagen y protocolo institucional.
- r) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 12 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO II

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 14.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental en la entidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la Procuraduría General del Estado, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como al logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control y servicios relacionados, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 9° de la Ley N° 27785.

El/la Jefe/a del Órgano de Control Institucional es designado/a por la Contraloría General de la República y depende funcional y administrativamente de ésta.

(Texto según el artículo 13 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 15.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.
- b) Formular y proponer a la Procuraduría General del Estado, el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente.
- c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría General de la República.
- d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del Órgano de Control Institucional en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la Contraloría General de la República.
- f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la Contraloría General de la República para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la Procuraduría General del Estado, y a los órganos competentes de acuerdo a ley, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

- g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la Procuraduría General del Estado se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al/a la Titular de la Procuraduría General del Estado, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la Contraloría General de la República bajo cuyo ámbito se encuentra el Órgano de Control Institucional.
- i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la Contraloría General de la República sobre la materia.
- k) Realizar el seguimiento a las acciones que la Procuraduría General del Estado disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control en la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el/la jefe/a y personal del Órgano de Control Institucional deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea y órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El/la jefe/a del Órgano de Control Institucional, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación de desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.
- m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.
- n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al Reglamento de Organización y Funciones, en lo relativo al Órgano de

Control Institucional se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la Contraloría General de la República.

- p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del/de la jefe/a y personal del Órgano de Control Institucional a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.
- q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del Órgano de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.
- r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la Contraloría General de la República.
- s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultado obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la Procuraduría General del Estado.
- u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.
- v) Otras funciones que establezca la Contraloría General de la República.

(Texto según el artículo 14 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO III

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 16.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses de la Procuraduría General del Estado en los procedimientos administrativos, procesos arbitrales, judiciales o extrajudiciales, en sede fiscal u otra sede del ámbito nacional o en sede jurisdiccional extranjera, en donde se considere que existe un derecho o interés estatal a ser tutelado.

(Texto según el artículo 15 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 17.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

- a) Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas.
- b) Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales, implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- c) Coordinar y solicitar a toda entidad pública, información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
- d) Evaluar el inicio de acciones legales cuando éstas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
- e) Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
- f) Intervenir y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde participan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- g) Emitir informe a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento del ente rector.
- h) Delegar representación a favor de los/as abogados/as de otras entidades públicas o a los/as abogados/as vinculados a su despacho, de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- i) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, a partir de la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público y conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- j) Coordinar con el ente rector sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
- k) Las demás funciones que le corresponda en el marco de la normatividad que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

(Texto según el artículo 16 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO IV

ÓRGANO RESOLUTIVO

Artículo 18.- Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es un órgano resolutorio de la Procuraduría General del Estado que resuelve en última instancia administrativa y con la debida motivación las impugnaciones recaídas en contra las resoluciones emitidas por la Oficina de Control Funcional, dándose por agotada la vía administrativa con lo que se dispone la inscripción en el Registro de Sanciones de la Procuraduría General del Estado.

El Tribunal Disciplinario posee independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y plena autonomía en sus decisiones; siendo su dependencia con la Procuraduría General del Estado, estrictamente administrativa.

El Tribunal Disciplinario cuenta con una Secretaría Técnica, la misma que le brindará todo el apoyo técnico y administrativo que requiera, sus funciones estarán establecidas en el Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario.

(Texto según el artículo 17 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 19.- Funciones del Tribunal Disciplinario

Son funciones del Tribunal Disciplinario las siguientes:

- a) Resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Unidad de Sanción de la Oficina de Control Funcional.
- b) Proponer las normas y disposiciones que consideren necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación de la materia.
- c) Conocer y resolver las quejas por defectos de tramitación.
- d) Solicitar la información que considere necesaria para resolver los asuntos materia de su competencia.
- e) Evaluar y formular cuando corresponda, denuncia penal contra los operadores del Sistema, conforme a las reglas del Código Procesal Penal. Estas atribuciones son privativas al cargo del/de la Presidente/a del Tribunal Disciplinario.
- f) Debatir y deliberar asuntos de su competencia.
- g) Adoptar el levantamiento o la modificación de las medidas preventivas, en el marco de su función de supervisión o durante el procedimiento administrativo sancionador; así como verificar su cumplimiento.
- h) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 18 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 20.- Órganos de Asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento de la Procuraduría General del Estado los siguientes:

- 5.1.** Oficina de Asesoría Jurídica
- 5.2.** Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

(Texto según el artículo 19 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 21.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en asuntos de carácter jurídico - legales a la Alta Dirección y a los demás órganos de la Procuraduría General del Estado. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Texto según el artículo 20 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 22.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a)** Brindar asesoramiento sobre asuntos jurídicos-legales que sean requeridos por la Alta Dirección y a todos los órganos de la Procuraduría General del Estado.
- b)** Absolver las consultas de carácter jurídico-legal que le sean formuladas por la Alta Dirección y demás órganos de la entidad.
- c)** Emitir opinión legal y visar los proyectos de documentos de gestión y dispositivos legales que sean propuestos a la Alta Dirección para su aprobación.
- d)** Elaborar por encargo de la Alta Dirección, los dispositivos legales que sean competencia de la Procuraduría General del Estado.
- e)** Emitir opinión legal sobre convenios, contratos y otros documentos afines que sean suscritos por la Alta Dirección.
- f)** Mantener informada a la Alta Dirección y demás órganos de la Procuraduría General del Estado respecto de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas que tengan.
- g)** Las demás que sean asignadas por la Gerencia General en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa

(Texto según el artículo 21 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 23.- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización es el órgano encargado de brindar asesoría a la Alta Dirección y demás órganos, sobre los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública, así como de los asuntos de cooperación técnica nacional e internacional, conforme a las normas legales vigentes. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Texto según el artículo 22 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 24.- Funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Son funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, así como los procesos de cooperación.
- b) Proponer y aprobar directivas y lineamientos de aplicación en el ámbito institucional, en el marco de sus competencias.
- c) Ejecutar y supervisar la formulación y evaluación de los planes y programas institucionales.
- d) Ejecutar y supervisar el proceso de programación, formulación y evaluación del presupuesto institucional.
- e) Ejecutar y supervisar el proceso de modernización institucional de acuerdo a las normas y lineamientos existentes sobre la materia.
- f) Ejecutar y supervisar los procesos de gestión organizacional, de gestión por procesos y de gestión del sistema de calidad.
- g) Ejecutar acciones para promover y coordinar las inversiones, en el marco de las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
- h) Ejecutar y supervisar el proceso de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, en coordinación con los sectores nacionales competentes.
- i) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad.
- j) Las demás que sean asignadas por la Gerencia General en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa

(Texto según el artículo 23 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANO DE APOYO

Artículo 25.- Órgano de Apoyo

Constituye órgano de apoyo de la Procuraduría General del Estado:

25.1. Oficina de Administración

(Texto según el artículo 24 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 26.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los sistemas administrativos de abastecimiento, tesorería, recursos humanos y contabilidad, así como dirigir, sistematizar, integrar, coordinar y supervisar los sistemas informáticos de la Procuraduría General del Estado. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Texto según el artículo 25 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 27.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, y los sistemas informáticos de la Procuraduría General del Estado.
- b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, y los sistemas informáticos de la Procuraduría General del Estado.
- c) Supervisar los Subsistemas de Recursos Humanos establecidos por la normativa del Servicio Civil.
- d) Supervisar la actualización de la información relativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del personal de la Procuraduría General del Estado.
- e) Supervisar la elaboración de los balances y estados financieros en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- f) Dirigir y supervisar las acciones sobre registro, administración y disposición de los bienes de propiedad de la Procuraduría General del Estado y de los que se encuentren bajo su administración.
- g) Mantener actualizado el Portal de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

- h) Supervisar la elaboración y modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Institución, gestionando su aprobación.
- i) Dirigir y controlar los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras de la Institución; aprobando los expedientes de contratación y asignando los comités de selección correspondientes.
- j) Supervisar el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios en el ámbito de su competencia.
- k) Supervisar el proceso contable de acuerdo a las normas vigentes.
- l) Autorizar los pagos de las obligaciones contraídas por la entidad.
- m) Conducir y supervisar la gestión de los recursos, infraestructura y servicios tecnológicos a fin de asegurar la continuidad operativa.
- n) Emitir las resoluciones referentes a los aspectos de su competencia.
- o) Determinar el posicionamiento, identidad institucional y estrategias de comunicación necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad.
- p) Las demás que sean asignadas por la Gerencia General en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa

(Texto según el artículo 26 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE LINEA

Artículo 28.- Órganos de línea

Constituyen órganos de línea de la Procuraduría General del Estado los siguientes:

- 7.1.** Dirección Técnico Normativa
- 7.2.** Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
- 7.3.** Dirección de Información y Registro
- 7.4.** Dirección de Valoración y Pericias
- 7.5.** Centro de Formación y Capacitación
- 7.6.** Oficina de Control Funcional
- 7.7.** Procuradurías Públicas Especializadas

(Texto según el artículo 27 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 29.- Dirección Técnico Normativa

La Dirección Técnico Normativa es el órgano de línea encargado de elaborar y proponer políticas públicas en materia de defensa jurídica del Estado, así como emitir resolucio-

nes, directivas, lineamientos e informes técnicos jurídicos sobre aspectos relacionados al ejercicio de la defensa del Estado; asimismo, emite opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Texto según el artículo 28 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 30.- Funciones de la Dirección Técnico Normativa

Son funciones de la Dirección Técnico Normativa las siguientes:

- a) Formular normas relacionadas con la actuación de los operadores del Sistema y proponerlas la Presidencia Ejecutiva o al Consejo Directivo, según corresponda.
- b) Brindar asesoramiento técnico jurídico, absolver consultas y formular opinión a otras entidades públicas en materia de defensa jurídica.
- c) Formular propuestas de opinión vinculante ante el Consejo Directivo.
- d) Proponer mecanismos de cooperación con entidades del sector público o personas jurídicas de Derecho Privado, nacionales o extranjeras, a efectos que coadyuven con la defensa jurídica.
- e) Elaborar el informe de evaluación de la defensa jurídica del Estado para su elevación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por parte de la Presidencia Ejecutiva.
- f) Proponer lineamientos y criterios técnicos destinados a la prevención del daño o potencial daño que se le pueda causar al Estado.
- g) Proponer estrategias con el objeto de lograr efectividad en la defensa jurídica del Estado acorde con lo establecido con los documentos prospectivos que aprueba el Sector Justicia y Derechos Humanos.
- h) Proponer estándares e indicadores para la defensa jurídica del Estado con enfoque en la gestión por resultados.
- i) Establecer lineamientos y protocolos que coadyuven a una eficiente defensa jurídica del Estado.
- j) Realizar estudios, informes, análisis, entre otros, que permitan proponer estrategias de defensa de los intereses del Estado.
- k) Formular propuestas de políticas públicas en materia de defensa jurídica del Estado.
- l) Brindar asesoramiento técnico jurídico a los/las procuradores/as públicos/as para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- m) Establecer criterios de actuación para los operadores del Sistema referidos a los operativos y mega operativos con otras entidades públicas a fin de garantizar la efectiva defensa de los intereses del Estado.

- n) Contribuir en localizar y participar en la recuperación de activos, cuando estas se encuentren fuera del territorio nacional, en coordinación con el Ministerio Público en su condición de Autoridad Central en materia de cooperación judicial internacional.
- o) Las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 29 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 31.- Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

La Dirección de Aplicación Jurídico Procesal es el órgano de línea encargado de brindar soporte técnico jurídico a la Presidencia Ejecutiva en los temas que lo requiera, así como a la emisión de informes respecto a la defensa jurídica del Estado a solicitud de los operadores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Texto según el artículo 30 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 32.- Funciones de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

Son funciones de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal las siguientes:

- a) Brindar soporte técnico jurídico a la Presidencia Ejecutiva en los casos específicos en los que se apersona.
- b) Elaborar informes técnicos que apoyen la toma de decisiones de la Presidencia Ejecutiva y del Consejo Directivo, según corresponda.
- c) Analizar las sentencias de las instancias supranacionales para recomendar las acciones correspondientes al consejo directivo respecto a las obligaciones de las entidades públicas responsables
- d) Emitir opinión jurídica respecto a las reparaciones civiles y las penas multa a favor del Estado, cuando así lo soliciten los operadores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- e) Brindar asesoramiento, absolver consultas y emitir opinión técnica en las controversias en que interviene el Estado para lograr soluciones amistosas o resoluciones del conflicto.
- f) Emitir informes que recomienden la delimitación de las competencias funcionales de las procuradurías públicas.
- g) Proponer el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando estos se originan entre entidades públicas.
- h) Emitir informe técnico jurídico referida a la autorización al procurador/a público/a que corresponda, en torno a las acciones de defensa jurídica del Estado, ante autoridades del extranjero, cuando lo considere necesario.

- i) Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o el ejercicio de una adecuada defensa del Estado por parte de la Presidencia Ejecutiva.
- j) Emitir opinión técnica respecto de los actos de cooperación judicial internacional donde participa la Presidencia Ejecutiva, en coordinación con la Autoridad Central y los órganos intervinientes.
- k) Brindar apoyo técnico jurídico al/a la Presidente/a Ejecutivo/a a fin de establecer la pertinencia de presentar una denuncia penal contra el/la Presidente/a de la República; los/las Ministros/as de Estado; los/las Congresistas de la República; los magistrados del Tribunal Constitucional; los miembros de la Junta Nacional de Justicia; los/las jueces de la Corte Suprema; los/las fiscales supremos; el/la Defensor/a del Pueblo; el/la Contralor/a General de la República; el/la Presidente/a del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, el Código Penal y el Código Procesal Penal.
- l) Asesorar a la Presidencia Ejecutiva en torno a su participación en comisiones consultivas, grupos de trabajo y equipos consultores para el mejor logro de los objetivos y fines de la defensa jurídica del Estado.
- m) Emitir informe técnico para la suscripción de acuerdos de reparaciones económicas provenientes de instancia supranacionales
- n) Emitir informe con relación a la recusación de los miembros del Tribunal Disciplinario.
- o) Emitir opinión respecto a las quejas por defectos de tramitación, presentadas contra el Tribunal Disciplinario.
- p) Emitir informe técnico respecto a defensa única, colegiada o sustitución de las competencias funcionales de las procuradurías públicas, cuando se requiera.
- q) Brindar soporte técnico jurídico a la Presidencia Ejecutiva, en el marco de sus competencias y según corresponda sobre aspectos referidos al ejercicio de la defensa jurídica del Estado por parte de los procuradores públicos.
- r) Emitir informe técnico con relación a la solución de conflictos o controversias cuando estos generen un menoscabo en los intereses del Estado, en coordinación con entidades del sector público.
- s) Emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcances o interpretación de normas legales a las procuradurías públicas con relación al Sistema de Defensa Jurídica.
- t) Las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 31 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 33.- Dirección de Información y Registro

La Dirección de Información y Registro es el órgano de línea encargado de gestionar la creación y actualización de registros con información relacionada a la defensa jurídica del Estado; proyecta directivas y lineamientos para su correcto funcionamiento y consolida la información a ser remitida a las procuradurías públicas a nivel nacional. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Texto según el artículo 32 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 34.- Funciones de la Dirección de Información y Registro

Son funciones de la Dirección de Información y Registro las siguientes:

- a) Generar todo tipo de información estadística, registros y reportes con información relevante relacionada al Sistema de Defensa Jurídica del estado.
- b) Proponer lineamientos de gestión de información sobre contingencias generadas en contra del Estado, sentencias favorables, reparaciones civiles, penas de multas impuestas en comisión de delitos a favor del Estado y otros temas relacionados con la defensa jurídica del Estado.
- c) Registrar y sistematizar la información de las controversias nacionales e internacionales en las que es parte el Estado.
- d) Registrar las solicitudes referidas a las declaraciones que brindan los/as procuradores/as públicos/as a los medios de comunicación que sean relacionadas al Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- e) Administrar el sistema de seguimiento y monitoreo del ejercicio de la Defensa Jurídica del Estado para facilitar la actuación de los operadores del sistema de defensa jurídica del Estado.
- f) Proponer y establecer mecanismos de intercambio de información con otras entidades sean públicas o privadas, con la finalidad de mejorar la calidad de registros en torno al Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- g) Administrar el Registro Único de Abogados/as Aspirantes, para ser propuestos como procuradores/as públicos/as o procuradores/as públicos/as adjuntos/as, RUAAPP, en los procesos relacionados a la selección, designación y cese de los/as procuradores/as públicos/as a nivel nacional.
- h) Atender requerimientos de información de los operadores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- i) Proponer la creación y actualización de registros, así como consolidar y analizar la información contenida en los mismos.
- j) Proponer y ejecutar metodologías de análisis de datos que permitan el desarrollo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- k) Asistir en la acreditación de los/as procuradores/as públicos/as mediante el apoyo en la gestión de la información y elaboración de los documentos oficiales que les faculta a ejercer válidamente la defensa jurídica del Estado.

- l) Administrar el sistema de seguimiento del desempeño a los procesos y resultados relacionados a la defensa jurídica del Estado.
- m) Elaborar el Informe Anual sobre el funcionamiento del Sistema.
- n) Desarrollar las actividades relacionadas con la selección, designación y acreditación de procuradores públicos.
- o) Las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 33 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 35.- Dirección de Valoración y Pericias

La Dirección de Valoración y Pericias es el órgano de línea encargado de brindar asesoría técnica multidisciplinaria a las procuradurías públicas a nivel nacional para el correcto ejercicio de la defensa jurídica del Estado, emite informes periciales para establecer el daño causado contra el Estado y efectúa análisis de dirimencia en pericias relacionadas a las competencias de la Procuraduría General del Estado. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Texto según el artículo 34 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 36.- Funciones de la Dirección de Valoración y Pericias

Son funciones de la Dirección de Valoración y Pericias las siguientes:

- a) Elaborar pericias, informes, liquidaciones, análisis financiero y otros documentos periciales que determinen la valoración del daño causado contra el Estado o que sean útiles para la defensa de los intereses del Estado.
- b) Establecer precedentes que contengan criterios técnicos de observancia obligatoria para los operadores del Sistema en materia de valorización y pericias.
- c) Desarrollar líneas de investigación en temas periciales y de valoración, en las múltiples materias desarrolladas por las procuradurías públicas a nivel nacional.
- d) Formular y proponer lineamientos, estándares e indicadores en valoración y pericias.
- e) Realizar la verificación de los antecedentes obrantes en las entidades públicas o procuradurías públicas involucradas en la investigación, proceso o procedimiento.
- f) Brindar asesoría técnica pericial multidisciplinaria a las procuradurías públicas a nivel nacional.
- g) Administrar e implementar registros de información y base de datos referida a las pericias realizadas, así como Implementar el registro de peritos de la Procuraduría General del Estado a nivel nacional.

- h) Coordinar acciones que permitan la verificación, selección y obtención de documentación necesaria relacionada al objeto de la pericia o valoración requerida.
- i) Las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 35 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 37.- Centro de Formación y Capacitación

El Centro de Formación y Capacitación es el órgano académico de la Procuraduría General del Estado encargada de desarrollar un sistema integral y continuo de perfeccionamiento, actualización y certificación de los/as procuradores/as públicos/as, abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado y demás operadores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, propiciando su formación ética y jurídica. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Texto según el artículo 36 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 38.- Funciones del Centro de Formación y Capacitación

Son funciones del Centro de Formación y Capacitación las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Anual de Actividades del Centro de Formación y Capacitación de la Procuraduría General del Estado.
- b) Publicar periódicamente la Revista Jurídica de la Procuraduría General del Estado.
- c) Realizar todo tipo de acciones que fomenten la investigación jurídica en materia de defensa jurídica del Estado.
- d) Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con la difusión de las actividades académicas de la Procuraduría General del Estado.
- e) Elaborar la programación de acciones académicas que coadyuven en la formación de los operadores del Sistema; teniendo en cuenta de ser pertinente, la aplicación de diversos enfoques.
- f) Ejecutar todo tipo de acciones de inducción, sensibilización, capacitación y entrenamiento dirigidas a perfeccionar, actualizar y certificar a los operadores del Sistema.
- g) Administrar el registro de notas, actas, certificados, constancias, diplomas y otros, custodiando la documentación de sustento.
- h) Diseñar y organizar programas de formación y capacitación en las distintas materias de competencia de la Procuraduría General del Estado.
- i) Evaluar y seleccionar a los/as docentes encargados/as de impartir los cursos.
- j) Administrar la infraestructura y materiales para el desarrollo de las actividades de formación y capacitación.

- k) Promover la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional con universidad u otras instituciones, a fin de desarrollar actividades académicas tales como cursos, conferencias u otros.
- l) Las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 37 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 39.- Oficina Control Funcional

La Oficina de Control Funcional es un órgano de línea de la Procuraduría General del Estado y se encarga de evaluar, supervisar, controlar, fiscalizar, instruir y sancionar en primera instancia a los/las procuradores/as públicos/as o abogados/as vinculados/as al Sistema que ejerzan la defensa jurídica del Estado, por actos de inconducta funcional. Depende administrativa y funcionalmente de la Presidencia Ejecutiva.

(Texto según el artículo 38 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 40.- Funciones de la Oficina de Control Funcional

Son funciones de la Oficina de Control Funcional:

- a) Brindar apoyo a la Presidencia Ejecutiva en las acciones destinadas a evaluar, supervisar y fiscalizar el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los/as procuradores/as públicos.
- b) Proponer el Plan Anual de Supervisión a las procuradurías públicas a nivel nacional.
- c) Evaluar la admisibilidad de las denuncias que son efectuadas contra los operadores del Sistema.
- d) Analizar los aspectos previos a las acciones de evaluación respecto de las funciones de las procuradurías públicas.
- e) Adoptar mediante resolución debidamente motivada la medida preventiva correspondiente en los casos que amerite.
- f) Adoptar el levantamiento o la modificación de las medidas preventivas dictadas por la Presidencia Ejecutiva, en el marco de su función de supervisión; así como verificar su cumplimiento.
- g) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 39 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 41.- Unidades Orgánicas de la Oficina de Control Funcional

Son unidades orgánicas de la Oficina de Control Funcional las siguientes:

- 07.4.1** Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización.

07.4.2 Unidad de Instrucción.

07.4.3 Unidad de Sanción.

(Texto según el artículo 49 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 42.- Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización

La Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización depende de la Oficina de Control Funcional, y es responsable de ejecutar las acciones de supervisión y fiscalización de los/las procuradores/as públicos/as o abogados/as que ejerzan la defensa jurídica del Estado.

(Texto según el artículo 50 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 43.- Funciones de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización

Son funciones de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización las siguientes:

- a) Conducir integralmente la fase de evaluación previa al inicio del procedimiento disciplinario funcional.
- b) Ejecutar acciones en torno a la evaluación de las procuradurías públicas para garantizar el adecuado ejercicio de la defensa de los intereses del Estado.
- c) Realizar los actos preparatorios y solicitar la información correspondiente para llevar a cabo las supervisiones a las procuradurías públicas.
- d) Supervisar a las procuradurías públicas a nivel nacional, emitiendo el informe pertinente.
- e) Ejercer el control de los procuradores públicos respecto de las funciones encomendadas por la Presidencia Ejecutiva.
- f) Fiscalizar el cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones realizadas a las procuradurías públicas.
- g) Elaborar el informe preliminar de instrucción que justifique el inicio del procedimiento disciplinario funcional o que dispongan el archivo de la causa.
- h) Solicitar la información, documentación u opinión necesaria, según corresponda, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- i) Recomendar a la Oficina de Control Funcional la adopción de medidas preventivas de manera oportuna cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al Sistema, así como para mitigar las causas que generan el daño.
- j) Las demás que sean asignadas por la Oficina de Control Funcional en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 51 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 44.- Unidad de Instrucción

La Unidad de Instrucción depende de la Oficina de Control Funcional, y es responsable de ejecutar las acciones de instrucción en los procesos administrativos de los/las procuradores/as públicos/as o abogados/as que ejerzan la defensa jurídica del Estado por actos de conducta funcional.

(Texto según el artículo 52 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 45.- Funciones de la Unidad de Instrucción

Son funciones de la Unidad de Instrucción las siguientes:

- a) Conducir y desarrollar integralmente la fase instructiva del procedimiento sancionador.
- b) Recibir y evaluar el Informe Preliminar emitido por la Unidad encargada de la Evaluación Previa.
- c) Disponer la actuación de medios probatorios que sean necesarios para la comprobación de los hechos, y la determinación de existencia de infracciones.
- d) Emitir y comunicar al procesado, las resoluciones que den inicio al procedimiento disciplinario funcional, solicitando los descargos respectivos.
- e) Conducir la diligencia del informe oral del procesado en el ámbito de su competencia, cuando corresponda.
- f) Evaluar los actuados para emitir el informe final de instrucción o disponer su archivo cuando corresponda, dentro del marco de sus competencias.
- g) Solicitar la información, documentación u opinión necesaria, según corresponda, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- h) Recomendar a la Oficina de Control Funcional la adopción de medidas preventivas de manera oportuna cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al Sistema, así como para mitigar las causas que generan el daño.
- i) Las demás que sean asignadas por la Oficina de Control Funcional en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 53 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 46.- Unidad de Sanción

La Unidad de Sanción depende de la Oficina de Control Funcional, y es responsable de ejecutar las acciones de Sanción en los procesos administrativos de los/las procuradores/as públicos/as o abogados/as que ejerzan la defensa jurídica del Estado por actos de conducta funcional.

(Texto según el artículo 54 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 47.- Funciones de la Unidad de Sanción

Son funciones de la Unidad de Sanción las siguientes:

- a) Conducir y desarrollar integralmente la fase sancionadora del procedimiento sancionador.
- b) Evaluar el informe final de instrucción que señala la existencia de responsabilidades, emitido por la Unidad de Instrucción.
- c) Disponer la realización de actuaciones complementarias que permitan resolver de mejor forma el procedimiento disciplinario.
- d) Analizar la aplicación de los criterios establecidos en la norma a fin de determinar la sanción que corresponda.
- e) Evaluar los actuados y disponer su archivo cuando corresponda, dentro del marco de sus competencias.
- f) Conducir la diligencia del informe oral del procesado en el ámbito de su competencia, cuando corresponda.
- g) Emitir resolución motivada imponiendo las sanciones que correspondan o declarando no ha lugar su imposición.
- h) Evaluar y elevar los recursos de apelación, quejas o escritos de nulidad, así como los expedientes de los cuales se derivan, ante el Tribunal Disciplinario.
- i) Declarar consentidas las sanciones que no hayan sido impugnadas dentro del plazo establecido, disponiendo el archivo definitivo del expediente.
- j) Recomendar a la Oficina de Control Funcional la adopción de medidas preventivas de manera oportuna cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al Sistema, así como para mitigar las causas que generan el daño.
- k) Las demás que sean asignadas por la Oficina de Control Funcional en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 55 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 48.- Procuradurías Públicas Especializadas

Las Procuradurías Públicas Especializadas son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria.

Constituyen Procuradurías Públicas Especializadas las siguientes:

- a) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
- b) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo.
- c) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.

- d) Procuraduría Pública Especializada en delitos contra el Orden Público.
- e) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción.
- f) Procuraduría Pública Especializada en delitos Ambientales.
- g) Procuraduría Pública Especializada Supranacional.
- h) Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional.
- i) Procuraduría Pública Especializada contra el Crimen Organizado.
- j) Procuraduría Pública Especializada en Arbitrajes.
- k) Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria.
- l) Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio.

(Texto según el artículo 40 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 49.- Funciones de las Procuradurías Públicas Especializadas

Son funciones de las Procuradurías Públicas Especializadas:

- a) Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
- b) Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
- c) Evaluar si corresponde el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
- d) Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
- e) Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
- f) Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
- g) Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
- h) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

- i) Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
- j) Ejercer la defensa jurídica del Estado en el ámbito de sus competencias, en materias especializadas, en procesos civiles de naturaleza reparatoria, en procesos de extinción de dominio, en investigaciones o procesos penales relacionados y/o derivados de la presunta comisión de delitos que vulneran, lesionan o pongan en riesgo bienes jurídicos, relacionados con los intereses del Estado, en procesos en sede jurisdiccional extranjera y supranacional.
- k) Realizar en el proceso penal, las acciones tendientes a perseguir la restitución del bien o de su valor, el pago de la indemnización por daños y perjuicios, o la devolución de lo indebidamente apropiado, de ser el caso.
- l) Solicitar la inhabilitación conforme a ley; y, procurar el pago de la reparación civil más los intereses generados, requiriendo que la sentencia contemple su pago íntegro como regla de conducta.
- m) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 41 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO VIII

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 50.- Órganos Desconcentrados

Constituyen órganos desconcentrados de la Procuraduría General del Estado los siguientes:

- 08.1** Procuradurías Públicas Nacionales.
- 08.2** Procuradurías Públicas Regionales.
- 08.3** Procuradurías Públicas Municipales.

(Texto según el artículo 42 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 51.- Procuradurías Públicas Nacionales

Las Procuradurías Públicas Nacionales son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional.

(Texto según el artículo 43 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 52.- Funciones de las Procuradurías Públicas Nacionales

Son funciones de las Procuradurías Públicas Nacionales las siguientes:

- a) Ejercer la defensa jurídica del Estado en las entidades que forman parte del Gobierno Nacional.
- b) Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.
- c) Evaluar y proponer al/a la Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio.
- d) Brindar la información que requiera Procuraduría General del Estado para el ejercicio de una adecuada defensa.
- e) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 44 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 53.- Procuradurías Públicas Regionales

Las Procuradurías Públicas Regionales, son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales

(Texto según el artículo 45 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 54.- Funciones de las Procuradurías Públicas Regionales

Son funciones de las Procuradurías Públicas Regionales las siguientes:

- a) Ejercer la defensa jurídica del Estado en los Gobiernos Regionales.
- b) Informar a los/as titulares de Gobierno Regional sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.
- c) Evaluar y proponer al/a la Titular del Gobierno Regional consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio
- d) Brindar la información que requiera Procuraduría General del Estado para el ejercicio de una adecuada defensa.
- e) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 46 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 55.- Procuradurías Públicas Municipales

Las Procuradurías Públicas Municipales, son aquellas que ejercen la defensa Jurídica en las Municipalidades.

(Texto según el artículo 47 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto

Artículo 56.- Funciones de las Procuradurías Públicas Municipales

Son funciones de las Procuradurías Públicas Municipales las siguientes:

- a) Ejercer la defensa jurídica del Estado en las Municipalidades.
- b) Informar a los/as titulares de las Municipalidades sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.
- c) Evaluar y proponer al/a la Titular de la Municipalidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio.
- d) Brindar la información que requiera Procuraduría General del Estado para el ejercicio de una adecuada defensa.
- e) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 48 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

**REGLAMENTO
DEL PROCESO DE
SELECCIÓN PARA
LA DESIGNACIÓN DE
PROCURADORES/AS
PÚBLICOS/AS Y
PROCURADORES/AS
PÚBLICOS/AS
ADJUNTOS/AS**

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR
GENERAL DEL ESTADO
N° 71-2020-PGE/PG**



Resolución del Procurador General del Estado

N° 71-2020-PGE/PG

Miraflores, 30 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 011-2020-PGE/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual);

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 47°, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; asimismo, es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar,

orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1326, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo 16 del referido decreto legislativo, son funciones del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, aprobar las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema y supervisar su cumplimiento; así también, dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as públicos/as;

Que el artículo 27 de la norma antes descrita señala que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que el artículo 5 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos/as, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en el ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante el numeral 18.2 del artículo 18 de la norma antes acotada, el Consejo Directivo aprueba los instrumentos normativos que sean necesarios para complementar, regular, desarrollar o definir los alcances de los aspectos relativos a la evaluación y designación de los/as procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as;

Que el numeral 18.5 del artículo 18 del citado reglamento, establece que el/la procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a es un/a servidor/a de confianza, por lo que todas las entidades deben tener en cuenta dicha condición en sus respectivos instrumentos de gestión, atendiendo a que las plazas de los/as procuradores/as públicos/as son ocupadas de acuerdo a las designaciones que por ley está facultado a realizar el/la Procurador/a General del Estado;

Que conforme al numeral 9.4 del artículo 9 del cuerpo normativo señalado precedentemente, los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, en caso se disponga, son formalizados por resolución del Procurador General del Estado y publicados en el portal institucional;

Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del aludido reglamento, los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo en el ámbito de su competencia y jerarquía son normativos, cuando se aprueban normas, directivas, lineamientos o protocolos;

Que conforme al inciso 1 del numeral 18.1 del artículo 18 del citado reglamento, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, convoca, supervisa y dirige el proceso de evaluación para el ingreso al Registro Único de Abogados/as Aspirantes para ser propuestos/as como Procuradores/as Públicos/as o Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as – RUAAPP;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

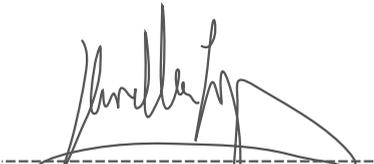
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as”, el cual consta de cinco (5) títulos, catorce (14) capítulos y cincuenta y ocho (58) artículos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del reglamento aprobado mediante el artículo 1 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer la publicación de los seis (6) anexos que forman parte integrante del reglamento que se menciona en el artículo 1 de la presente resolución, en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://pge.minjus.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese



DANIEL SORIA LUJÁN
Procurador General del Estado

REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS Y PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS ADJUNTOS/AS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer principios, normas y procedimientos para regular las actuaciones de los órganos responsables que conducen y ejecutan los procesos de selección, así como, para aquellos/as abogados/as que participan en dichos procesos.

Artículo 2.- Finalidad

1. Garantizar que los procesos de selección se desarrollen de manera eficiente y transparente.
2. Promover que los/as abogados/as calificados/as sean designados/as como procuradores/as públicos/as en las plazas vacantes correspondientes.

Artículo 3.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para los órganos responsables de los procesos de selección, así como, para los/as abogados/as que participan en los mismos.

Artículo 4.- Responsabilidades

1. El Consejo Directivo, el Secretario General y la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado tienen la responsabilidad de cumplir y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Los/as abogados/as que participan en los procesos de selección tienen la responsabilidad de observar y cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento.

Artículo 5.- Principios

Los procesos de selección se rigen por los siguientes principios rectores:

- a) **Especialidad:** El proceso de selección debe orientarse a priorizar y verificar el nivel de especialidad jurídica de los/as abogados/as en correspondencia con las plazas a las que postulan.

- b) **Mérito:** El resultado final del proceso de selección responde a un criterio meritocrático, basado en la aptitud, actitud, desempeño, trayectoria, experiencia, especialización y capacidad para ejercer el cargo de procurador/a público/a.
- c) **Transparencia:** La información relativa al proceso de selección es confiable, accesible y oportuna.
- d) **Igualdad de oportunidades:** Las disposiciones del reglamento son de aplicación general, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, género, idioma, religión, opinión, condición económica, orientación sexual o de cualquier otra índole.
- e) **Eficacia y eficiencia:** El proceso de selección busca el logro de los objetivos de la Procuraduría General del Estado, la realización eficaz y eficiente del ejercicio de la defensa jurídica del Estado, así como, la optimización de los recursos destinados para este fin.
- f) **Preclusión:** El proceso de selección se desarrolla progresivamente y en fases sucesivas. La conclusión de una fase habilita el inicio de la siguiente, impidiendo retrotraer el proceso a dicha fase precluida o efectuar actos propios de la misma.
- g) **Disponibilidad presupuestaria:** Todo proceso de selección está supeditado a la disponibilidad presupuestal y sostenibilidad de la plaza vacante.

Artículo 6.- Fases del proceso de selección

El proceso de selección se divide en tres fases:

- a) **Primera Fase:** Inscripción en el RUAAPP.
- b) **Segunda Fase:** Convocatorias individuales.
- c) **Tercera Fase:** Designación y juramentación.

Artículo 7.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Proceso de selección:** Conjunto de acciones y procedimientos sucesivos que tienen como objetivo elegir a los/as abogados/as idóneos/as para ocupar el cargo de procurador/a público/a.
- b) **Solicitante:** Es el/la abogado/a que solicita ante la Procuraduría General del Estado su inscripción en el RUAAPP.
- c) **Aspirante inscrito/a:** Es el/la abogado/a declarado/a inscrito/a en el RUAAPP y que se encuentra expedito/a para presentarse a una convocatoria individual.
- d) **Postulante:** Es el/la abogado/a que, habiendo sido inscrito/a en el RUAAPP, presenta su postulación a una convocatoria individual.
- e) **Candidato/a:** Es el/la postulante que ha sido declarado/a apto/a para rendir la entrevista personal.

- f) **Convocatoria:** Es el procedimiento mediante el cual se invita a los/as abogados/as a participar de la primera y segunda fase del proceso de selección, con el propósito de cubrir las plazas vacantes.
- g) **Jurado Calificador:** Es el órgano colegiado encargado de la entrevista personal en la fase de convocatoria individual. El Consejo Directivo actúa como jurado calificador.
- h) **Evaluación:** Es aquella valoración cuantitativa y cualitativa realizada por la Dirección de Información y Registro, y por el Consejo Directivo, en la primera y segunda fase del proceso de selección, respectivamente. En la primera fase, se denomina evaluación curricular, mientras que, en la segunda, entrevista personal.
- i) **Accesitario/a:** Es el/la postulante aprobado/a que no es elegido/a para ocupar la plaza a la que postula, pero que se ubica en el orden de mérito siguiente del/a candidato/a ganador/a.
- j) **Designado/a:** Candidato/a ganador/a o accesitario/a de la plaza convocada. Asume el cargo, según corresponda, de procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a.

Artículo 8.- Determinación de plaza vacante

1. El Secretario General proporciona al Consejo Directivo la información de la plaza vacante, inmediatamente esta adquiera tal condición. Para tal propósito, solicita a las entidades públicas que cuentan con un órgano de defensa jurídica, la información sobre las plazas asignadas, de acuerdo a sus instrumentos de gestión.
2. El pedido de información referido en el párrafo anterior, se reitera las veces que sean necesarias, hasta que la Procuraduría General del Estado haya incorporado a su estructura orgánica a las procuradurías públicas del Sistema.
3. El Consejo Directivo, además de la información que proporciona el Secretario General respecto a la plaza vacante, también es informado de la cantidad de aspirantes que existen en el RUAAPP. En caso haya un número considerable, dispone en sesión la necesidad de cubrir las plazas vacantes de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, con lo cual se da inicio a la fase de convocatorias individuales.
4. El Consejo Directivo puede reservarse el derecho de convocar una plaza vacante, el mismo que debe constar en el acta correspondiente. Su decisión constituye un acto interno de administración.

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ABOGADOS/AS ASPIRANTES PARA SER PROPUESTOS/AS COMO PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS O PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS ADJUNTOS/AS - RUAAPP

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 9.- Definición del RUAAPP

El RUAAPP es un sistema de registro e inscripción que constituye el único medio para acceder al cargo de procurador/a público/a. Asimismo, consolida información y documentación sobre los/as abogados/as solicitantes y aspirantes, a fin que, los respectivos órganos responsables del proceso de selección, procedan a su verificación y evaluación.

Artículo 10.- Apertura y funcionamiento del RUAAPP

1. La apertura del RUAAPP es dispuesta mediante acuerdo del Consejo Directivo, se publica en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado y tiene carácter permanente. La realización de las inscripciones es dinámica y constante.
2. El RUAAPP es administrado por la Dirección de Información y Registro (DIR), órgano de línea de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 11.- Secciones y subsecciones del RUAAPP

1. El RUAAPP consta de dos secciones:
 - a) Aspirantes a procuradores/as públicos/as.
 - b) Aspirantes a procuradores/as públicos/as adjuntos/as.
2. Ambas secciones cuentan con subsecciones, según las diferentes procuradurías públicas que conforman el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado:
 - a) Nacionales.
 - b) Regionales.
 - c) Municipales.
 - d) Especializadas.
 - e) Fuerzas Armadas y Fuero Militar Policial.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 12.- Convocatoria única para el RUAAPP

1. El Consejo Directivo realiza una primera y única convocatoria pública que abre el registro, dando inicio al proceso de inscripción en el RUAAPP. A partir de ese momento el registro se mantiene activo y actualizado, salvo los casos en que, por motivos justificados o de fuerza mayor, se disponga su cierre temporal. Se difunde a través de la página web institucional de la Procuraduría General del Estado y contiene la siguiente información:
 - a) Base legal.
 - b) Requisitos para ser designado/a procurador/a público/a titular o adjunto/a.
 - c) Secciones y subsecciones.
 - d) Objeto de la convocatoria.
 - e) Modalidad de postulación: virtual o física.
 - f) Órgano encargado de realizar la verificación de requisitos, evaluación curricular y asignación de puntaje.
 - g) Plazo o periodo en el que se desarrolla la fase de inscripción.
 - h) Otra información referida a la postulación que se considere necesaria.
2. El/la abogado/a que solicita la inscripción en el RUAAPP debe llenar y presentar los siguientes formatos:
 - a) Solicitud de inscripción en el RUAAPP.
 - b) Declaración jurada.
 - c) Declaración jurada sobre bonificaciones.

Artículo 13.- Verificación de requisitos

La verificación de requisitos es realizada por la DIR, y constata, a través de los documentos presentados por los/as solicitantes, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad peruana de nacimiento.
- b) Tener pleno ejercicio de derechos civiles.
- c) Tener el título profesional de abogado/a.
- d) Tener el siguiente periodo de ejercicio profesional:
 1. No menor de ocho (8) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a.
 2. No menor de cinco (5) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a adjunto/a.

3. No menor de cinco (5) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a municipal.
 4. No menor de tres (3) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a adjunto/a municipal.
- e) Tener colegiatura y habilitación vigente.
 - f) Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica.
 - g) No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
 - h) No haber sido condenado/a por delito doloso, ni destituido/a o separado/a del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
 - i) No tener procesos pendientes con el Estado al momento de solicitar su inscripción al RUAAPP, salvo procesos por derecho propio.
 - j) Acreditación respecto a contar con especialidad jurídica vinculada con la subsección a la que postula.

Artículo 14.- Obligaciones de los/as solicitantes

Los/as solicitantes deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Presentar, de modo virtual y en forma legible, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) Presentar los documentos que acrediten estrictamente el requisito solicitado.
- c) Utilizar únicamente los formatos contenidos en los anexos que serán puestos a disposición de los solicitantes en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado.
- d) Mantener actualizada la información curricular, para lo cual deben solicitar, en la fase pertinente, la incorporación de nuevos documentos que sustenten la variación del puntaje consignado en el RUAAPP.

Artículo 15.- Solicitud no admitida

En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento, así como, de lo contenido en la declaración jurada que se anexa a la solicitud de inscripción, se declara al/a abogado/a solicitante “no admitido/a”, no pudiendo acceder a la evaluación curricular.

Artículo 16.- Artículo 16.- Publicación de solicitantes admitidos/as

La relación de solicitantes admitidos/as es publicada en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN CURRÍCULAR

Artículo 17.- Evaluación del currículum vitae

Verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, la DIR realiza la evaluación curricular, utilizando el o los instrumentos técnicos de calificación aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 18.- Instrumento técnico de evaluación curricular

La DIR asigna el puntaje obtenido por cada solicitante en el “Formato de Puntaje Obtenido en la Evaluación Curricular”, teniendo en consideración los parámetros de puntaje establecidos en dicho instrumento técnico.

Artículo 19.- Relación de aspirantes inscritos/as y su publicación en el portal web

Culminada la calificación curricular, la DIR elabora la relación de aspirantes inscritos/as. De no alcanzar el puntaje exigido, se declara al/a solicitante no inscrito/a. La relación de aspirantes inscritos/as se publica en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado. Los resultados de no inscripción serán notificados directamente a los/as solicitantes.

Artículo 20.- Solicitud de reevaluación del resultado final

1. Al día hábil siguiente de publicados los resultados de la evaluación curricular, los/as aspirantes inscritos/as y solicitantes no inscritos/as, cuando así lo consideren y resulte justificado, solicitan a la DIR la reevaluación del puntaje obtenido, fundamentando su pedido en el marco de los documentos presentados y en el supuesto error de valoración de los mismos. Para tal efecto, proponen el puntaje estimado que debió corresponderles, caso contrario, se desestima la solicitud.
2. La DIR revisa la solicitud de reevaluación presentada y se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso se declare fundada, el puntaje y el registro son modificados, actualizándose el RUAAPP. Lo resuelto se notifica vía medios electrónicos.

Artículo 21.- Apelación

1. En caso se declare infundada la solicitud de reevaluación, se puede interponer recurso de apelación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Elevado el recurso, es resuelto por el Secretario General del Consejo Directivo en el plazo de tres (3) días hábiles.
2. De revocarse lo resuelto en primera instancia, el Secretario General dispone que la DIR modifique el puntaje y registro, así como realice la actualización correspondiente en el RUAAPP.

3. El Secretario General da cuenta al Consejo Directivo de los recursos tramitados por su despacho en la primera sesión que convoque el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 22.- Requerimiento de actualización de información curricular

1. Los/as aspirantes inscritos/as tienen la responsabilidad de mantener actualizada su información curricular hasta antes de su participación en alguna convocatoria, para lo cual, presentan un requerimiento simple de actualización de información curricular ante la DIR, a fin que, se evalúe, y de ser el caso, se actualice el puntaje correspondiente.
2. En el requerimiento presentado se adjunta la documentación correspondiente, precisando únicamente la información que desea actualizar.
3. No será admitida aquella actualización curricular que esté orientada a la modificación de la sección o subsección. Para tal propósito, se requiere nueva inscripción, quedando sin efecto su condición de aspirante inscrito/a.
4. La DIR atiende el requerimiento de actualización de información curricular, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentado el mismo por el/la aspirante inscrito/a, notificando lo resuelto vía medios electrónicos, así como, modificando el puntaje y registro, de ser el caso.
5. Iniciada la fase de convocatoria y luego de que esta es publicada en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado, no se admite modificación o adición de información curricular, suspendiéndose todo proceso interno que tenga por objeto variar el puntaje curricular consignado en el registro, así se encuentre en trámite algún pedido.

Artículo 23.- Custodia de legajos

La custodia de los legajos, físicos y virtuales, está a cargo de la DIR, la misma que no se encuentra obligada a devolver los documentos que presentan los/as solicitantes o aspirantes. La documentación física o virtual de los/as abogados/as no inscritos/as, es desechada y eliminada transcurridos treinta (30) días naturales de notificada dicha condición.

CAPÍTULO IV INTERPOSICIÓN DE TACHAS

Artículo 24.- Plazo para interponer tachas

Las tachas se interponen en la etapa de evaluación curricular hasta los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la relación de solicitantes admitidos/as.

Artículo 25.- Contenido de las tachas

La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito exigido en el presente reglamento, en el Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento, o referente al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.

Artículo 26.- Formalidad y motivación de las tachas

Las tachas se interponen ante la DIR, cuando resulte necesario y justificado. Se presentan debidamente motivadas y acompañadas de elementos objetivos y probatorios, así como, con otra documentación pertinente y relevante.

Artículo 27.- Requisitos para la presentación de tachas

1. La tacha debe contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Nombres y apellidos de quien la interpone.
 - b) Copia simple del DNI o RUC.
 - c) Correo electrónico en el que se efectuarán las respectivas notificaciones.
 - d) Nombres y apellidos del/a postulante contra quien se formula la tacha.
 - e) La descripción de los hechos y los fundamentos legales en que se sustenta la tacha.
 - f) Pruebas documentales, audios, videos, imágenes, etc.
 - g) Lugar, fecha y firma. En caso de no saber firmar o tener impedimento físico, debe colocar su huella digital.
2. La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y un correo electrónico común en el que se efectuarán las notificaciones.
3. La tacha que interponga una persona jurídica se presenta a través de su representante legal, debidamente acreditado con la copia literal del certificado de vigencia de poder o de su mandato de representación.
4. Para la presentación de tachas no se exige firma de abogado/a ni pago de tasa alguna.

Artículo 28.- Plazos para la notificación, derecho a la defensa y resolución de tachas

1. La DIR notifica la tacha al/a solicitante admitido/a, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.
2. El descargo del/a solicitante admitido/a se presenta ante la DIR, de forma virtual, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles posteriores a la notificación, debiendo acompañar los medios probatorios pertinentes.

3. La resolución de tacha debidamente motivada, se emite en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la presentación del descargo. Lo resuelto se notifica directamente al/a abogado/a objeto de tacha.
4. De declararse fundada la tacha, se excluye al/a solicitante admitido/a del proceso de selección.

Artículo 29.- Apelación

1. El/la solicitante excluido/a puede interponer recurso de apelación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto. Elevado el recurso, es resuelto por el Secretario General en el plazo de tres (3) días hábiles.
2. De revocarse lo resuelto en primera instancia, el Secretario General dispone que la DIR reincorpore al/a recurrente al proceso de selección.
3. El Secretario General da cuenta al Consejo Directivo de las tachas interpuestas e impugnadas en la primera sesión que convoque el Presidente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V PUBLICACIÓN DEL RESULTADO EN EL RUAAPP

Artículo 30.- Resultado y registro

1. Con los resultados de la evaluación curricular y absueltas las solicitudes de re-evaluación, la DIR consolida la información de los/as aspirantes inscritos/as, la cual incluye:
 - a) Apellidos y nombres.
 - b) Número de documento nacional de identidad.
 - c) Sección y subsección del RUAAPP en el que fue declarado/a inscrito/a.
 - d) Puntaje final obtenido de la evaluación curricular.
2. Con la información antes señalada, la DIR inscribe en la sección y subsección que corresponda del RUAAPP a los/as abogados/as que hayan obtenido la calidad de inscritos/as para ser aspirantes a procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as.

Artículo 31.- Modificación de información en el RUAAPP

Luego del primer registro de inscripción, toda modificación que se realice en el RUAAPP requiere de una resolución de la DIR, en la que sustenta el motivo por el cual se modifica la relación publicada, en atención a la actualización curricular o la cancelación de la inscripción solicitada.

TÍTULO III

CONVOCATORIAS INDIVIDUALES

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 32.- Convocatoria

Con la información proporcionada por el Secretario General sobre las plazas vacantes existentes, el Consejo Directivo, en sesión, aprueba las convocatorias para el proceso de selección y dispone que se publiquen en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado. La convocatoria individual comprende la verificación de requisitos específicos y la entrevista personal.

Artículo 33.- Publicación

La fase de convocatoria individual precisa como mínimo la siguiente información:

1. Base legal.
2. El número y nombre de la convocatoria.
3. Objeto de la convocatoria.
4. Puesto que se convoca y modalidad de postulación (física o virtual).
5. Perfil del puesto.
6. Requisitos.
7. Órganos encargados de realizar la verificación de requisitos y entrevista personal.
8. Entidad en la que se ocupará la plaza.
9. Modalidad del contrato.
10. Remuneración.
11. Cronograma.
12. Especialidad jurídica requerida.
13. Desarrollo de pruebas de confianza, cuando corresponda.
14. Otras que se consideren pertinentes.

Artículo 34.- Postulación individual

1. El/la postulante presenta una solicitud virtual o física en mesa de partes de la Procuraduría General del Estado, dirigida al Procurador General del Estado, solicitando participar en una convocatoria específica, según la fecha señalada en el cronograma. Se acompaña a dicha solicitud los documentos específicamente requeridos en la convocatoria.

2. La postulación se refiere a la plaza vacante de la sección y subsección en la que se encuentre inscrito/a en el RUAAPP, de lo contrario, el/la postulante es descalificado/a.
3. Sin perjuicio de adjuntar los documentos que se indiquen específicamente, a fin de participar en la convocatoria, el/la postulante consigna obligatoriamente la siguiente información:
 - a) Nombre completo del/a postulante.
 - b) Número de DNI del/a postulante.
 - c) Número y nombre de la convocatoria.
 - d) Denominación clara de la sección y subsección a la cual postula.
 - e) Foliado y firma de los documentos físicos o virtuales presentados.

Artículo 35.- Condición especial aplicable a plazas de las Fuerzas Armadas y Fuero Militar Policial

1. El registro en la subsección de procuradurías públicas nacionales de los poderes del Estado, específicamente en las instituciones que conforman las Fuerzas Armadas y el Fuero Militar Policial, adicionalmente observa dentro de los requisitos para la inscripción lo siguiente:
 - a) Que el/la postulante pertenezca al Cuerpo/Servicio Jurídico Militar Policial.
 - b) Que se encuentre en actividad.
 - c) Que cuente con el grado militar o policial requerido de acuerdo a lo señalado en la convocatoria correspondiente.
 - d) Otros datos de interés que el Consejo Directivo considere pertinentes.
2. El Secretario General, para dichos fines, solicita a las instituciones pertinentes información sobre el cuadro orgánico de asignación de cargos vigentes y otros datos que considere pertinentes para llevar a cabo el proceso de selección.

Artículo 36.- Verificación de requisitos

1. El Secretario General verifica el cumplimiento de los requisitos que previamente han sido publicados en cada convocatoria. Culminada dicha verificación, aquellos/as postulantes que cumplen con lo requerido, son declarados/as candidatos/as para acceder a la plaza de procurador/a público/a, programándose su entrevista personal.
2. Aquellos/as postulantes que no cumplen con alguno de los requisitos son declarados/as no aptos/as. La comunicación de tal condición se realiza conforme se dispone en cada convocatoria.

Artículo 37.- Solicitud de reevaluación

1. Al día hábil siguiente de publicados los resultados de la verificación de requisitos, los/as postulantes no aptos/as, cuando así lo consideren y se encuentre justificado, solicitan al Secretario General la reevaluación del resultado obtenido, fundamentando su pedido sobre la información o documentos presentados para la convocatoria y en el supuesto error de la valoración de los mismos.
2. El Secretario General revisa las solicitudes de reevaluación y se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso se declare fundada, el/la postulante adquiere la condición de candidato/a para acceder a la plaza convocada. Lo resuelto se notifica vía electrónica.

Artículo 38.- Apelación

1. En caso se declare infundada la solicitud de reevaluación, se puede interponer recurso de apelación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Elevado el recurso, es resuelto por el Consejo Directivo en el plazo de tres (3) días hábiles.
2. De revocarse lo resuelto en primera instancia, el Consejo Directivo dispone que el Secretario General modifique la condición del/a postulante a la de candidato/a.
3. El Secretario General da cuenta al Consejo Directivo del consolidado de los recursos elevados por su despacho en la primera sesión que convoque su Presidente.

CAPÍTULO II

ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 39.- Jurado Calificador

1. El Consejo Directivo actúa como Jurado Calificador en la etapa de entrevista personal. Sus decisiones son plasmadas en actas extendidas por el Secretario General. Resuelve las incidencias que se presenten en esta etapa.
2. El quórum para las sesiones de entrevista personal u otras donde exista la necesidad de sesionar es de dos (2) miembros, uno (1) de los cuales es necesariamente el Presidente, en cuyo caso las decisiones se adoptan por unanimidad.
3. Las sesiones se realizan de manera presencial, a través de medios electrónicos u otros de similar naturaleza, siempre que permitan la comunicación, interacción y garanticen la autenticidad del acuerdo.

Artículo 40.- Forma de evaluación

El procedimiento de evaluación de los/as candidatos/as para acceder a las plazas de procuradores/as públicos/as, consiste únicamente en la entrevista personal. La entrevista, según lo considere pertinente el Jurado Calificador, se realiza de forma presencial o virtual.

Artículo 41.- La entrevista personal

La entrevista personal es el dialogo mediante el cual el Jurado Calificador evalúa la aptitud, actitud, nivel académico, solvencia técnica y moral, experiencia, trayectoria, especialidad y capacidad de los/as candidatos/as para ejercer el cargo de procurador/a público/a, así como, otros factores que garanticen una entrevista integral.

Artículo 42.- Duración y tópicos materia de la entrevista

El Consejo Directivo determina, en base a cada situación concreta, el tiempo de duración de cada entrevista personal, la misma que versa sobre los siguientes tópicos:

- a) Temas académicos vinculados al ejercicio de la defensa jurídica del Estado.
- b) Experiencia en litigio.
- c) Solvencia técnica y moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica del Estado.
- d) Especialización relacionada al cargo que postula.
- e) Antecedentes personales y laborales.
- f) Trayectoria y experiencia profesional en general.
- g) Manejo de personal y gestión de recursos.
- h) Aspectos relacionados a la entidad o procuraduría de la cual pretende ejercer su representación.
- i) Otros que se consideren pertinentes.

Artículo 43.- Programación y modalidad de la entrevista

1. Una vez programada la fecha, hora, modalidad y lugar para la entrevista, no se admite solicitud de variación. La dispensa justificada solo genera que el/la candidato/a no sea retirado/a del RUAAPP.
2. En caso lo disponga el Jurado Calificador, las entrevistas se realizan presencialmente, de forma itinerante o en modo virtual, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.
3. Cuando la entrevista personal se lleve a cabo de manera virtual, el/la candidato/a se encuentra obligado/a a garantizar la disponibilidad técnica o tecnológica para que esta se desarrolle con normalidad. La omisión a esta disposición descalifica automáticamente al/a candidato/a. Las entrevistas personales son grabadas, cuando lo disponga el Consejo Directivo.
4. El Jurado Calificador no se responsabiliza por los problemas técnicos que se presenten durante la entrevista personal por parte del/a candidato/a.

Artículo 44.- La calificación de la entrevista personal

1. Al finalizar la entrevista personal, cada miembro del Jurado Calificador consigna el puntaje obtenido por cada candidato/a en el “Formato de Calificación de Entrevista Personal”, que forma parte integrante del presente reglamento. Luego de efectuar la sumatoria de los puntajes y con la decisión adoptada por sus miembros, concluye la etapa de entrevista personal.
2. La decisión del Jurado Calificador es inmediata.

**CAPÍTULO III
RESULTADO****Artículo 45.- Publicación del resultado**

Concluida la etapa de entrevista personal, se llevan a cabo las siguientes acciones:

- a) El Secretario General procede a redactar el acta correspondiente, consolidando la información de los resultados finales, consignando el número de convocatoria y el detalle de los/as candidatos/as con sus respectivos puntajes obtenidos, ordenados por mérito alcanzado e identificándolos con su número de DNI.
- b) Los resultados finales conteniendo el nombre del/a ganador/a y su número de DNI serán publicados por el Secretario General en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado, como máximo al día siguiente hábil de la fecha de elaboración del acta de la sesión donde se realizó la entrevista.

Artículo 46.- Presentación de documentos por parte del/a candidato/a ganador/a

1. El Secretario General solicita al/a candidato/a ganador/a la presentación de documentos y/o cualquier otra información requerida, en original o copias certificadas, que permitan acreditar la documentación que dio lugar a su condición de ganador/a, o requerir otros que se consideren necesarios. Para ello se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la publicación de los resultados finales en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado.
2. Vencido dicho plazo sin que haya presentado los mencionados documentos, se convoca al/a accesitario/a. De ocurrir situación similar, se declara desierta la convocatoria.
3. En su documento de presentación, el/a candidato/a ganador/a, deberá precisar aquellos documentos que sean de dominio de la Procuraduría General del Estado, los mismos que se pondrán a disposición en favor del mismo.

Artículo 47.- Pérdida de la inscripción en el RUAAPP

1. Los/as candidatos/as que no resulten ganadores/as pierden su inscripción en el RUAAPP, sin perjuicio de que soliciten nuevamente su inscripción y partici-

pen en los siguientes procesos de selección. El Secretario General traslada la información de los resultados finales a la DIR para que proceda a actualizar el RUAAPP.

2. El/la candidato/a ganador/a y accesitario/a pierden su inscripción del RUAAPP, si se configura el supuesto descrito en el inciso 2 del artículo 46 del presente reglamento.

Artículo 48.- Convocatoria declarada desierta

1. Si no es posible la designación del/a ganador/a, ni del/a accesitario/a, la respectiva convocatoria es declarada desierta por el Secretario General, quien inmediatamente da cuenta al Consejo Directivo. En sesión se dispone la realización de una segunda convocatoria.
2. De declararse desierta por segunda vez la misma convocatoria, o de presentarse alguna situación análoga, que tenga el mismo resultado, el Consejo Directivo queda habilitado para invitar, de modo discrecional y de forma aleatoria, aspirantes inscritos/as en el RUAAPP, de acuerdo a la sección y subsección a la que pertenezcan, siempre y cuando no hayan postulado a ninguna convocatoria.
3. Respecto de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo Directivo elige preferentemente una terna; si ello no fuera posible, se invita a aspirantes de otras secciones y subsecciones afines a la convocatoria que fue declarada desierta, a fin que se programe la entrevista personal correspondiente. Este procedimiento se repite tantas veces como sea necesario, hasta seleccionar al/a candidato/a a ser designado/a procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a.

CAPÍTULO IV PRUEBAS DE CONFIANZA

Artículo 49.- Pruebas de Confianza

1. El Jurado Calificador determina la pertinencia, oportunidad y pautas para la aplicación de pruebas de confianza con el fin de lograr una evaluación más integral respecto a la idoneidad de los/as candidatos/as. Las pruebas de confianza no otorgan puntaje y, de considerarse necesario, son tomadas en cuenta para la entrevista personal. Debe precisarse en la convocatoria respectiva el tipo de prueba de confianza y los alcances para su ejecución.
2. Las pruebas de confianza son complementarias y tienen por finalidad identificar aspectos actitudinales, conductuales y de idoneidad que exige el perfil de la plaza convocada. Los resultados son conocidos únicamente por el Jurado Calificador.

Artículo 50.- Tipos de prueba de confianza

1. Las pruebas de confianza son las siguientes:
 - a) Prueba patrimonial.
 - b) Prueba socioeconómica.
 - c) Prueba psicológica.
2. La prueba patrimonial tiene como objetivo verificar la situación patrimonial y veracidad de la información declarada por el/la postulante en la “Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas”.
3. La prueba socioeconómica tiene por objeto identificar posibles conflictos de intereses del/a postulante en el ámbito familiar, empresarial, laboral o político, según la información consignada sobre su entorno social y económico en la “Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses”.
4. La prueba psicológica, con el empleo del método adecuado, tiene por finalidad evaluar las habilidades intelectuales, los rasgos de personalidad y los niveles de juicio y emociones respecto a las exigencias profesionales, éticas y morales requeridas.

Artículo 51.- Aplicación de las pruebas de confianza

1. La aplicación de las pruebas de confianza descritas en el presente capítulo garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los/as candidatos/as, así como la confidencialidad de la información obtenida, conforme a las normas de la materia.
2. Para tal efecto, bajo el criterio de colaboración entre entidades públicas, el Jurado Calificador podrá solicitar asistencia técnica especializada a otras instituciones públicas y/o privadas.
3. El Consejo Directivo podrá disponer, cuando lo considere necesario, el uso del polígrafo.

CAPÍTULO V

SITUACIONES O INCIDENCIAS NO PREVISTAS EN EL REGLAMENTO O PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 52.- Facultad del Consejo Directivo en situaciones o incidencias no previstas

1. Toda situación no prevista en el presente reglamento o proceso de selección, será desarrollada o integrada por el Consejo Directivo mediante acuerdo o actuando como jurado calificador, aplicando supletoriamente el Decreto Legisla-

tivo N° 1326 y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

2. Cuando la situación o la incidencia no prevista este relacionada con la interpretación de las disposiciones del presente reglamento, el Consejo Directivo debe señalar el sentido o contenido interpretativo de las mismas aplicables al proceso de selección.
3. Las decisiones o pronunciamientos adoptados por el Consejo Directivo rigen para futuras convocatorias.

TÍTULO IV

FASE DE DESIGNACIÓN Y JURAMENTACIÓN

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PREVIO

Artículo 53.- Verificación posterior de documentación

1. El Secretario General, de oficio, realiza la verificación posterior de la documentación presentada por el/la abogado/a que hubiera resultado ganador/a, con la finalidad de cotejar la autenticidad y veracidad de la misma.
2. En caso se advierta un posible fraude o falsedad en la documentación presentada, el Secretario General inicia las acciones que considere pertinentes, a fin que se esclarezcan los hechos. De ser el caso, se procede conforme a lo señalado en el artículo 48 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN, ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN

Artículo 54.- De la designación

El Jurado Calificador encarga al Secretario General, realice las gestiones pertinentes para proponer ante el Procurador General del Estado la designación como procurador/a público/a al/a abogado/a que resultó ganador/a del proceso de selección.

Artículo 55.- De la juramentación y acreditación

1. La juramentación y acreditación se llevan a cabo en un mismo acto el día que se publica la resolución de designación en el Diario Oficial El Peruano. El Secretario General notifica al/a interesado/a para tal propósito. Por motivos de fuerza mayor o debidamente justificados, la juramentación y acreditación podrán realizarse en fecha distinta a la de la publicación de la resolución de designación.
2. La juramentación es realizada por el Procurador General del Estado. Puede llevarse a cabo de manera presencial o virtual. Para su realización se tiene en cuenta la libertad de conciencia y religión del/a nuevo/a procurador/a público/a, quien, si así lo desea, podrá reemplazar el juramento por una promesa de honor.
3. La acreditación se materializa con la entrega de una credencial que representa la designación válida y vigente, la misma que debe portar para ejercer la defensa jurídica del Estado; y la cinta correspondiente como distintivo único que identifica a los/as procuradores/as públicos/as.

TÍTULO V DESCALIFICACIÓN

CAPÍTULO I CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN

Artículo 56.- Descalificación

1. Los/as abogados/as son descalificados/as en cualquier fase del proceso de selección por las siguientes causales, incluso hasta antes de la publicación de la resolución que los/as designe como procuradores/as públicos/as:
 - a) Presentar información o documentos adulterados, falsos o plagiados, exigidos en la convocatoria, durante y después del proceso de verificación de requisitos, incluso encontrándose ya registrado en el RUAAPP, perdiéndose en esa instancia la condición de aspirante. Igual criterio rige para la fase de convocatorias individuales.
 - b) Omitir firma y foliado en cada uno de los documentos presentados por el/la solicitante, así como, otras omisiones o inconsistencias que impliquen la falta de claridad respecto de la identificación personal y de la convocatoria.
 - c) Valerse de influencias o recomendaciones para obtener ventaja en el proceso de selección, así como, realizar ofrecimiento o promesa de pagos u otro tipo de dádivas.

- d) Solicitar su inscripción en más de una sección o subsección del RUAAPP.
 - e) Solicitar su postulación en una convocatoria individual a una sección o subsección diferente a la que se encuentre inscrito/a.
 - f) Evidenciar alguna inconsistencia insubsanable entre la información presentada y la contenida en la Base de Datos Histórica del RUAAPP.
 - g) Incumplir con alguna de las obligaciones y/o disposiciones contenidas en el presente reglamento o descritas en el proceso de selección.
2. Sin perjuicio que opere la descalificación del/a abogado/a, la Procuraduría General del Estado, en caso corresponda, inicia las acciones legales pertinentes a fin de determinar las responsabilidades legales que se deriven de estos hechos.

CAPÍTULO II

RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 57.- Apelación en la primera fase del proceso de selección

1. El/la abogado/a descalificado/a en la fase de inscripción en el RUAAPP puede interponer recurso de apelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución que lo descalifica. Para tal efecto, acompaña la documentación sustentatoria.
2. La DIR eleva el recurso al Secretario General, quien resuelve en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. El recurso no suspende la fase de inscripción en el RUAAPP.
3. De revocarse lo resuelto, el Secretario General dispone a la DIR la reincorporación del/a recurrente al procedimiento donde se encontraba en el momento de la descalificación.

Artículo 58.- Apelación en la segunda fase del proceso de selección

1. El/la abogado/a descalificado/a en la fase de convocatoria individual puede interponer recurso de apelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución que lo/a descalifica. Para tal efecto, acompaña la documentación sustentatoria.
2. El Secretario General eleva el recurso al Consejo Directivo, quien resuelve en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En este caso, dicho consejo dispone lo pertinente en esta fase, a fin de no perjudicar a los/as candidatos/as y al/a recurrente.
3. De revocarse lo resuelto, el Consejo Directivo dispone al Secretario General la reincorporación del/a recurrente al procedimiento donde se encontraba en el momento de la descalificación.

PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN 2021

**RESOLUCIÓN DEL
PROCURADOR GENERAL DEL
ESTADO N° 07-2021-PGE/PG**



Resolución del Procurador General del Estado

N° 07-2021-PGE/PG

Lima, 27 de enero del 2021

VISTOS:

El Informe N° 003-2021-JUS/PGE-GG, el Informe N° 001-2021-JUS/PGE OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 011 2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, y el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual);

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; asimismo, es el ente rector del Sistema y constituye Pliego Presupuestal;

Procuraduría General Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que conforme a la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, la implementación de la Procuraduría General del Estado y el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado, se

encuentran sujetos a su Plan de Implementación, el cual es aprobado por resolución ministerial del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales;

Que los literales d) y q) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 009 2020-JUS, establecen que es función de la Gerencia General poner en consideración de la Presidencia Ejecutiva los planes administrativos, financieros y tecnológicos que requieran su aprobación; así como supervisar las actividades de comunicaciones, prensa, imagen y protocolo institucional;

Que el literal c) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, establece que es función de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ejecutar y supervisar la formulación y evaluación de los planes y programas institucionales;

Que estando a lo expuesto y conforme a los documentos de Vistos, en el marco de la creación de Procuraduría General del Estado como pliego presupuestal, y del desarrollo del Plan de Implementación, inicialmente es necesario contemplar y desarrollar determinadas acciones de gestión que garanticen el funcionamiento óptimo de la entidad; esto a través de su puesta en marcha, entrada en vigencia de sus documentos de gestión y un adecuado desenvolvimiento institucional, que permita la atención de necesidades prioritarias a favor de la defensa jurídica de los intereses del Estado y de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

Que el Plan Inicial de Actuación se constituye en una herramienta de gestión que sustenta el despliegue, puesta en marcha y los pasos a seguir para el funcionamiento óptimo de la Procuraduría General del Estado; teniendo como objetivo general garantizar el inicio de operaciones efectivas, el desarrollo e implementación de la Procuraduría General del Estado, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y con el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado,

SE RESUELVE:

Formalizar la aprobación del Plan Inicial de Actuación de la Procuraduría General del Estado, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 1.- Disponer el cumplimiento del Plan Inicial de Actuación por parte de todos los órganos de la Procuraduría General del Estado, bajo responsabilidad.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado, el componente de monitoreo y evaluación del Plan Inicial de Actuación.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General de la Procuraduría General del

Artículo 4.- Estado, el componente de comunicación y difusión del Plan Inicial de Actuación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y la publicación de su respectivo anexo en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://pge.minjus.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



DANIEL SORIA LUJÁN
Procurador General del Estado

PRESENTACIÓN

El 23 de noviembre del 2019, con la aprobación de su reglamento mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS¹, entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1326, el mismo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado² y crea la Procuraduría General del Estado como ente rector del Sistema a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado, garantizando la unidad y coherencia en las acciones encaminadas al cumplimiento de las funciones propias del Sistema.

Asimismo, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que la Procuraduría General del Estado es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, contando con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, constituyéndose Pliego Presupuestal; siendo la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado a cargo de los/las procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú.

En este marco de creación de la Procuraduría General del Estado, se hace necesario el desarrollo de determinadas acciones de gestión, que garanticen su puesta en marcha y correcto desenvolvimiento como institución y pliego presupuestal, así como el desarrollo de principales procedimientos, que son indispensables para la atención de necesidades claves en favor del Sistema y de la defensa de los intereses del Estado en general.

En este sentido, la formulación, ejecución y seguimiento de un Plan Inicial de Actuación permitirá no solo identificar la situación actual del ámbito a intervenir; así como, establecer un horizonte de implementación en el desarrollo de la Procuraduría General del Estado; si no también, permitirá contar con una visión general que ilustre adecuadamente el desarrollo de las etapas siguientes a la puesta en marcha, teniendo en cuenta la ejecución del Plan de Implementación³ y los procesos de control que determinen en última instancia, el desarrollo institucional de la Procuraduría General del Estado.

1 En adelante Reglamento.

2 En adelante Sistema o SADJE.

3 Plan de Implementación al que hace referencia la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326.

A. OBJETIVOS DEL PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN

El despliegue de la puesta en marcha y pasos a seguir para la implementación de la Procuraduría General del Estado, se sustenta en el presente Plan Inicial de Actuación, el mismo que persigue alcanzar los siguientes objetivos:

Objetivo General

“Garantizar el inicio de operaciones efectivas, desarrollo e implementación de la Procuraduría General del Estado, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento, en el marco de la creación de la PGE y del desarrollo del Plan de Implementación.”

Objetivos Específicos

- Determinar correctamente el dimensionamiento inicial, para la implementación de la Procuraduría General del Estado.
- Definir las etapas y actividades necesarias para el funcionamiento óptimo de la Procuraduría General del Estado.
- Definir adecuadamente los alcances del Plan Inicial de Actuación y su vinculación al Plan de Implementación al que hace referencia la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326.
- Establecer mecanismos de difusión para la socialización del accionar de la PGE como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
- Definir mecanismos para el monitoreo y evaluación de resultados del presente Plan Inicial de Actuación.

B. MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

La definición del marco estratégico institucional de la PGE, permite determinar la competencia de la entidad y su accionar para los próximos años, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento.

Misión

“Fortalecer, unificar, modernizar y ejercer la rectoría del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, a través de una gestión altamente especializada, proba y eficaz, salvaguardando los intereses del Estado.”

Visión

“La Procuraduría General del Estado se constituye como una institución de excelencia dentro del Sistema de Administración de Justicia del país, y como modelo en la defensa de los intereses del Estado a nivel internacional.”

Población objetivo⁴:

Como ente rector del SADJE, se considera al Sistema y a sus operadores como la principal población objetivo de la entidad; asimismo, se tiene en consideración el impacto indirecto sobre el ciudadano desde el punto de vista del interés colectivo, en el ámbito de la defensa de los intereses del Estado. En este sentido, se muestra a continuación, algunos principales datos respecto del mapeo de procuradurías públicas y de sus respectivos procuradores públicos, a diciembre de 2020.

Tabla 1.- Brecha de cobertura a cubrir por la Procuraduría General del Estado

Entidad		# Procuradurías mapeadas	Total de Entidades Públicas	Brecha
Poder Ejecutivo	Ministerios	19	19	-
	Organismos Públicos	20	68	48
	Fuerzas Armadas	3	3	-
	P.P. Especializadas	12	12	-
	P.P. Anticorrupción Descentralizadas	15	15	-
	P.P. Ad Hoc	1	1	-
Poder Judicial		1	1	-
Poder Legislativo		1	1	-
Organismos Constitucional Autónomos		8	11	3
Gobiernos Regionales		25	25	-
Municipalidades Provinciales		117	196	79
Municipalidades Distritales		210	1678	1468
TOTAL		432	2030	1598

⁴ Información extraída de los registros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado al 21 de diciembre de 2020.

Tabla 2.- Plazas de Procuradores Públicos

Entidad		CONDICIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO	
		Total de Entidades Públicas	Brecha
Poder Ejecutivo	Ministerios	16	12
	Organismos Públicos	17	11
	Fuerzas Armadas		3
	P.P. Especializadas	8	9
	P.P. Anticorrupción Descentralizadas	-	11
	P.P. Ad Hoc	1	2
Poder Judicial		1	3
Poder Legislativo			1
Organismos Constitucionales Autónomos		7	4
Regionales		25	17
Provinciales		116	6
Distritales		210	5
TOTAL		401	84
		485	

C. ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Con fecha 6 de enero del 2017 se publica en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa, el cual constituye pliego presupuestal; además, dicho Decreto Legislativo tiene como objeto la reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/las procuradores/as públicos/as en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado.

Con fecha 24 de noviembre de 2019 entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1326, es decir, al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 018- 2019-JUS, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, y tiene como finalidad optimizar el Sistema, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por sus operadores/as, en beneficio de los intereses del Estado, en observancia de la Constitución Política del Perú, la ley, los tratados internacionales, las normas en general, las políticas de Estado, la Política General de Gobierno, las políticas nacionales y los acuerdos nacionales.

Apoyo administrativo por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – transición del CDJE a la PGE

En el marco de la nueva normativa y en tanto se finalicen las acciones necesarias para la implementación de la Procuraduría General del Estado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió la Resolución Ministerial N° 461- 2019-JUS, con eficacia al 24 de noviembre de 2019, la misma que garantizó la continuidad del funcionamiento del Sistema y permitió la viabilidad del proceso de transición del Consejo de Defensa Jurídica del Estado a la Procuraduría General del Estado, considerando el apoyo técnico institucional e intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos durante todo el proceso.

En este sentido, los actos de administración interna derivados de la gestión de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, continuaron a cargo de los órganos de apoyo y asesoramiento del MINJUSDH, hasta la culminación del proceso de transferencia a la Procuraduría General del Estado.

Además, el 12 de agosto de 2020, mediante Resolución Ministerial N° 208-2020- JUS, se constituyó un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, con el objeto de encargarse del proceso de transferencia de las plazas, personas, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario que conformaban el CDJE y la Secretaría Técnica del CDJE del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Procuraduría General de Estado.

Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria

Por otra parte, el actual contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Poder Ejecutivo inicialmente mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus pro-rogas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y el Decreto Supremo N° 08-2020- SA, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, la misma que fue ampliada mediante los Decretos Supremos N° 20, 27 y 31-2020-SA; dificultaron el desarrollo óptimo de la implementación de la Procuraduría General del Estado durante el año 2020; en este sentido, resultó y resulta sumamente importante garantizar el inicio de operaciones efectivas, desarrollo e implementación de la Procuraduría General del Estado, ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, así como su participación e intervención en cautela de las disposiciones emitidas por el Gobierno Central.

Aprobación de Documentos de Gestión

Bajo el contexto señalado en los puntos anteriores, considerando el apoyo técnico especializado del MINJUSDH y las condiciones establecidas por el gobierno en el marco de Emergencia Nacional y Sanitaria, fue posible la aprobación de una serie de documentos técnicos de gestión necesarios para el inicio de operaciones efectivas de la Procuraduría General del Estado y claves para una adecuada organización y orden en esta nueva entidad.

En este sentido, se lograron aprobar los siguientes documentos técnicos de gestión:

Documento de Gestión	Acto Resolutivo	Fecha
Reglamento Interno del Consejo Directivo	Resolución del Procurador General del Estado N° 037-2020-PGE/PG	03/07/2020
Reglamento de Organización y Funciones - Sección Primera	Decreto Supremo N° 009-2020-JUS	13/07/2020
Reglamento de Organización y Funciones - Sección Segunda	Resolución Ministerial N° 186-2020-JUS	14/07/2020
Manual de Clasificador de Cargos	Resolución Ministerial N° 229-2020-JUS	03/09/2020
Cuadro de Asignación de Personal - Provisional	Resolución Ministerial N° 263-2020-JUS	16/10/2020
Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de procuradores públicos	Resolución del Procurador General del Estado N° 071-2020-PGE/PG	30/11/2020
Plan Operativo Institucional POI 2020	Resolución del Procurador General del Estado N° 075-2020-PGE/PG	30/11/2020
Transferencia de Partidas a favor de la PGE	Decreto Supremo N° 396-2020-EF	18/12/2020

La aprobación y/o publicación de los documentos señalados permitió un avance significativo en este proceso de puesta en marcha de la Procuraduría General del Estado, dotándole de una estructura organizacional adecuada y de recursos suficientes para el financiamiento de funcionarios designados.

I. DIMENSIONAMIENTO INICIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

A fin de cumplir con el objetivo específico del Plan Inicial de Actuación, relacionado a determinar correctamente el dimensionamiento inicial, para la implementación de la Procuraduría General del Estado; se tomó en consideración los 380 puestos dispuestos en el CAP – Provisional, que significan el 100% de la capacidad operativa de la PGE. Al respecto, y con la finalidad de garantizar únicamente el inicio de operaciones efectivas, desarrollo e implementación de la Procuraduría General del Estado, se concluyó que es necesario contar con el 50% de capacidad operativa total, como base para la proyección de gastos en servicios básicos y gastos operativos.

Tabla 3.- Gastos en Servicios Básicos para periodo inicial de Actuación

GASTOS DE SERVICIOS BÁSICOS	COSTO MENSUAL	#	Meses	TOTAL
SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	3,500.0	1	12	42,000.0
SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE	3,000.0	1	12	36,000.0
CORREOS Y SERVICIOS DE MENSAJERIA	1,500.0	1	12	18,000.0
SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	8,500.0	2	12	204,000.0
ALQUILER DE LOCAL	191,666.7	1	12	2,300,000.0
SERVICIO DE LIMPIEZA	4,500.0	2	12	108,000.0
MANTENIMIENTO DE OFICINA	4,500.0	1	12	54,000.0
MATERIALES DE OFICINA	3,000.0	1	12	36,000.0
SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES	5,000.0	1	12	60,000.0
REPUESTOS Y ACCESORIOS	862.5	1	12	10,350.0
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS	3,500.0	1	12	42,000.0
SERVICIO DE TELEFONIA FIJA E IP	2,000.0	1	12	24,000.0
SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL	150.0	34	12	61,200.0
SERVICIO DE INTERNET	4,000.0	1	12	48,000.0
TOTAL				3,043,550.0

El gasto en los servicios básicos durante todo el año 2021 asciende a un total de S/ 3 043 550,00 y la mayor proporción de gasto se concentra en los conceptos de servicios alquiler de local, seguridad y vigilancia, y limpieza, los cuales serán importantes para el soporte físico del personal a contratar.

Tabla 4.- Gastos Operativos para periodo inicial de Actuación

GASTOS OPERATIVOS	COSTO	#	TOTAL
PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE NACIONALES	600.0	40	24,000.0
VIÁTICOS NACIONALES	640.0	40	25,600.0
PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONALES	1,500.0	8	12,000.0
VIÁTICOS INTERNACIONALES	1,500.0	8	12,000.0
SERVICIOS DIVERSOS	491,500.0	4	1,966,000.0
CAJA CHICA 1UIT MES	15,000.0	12	180,000.0
PUBLICACIÓN (memoria anual)	7,500.0	2	15,000.0
PUBLICACIONES OFICIALES - EL PERUANO	4,000.0	40	160,000.0
EVENTOS OFICIALES	6,500.0	6	39,000.0
ACTIVIDADES ACADÉMICAS	6,500.0	25	162,500.0
TOTAL			2,596,100.0

En cuanto a gastos operativos, la mayor concentración de gasto se proyectó en los servicios diversos, caja chica, actividades académicas y los servicios de publicación en el diario oficial “El Peruano”, ascendiendo a un costo total de S/ 2 596 100,00.

Tabla 5.- Inversión en Activos Fijos para periodo inicial de Actuación

INVERSIÓN DE ACTIVOS FIJOS	COSTO	#	TOTAL
EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	7,500.0	190	1,425,000.0
LAPTOP	6,500.0	15	97,500.0
IMPRESORAS	10,000.0	17	170,000.0
SCANER	3,500.0	5	17,500.0
SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	40,000.0	3	120,000.0
SALA DE SERVIDORES	200,000.0	1	200,000.0
EQUIPOS AUDIOVISUALES	3,500.0	5	17,500.0
EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y VIDEO	4,500.0	5	22,500.0
MOBILIARIO CLASE 1	5,000.0	40	200,000.0
MOBILIARIO CLASE 2	3,000.0	90	270,000.0
MOBILIARIO CLASE 3	1,500.0	60	90,000.0
MOBILIARIO SALA DE REUNIONES	5,000.0	10	50,000.0
ARCHIVADORES Y ESTANTES	4,000.0	45	180,000.0
PIZARRAS	2,000.0	8	16,000.0
VEHÍCULOS (CAMIONETA)	175,000.0	1	175,000.0
TOTAL			3,051,000.0

Finalmente, respecto de los activos fijos, se consideró una inversión inicial de S/ 3 051 000,00 para la adquisición de equipos computacionales, mobiliarios y entre otros que son importantes para la dotación del personal contratado.

Tabla 6: Costo de Personal a 50% de Capacidad Operativa

Órgano y/o Unidad Orgánica	CAS	Aguinaldo	EsSalud	TOTAL
CONSEJO DIRECTIVO				72,000.00
PRESIDENCIA EJECUTIVA	1,087,200.00	4,800.00	16,718.40	1,108,718.40
GERENCIA GENERAL	847,200.00	5,400.00	18,808.20	871,408.20
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	769,200.00	4,800.00	16,718.40	790,718.40
PROCURADURÍA PÚBLICA	1,099,200.00	6,000.00	20,898.00	1,126,098.00
TRIBUNAL DISCIPLINARIO	859,200.00	5,400.00	18,808.20	883,408.20
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	733,200.00	4,200.00	14,628.60	752,028.60
OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN	1,615,200.00	8,400.00	29,257.20	1,652,857.20
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	3,589,200.00	22,200.00	77,322.60	3,688,722.60
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA	1,093,200.00	6,000.00	20,898.00	1,120,098.00
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL	1,105,200.00	6,000.00	20,898.00	1,132,098.00
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO	1,045,200.00	5,400.00	18,808.20	1,069,408.20
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y PERICIAS	1,141,200.00	6,600.00	22,987.80	1,170,787.80
CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	1,045,200.00	5,400.00	18,808.20	1,069,408.20
OFICINA DE CONTROL FUNCIONAL	1,141,200.00	6,600.00	22,987.80	1,170,787.80
UNIDAD DE EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN	1,032,000.00	6,000.00	20,898.00	1,058,898.00
UNIDAD DE INSTRUCCIÓN	888,000.00	5,400.00	18,808.20	912,208.20
UNIDAD DE SANCIÓN	888,000.00	5,400.00	18,808.20	912,208.20
TOTAL	19,978,800.00	114,000.00	397,062.00	20,561,862.00

La proyección de costo de personal representa S/ 20 489 862,00 que permitirán la formación de equipos técnicos especializados dentro de los órganos y unidades de la entidad, quienes harán efectiva la ejecución de las actividades señaladas en el presente plan. El detalle del organigrama y del costeo por puesto se encuentra en el Anexo N° 02 y 03 respectivamente.

II. DESCRIPCIÓN DEL PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN

El presente Plan Inicial de Actuación se encuentra comprendido por un conjunto de etapas y situaciones que deberá atravesar la Procuraduría General del Estado, para asegurar su puesta en marcha, desarrollo e implementación, como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Etapas	Descripción
<p>Etapas</p> <p>Etapas Cero. Línea Estratégica</p>	<p>La etapa cero busca definir la línea estratégica de la Procuraduría General del Estado, y garantizar la intervención del sector Justicia como soporte para el inicio de actividades a través de los instrumentos correspondientes.</p>
<p>Etapas</p> <p>Etapas I. Inicio de Operaciones Efectivas</p>	<p>La Etapa de Inicio de Operaciones Efectivas, buscará posicionar a la Procuraduría General del Estado dentro de los principales sistemas administrativos y sus respectivos procesos de programación y ejecución; estableciéndose como una entidad debidamente organizada y capaz de funcionar de manera eficiente en favor de brindar sus principales servicios y productos; contando con una capacidad operativa que evolucionará progresivamente.</p> <p>Asimismo, esta etapa permitirá comenzar acciones relacionadas a la gestión por procesos en la entidad, buscando la elaboración del Mapa de Procesos, así como la identificación de la totalidad de procesos y consecuente elaboración de procedimientos priorizados.</p>
<p>Etapas</p> <p>Etapas II. Desarrollo e Implementación</p>	<p>La presente etapa, describe el desarrollo e implementación integral de la Entidad, tomando como base la definición clara y amplia de sus principales procesos, y realizando esfuerzos en materia de planificación, presupuesto y gestión de recursos humanos con miras al Régimen de Servicio Civil, con la finalidad de perfeccionar constantemente los servicios que brindan la Procuraduría General del Estado y concretar los principales instrumentos de gestión con miras al año 2022.</p> <p>Finalmente, se desarrollará también la recolección y análisis previo de información relacionada al Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, al que hace referencia la Séptima Disposición Complementaria Final del DL. N° 1326, definiendo de forma clara y real, la línea de acción de la PGE, para la elaboración y aprobación del citado Plan dentro del año 2022.</p>

III. ACTIVIDADES DEL PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN ETAPA 0: LÍNEA ESTRATÉGICA

ETAPA 0: LÍNEA ESTRATÉGICA

A 0.01: CONSOLIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL MINJUSDH.

El MINJUSDH y la Procuraduría General del Estado, deberán acordar suscribir un Convenio de Colaboración Interinstitucional, a fin de articular esfuerzos y dotar o destinar los recursos necesarios disponibles (no financieros) para el logro de metas y objetivos relacionados con las materias vinculadas con la defensa jurídica del Estado, garantizando la continuidad operativa de la PGE, una vez inicie sus actividades como pliego presupuestal, buscando su desarrollo institucional.

En este sentido, el convenio deberá contemplar una continuidad en el apoyo técnico especializado brindado por parte del MINJUSDH, en temas relacionados a los principales sistemas administrativos del Estado, así como, una continuidad del uso de la sede institucional de la PGE y de los servicios conexos recibidos en tanto la nueva entidad pueda realizar los procesos de contratación correspondientes y pueda dirigir adecuadamente cada sistema administrativo. Asimismo, contempla la continuidad en el uso de los sistemas informáticos del MINJUSDH, los mismos que serán solicitados para ser reutilizados y adecuados a nuevos registros, según se presente la necesidad de la PGE.

A 0.02: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

La base para la definición de una adecuada “Línea Estratégica” se cimienta sobre lo que dispone el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN en la “Guía para el Planeamiento Institucional”, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, la cual señala en su numeral 4.2 que para el planeamiento institucional, el Titular de la entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico bajo su liderazgo, en la cual participan la Alta Dirección de la entidad y los funcionarios a cargo de los órganos de línea, asesoramiento y de apoyo, y otros que el órgano resolutorio designe, dependiendo de la estructura organizacional de la entidad. Además, podrán conformar un equipo técnico integrado por representantes de los miembros de la Comisión.

La conformación de dicha Comisión, permitirá a la PGE, la consecución de actividades relacionadas al planeamiento estratégico de la entidad, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN; así también, permitirá a la entidad, su desenvolvimiento dentro de los demás sistemas administrativos de la administración pública.

A 0.03: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) 2021-2024|.

El fin de la presente etapa es la elaboración y aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual se constituye como el instrumento de gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en la población a la cual se orienta y cumplir su misión.

El PEI contendrá los Objetivos y las Acciones Estratégicas Institucionales de la entidad, los cuales buscaran definir los resultados que la entidad espera lograr, y los resultados que se esperan en las funciones sustantivas o de administración interna que posee la entidad; asimismo, definirá las iniciativas que contribuyen a implementar la estrategia establecida.

El horizonte temporal deberá ser definido en coordinaciones con CEPLAN y con el Sector Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de una adecuada articulación estratégica y la consecuente aprobación de los Planes Operativos Institucionales.

A 0.04: GESTIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES INSTITUCIONALES Y DOCUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS

Corresponde a los esfuerzos que realizarán los órganos de la PGE guiados por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnico Normativa, para la elaboración y aprobación de planes institucionales dispuestos por mandato legal y/o encargaturas; y para la gestión y aprobación de documentos normativos internos tales como lineamientos, directivas, disposiciones generales, entre otros, que servirán preliminarmente para orientar el accionar de la Procuraduría General del Estado y de los operadores del SADJE; hasta la implementación total de la Gestión por Procesos en la entidad.

ETAPA 1: INICIO DE OPERACIONES EFECTIVAS

A 1.01: GESTIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PGE EN LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO PÚBLICO, PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y ABASTECIMIENTO.

A través de esta actividad se busca la incorporación de la Procuraduría General del Estado en los procesos de programación de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público y abastecimiento, los mismos que permitirán la aprobación de sus respectivos instrumentos de gestión para el año fiscal 2022 y en los años venideros, siendo que dada su conexión intersistémica los procesos se proyectan por un periodo de tres años y se sujetan a las reglas fiscales vigentes.

A modo de ejemplo, se puede mencionar que, en cuanto al Sistema de Planeamiento Estratégico, el documento de gestión “Plan Operativo Institucional Multianual (POI Multianual) comprende la programación multianual de las actividades operativas necesarias por un periodo no menor de tres (03) años, respetando el periodo de vigencia del PEI; y además consta de diferentes etapas durante el año previo a su

ejecución: elaboración, aprobación, ajustes y consistencia; asimismo, durante su ejecución consta de las etapas de: modificación y seguimiento.

Por otro lado, respecto del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1440 señala que este se encuentra a cargo de la Programación multianual, formulación y aprobación presupuestaria, así como de la ejecución y evaluación presupuestaria; siendo que, respecto de la Programación Multianual, esta abarca tres años.

A 1.02: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL MAPA DE PROCESOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

La implementación de la Gestión por Procesos, resulta de vital importancia para una entidad que desea empezar sus operaciones con una filosofía basada en procesos, pensando en la satisfacción de las necesidades y expectativas de su población objetivo; es por ello, que se requiere empezar con la realización de uno de los productos de la Fase 1 de la Norma Técnica de Procesos, el cual es el desarrollo del Mapa de Procesos.

El Mapa de Procesos es una representación gráfica de la secuencia e interacción de los Procesos Nivel 0 que desarrolla la entidad, los mismos que se pueden clasificar en procesos estratégicos, misionales y de apoyo; asimismo, hará visible la cadena de valor que posee la entidad, el cual permite la generación de productos hacia la ciudadanía, buscando la generación de valor público. En este sentido, durante el primer semestre del año 2021 se buscará aprobar el Mapa de Procesos de la Procuraduría General del Estado.

A 1.03: IDENTIFICACIÓN DE PROCESOS DE LA PGE

Siguiendo la Implementación de la Gestión por Procesos, se realizarán los pasos 1 y 2 de la Fase I: Determinación de Procesos, el cual consiste en identificar todos los procesos hasta el nivel de procedimientos que cuenta la entidad, contando como marco el Mapa de Procesos aprobado. Esta actividad resulta de gran importancia, debido a que se podrá dimensionar los procesos que se requieren implementar para una operación óptima de la Procuraduría General del Estado, y de esta manera cumplir la misión de la misma.

A 1.04: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PRIORIZADOS

El desarrollo de procedimientos en la línea de la Implementación de la Gestión por Procesos, es indispensable para ejecutar las acciones de la Procuraduría General del Estado, por ello se priorizarán ciertos procedimientos para que su realización se de en el primer trimestre del año 2021, entre los procedimientos que estiman priorizar tenemos a:

- Proceso de diseño de procedimientos.
- Proceso para la contratación de personal bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS de la PGE.

- Procesos del Sistema Institucional de Archivos de la PGE.
- Procesos de comunicación e imagen institucional de la PGE.
- Proceso para la actualización de información que se difunde en el Portal Web Institucional de la PGE.
- Proceso de atención de solicitudes de acceso a la información pública en la PGE.
- Proceso de contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Procuraduría General del Estado.
- Procesos para el otorgamiento, ejecución y rendición de fondos otorgados bajo la modalidad de encargos internos al personal en la Procuraduría General del Estado.
- Procesos para la autorización de viajes, otorgamiento de viáticos, rendición de cuentas y reembolso de viáticos por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional de la Procuraduría General del Estado.
- Proceso para la administración del fondo para la caja chica en la Procuraduría General del Estado.
- Proceso para la preservación de bienes patrimoniales de la Procuraduría General del Estado.

A 1.05: INCORPORACIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

El artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que, son recursos del régimen económico de la Procuraduría General del Estado, los ingresos por concepto de reparaciones civiles a favor del Estado obtenidos por las Procuradurías Públicas Especializadas; asimismo, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS prevé que las reparaciones civiles obtenidas por la intervención de los Procuradores Públicos Ad Hoc, se registran en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Procuraduría General del Estado.

En ese sentido, mediante Informe N° 001-2020-PGE/GG-OA, la Oficina de Administración, informa sobre las acciones realizadas mediante las cuales, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) realiza la transferencia de fondos a favor de la Procuraduría General del Estado, por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por concepto de “Reparaciones Civiles” por el importe de S/ 40 000 000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Soles) recaudados desde el 24 al 30 de noviembre del ejercicio 2019; advirtiéndose de esta manera, que a la fecha la Procuraduría General del Estado cuenta con dicho saldo en la cuenta corriente N° 00068385083.

Teniendo en cuenta los montos disponibles, será importante para el inicio de las operaciones efectivas de la entidad, la incorporación de dichos montos en el presu-

puesto institucional de la PGE durante la ejecución del año fiscal 2021, incorporándose una primera parte durante el primer trimestre del año, y una segunda parte a mitad del año, según el análisis realizado por la Oficina de Planeamiento, Presupuestos y Modernización y la Oficina de Administración.

A 1.06: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) 2021 DE LA PGE.

El documento de gestión por excelencia que permitirá el inicio de operaciones efectivas es el Plan Operativo Institucional (POI); esto debido a su vinculación con el presupuesto y con las acciones de abastecimiento; en este sentido, la aprobación del POI 2021 de la PGE durante el primer trimestre del año, permitirá materializar y definir las responsabilidades de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la PGE, así como su línea de acción y metas para todo el año, teniendo en cuenta las restricciones presupuestarias dadas.

A 1.07: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2021 DE LA PGE.

En el mismo sentido, y de forma paralela la Oficina de Administración buscará la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, el cual es un instrumento de gestión, indispensable para que la institución pueda contratar bienes, servicios y obras, durante el año fiscal, orientados al cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en su Plan Operativo.

En este sentido, el PAC se encontrará vinculado a servicios y bienes que permitan la operatividad y desarrollo de la entidad durante el año 2021, tales como la contratación de servicios especializados, consultorías, alquileres, entre otros.

A 1.08: DESIGNACIÓN DEL TOTAL DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Para el desarrollo de esta actividad, se debe tener en cuenta el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) – Provisional, los cuales definen la estructura orgánica de la entidad y la cantidad de empleados de confianza existentes.

En este sentido, durante el primer trimestre del año 2021, la Alta Dirección de la PGE, debe concentrar sus esfuerzos para la designación del total de puestos de confianza, de acuerdo al análisis realizado y las necesidades previstas por el Consejo Directivo.

La designación de tales puestos, permitirá brindar una visión de acción específica a cada uno de los órganos de la entidad, logrando atender las brechas funcionales y operativas presentes a la actualidad, respecto de la implementación de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento.

A 1.09: GESTIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL” PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Si bien el Convenio de Colaboración Interinstitucional con el MINJUSDH, brindará facilidades para la conservación del local institucional actual de la PGE, es necesario considerar que, para este nivel de implementación la entidad contará con el total de sus funcionarios designados, los mismos que requerirán del personal adecuado y la conformación de equipos de trabajo especializados necesarios para la atención de la alta carga laboral entrante en la entidad.

En este sentido, durante el primer trimestre del año 2021, la Oficina de Administración deberá realizar las acciones necesarias para concretar la contratación de un servicio de alquiler de local, capaz de albergar al total de trabajadores de la PGE, considerando cierto nivel progresivo de contratación, además de los espacios respectivos para el acervo documentario y demás necesidades de bienes y servicios conexos que permitan un acondicionamiento y habilitación adecuada de la sede de la entidad.

A 1.10: IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE PROCURADORES PÚBLICOS Y PROCURADORES PÚBLICOS ADJUNTOS.

Mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 071-2020- PGE/PG, se aprobó el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos; en este sentido, es importante que la Procuraduría General del Estado implemente adecuadamente su estructura orgánica, de manera que la ejecución de los procedimientos establecidos no se vea afectado por una inadecuada actuación de sus actores.

De esta manera, las actividades predecesoras permitirán a la PGE, dotar de información, insumos y recursos adecuados a cada uno de los participantes del “Proceso de Selección”, con la finalidad de que puedan efectuar cada uno de los componentes del proceso mismo. Es así que, la primera convocatoria dispuesta en el citado reglamento se realizara en las procuradurías públicas del gobierno nacional, las cuales se encuentran situadas en la ciudad de Lima, permitiendo un flujo más factible de información y coordinación; asimismo, durante el segundo semestre del año, se dará continuidad en una segunda convocatoria en las procuradurías públicas del Gobierno Regional, considerándose un nivel de seguimiento más dificultoso respecto de las coordinaciones presenciales y seguimiento en la información y actuación.

A 1.11: IDENTIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE “REGISTROS” DEL SADJE

Comprende la definición, creación, actualización y sistematización de los principales registros del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, que administra la Procuraduría General del Estado, con el objetivo de generar información útil para una adecuada defensa de los intereses del Estado. Para tal fin, la Dirección de Información y Registro a través del apoyo correspondiente por parte del área informática y de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, realizará las gestio-

nes correspondientes desde el marco de la gestión del conocimiento y del gobierno digital, acorde con la Política de Modernización de la Gestión Pública.

A 1.12: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL MULTIANUAL (POI) 2022-2024.

Producto de la incorporación de la PGE en los procesos de programación del SINAPLAN, la OPPM será capaz de aprobar y ajustar el Plan Operativo Institucional Multianual (POI) 2022 – 2024.

Cabe resaltar que en la programación multianual del POI, la programación del primer año se traduce en el POI a ejecutar en el primer año, y la programación de los años siguientes, es de carácter orientador. El POI Multianual será revisado anualmente y modificado en caso haya cambios de acuerdo con las circunstancias de modificación señaladas en la guía para el planeamiento estratégico de CEPLAN.

A 1.13: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES 2022-2024.

Se realizará la elaboración y aprobación del Cuadro Multianual de Necesidades que exprese adecuadamente los bienes y servicios que se requieren para la ejecución del POI Multianual, estableciéndose el circuito Planeamiento- Programación logística.

A 1.14: ADECUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2021.

Una vez tenidos los documentos del marco multianual para el logro de los objetivos institucionales y planteamientos establecidos en el PEI, se procederá a la adecuación de los documentos normativos del año en ejercicio, a fin de encaminar adecuadamente la gestión institucional hacia el logro de los objetivos institucionales.

A 1.15: FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL DEL SECTOR JUSTICIA.

Siguiendo las disposiciones del CEPLAN, señaladas en la Directiva N° 001- 2017-CEPLAN/PCD en el marco del SINAPLAN, la Procuraduría General del Estado debe de coordinar con el MINJUSDH, con la finalidad de establecer una actualización del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Justicia; para ello la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la PGE, deberá ser capaz de señalar adecuadamente su presencia en el documento técnico, realizando el análisis debido en el marco del planeamiento estratégico para la mejora continua.

Esta gestión permitirá a la OPPM de la PGE posicionarse adecuadamente en la modificación del PESEM.

A 1.16: GESTIÓN DE LA PRIMERA FASE DE CONTRATACIÓN PROGRESIVA DEL PERSONAL CAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Por el lado de la gestión de los recursos humanos, el capítulo primero del presente plan, señala los aspectos relacionados al dimensionamiento de la entidad para el año fiscal 2021, lo que implica efectuar las gestiones correspondientes para la contratación de al menos el 50% de las posiciones autorizadas en el CAP vigente, a fin de alcanzar un nivel de operatividad adecuado, que si bien no será el total de la capacidad operativa, permitirá posicionar a la PGE en el quehacer nacional y en el ejercicio de su rectoría en el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica.

En este sentido, durante la presente etapa de inicio de operaciones efectivas, la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, unirán esfuerzos para realizar las gestiones necesarias entorno a una etapa inicial de contratación de personal CAS, la cual se estima se realizará durante el segundo trimestre del año 2021, y continuaría durante el transcurso del mismo.

Esta contratación inicial, se realizará en base al análisis realizado por los órganos de apoyo y de acuerdo a las consideraciones establecidas por la Alta Dirección y cada uno de los órganos de la PGE, así también, se considerará la previsión presupuestaria realizada, teniendo en cuenta los niveles de prioridad establecidos en torno a actividades importantes.

A 1.17: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, señala que en tanto se apruebe el Texto Único de Procedimientos – TUPA de la Procuraduría General del Estado, se mantienen vigentes los TUPAS de los Sectores aplicables a las procuradurías públicas especializadas, así como las demás normas complementarias.

De esta manera, se proyecta que, para los meses de mayo a agosto de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización realice las acciones correspondientes para la aprobación del Texto Único de Procedimientos – TUPA de la PGE.

A 1.18: DESIGNACIÓN DE LA UNIDAD FORMULADORA DE PROYECTOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

La designación de la Unidad Formuladora de Proyectos de la PGE y su responsable, busca acoplar a la entidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (modificado mediante Decreto Legislativo N° 1432), con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a inversión, para la efectiva prestación de servicios y la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo. Al respecto, la Procuraduría General del Estado tiene como interés el formular y ejecutar proyectos de inversión relacionados a brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos dirigidos a los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de dotar de las herramientas necesarias a favor de una adecuada defensa de los intereses del Estado.

ETAPA 2: DESARROLLO**A 2.01: GESTIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE CONTRATACIÓN PROGRESIVA DEL PERSONAL CAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

Para concretar la contratación de al menos el 50% del total de la capacidad operativa, según señalan los documentos de gestión respectivos; durante la presente etapa de “Desarrollo e Implementación”, se buscará gestionar una segunda fase de contratación CAS durante el segundo semestre del año 2021.

El personal a contratar en esta segunda instancia, buscará consolidar el accionar de la Procuraduría General del Estado, así como complementar las acciones que vendrían realizando cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la entidad desde las etapas previas.

De igual manera, este proceso de contratación se realizará en base al análisis realizado por los órganos de apoyo y de acuerdo a las consideraciones establecidas por la Alta Dirección y cada una de los órganos de la PGE, así también, se considerará la previsión presupuestaria realizada, teniendo en cuenta los niveles de prioridad establecidos en torno a actividades importantes.

A 2.02: RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS PREVIO DE INFORMACIÓN RELACIONADA AL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Dado que la presente etapa busca el desarrollo e implementación de la entidad, sus órganos de línea y de asesoramiento y apoyo, podrán ser capaces de identificar información y analizarla en el marco del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, al que hace referencia la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326. Tales acciones a realizar y la determinación de los responsables del análisis y del marco metodológico del Plan de Implementación, dependerá de la adecuada ejecución de las acciones señaladas en las etapas 0 y 1, sobre todo las relacionadas a la gestión para la contratación de personal y el establecimiento de una adecuada línea estratégica.

Asimismo, se va a demandar el desarrollo de una nueva plataforma y arquitectura tecnológica, que soporte las acciones de registro e identificación de la estadística relacionada al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y que además conlleve a una adecuada interoperabilidad con demás instituciones. En este sentido, será importante también la adecuación y mejora del Sistema SAEP como herramienta informática del cual disponen actualmente las procuradurías públicas a nivel nacional.

En este sentido, durante el segundo semestre del año 2021, cada uno de los órganos y unidades de la PGE, deberán recolectar la información correspondiente dentro de sus competencias, de manera que, en una segunda instancia, sean la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Dirección de Información y Registro, quienes realicen el análisis adecuado y lo utilicen como insumo en una consecuente elaboración del citado Plan de Implementación.

A 2.03: IMPLEMENTACIÓN DE MEJORAS Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

En el marco del desarrollo e implementación de la Procuraduría General del Estado, es importante realizar acciones en torno al soporte tecnológico que requiere la entidad, con la finalidad de abastecerla de herramientas y demás instrumentos que permitan un desarrollo adecuado de los principales sistemas informáticos administrativos existentes, y a su vez que permita potenciar las capacidades del Sistema Único de Administración de Expedientes de las procuradurías del Estado Peruano – SAEP al nivel de cobertura y refuerzo de servicios que brinda, a través de la gestión y administración centralizada y unificada de los expedientes, a fin de fortalecer la defensa jurídica del Estado.

A 2.04: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRINCIPALES MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Continuando con la Implementación de la Gestión por Procesos, se realizarán los pasos 3, 4 y 5 de la Fase I, así como la realización de los procedimientos requeridos. El diseño de los procesos se realizará usando la Norma Técnica de Procesos de la Secretaría de Gestión Pública, y la metodología Business Management Process (BPM).

En este sentido, el determinar los procesos y elaborar los procedimientos, permitirá estandarizar los diferentes procesos con el fin de incrementar su calidad, eficiencia, eficacia y mejorar la prestación de servicios de la entidad. Asimismo, al contar con indicadores, se podrá realizar el seguimiento y mejora de los procesos (Fase II y Fase III de la Implementación de la Gestión por Procesos)

A 2.05: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL MANUAL DE PERFIL DE PUESTOS Y DEL CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

La elaboración y aprobación de estos documentos de gestión en el marco de la Ley del Servicio Civil, permitirá establecer un marco adecuado para el funcionamiento óptimo de la entidad, teniendo en cuenta las necesidades que se presenten en torno al Plan de Implementación de la PGE, y sobre la base de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, que señala que se respeta el régimen laboral de los/as trabajadores de las procuradurías públicas, hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas. En este sentido, es necesario contar con un Manual de Perfil de Puestos y un Cuadro de Puestos de la Entidad, que permitan que los servidores que forman parte de la Procuraduría General del Estado se adecuen al régimen SERVIR, colocándonos como una entidad moderna y a la vanguardia de las políticas públicas e intereses nacionales.

A 2.06: GESTIÓN DEL COMPONENTE PGE DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL MINJUSDH EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO”.

La Procuraduría General del Estado participa dentro del Proyecto de Fortalecimiento del MINJUSDH en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, realizado en el marco del Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados; dicho proyecto busca el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos, la mejora de información y la aplicación de estrategias bajo un enfoque sistémico y la optimización de la capacidad operativa de la entidad, mejorando a su vez las capacidades de articulación y coordinación del MINJUSDH con las entidades involucradas con la lucha contra la corrupción y crimen organizado para una efectiva interoperabilidad.

En ese sentido, es necesario que la PGE gestione adecuadamente los recursos disponibles (S/ 6 750 000.00) durante los cuatro años que comprenden al proyecto; para tal sentido, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la PGE, será el principal actor impulsor del cumplimiento de actividades programadas en el componente 6 del PRODOC; para lo cual efectuará las acciones que correspondan con el MINJUSDH, con la Unidad Coordinadora del MINJUSDH y con los órganos y unidades de la PGE involucradas; a fin de lograr una eficaz ejecución de los recursos, considerando la coherencia y complementariedad con el presupuesto y los correspondientes planes institucionales de la PGE.

A 2.07: ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) 2022.

Se realizará la elaboración y consistencia del Plan Operativo Institucional (POI) 2022, el cual toma como base la programación del POI Multianual para realizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad para el año 2022.

A 2.08: ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2022. EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA.

La elaboración del proyecto de presupuesto para el año fiscal 2022 se realizará con ocasión del proceso de programación y formulación presupuestaria multianual, según los lineamientos y orientaciones de la Dirección General del Presupuesto Público de MEF, el mismo que comprenderá la asignación presupuestaria correspondiente.

Si bien los recursos recaudados que dispone la Procuraduría General del Estado, permiten parte de su sostenibilidad, es importante también el desarrollo de acciones y esfuerzos en cuanto al análisis y gestión de los recursos ordinarios a nivel estratégico y en pro de un correcto desenvolvimiento institucional bajo el marco de lo establecido en las normas de los sistemas administrativos de la gestión pública y con la finalidad de asegurar una adecuada defensa de los intereses del Estado.

A 2.09: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2022.

En el mismo sentido, y de forma paralela a los ajustes del POI 2022, la Oficina de Administración buscará la aprobación del Plan Anual de Contrataciones para el año 2022, resultado del proceso de programación durante el año 2021.

A 2.10: MODIFICACIÓN PREVIA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PGE.

La modificación previa del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, corresponde a la necesidad de contar con el estudio integral que permita a la entidad, adecuarse de manera efectiva a la primera fase de transferencias de procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado; dotando a la entidad de una estructura orgánica potente y consistente a las nuevas necesidades que se presentarán, tomando en consideración a su vez al Manual de Perfil de Puestos y al Cuadro de Puestos de la Entidad aprobados.

La propuesta de modificación, también deberá contemplar la estrategia de implementación y desarrollo del tercer nivel organizacional de la Procuraduría General del Estado.

A 2.11: PROYECTO PRELIMINAR DE PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PGE

Al respecto, se tendrá en consideración el análisis previo de información realizado en torno al Plan de Implementación, y la definición de responsabilidades por parte de los órganos de línea y de manera específica de la Dirección de Información y Registros, así como de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

De esta manera será la OPPM quien consolidará y conducirá el proceso de elaboración del primer proyecto de Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, contemplando adecuadamente las etapas de transferencia de las procuradurías públicas de acuerdo a variables como: carga procesal en trámite, presupuesto institucional asignado, presupuesto ejecutado, personal a cargo, operadores vinculados, cantidad de casos emblemáticos, reparaciones civiles, entre otros. Asimismo, se deberá contemplar experiencias similares en otros organismos públicos con la finalidad de perfeccionar el procedimiento en la PGE.

IV. FINANCIAMIENTO

La Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1326, posee un régimen económico tal que son recursos de la misma, los siguientes:

- Los recursos asignados por las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- Los ingresos por concepto de reparaciones civiles a favor del Estado obtenidos por las Procuradurías Públicas Especializadas.

- Los recursos provenientes de donaciones y de cooperación técnica nacional y/o internacional, conforme a la normatividad vigente.
- Otros que se asignen conforme a ley.

Asimismo, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que las reparaciones civiles que sean fijadas en los procesos penales donde intervienen los/las Procuradores Públicos Ad Hoc, se registran en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Procuraduría General del Estado.

En este sentido, la Procuraduría General del Estado deberá contar con los recursos ordinarios gestionados para cada año fiscal, además de contar con recursos propios considerables que le permitan asegurar su funcionamiento de forma auto sostenible en el tiempo, para lo cual es importante el seguimiento a las reparaciones civiles y la adecuada gestión de la entidad respecto de los mismos.

V. ALCANCE DEL PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN Y SU VINCULACIÓN AL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

Definición del Plan de Implementación

Según la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, el Plan de Implementación comprende la implementación de la Procuraduría General del Estado, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado. En el mismo sentido, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS señala que el Plan de implementación, comprende además la incorporación y transferencia de las procuradurías públicas de todos los niveles de gobierno a la Procuraduría General del Estado.

Alcance del Plan Inicial de Actuación

En este sentido, la definición y constitución de un Plan Inicial de Actuación, nace de la necesidad de agrupar en un “Documento de Gestión”, al conjunto de actividades y acciones que permitirán la entrada en vigencia de los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento óptimo de la Procuraduría General del Estado, tal y como señala el Decreto Legislativo 1326 y su reglamento, respecto de la presentación del Plan de Implementación.

De esta manera, el Plan Inicial de Actuación señala en su etapa 02 de “Desarrollo e Implementación” a los Manuales de Procedimientos, el Manual de Perfil de Puestos y al Cuadro de Puestos de la PGE, como los documentos de gestión finales necesarios para el funcionamiento óptimo de la entidad; asimismo, contiene como actividades a la **A 2.03 “Recolección y análisis previo de información relacionada al Plan de Implementación de**

la **Procuraduría General del Estado**” que buscará además de recolectar información y definir responsabilidades dentro del Plan, permitirá establecer una metodología optima a seguir para la formulación y ejecución del mismo; consecuentemente, la actividad **A 2.11 de elaboración del “Proyecto Preliminar de Plan de Implementación”**, permitirá obtener un acercamiento al Plan desde el dimensionamiento completo y la contemplación de todas las aristas a abarcar de manera integral para una adecuada transferencia y soporte institucional.

Aprobación del Plan de Implementación

El Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento, señala que la aprobación del Plan de Implementación se da por Resolución Ministerial del Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia; sin embargo, la presentación del mismo ante el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, se realizará ciento ochenta (180) días después de la **entrada en vigencia de los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento óptimo de la entidad**, disponiéndose por una sola vez la ampliación de dicho plazo, de ser requerido.



Reorganización de la Procuraduría General del Estado para el proceso de Implementación

En cuanto a reorganización de la PGE, la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, sobre “Modificaciones de nivel institucional para la aplicación de la norma en la Procuraduría General del Estado, luego de culminadas las acciones contempladas en el plan de implementación”, se refiere a las acciones del Plan que versan específicamente sobre la aprobación de una nueva estructura orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Puestos de la Entidad; al respecto, estas acciones deberán desarrollarse ampliamente y formar parte de las primeras disposiciones del “Plan de Implementación” como base indispensable para el desarrollo de las demás etapas consecuentes, siendo de vital importancia para un adecuado soporte organizacional, tanto en lo administrativo como en lo funcional, en favor de las procuradurías públicas a ser transferidas a la PGE.

Dicha disposición Complementaria Final señala que la aprobación de la nueva estructura orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Puestos de la Entidad, así como los demás instrumentos de gestión institucional que sean necesarios para su fortalecimiento y modernización, deberá realizarse dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del acto resolutorio correspondiente que da por culminado el plan de implementación, refiriéndose al acto de culminación de elaboración y aprobación del Plan después de las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba el citado Plan.

La consecución de acciones y de planes se puede observar de manera gráfica a través del anexo 01 “Línea de Tiempo”.

VI. DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN

Como parte de la implementación, inicio de las operaciones y desarrollo de la Procuraduría General del Estado, es necesario resaltar la importancia de la difusión y socialización relacionada a esta nueva entidad; razón por la cual, se establecerán diversos mecanismos que permitan mostrar a la ciudadanía aspectos importantes de la Procuraduría General del Estado. En este sentido, la Gerencia General de la PGE deberá destinar esfuerzos para dirigir el presente componente.

Cabe resaltar que el público objetivo de estos mecanismos, resulta ser de 02 tipos: la ciudadanía en general, quienes forman parte de la sociedad y el

Estado en sí mismo, y los operadores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, quienes están vinculados directamente a la entidad.

Los mecanismos y formas de difusión y socialización a realizarse abarcaran los siguientes temas:

- a)** La aprobación del Decreto Legislativo N° 1326 y su respectivo reglamento.
- b)** Acciones administrativas realizadas por la Procuraduría General del Estado en su primer año de actuación e implementación.
- c)** Efectos de la implementación de la Procuraduría General del Estado en el ordenamiento jurídico vigente.
- d)** Publicaciones de normas y lineamientos entorno al funcionamiento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- e)** Accionar importante de las procuradurías públicas a nivel nacional.
- f)** Esfuerzos y logros en el cobro de reparaciones civiles a favor del Estado.
- g)** Servicios brindados al ciudadano.
- h)** Servicios brindados a los operadores del SDJE.

VII. MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN

A través del seguimiento y monitoreo, se busca verificar si el Plan Inicial de Actuación, se está ejecutando según lo estipula su diseño, además de constatar si la ejecución del mismo, viene generando los resultados esperados en términos de la puesta en marcha e implementación de la Procuraduría General.

ACTORES Y ROLES

Entre los principales actores para la creación e implementación de la Procuraduría General del Estado tenemos:

Procurador/a General del Estado

Jefes/as y Directores/as de los órganos de la PGE Procuradurías Públicas

Procuradurías Públicas Especializadas

Procuradurías Públicas de competencia regional y municipal, Integrantes del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Organizaciones de la sociedad civil. Ciudadanía en general.

MONITOREO

El monitoreo del Plan Inicial de Actuación se realiza en función al listado de actividades establecidas para cada uno de los objetivos trazados; dichos objetivos deberán especificar la meta esperada, la cual se encuentra detallada en la matriz del cronograma del capítulo VIII; siendo que la información recabada permitirá su respectiva evaluación y toma de decisiones.

Para llevar a cabo estas acciones se cursarán documentos a las áreas responsables, siendo la OPPM quien se encargue de consolidar las acciones de monitoreo según se requiera, teniendo en consideración el Anexo N° 04 – “Matriz de Seguimiento de Actividades del Plan Inicial de Actuación”.

EVALUACIÓN

La evaluación del Plan Inicial de Actuación se centrará en la medición constante del cumplimiento de metas de acuerdo a los reportes obtenidos del seguimiento. Adicionalmente, el informe final de evaluación deberá mostrar el impacto obtenido en los servicios que brinda la entidad y su respectiva cadena de valor, conforme a sus objetivos estratégicos. La evaluación del presente plan se realizará a la culminación de su horizonte temporal definido en el cronograma, y según corresponda.

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN

Actividades	Unidad de Medida	Órgano Responsable	2021															
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic				
ETAPA 0: LÍNEA ESTRATÉGICA																		
A 0.01	Consolidación del Convenio de Colaboración Interinstitucional con el MINJUSDH.	Convenio aprobado	MINJUS PGE															
A 0.02	Conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico de la Procuraduría General del Estado.	Resolución del Procurador General	PG OPPM															
A 0.03	Elaboración y aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024	PEI aprobado	PG OPPM															
A 0.04	Gestión y aprobación de planes institucionales y documentos normativos internos.	Documento aprobado	GG OPPM OAJ															
ETAPA 1: INICIO DE OPERACIONES EFECTIVAS																		
A 1.01	Gestión para la incorporación de la PGE en los procesos de programación y ejecución de presupuesto público, planeamiento estratégico y abastecimiento.	Incorporación adecuada en los Sistemas Administrativos	GG OPPM OA															
A 1.02	Elaboración y Aprobación del Mapa de Procesos de la Procuraduría General del Estado.	Mapa de Procesos	GG OPPM															
A 1.03	Identificación de procesos de la PGE.	Inventario de procesos	GG OPPM															
A 1.04	Elaboración y aprobación de Procedimientos priorizados.	Procedimientos priorizados	GG OPPM															
A 1.05	Incorporación de ingresos públicos en el Presupuesto	Presupuesto Incorporado	OPPM															
A 1.06	Elaboración y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2021 de la PGE.	POI 2021 aprobado	OPPM															
A 1.07	Elaboración y aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2021 de la PGE.	PAC 2021 aprobado	OA															
A 1.08	Designación del total de empleados de confianza de la Procuraduría General del Estado.	Empleados de Confianza designados	PG															
A 1.09	Gestión para la contratación del "Servicio de Alquiler de Local", para la Procuraduría General del Estado.	Local implementado	GG OA															

Actividades		Unidad de Medida	Órgano Responsable	2021													
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
A 1.10	Implementación y desarrollo del Reglamento del Proceso de Selección para la designación de procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos.	Procuradores Públicos designados	CD - PGE GG DIR														
A 1.11	Identificación y sistematización de "Registros" del SADJE.	Registro Sistematizado	DIR OA														
A 1.12	Elaboración y Aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual (POI) 2022-2024.	POI Multianual aprobado	OPPM														
A 1.13	Elaboración y Aprobación del Cuadro Multianual de Necesidades 2022 - 2024.	Cuadro Multianual de Necesidades aprobado	OA														
A 1.14	Adecuación del Plan Operativo Institucional 2021	POI 2021 Modificado aprobado	OPPM														
A 1.15	Formulación y presentación de propuesta de modificación del Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Justicia.	Propuesta de Actualización	OPPM														
A 1.16	Gestión de la primera fase de contratación progresiva del personal CAS de la Procuraduría General del Estado.	Proceso de contratación realizado	OPPM / OA														
A 1.17	Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Procuraduría General del Estado.	TUPA aprobado	GGO-PPM / OA														
A 1.18	Designación de la Unidad Formuladora de Proyectos de la PGE.	Designación de responsable de UF	GG OPPM														

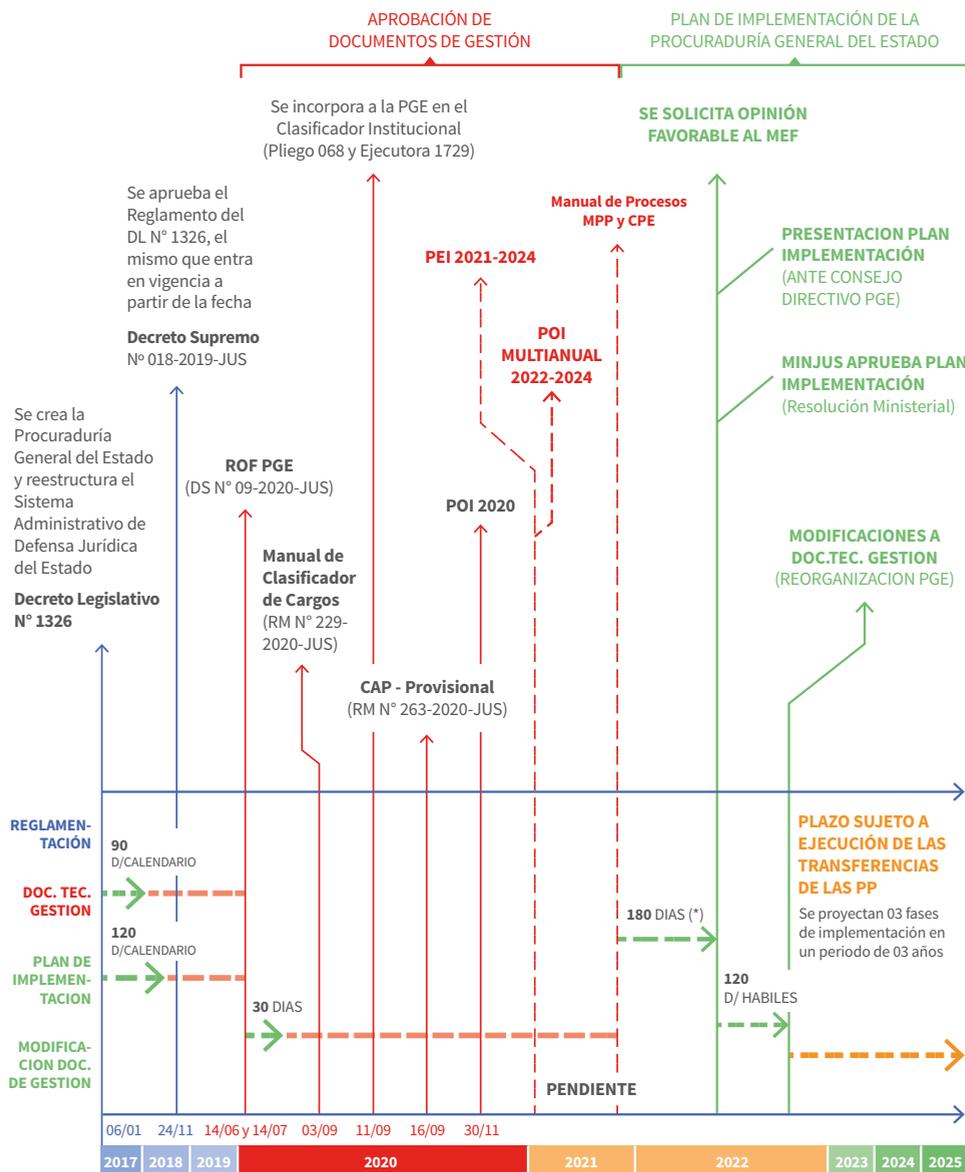
ETAPA 2: DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN

A 2.01	Gestión de la segunda fase de contratación progresiva del personal CAS de la Procuraduría General del Estado.	Proceso de contratación realizado	OPPM / OA														
A 2.02	Recolección y análisis previo de información relacionada al Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado.	Informe Final de análisis de información	PGE DIR OPPM														

Actividades	Unidad de Medida	Órgano Responsable	2021															
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic				
A 2.03	Implementación de mejoras y desarrollo de infraestructura tecnológica en la Procuraduría General del Estado.	Nuevo Servidor	OA															
A 2.04	Elaboración y Aprobación de los Manuales de Procedimientos de la Procuraduría General del Estado priorizados.	Manuales de Procesos aprobados	PGE OPPM															
A 2.05	Elaboración y Aprobación del Manual de Perfil de Puestos y Cuadro de Puestos de la Procuraduría General del Estado.	MPPY CPE aprobados	GG OPPM OA															
A 2.06	Gestión del componente PGE del Proyecto "Fortalecimiento del MINJUSDH en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado".	Informe final de gestión PRODOC	OPPM															
A 2.07	Elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) 2022.	POI 2022 aprobado	OPPM															
A 2.08	Elaboración del Proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2022.	PIA 2022 aprobado	OPPM															
A 2.09	Elaboración y Aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2022.	PAC 2022 aprobado	OA															
A 2.10	Modificación previa del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE.	Proyecto de Modificación de ROF	OPPM															
A 2.11	Proyecto Preliminar de Plan de Implementación de la PGE.	Proyecto de Plan de Implementación	OPPM															

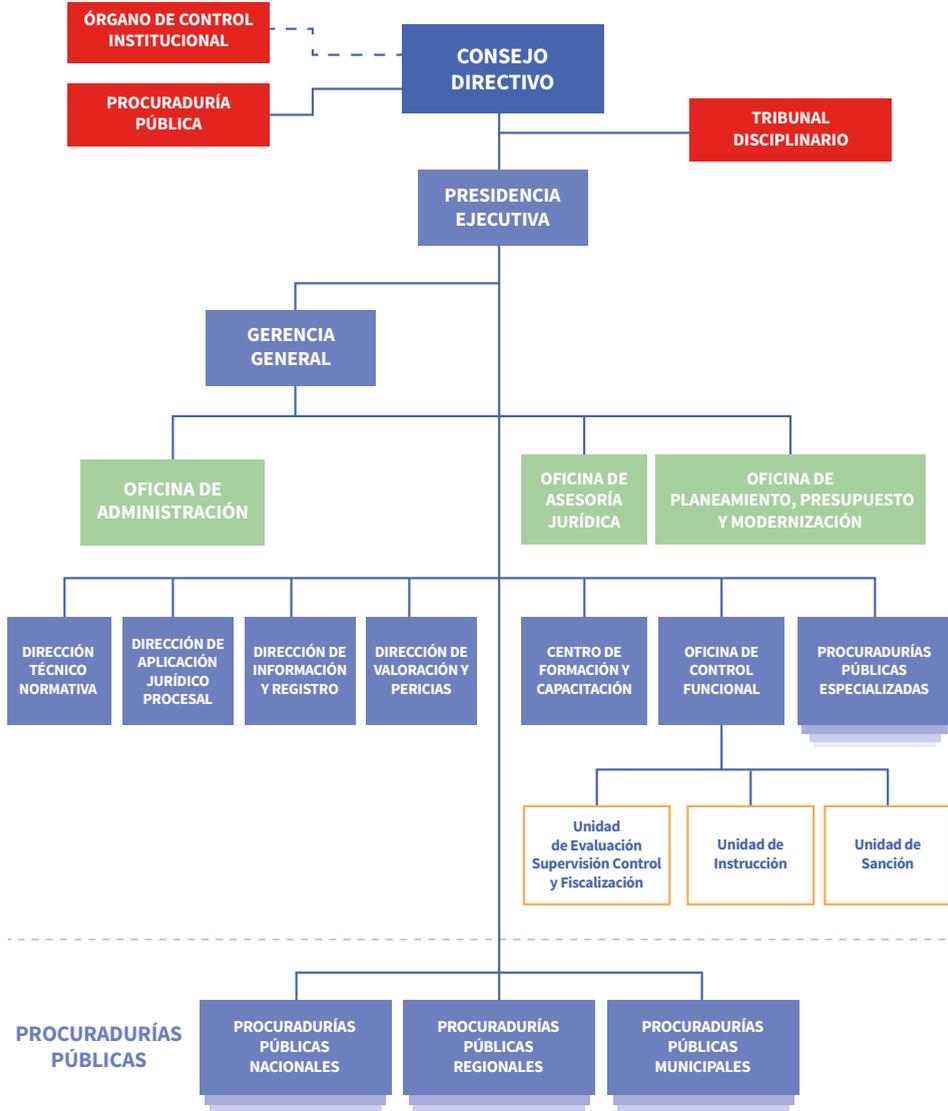
ANEXO I

LÍNEA DE TIEMPO



ANEXO 2

ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



ANEXO 3

GASTOS DE PERSONAL PGE

Personal	Sueldo Mensual	#	SUBTOTAL	Aguinaldo	EsSalud	TOTAL
DENOMINACIÓN DEL ORGANO: CONSEJO DIRECTIVO						
Miembros del Consejo Directivo (Dietas)	1,500.0	2				72,000.0
DENOMINACIÓN DEL ORGANO: PRESIDENCIA EJECUTIVA						
Presidente/a Ejecutivo/a - Procurador/a General del Estado	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Procurador/a General Adjunto/a del Estado	15,500.0	1	186,000.0	600.0	2,089.8	188,689.8
Director de Programa Sectorial IV	15,000.0	1	180,000.0	600.0	2,089.8	182,689.8
Asesor/a II	15,000.0	1	180,000.0	600.0	2,089.8	182,689.8
Coordinador/a de Protocolo I	10,000.0	1	120,000.0	600.0	2,089.8	122,689.8
Experto/a II	12,000.0	1	144,000.0	600.0	2,089.8	146,689.8
Secretario/a III	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8
Chofer	3,000.0	1	36,000.0	600.0	2,089.8	38,689.8
DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA GENERAL						
Gerente/a General	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Asesor/a II	15,500.0	1	186,000.0	600.0	2,089.8	188,689.8
Experto/a II	12,000.0	1	144,000.0	600.0	2,089.8	146,689.8
Analista I	6,000.0	1	72,000.0	600.0	2,089.8	74,689.8
Asistente I	3,500.0	1	42,000.0	600.0	2,089.8	44,689.8
Secretario/a III	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 07-2021-PGE/PG

Personal	Sueldo Mensual	#	SUBTOTAL	Aguinaldo	EsSalud	TOTAL
Analista Administrativo III	7,500.0	1	90,000.0	600.0	2,089.8	92,689.8
Chofer	3,000.0	1	36,000.0	600.0	2,089.8	38,689.8
Notificador/a Motorizado/a	3,000.0	1	36,000.0	600.0	2,089.8	38,689.8

DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jefe/a del Órgano de Control Institucional (*)	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Auditor/a	13,500.0	1	162,000.0	600.0	2,089.8	164,689.8
Especialista II	9,500.0	1	114,000.0	600.0	2,089.8	116,689.8
Analista II	7,000.0	1	84,000.0	600.0	2,089.8	86,689.8
Asistente II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8
Analista Administrativo II	7,000.0	1	84,000.0	600.0	2,089.8	86,689.8
Técnico/a de Archivo	3,000.0	1	36,000.0	600.0	2,089.8	38,689.8
Secretario/a II	4,000.0	1	48,000.0	600.0	2,089.8	50,689.8

DENOMINACIÓN DEL ORGANO: PROCURADURÍA PÚBLICA

Procurador/a Público/a	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Procurador/a Público/a Adjunto/a	15,000.0	1	180,000.0	600.0	2,089.8	182,689.8
Experto/a I	11,000.0	1	132,000.0	600.0	2,089.8	134,689.8
Especialista II	9,500.0	2	228,000.0	1,200.0	4,179.6	233,379.6
Especialista I	8,500.0	1	102,000.0	600.0	2,089.8	104,689.8
Analista II	7,000.0	1	84,000.0	600.0	2,089.8	86,689.8
Coordinador/a Administrativo/a I	8,500.0	1	102,000.0	600.0	2,089.8	104,689.8
Técnico/a de Archivo	3,000.0	1	36,000.0	600.0	2,089.8	38,689.8
Secretario/a II	4,000.0	1	48,000.0	600.0	2,089.8	50,689.8

DENOMINACIÓN DEL ORGANO: TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Vocal	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Secretario/a Técnico/a	15,000.0	1	180,000.0	600.0	2,089.8	182,689.8

Personal	Sueldo Mensual	#	SUBTOTAL	Aguinaldo	EsSalud	TOTAL
Especialista II	9,500.0	1	114,000.0	600.0	2,089.8	116,689.8
Analista II	7,000.0	1	84,000.0	600.0	2,089.8	86,689.8
Asistente II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8
Coordinador/a Administrativo/a I	8,500.0	1	102,000.0	600.0	2,089.8	104,689.8
Asistente Administrativo II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8
Técnico/a de Archivo	3,000.0	1	36,000.0	600.0	2,089.8	38,689.8
Secretario/a II	4,000.0	1	48,000.0	600.0	2,089.8	50,689.8

DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Jefe/a de Oficina	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Asesor/a I	13,500.0	1	162,000.0	600.0	2,089.8	164,689.8
Especialista II	9,500.0	1	114,000.0	600.0	2,089.8	116,689.8
Analista II	7,000.0	1	84,000.0	600.0	2,089.8	86,689.8
Asistente II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8
Analista Administrativo II	7,000.0	1	84,000.0	600.0	2,089.8	86,689.8
Secretario/a II	4,000.0	1	48,000.0	600.0	2,089.8	50,689.8

DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

Jefe/a de Oficina	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Asesor/a I	13,500.0	1	162,000.0	600.0	2,089.8	164,689.8
Experto/a III	13,500.0	3	486,000.0	1,800.0	6,269.4	494,069.4
Especialista II	9,500.0	3	342,000.0	1,800.0	6,269.4	350,069.4
Analista II	7,000.0	3	252,000.0	1,800.0	6,269.4	260,069.4
Asistente II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8
Analista Administrativo II	7,000.0	1	84,000.0	600.0	2,089.8	86,689.8
Secretario/a II	4,000.0	1	48,000.0	600.0	2,089.8	50,689.8

Personal	Sueldo Mensual	#	SUBTOTAL	Aguinaldo	EsSalud	TOTAL
DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN						
Jefe/a de Oficina	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Asesor/a I	13,500.0	1	162,000.0	600.0	2,089.8	164,689.8
Experto/a III	13,500.0	6	972,000.0	3,600.0	12,538.8	988,138.8
Especialista II	9,500.0	6	684,000.0	3,600.0	12,538.8	700,138.8
Analista II	7,000.0	12	1,008,000.0	7,200.0	25,077.6	1,040,277.6
Asistente II	4,500.0	6	324,000.0	3,600.0	12,538.8	340,138.8
Analista Administrativo II	7,000.0	1	84,000.0	600.0	2,089.8	86,689.8
Asistente Administrativo II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8
Técnico/a de Archivo	3,000.0	1	36,000.0	600.0	2,089.8	38,689.8
Apoyo Administrativo	2,500.0	1	30,000.0	600.0	2,089.8	32,689.8
Secretario/a II	4,000.0	1	48,000.0	600.0	2,089.8	50,689.8
DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA						
Director/a	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Asesor/a I	13,500.0	1	162,000.0	600.0	2,089.8	164,689.8
Experto/a I	11,000.0	1	132,000.0	600.0	2,089.8	134,689.8
Especialista III	10,000.0	2	240,000.0	1,200.0	4,179.6	245,379.6
Analista III	7,500.0	2	180,000.0	1,200.0	4,179.6	185,379.6
Analista Administrativo III	7,500.0	1	90,000.0	600.0	2,089.8	92,689.8
Asistente Administrativo II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8
Secretario/a II	4,000.0	1	48,000.0	600.0	2,089.8	50,689.8
DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL						
Director/a	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Asesor/a I	13,500.0	1	162,000.0	600.0	2,089.8	164,689.8

Personal	Sueldo Mensual	#	SUBTOTAL	Aguinaldo	EsSalud	TOTAL
Experto/a I	11,000.0	1	132,000.0	600.0	2,089.8	134,689.8
Especialista III	10,000.0	2	240,000.0	1,200.0	4,179.6	245,379.6
Analista III	7,500.0	2	180,000.0	1,200.0	4,179.6	185,379.6
Asistente III	5,000.0	1	60,000.0	600.0	2,089.8	62,689.8
Analista Administrativo III	7,500.0	1	90,000.0	600.0	2,089.8	92,689.8
Asistente Administrativo II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8

DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO

Director/a	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Asesor/a I	13,500.0	1	162,000.0	600.0	2,089.8	164,689.8
Experto/a I	11,000.0	1	132,000.0	600.0	2,089.8	134,689.8
Especialista III	10,000.0	2	240,000.0	1,200.0	4,179.6	245,379.6
Analista III	7,500.0	2	180,000.0	1,200.0	4,179.6	185,379.6
Analista Administrativo III	7,500.0	1	90,000.0	600.0	2,089.8	92,689.8
Asistente Administrativo II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8

DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y PERICIAS

Director/a	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Asesor/a I	13,500.0	1	162,000.0	600.0	2,089.8	164,689.8
Experto/a I	11,000.0	1	132,000.0	600.0	2,089.8	134,689.8
Especialista III	10,000.0	2	240,000.0	1,200.0	4,179.6	245,379.6
Analista III	7,500.0	2	180,000.0	1,200.0	4,179.6	185,379.6
Asistente III	5,000.0	1	60,000.0	600.0	2,089.8	62,689.8
Analista Administrativo III	7,500.0	1	90,000.0	600.0	2,089.8	92,689.8
Técnico/a de Archivo	3,000.0	1	36,000.0	600.0	2,089.8	38,689.8
Asistente Administrativo II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8

Personal	Sueldo Mensual	#	SUBTOTAL	Aguinaldo	EsSalud	TOTAL
DENOMINACIÓN DEL ORGANO: CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN						
Director/a	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Asesor/a I	13,500.0	1	162,000.0	600.0	2,089.8	164,689.8
Experto/a I	11,000.0	1	132,000.0	600.0	2,089.8	134,689.8
Especialista III	10,000.0	2	240,000.0	1,200.0	4,179.6	245,379.6
Analista III	7,500.0	2	180,000.0	1,200.0	4,179.6	185,379.6
Analista Administrativo III	7,500.0	1	90,000.0	600.0	2,089.8	92,689.8
Asistente Administrativo II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8
DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE CONTROL FUNCIONAL						
Director/a	15,600.0	1	187,200.0	600.0	2,089.8	189,889.8
Asesor/a I	13,500.0	1	162,000.0	600.0	2,089.8	164,689.8
Experto/a I	11,000.0	1	132,000.0	600.0	2,089.8	134,689.8
Especialista III	10,000.0	2	240,000.0	1,200.0	4,179.6	245,379.6
Analista III	7,500.0	2	180,000.0	1,200.0	4,179.6	185,379.6
Asistente III	5,000.0	1	60,000.0	600.0	2,089.8	62,689.8
Analista Administrativo III	7,500.0	1	90,000.0	600.0	2,089.8	92,689.8
Técnico/a de Archivo	3,000.0	1	36,000.0	600.0	2,089.8	38,689.8
Asistente Administrativo II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN						
Jefe/a de Unidad	15,000.0	1	180,000.0	600.0	2,089.8	182,689.8
Experto/a I	11,000.0	1	132,000.0	600.0	2,089.8	134,689.8
Especialista II	9,500.0	4	456,000.0	2,400.0	8,359.2	466,759.2
Analista II	7,000.0	1	84,000.0	600.0	2,089.8	86,689.8
Asistente II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8

Personal	Sueldo Mensual	#	SUBTOTAL	Aguinaldo	EsSalud	TOTAL
Analista Administrativo II	7,000.0	1	84,000.0	600.0	2,089.8	86,689.8
Asistente Administrativo I	3,500.0	1	42,000.0	600.0	2,089.8	44,689.8
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE INSTRUCCIÓN						
Jefe/a de Unidad	15,000.0	1	180,000.0	600.0	2,089.8	182,689.8
Experto/a I	11,000.0	1	132,000.0	600.0	2,089.8	134,689.8
Especialista II	9,500.0	2	228,000.0	1,200.0	4,179.6	233,379.6
Analista II	7,000.0	2	168,000.0	1,200.0	4,179.6	173,379.6
Asistente II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8
Analista Administrativo II	7,000.0	1	84,000.0	600.0	2,089.8	86,689.8
Asistente Administrativo I	3,500.0	1	42,000.0	600.0	2,089.8	44,689.8
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE SANCIÓN						
Jefe/a de Unidad	15,000.0	1	180,000.0	600.0	2,089.8	182,689.8
Experto/a I	11,000.0	1	132,000.0	600.0	2,089.8	134,689.8
Especialista II	9,500.0	2	228,000.0	1,200.0	4,179.6	233,379.6
Analista II	7,000.0	2	168,000.0	1,200.0	4,179.6	173,379.6
Asistente II	4,500.0	1	54,000.0	600.0	2,089.8	56,689.8
Analista Administrativo II	7,000.0	1	84,000.0	600.0	2,089.8	86,689.8
Asistente Administrativo I	3,500.0	1	42,000.0	600.0	2,089.8	44,689.8
TOTAL		190	19,978,800.0	114,000.0	397,062.0	20,561,862

ANEXO 4

MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES DEL PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN

Actividades		Unidad de Medida	Mes Programado	Órgano Responsable	Descripción del Avance	Limitaciones para el Cumplimiento y Medidas Correctivas Implementadas	Estado de Cumplimiento
ETAPA 0: LÍNEA ESTRATÉGICA							
A 1.01	Actividad A 0.01	UM	Abril	MINJUS PGE			Completado
A 0.02	Actividad A 0.02	UM	Abril	PG OPPM			Completado
A 0.0i	Actividad A 0.0i	UM	Abril	PG OPPM			Completado
ETAPA 1: INICIO DE OPERACIONES EFECTIVAS							
A 1.01	Actividad A 1.01	UM	Julio	GG OPPM OA			Retrasado
A 1.02	Actividad A 1.02	UM	Julio	GG OPPM			En proceso
A 1.0i	Actividad A 1.0i	UM	Julio	GG OPPM			En proceso
ETAPA 2: DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN							
A 2.01	Actividad A 2.01	UM	Diciembre	GG			En proceso
A 2.02	Actividad A 2.02	UM	Diciembre	GG OPPM			En proceso
A 2.0i	Actividad A 2.0i	UM	Diciembre	GG OPPM			En proceso

**LINEAMIENTOS SOBRE
LA INTERVENCIÓN Y
DETERMINACIÓN DE
LAS COMPETENCIAS
DE LOS/AS
PROCURADORES/AS
PÚBLICOS/AS**

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR
GENERAL DEL ESTADO
N° 36-2021-PGE/PG**



Resolución del Procurador General del Estado

N° 36-2021-PGE/PG

Lima, 14 de abril del 2021

VISTOS:

El Informe N° 006-2021-JUS/PGE-GG de la Gerencia General; el Informe N° 007-2021-JUS/PGE-DTN de la Dirección Técnico Normativa; el Informe N° 042-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acta N° 4-2021-PGE correspondiente a la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual);

CONSIDERANDO:

Que conforme al mandato constitucional del artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que por Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326, define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del mencionado decreto legislativo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que conforme al numeral 1 del artículo 16 del citado decreto legislativo, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado tiene, entre sus funciones, aprobar las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema y supervisar su cumplimiento;

Que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4, 8 y 15 del artículo 19 del aludido decreto legislativo, el Procurador General del Estado tiene entre sus funciones, emitir las resoluciones que contengan las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema, aprobadas por el Consejo Directivo; encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel; así como, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así se requiera, respectivamente;

Que en el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, se ha evidenciado la necesidad y urgencia de regular su actuación, intervención y determinación de sus competencias en el contexto de las controversias competenciales suscitadas entre operadores del Sistema, con el propósito de fijar adecuadamente los lineamientos y/o criterios establecidos por la Procuraduría General del Estado, a efectos de resolver los conflictos positivos y negativos de competencia, la sustitución procesal, la defensa colegiada, la actuación en defensa única, el encargo de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado; así como regular la facultad del Procurador General del Estado de asignar específicamente una investigación, un proceso o procedimiento a uno/a o varios/as procuradores/as públicos/as cuando así lo amerite el caso;

Que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado acordó en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria aprobar los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, en ejercicio de la función establecida en el citado numeral 1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1326;

Que según lo opinado por la Dirección Técnico Normativa mediante el informe de Visto, los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as” se enmarcan en los aspectos

relacionados al ejercicio de la defensa jurídica del Estado y constituye un instrumento de utilidad para los/as procuradores/as públicos/as, quienes ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado y forman parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

Que en tal virtud, conforme al citado numeral 4 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado debe emitir la resolución que contenga los mencionados Lineamientos aprobados por el Consejo Directivo;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y contando con los vistos de la Gerencia General, de la Dirección Técnico Normativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

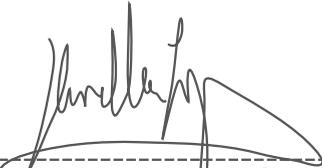
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, documento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer el cumplimiento de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, por todos los órganos de la Procuraduría General del Estado y por los operadores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo en el diario oficial El Peruano y en portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://pge.minjus.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



DANIEL SORIA LUJÁN
Procurador General del Estado

LINEAMIENTOS SOBRE LA INTERVENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS

I. OBJETIVOS:

- Contar con lineamientos que fijen adecuadamente los criterios establecidos por la Procuraduría General del Estado, en el marco del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), a efectos de resolver los siguiente:
 1. Los conflictos positivos y negativos de competencia entre procuradores/as públicos/as
 2. La sustitución procesal
 3. La defensa colegiada
 4. La actuación en defensa única determinando al/a procurador/a público/a que ejercerá la defensa del Estado
 5. El encargo de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado.
- Regular la facultad del Procurador General del Estado de asignar específicamente una investigación, un proceso o procedimiento a uno/a o varios/as procuradores/as públicos/as determinados/as, cuando así lo amerite el caso.

II. ALCANCE:

Las normas contenidas en los presentes Lineamientos se aplican a todos/as los/as procuradores/as públicos/as que forman parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), los/as mismos/as que mantienen una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado como ente rector del Sistema.

III. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú (en adelante, Constitución).
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado (en adelante, Ley).
- Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 (en adelante, Reglamento).

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EL REGLAMENTO:

- 4.1. La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a Ley (Artículo 47° – Constitución).

- 4.2. Los Sistemas Administrativos están referidos, entre otras materias, a la defensa judicial del Estado (Artículo 46°, numeral 9 – LOPE).
- 4.3. El Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (en adelante, el Sistema), es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado (Artículo 4° – Ley).
- 4.4. La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos/as, en atención a las disposiciones contenidas en la Ley, su Reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente (Artículo 5° – Ley).
- 4.5. La Procuraduría General del Estado se crea como el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería de derecho público interno. Cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye Pliego Presupuestal (Artículo 9° – Ley).
- 4.6. La Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú (Artículo 10° – Ley).
- 4.7. El Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado tiene, entre sus funciones, la de aprobar las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema y supervisar su cumplimiento (Artículo 16°, inciso 1 – Ley).
- 4.8. El Procurador General del Estado tiene, entre sus funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel (Artículo 19°, inciso 8 – Ley); la de disponer cuando lo considere pertinente, la defensa colegiada del Estado por parte de los/as procuradores/as público/as, cuando tengan relación con los hechos o la materia controvertida (artículo 11°, inciso 9 – Reglamento); así como la de resolver las controversias sobre competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinado la actuación en defensa única o sustitución cuando así se requiera (Artículo 19°, inciso 15 – Ley).
- 4.9. Además, el Procurador General del Estado tiene la atribución de disponer que un/a procurador/a público/a ejerza la defensa de los intereses de una entidad que no cuente con procuraduría pública o cuando así lo amerite el caso (artículo 10°, numeral 11 – Ley).
- 4.10. El Procurador General del Estado también tiene, entre sus funciones, la de emitir las resoluciones que contengan las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema, aprobadas por el Consejo Directivo (artículo 19°, inciso 4 – Ley); así como la de proponer directivas, protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa jurídica del Estado (Artículo 11°, inciso 6 – Reglamento).

- 4.11.** Las disposiciones de la Ley, su Reglamento y las que apruebe la Procuraduría General del Estado en ejercicio de sus competencias, son de obligatorio cumplimiento y prevalecen sobre otras normas en materia de defensa jurídica del Estado (Artículo 3°, párrafo 3.1 – Reglamento).

V. ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO:

- 5.1.** El Procurador General del Estado, a través de un acto resolutivo y conforme a sus funciones, dirige competencia a favor de un/a procurador/a público/a, resuelve un conflicto negativo de competencia, determina la defensa única, autoriza la intervención de dos o más procuradores/as públicos/as para que ejerzan la defensa de manera colegiada y dispone la sustitución de un/a procurador/a público/a.
- 5.2.** El Procurador General del Estado, mediante la expedición del acto resolutivo correspondiente, encarga temporalmente a otro/a procurador/a público/a, de cuando menos el mismo nivel, la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en caso de vacancia del cargo por cese de funciones de un/a procurador/a público/a o de ausencia temporal justificada de un/a procurador/a público/a.
- 5.3.** El Procurador General del Estado, en el ámbito de sus facultades y cuando así lo amerite el caso, asigna de manera específica una investigación, un proceso o procedimiento a uno/a o varios/as procuradores/as públicos/as determinados/as; para ello, motiva su decisión en el acto resolutivo correspondiente.
- 5.4.** Las atribuciones del Procurador General del Estado antes señaladas, vinculadas a la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, se ejercen respecto de toda intervención de los/as procuradores/as públicos/as en investigaciones, procesos o procedimientos a nivel nacional o internacional, ya sea en el ámbito judicial, extrajudicial o arbitral, incluyendo conciliaciones.

VI. CRITERIOS GENERALES SOBRE LA INTERVENCIÓN DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS

- 6.1.** Los criterios generales para pronunciarse sobre la intervención de los/as procuradores/as públicos/as, son los siguientes:
- a)** Por especialidad: Este criterio comprende la especialidad en la materia procedimental, así como las competencias asignadas a la procuraduría pública por las normas y resoluciones del Sistema, teniendo en cuenta además las competencias del sector al que está adscrita, de ser el caso.
 - b)** Por razones de competencia sectorial: Este criterio se aplica considerando la prevalencia del/a procurador/a público/a del sector al que están adscritos los organismos públicos, unidades ejecutoras, programas y otros de similar naturaleza.
 - c)** Por razones geográficas: Este criterio se aplica teniendo en cuenta la distancia, el tiempo y la facilidad para desarrollar la defensa jurídica del Estado.

- d) Por la relevancia o trascendencia del caso específico para cada una de las entidades involucradas.
 - e) Por el delito más grave: penalidad, cantidad de imputados o agraviados, gravedad del daño ocasionado, bien jurídico protegido, calificación principal o subsidiaria.
 - f) Por la carga procesal.
 - g) Por la urgencia en la resolución de la controversia o en la obtención de medidas cautelares o de otro tipo para asegurar la eficacia de la decisión final.
 - h) Por cualquier otro motivo debidamente justificado que el Procurador General del Estado considere pertinente, cuando deba pronunciarse sobre la actuación funcional de algún/a procurador/a público/a.
- 6.2.** Los criterios enunciados son considerados para la toma de decisión, sin que los mismos tengan un carácter excluyente entre sí, sirviendo para la valoración de la mejor opción a elegir.
- 6.3.** El/a procurador/a público/a adjunto/a ejerce la defensa de los intereses del Estado de pleno derecho y conforme a ley, en ausencia del/a procurador/a público/a titular. Por tanto, opera el encargo de funciones cuando se carece de procurador/a público/a adjunto/a que pueda asumir temporalmente dicha función, en reemplazo del/la procurador/a público/a titular ausente. De existir dos procuradores/as públicos/as adjuntos/as en la procuraduría pública donde se produzca la vacancia o ausencia temporal, asume el encargo temporal de la función quien tenga mayor antigüedad en el puesto.
- 6.4.** El Procurador General del Estado, para emitir el pronunciamiento que corresponda respecto a la intervención de los/as procuradores/as públicos/as, además de las disposiciones y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, debe tener en cuenta las normas contempladas en la Ley, el Reglamento y las disposiciones emitidas desde la Procuraduría General del Estado.
- 6.5.** La solicitud para que se resuelva alguna situación referida a la intervención de los/as procuradores/as públicos/as, la realiza la autoridad u órgano judicial, fiscal o administrativo correspondiente, mediante oficio dirigido al Procurador General del Estado, con copia de los actuados pertinentes y precisando el motivo de su pedido.
- 6.6.** Para efectos de la mencionada solicitud y cualquier otro trámite relacionado con la competencia e intervención de los/as procuradores/as públicos/as en alguna causa, se aplica en lo que fuera pertinente, las disposiciones referidas al conflicto de competencia.
- 6.7.** En tanto no se notifique válidamente el acto resolutorio del Procurador General del Estado, mediante el cual se resuelve alguna situación referida a la intervención o competencias de los/as procuradores/as públicos/as, el/la procurador/a público/a involucrado/a debe cautelar el estricto cumplimiento de los plazos procesales, así como velar por la operatividad de su despacho, en coordinación con la Procuraduría General del Estado, bajo responsabilidad.

VII. CONFLICTOS DE COMPETENCIA:

Conflicto de competencia positivo

- 7.1. Cuando más de un/a procurador/a público/a se considere competente para conocer una misma investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia positivo, en cuyo caso se procede de la siguiente manera:
- a) Cuando un/a procurador/a público/a toma conocimiento que otro/a procurador/a público/a también conoce la misma investigación, procedimiento o proceso, le solicita la remisión de los actuados, con los elementos de juicio pertinentes y copia de la disposición o resolución que advierte el conflicto, de ser el caso.
 - b) El/la procurador/a público/a requerido/a responde a dicha solicitud de manera oportuna, teniendo dos opciones:
 - Si acepta el requerimiento, remite los actuados a la procuraduría pública solicitante, con conocimiento de la autoridad u órgano judicial, fiscal o administrativo correspondiente, así como de la Procuraduría General del Estado.
 - De no considerar pertinente lo solicitado, forma el cuaderno respectivo y lo remite oportunamente al Procurador General del Estado, previa verificación de los plazos procesales y con el informe correspondiente debidamente motivado.
 - c) Tratándose del segundo supuesto señalado en el literal anterior, el Procurador General del Estado, una vez recibido dicho cuaderno, conforme a sus atribuciones, dirime competencia a favor del/a procurador/a público/a o procuradores/as públicos/as que deben ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en el caso específico.

Conflicto de competencia negativo

- 7.2. Cuando ningún/a procurador/a público/a se considere competente para conocer una investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia negativo, en cuyo caso se procede de la siguiente manera:
- a) Cuando un/a procurador/a público/a considera que no es competente para conocer una investigación, proceso o procedimiento, remite los actuados al/a procurador/a público/a que considere competente para que ejerza la defensa del Estado, previa verificación de los plazos procesales y con el informe correspondiente debidamente motivado.
 - b) Si el/la procurador/a público/a que recibe la investigación, proceso o procedimiento de otro/a procurador/a público/a considera que no es competente, remite oportunamente los actuados al Procurador General del Estado, previa verificación de los plazos procesales y acompañado del informe correspondiente debidamente motivado.

- c) El Procurador General del Estado, conforme a sus atribuciones, determina al/a la o a los/as procuradores/as públicos/as a quien/es le/s corresponde el conocimiento del caso específico, asignándole/s la competencia respectiva. La decisión puede involucrar a un/a procurador/a público/a que no participó en la contienda.

VIII. SUSTITUCIÓN PROCESAL:

- 8.1. La sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales establecidos en los presentes Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la que lo/la reemplazará.
- 8.2. Lo dispuesto en el numeral precedente se aplica sin perjuicio que el Procurador General del Estado disponga que determinado/a o determinados/as procuradores/as públicos/as coadyuven en la defensa jurídica del Estado, en la investigación, proceso o procedimiento materia de la resolución que se emite.

IX. DEFENSA COLEGIADA:

- 9.1. La defensa colegiada establecida mediante acto resolutivo para cada caso específico, opera en toda situación, siempre bajo la dirección o coordinación de uno/a de los/as procuradores/as públicos/as involucrados/as en la causa, a efectos de informar a la Procuraduría General del Estado el desarrollo de una adecuada, eficiente y uniforme estrategia de defensa.
- 9.2. Cada procurador/a público/a que interviene en la investigación, proceso o procedimiento, ejerce la defensa jurídica de la entidad pública a la que representa, participando o coadyuvando con los/as otros/as procuradores/as públicos/as intervinientes en la defensa jurídica integral de los intereses del Estado.
- 9.3. En estos casos, solo se emite resolución del Procurador General del Estado cuando se dispone la intervención procesal de un/a procurador/a público/a que no participa en el proceso.

X. DEFENSA ÚNICA:

- 10.1. El ejercicio de la defensa única de los derechos e intereses del Estado, se materializa mediante acto resolutivo cuando el Procurador General del Estado designa a un/a procurador/a público/a que ejerza la defensa de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un/a procurador/a público/a. El mismo criterio opera en el caso de los/as procuradores/as públicos/as especializados/as o ad hoc.
- 10.2. Los/as procuradores/as públicos/as que intervienen en investigaciones, procesos o procedimientos en el ejercicio de sus competencias y que, conforme a las cir-

cunstances propias del caso específico, consideren la inconveniencia de continuar con una defensa única de los intereses del Estado, pueden optar, de manera excepcional, por una defensa colegiada con los/as procuradores/as públicos/as de las otras entidades involucradas o no en la causa.

XI. ENCARGO DE FUNCIONES:

- 11.1.** El Procurador General del Estado, en caso se produzca la vacancia por cese de funciones de un/a procurador/a público/a, sin que se cuente con procurador/a público/a adjunto/a llamado/a por ley para ejercer el cargo vacante, encarga temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado a otro/a procurador/a público/a, de cuando menos el mismo nivel.
- 11.2.** El encargo de funciones debido a la ausencia temporal justificada de un/a procurador/a público/a, en virtud al cual, otro/a procurador/a público/a, de cuando menos el mismo nivel, asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, opera en los supuestos siguientes:
 - a)** Licencia
 - b)** Vacaciones
 - c)** Comisión de Servicios
- 11.3.** El/la procurador/a público/a que deba ausentarse temporalmente de manera justificada, en razón de alguno de los supuestos contemplados en el numeral precedente, lo comunica por escrito a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad respectiva, con conocimiento del Procurador General del Estado, a efectos que opere el encargo de funciones, salvo que se cuente con un/a procurador/a público/a adjunto/a llamado/a por ley para asumir la función de pleno derecho. A dicha comunicación por escrito, realizada con la debida antelación, deben adjuntarse los documentos que sustenten y autoricen el pedido.
- 11.4.** Ante la falta de procurador/a público/a adjunto/a llamado/a por ley para asumir la función de pleno derecho, procede igualmente el encargo de funciones en caso de ausencia injustificada de un/a procurador/a público/a, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que haya lugar.

XII. VIGENCIA:

Los presentes Lineamientos entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución del Procurador General del Estado que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado que dispone su aprobación.

XIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

Los presentes Lineamientos son publicados en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado.

**PROTOCOLO PARA
LA PREVENCIÓN DEL
COVID-19 EN LAS
PROCURADURÍAS
PÚBLICAS, EN
EL MARCO DE
LA EMERGENCIA
SANITARIA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR
GENERAL DEL ESTADO
N° 46-2021-PGE/PG**



Resolución del Procurador General del Estado

N° 46-2021-PGE/PG

Lima, 14 de mayo del 2021

VISTOS:

El Acta N° 7-2021-PGE correspondiente a la Vigésima Sesión Extraordinaria (virtual) del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, el Informe N° 004-2021-JUS/PGE-DTN de la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado y el Informe N° 60-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del mencionado decreto legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que el numeral 4 del artículo 19 del referido decreto legislativo, señala que son funciones del Procurador General del Estado, entre otras, emitir las resoluciones que contengan las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema, aprobadas por el Consejo Directivo;

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado emite acuerdos normativos a través de los cuales aprueba normas, directivas, lineamientos o protocolos, dentro del ámbito de su competencia y jerarquía. Dichos acuerdos son de cumplimiento obligatorio para los/las operadores/as e integrantes del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

Que el numeral 9.4 del artículo 9 del mencionado reglamento establece que los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, en caso se disponga, son formalizados por resolución del Procurador General del Estado y publicados en el portal institucional; lo cual guarda coherencia con lo señalado en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, que establece como una de las funciones del Procurador General del Estado, disponer las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;

Que mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-SA publicado el 19 de febrero del 2021 en el diario oficial El Peruano, se prorroga a partir del 7 de marzo del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19;

Que mediante el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM de fecha 16 de abril del 2021, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus ampliaciones respectivas, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo del 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de los ciudadanos a consecuencia del COVID 19; asimismo, se restringen el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, considerando lo expuesto por la Dirección Técnico Normativa en su informe de visto, en su Vigésima Sesión Extraordinaria (virtual) acordó aprobar el “Protocolo para la prevención del COVID-19 en las procuradurías públicas, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional”, acuerdo que está contenido y consta en el Acta N° 7-2021-PGE;

Que mediante el informe de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica considera necesario emitir el acto resolutorio por parte del Procurador General del Estado,

con el cual se formalice el acuerdo normativo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado mencionado en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y contando con los vistos de la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado,

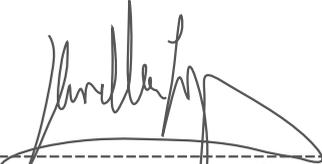
SE RESUELVE:

Formalizar el acuerdo normativo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, que aprueba el “Protocolo para la prevención del COVID-19 en las procuradurías públicas, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Las disposiciones contenidas en el protocolo aprobado prevalecen sobre cualquier otra normativa emitida anteriormente sobre la misma materia.

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y la publicación de su respectivo anexo en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://pge.minjus.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



DANIEL SORIA LUJÁN
Procurador General del Estado

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

I. OBJETIVO

Establecer las medidas para el funcionamiento y operativización de las actividades que desarrollan las Procuradurías Públicas de todos los niveles de gobierno, así como su interacción con los demás operadores de justicia, otras instituciones o público en general, con las debidas condiciones de seguridad, durante la emergencia sanitaria nacional y posterior al levantamiento de aislamiento social, a fin de evitar la propagación y contagio por Coronavirus (COVID-19).

II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente protocolo son de obligatorio cumplimiento para las Procuradurías Públicas a nivel nacional, en lo referido a su **aspecto funcional**, esto es, el desarrollo eficiente y eficaz de su labor de representación legal y de defensa jurídica de los intereses del Estado en cuanto corresponda, e independientemente del régimen laboral, contractual o modalidad formativa de sus colaboradores, o de las disposiciones complementarias y/o protocolos especiales que implementen las entidades donde ejecutan sus servicios.

III. FINALIDAD

Implementar medidas que permitan preservar la salud de los Procuradores Públicos en todos los niveles de gobierno, así como del personal a su cargo, garantizando las condiciones adecuadas de prevención y protección durante el ejercicio diario de sus labores y durante la interacción que debido a ella pudieran tener con los demás operadores de justicia, otras instituciones o público en general; así como de disposiciones referidas al mantenimiento y seguridad sanitaria de los ambientes donde realizan sus actividades para evitar la propagación del COVID-19.

IV. BASE NORMATIVA

- Ley N° 26842, Ley de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 5-2012.
- Decreto de Urgencia N° 25-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.

- Decreto de Urgencia N° 26-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Corenavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N° 27-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de Recursos Humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Decreto Supremo N° 18-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Decreto Supremo N° 8-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, precisado por los Decretos Supremos N° 45 y N° 46-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 51-2020-PCM, que prorroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 44- 2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 64-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo N° 75-2020-PCM, que aprueba prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 44-2020- PCM.
- Decreto Supremo N° 83-2020-PCM, que aprueba prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 51, N° 64 y N° 75-2020-PCM y su Fe de Erratas.
- Decreto Supremo N° 94-2020-PCM, establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

- Resolución Ministerial N° 55-2020-TR, que aprueba la Guía para la Prevención del Coronavirus en el Ámbito Laboral.
- Resolución Ministerial N° 72-2020-TR, que aprueba la Guía para la aplicación del trabajo remoto.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, que los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial 239-2020-MINSA y modificado por la Resolución Ministerial 265-2020-MINSA.
- Resolución Ministerial N° 116-2020-JUS, que conforma el Comité de Seguimiento del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad monitorear los eventos y/o situaciones adversas y supervisar la ejecución, de las acciones que dicte el Poder Ejecutivo en uso de sus competencias, con la finalidad de asegurar la vida, la salud e integridad de las servidoras, servidores, usuarios, usuarias y población bajo custodia de los programas y organismos adscritos al Sector.
- Resolución Ministerial N° 133-2020-JUS, que aprueba el Protocolo de Acción de Prevención y Control frente a la infección por Coronavirus (COVID-19) en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM que aprueba los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 8-2020-SA.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2020-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprobó la Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto.
- Resolución Ministerial N° 435-2020-MINSA, aprueba la Directiva Sanitaria N° 107-MINSA-2020-DIGEMID: Directiva Sanitaria para el control de vigilancia de los dispositivos de diagnóstico in vitro: Pruebas rápida y moleculares para COVID-19, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
- Resolución Ministerial N° 447-2020-MINSA, aprueba el Documento Técnico: Recomendaciones sobre el uso de Escudos Faciales (Caretas) en los Establecimientos de Salud y en la comunidad en el contexto de la pandemia de COVID-19, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
- Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
- Resolución de Secretaria General N° 25-2020-JUS, que aprueba la Directiva N° 03-2020-JOS/SG, Directiva que regula el acceso remoto a los equipos de cómputo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Resolución Administrativa N° 42- 2013-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 1-2013-CE-PJ, sobre procedimiento para la ejecución de audiencias virtuales.
- Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ, que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet” para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.
- Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, su modificatoria y su Reglamento dispuestos en la Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 133-2020-CE-PJ, que aprueba el Proyecto de Mesa de Partes Electrónicas y Digitalización de Expedientes Físicos y el Protocolo para el Uso de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial y Digitalización o Escaneo de Expedientes Físicos, para el Período de Reinicio de Actividades.
- Resolución Administrativa N° 134-2020-CE-PJ, que aprueba el Proyecto para Descarga de Resoluciones vía Web y la visualización vía portal web del Poder Judicial, de los expedientes digitalizados en el Sistema Integrado Judicial-SU.
- Resolución Administrativa N° 000135-2020-CE-PJ, que aprueba la propuesta denominada “Proyecto de Elevación Digital de Procesos no—EJE a la Corte Suprema de Justicia de la República”.
- Resolución Administrativa N° 000136-2020-CE-PJ, que aprueba la propuesta denominada “Proyecto de Implementación del Expediente Judicial Electrónico— EJE a la Oralidad Civil”; así como resuelve estudiar la incorporación de la Oralidad Familia en el Proyecto del Expediente Judicial Electrónico—EJE o Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, dispone que todas las resoluciones judiciales sin excepción, cualquiera que sea la especialidad o materia, serán notificadas en la respectiva casilla electrónica, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, siendo obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas — SINOE.
- Resolución Administrativa N° 000145-2020-CE-PJ, que aprueba la implementación del Procedimiento para el uso del “Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal”— Primera Etapa, y que dispone el despliegue del “Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal” en los Módulos Penales del Código Procesal Penal de las Cortes Superiores de Justicia del país; excepto en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

V. DEFINICIONES

- **Audiencia Virtual:** Diligencia judicial, supranacional o administrativa convocada por la Autoridad Judicial, Órgano Supranacional o cualquier Tribunal Administrativo y realizada mediante el uso del Sistema de Videoconferencia u otro medio

similar función. Comprende a manera de ejemplo las siguientes: i). Diligencia para la declaración de un sujeto requisitoriado. ii). Actuaciones judiciales/administrativas para la declaración de un testigo o un perito. iii). Otras diligencias que, por la naturaleza del proceso, la Autoridad Judicial o Supranacional o Administrativa pueda disponer que se ejecute a través de la Audiencia Virtual. Sin perjuicio de ello, el concepto incluye a las diligencias que son convocadas por la Autoridad Administrativa, en materia sancionadora o disciplinaria, con motivo de la evaluación o tramitación de un procedimiento sancionador o disciplinario iniciado contra un Procurador Público o un abogado de Procuraduría Pública independientemente de su competencia material o nivel de gobierno.

- **Casilla Electrónica:** Espacio virtual seguro, que el Poder Judicial otorga a los abogados, Fiscales, Procuradores Públicos, entre otros, a fin de que sean Notificados con las Resoluciones Judiciales y Anexos.
- **COVID-19:** Enfermedad infecciosa causada por un nuevo tipo de coronavirus, que se propaga de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose, estornuda o habla a menos de un metro de una persona sana.
- **Distanciamiento social:** También llamado distanciamiento físico, consiste en la limitación del contacto físico entre dos o más personas. Para efectos del presente documento, se considera que el mismo implica mantener como mínimo un (1) metro de distancia entre cada persona y evitar la concurrencia a lugares de gran aforo, así como la celebración de reuniones en grupo.
- **Ejercicio de la defensa jurídica del Estado:** comprende las acciones y actuaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1326, su Reglamento; así como en la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo, a cargo de los/as Procuradores/as Públicos/as en el ámbito de su competencia.
- **Grupo de Riesgo:** Conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Comprenden el grupo de riesgo las personas mayores de sesenta y cinco (65) años o quienes cuentan con enfermedades pre existentes como hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión.
- **Líder del Trabajo Remoto:** Se entiende por tal a aquella persona que tiene a su cargo un equipo/grupo de trabajo y que además es responsable de identificar las tareas, actividades y servidores que pueden cumplir con el trabajo de manera remota, así como de distribuir la carga laboral de manera equitativa, ajustar las estrategias y productos requeridos, en concordancia con las necesidades de las funciones de cada puesto, y de hacer el seguimiento y validación de los productos entregables para el logro de los objetivos predefinidos.
- **Personal de contacto:** Servidor designado por la entidad, encargado de informar y coordinar con las Autoridades Sanitarias cuando se presenten casos sospechosos de Coronavirus COVID-19 en las Procuradurías Públicas de todo nivel de gobierno.

- **Proceso de retorno:** Se entiende por tal, al proceso por el cual, los Procuradores Públicos y los colaboradores de las Procuradurías Públicas, independientemente de su régimen laboral, retornan al centro de labores una vez cumplido el periodo de aislamiento social obligatorio, en estricta observancia de los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado mediante Resolución N° 239-2020-MINSA, modificado por Resolución Ministerial 283-2020-MINSA y sus modificatorias futuras.
- **Procuraduría General del Estado:** Ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.
- **Responsable del despacho de la Procuraduría Pública:** Persona a cargo de la gestión administrativa y funcional del despacho de una Procuraduría Pública, independientemente de su competencia, jurisdicción, especialidad, temporalidad o nivel de gobierno de la entidad sobre la que ejercen la defensa jurídica de sus intereses. Son entendidos como tal el Procurador Público Titular o su Adjunto, sin perjuicio de su régimen laboral.
- **SAEP:** Es el Sistema de Administración de Expedientes de Procuradurías Públicas del Estado Peruano, que tiene por objeto servir de soporte informático a la labor que realizan los procuradores públicos en el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado. Debido a que se trata de un sistema web, tiene alcance nacional y es compatible con cualquier dispositivo.
- **Soporte digital:** Se considera como tal al mecanismo no tangible de almacenamiento de información. Comprende el correo electrónico institucional o corporativo, intranet, extranet, aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, u otros análogos que permitan dejar constancia de la comunicación individual y los detalles de su envío y recepción.
- **Soporte físico:** Se considera como tal al mecanismo tangible de almacenamiento de información. Para efectos del presente documento se entenderá por soporte físico, únicamente al documento escrito.
- **Trabajo Presencial:** Se refiere a las tareas o funciones desempeñadas por un funcionario o servidor, con presencia física en el centro de labores, como consecuencia de una prestación laboral.
- **Trabajo Remoto:** Se refiere a la prestación de servicios con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Este concepto no se limita al trabajo que es realizado mediante medios informáticos, de telecomunicaciones u análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo que no requiera la presencia física del trabajador en el centro de labores.

- **Videoconferencia:** Mecanismo tecnológico que proporciona un sistema de comunicación bidireccional de audio, video y datos que permite que las sedes receptoras y emisoras mantengan una comunicación simultánea interactiva en tiempo real. La presente definición aplica para todas aquellas comunicaciones distintas de las programadas y realizadas por los la Autoridad Judicial o Administrativa y sostenidas entre el personal a cargo de una Procuraduría Pública, los líderes de trabajo remoto y los demás colaboradores de la Procuraduría Pública, o entre estos y otros responsables o servidores de la entidad que representan o de entidades distintas.

VI. RECTORÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

La Procuraduría General del Estado, en su rol de ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, es competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/las Procuradores/as Públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú. Las funciones, facultades y atribuciones de la misma se encuentran previstas en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS. Las disposiciones que dicte, son aplicables a todas las Procuradurías Públicas en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local, pues contribuyen con la regulación de la actuación de los/as Procuradores/as Públicos/as en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones y, además, establecen los criterios para efectuar una debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los/as operadores/as que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

VII. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

El responsable del despacho de cada Procuraduría Pública, estará a cargo de la implementación de lo dispuesto en el presente protocolo, debiendo adoptar las acciones correspondientes para su cumplimiento, definir las acciones pertinentes para la aplicación del trabajo remoto, presencial o mixto, coordinar con los órganos o unidades orgánicas competentes de su entidad para viabilizarse implementar las medidas de prevención, control y seguridad sanitaria dispuestas por la autoridad sanitaria; así como de adoptar todas las acciones que sean orientadas a salvaguardar la integridad y la salud del personal a su cargo.

El Procurador Público, el Procurador Público Adjunto o el responsable que sea designado mediante documento cierto y formal realizan las acciones que se encuentren a su alcance para la implementación integral del presente protocolo, en todo caso ponen en conocimiento de la Procuraduría General del Estado, las situaciones que consideren pertinentes.

VIII. RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES

8.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 8.1.1.** Para hacer efectivo el retorno progresivo a las actividades laborales, las Procuradurías Públicas a nivel nacional adoptan las siguientes medidas prioritarias:
- a) Establecer el estado situacional de la carga laboral/procesal existente en cada Procuraduría Pública, a efectos de organizar el trabajo remoto, presencial o mixto.
 - b) Implementar y habilitar medios tecnológicos, para el desarrollo de su labor, así como para la atención no presencial al público.
 - c) Evaluar los espacios físicos y ambientes de la Procuraduría Pública, a fin de verificar que los mismos cumplan con las disposiciones normativas vigentes dictadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Defensa Civil, Sunafil, Ministerio de Salud y otras entidades, respecto del distanciamiento social, aforo, señalización, entre otros.
 - d) Ejecutar medidas de salubridad, como limpieza, desinfección y fumigación de los ambientes, oficinas y despachos, así como cualquier otra que resulte necesaria para garantizar la salud de los colaboradores.
 - e) Otras medidas complementarias que dispongan las autoridades competentes en el marco de las acciones frente a la infección por COVID-19.
- 8.1.2.** Para el cumplimiento de estas medidas prioritarias, el responsable del despacho de la Procuraduría Pública, se encarga de coordinar y verificar la ejecución y cumplimiento de las acciones pertinentes, pudiendo hacerlo de forma presencial. Para dicho efecto, puede contar con el apoyo de un máximo de dos (2) servidores o a través de otro mecanismo que le permita cumplir con dicha finalidad.
- 8.1.3.** El responsable del despacho de la Procuraduría Pública, se encarga de evaluar y seleccionar dentro del grupo de servidores que no presentan factores de riesgo, a una cantidad mínima indispensable de los mismos, que, de manera presencial, se encarguen de realizar las funciones indispensables que garanticen el buen funcionamiento y desarrollo de las labores de la Procuraduría Pública. Para ello, tienen presente que, el número total de servidores que laboren mediante la modalidad presencial, no exceda la mitad del aforo en el espacio físico de cada oficina.
- 8.1.4.** El personal que sea considerado como parte del grupo con factores de riesgo de contagio de COVID-19, no realiza trabajo presencial, por lo que se prioriza la prestación de sus servicios bajo la modalidad de trabajo remoto. En caso que dicho personal desee voluntariamente concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, se sujeta a las disposiciones que emita el Poder

Ejecutivo sobre el particular y a las acciones de fiscalización y supervisión de la Autoridad Sanitaria, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral—SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias.

8.2. TRABAJO PRESENCIAL

8.2.1. Para la ejecución del trabajo presencial, las Procuradurías Públicas a nivel nacional, adoptan las medidas prioritarias siguientes:

- a) El responsable del despacho de la Procuraduría Pública formula el listado general del personal que laborará bajo la modalidad presencial y lo remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en su entidad. Para tal fin, podrá considerar entre otros criterios que justifique la necesidad del servicio de forma presencial, la cercanía de la zona de residencia del servidor al centro de trabajo u otro que permita minimizar su exposición durante su movilización a través de medios de transportes no masivos.
- b) El personal de las Procuradurías Públicas que asista a sus centros de trabajo, adopta las medidas de prevención, control y seguridad sanitaria establecidas por la entidad donde prestan sus servicios.
- c) El aforo del personal que asista a cada oficina de las Procuradurías Públicas a nivel nacional, no supera el 50% del aforo total que para dicha oficina se hubiera previsto. La reducción del aforo permite establecer una distancia mínima de un (1) metro entre cada puesto de trabajo de cada servidor/a, sin perjuicio de respetar también, la regulación adicional que se emita sobre el particular la autoridad central, laboral o sanitaria competente y los protocolos dispuestos por cada entidad.
- d) Para el inicio y reanudación de las labores, cada servidor/a que acuda al centro de trabajo para realizar sus funciones y tareas asignadas bajo la modalidad presencial, suscribe de forma obligatoria una Declaración Jurada que acredite su condición médica y que permita evidenciar si se encuentra o no dentro del grupo de riesgo de contagio con COVID-19, según el formato establecido por su entidad como parte de sus protocolos de seguridad. Dicha declaración, es presentada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del presente Protocolo, ante la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga sus veces, con copia al responsable del despacho de la Procuraduría Pública a la que se encuentre asignado.

8.2.2. Para llevar a cabo el desarrollo de la jornada laboral, se tiene en consideración los siguientes aspectos:

8.2.2.1. Jornada Laboral

Mientras dure la emergencia sanitaria y con el fin de evitar la aglomeración de personas durante el ingreso y salida de las sedes, como medida

preventiva de contagio por el COVID-19; las Procuradurías Públicas habilitan turnos de trabajo que permitan mantener una distancia mínima de un (1) metro, entre cada puesto de trabajo de cada servidor. Para tal efecto, se comunica el nombre y funciones de los/las servidores/as propuestos/as para cada turno de trabajo, así como la propuesta de horario de trabajo de cada turno, a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en cada entidad, a fin de proceder con la implementación respectiva.

8.2.2.2. Registro de Asistencia

El registro de asistencia y salida del personal, se adecuará a las disposiciones y mecanismos de marcación que cada entidad habilite para tal fin (sistema web u otro), a efectos de evitar el uso de los marcadores biométricos. En caso no sea posible el uso de un mecanismo de marcación alternativo, cada Procuraduría Pública remitirá bajo responsabilidad a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en cada entidad, la relación de personal que asiste a realizar sus labores de manera presencial.

8.2.2.3. Ingreso

Para su ingreso, el personal de las Procuradurías Públicas cuenta con los implementos de bioseguridad necesarios según su grupo ocupacional. Sin perjuicio de ello dicho personal cumple, además, con las medidas de prevención, control y desinfección que prevea la entidad en las puertas de ingreso y salida de la sede institucional, los mismos que, entre otros, consisten en:

- a) Control de la temperatura corporal al momento del ingreso y salida de las sedes. En caso la medición resulte mayor a treinta y siete grados (37°), no se permitirá el ingreso del servidor.
- b) Higiene de manos con alcohol en gel.
- c) Uso de las alfombras de desinfección de zapatos con hipoclorito de sodio u otras sustancias de desinfección.
- d) Respetar las señalizaciones en las filas de espera, las mismas que preferentemente están demarcadas con la distancia entre personas mínima de un (1) metro.

8.2.2.4. Permanencia

Durante su permanencia en el centro de labores, todo el personal de la Procuraduría Pública, incluido el responsable de la oficina, respeta las siguientes disposiciones:

- a) Usar permanentemente y de forma obligatoria las mascarillas y otros elementos de protección personal que establezca el MINSA. El uso de escudos o protectores faciales, como dispositi-

vo de protección no excluye el uso de otros métodos de protección, tales como mascarillas, lentes, guantes, lavado de manos con agua y jabón, entre otros; sometiéndose además a las disposiciones de higiene y desinfección establecidas por su entidad.

- b) Evitar en lo posible todos los desplazamientos físicos, dando prioridad al uso de medios tecnológicos para el desarrollo de las labores.
- c) Mantener la distancia social necesaria, la cual es no menor a un (01) metro entre cada servidor al hablar o realizar coordinaciones de trabajo.
- d) Evitar la aglomeración de papeles, adornos, recipientes de plástico, metal o cualquier otro material, en cada escritorio o lugar de trabajo.
- e) Disminuir en lo posible el uso compartido de accesorios para el trabajo (engrapadoras, perforadores, tijeras entre otros).
- f) Hacer uso de la ventilación natural, abriendo las ventanas y puertas de las oficinas respectivas, según lo permitan las condiciones climáticas del recinto.
- g) Leer y mantenerse informado respecto de las publicaciones, banners, trípticos y cualquier otra comunicación difundida por su entidad.
- h) Cumplir con las disposiciones dadas por la institución donde desarrollan sus servicios, haciendo uso racional y adecuado de los materiales de limpieza que la misma le brinde, a fin de promover el autocuidado de la salud para evitar el contagio masivo de todos los servidores.

8.2.3. La permanencia de los locadores de servicios de las Procuradurías Públicas en sus instalaciones no es obligatoria, salvo para las coordinaciones necesarias que coadyuvan al cumplimiento del producto o servicio para el que se les contrató.

8.3. ATENCIÓN AL USUARIO E INGRESO DE PERSONAS EXTERNAS A LAS INSTALACIONES Y/O SEDES DE LAS PROCURADURIAS PÚBLICAS

8.3.1. La atención al público se realizará de manera no presencial, priorizando el uso de medios tecnológicos, ya sea de forma virtual, por vía telefónica o por cualquier otro medio análogo, Para ello, previamente, el responsable del despacho de la Procuraduría Pública solicita a su entidad, se ponga a disposición de los usuarios, los números telefónicos o correos electrónicos habilitados para la atención al público, a través del portal o web institucional.

8.3.2. El ingreso de usuarios a las instalaciones de las Procuradurías Públicas está prohibido durante la vigencia de la emergencia sanitaria o, en su defecto, hasta que se emita disposición expresa de las autoridades institucionales competentes.

- 8.3.3.** Solo en aquellos casos en los que resulte estrictamente indispensable, se permitirá excepcionalmente el ingreso del público a las instalaciones de la Procuradurías Públicas, previa autorización motivada del responsable del despacho de la Procuraduría Pública. A efectos de autorizar el ingreso los visitantes acreditan mediante documento cierto tener legítimo interés o la representatividad necesaria sobre la causa a consultar.
- 8.3.4.** Para su ingreso, permanencia y salida de las instalaciones, los usuarios debidamente autorizados portan mascarillas y otros elementos de protección personal que establezca el MINSA. El uso de escudos o protectores faciales, como dispositivo de protección no excluye el uso de otros métodos de protección, tales como mascarillas, lentes, guantes, lavado de manos con agua y jabón, entre otros, respetar las señalizaciones en las filas de espera que implemente cada entidad y adecuarse a las medidas de prevención y bioseguridad que cada entidad disponga. Sólo se permitirá el ingreso de una (1) persona para la realización de trámites y/o atención presencial, salvo que, por motivos justificados el/la titular requiera ser asistido/a por un/a familiar o acompañante.
- 8.3.5.** El personal responsable de brindar la atención guarda las medidas de prevención, control y seguridad sanitaria correspondiente, el distanciamiento social mínimo de un (01) metro entre cada individuo y, de ser posible, el uso de ventanillas de atención con protectores de seguridad transparentes (vidrio o cualquier otro material similar), para evitar el contacto entre personas.

8.4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- 8.4.1.** Los responsables de los despachos de las Procuradurías Públicas gestionan ante sus entidades, la implementación de las siguientes medidas de prevención básicas:
- a) Solicitar y gestionar la adquisición y entrega oportuna de mascarillas y demás implementos de protección personal que establezca el MINSA (escudos o protectores faciales, lentes, guantes, entre otros), para el personal de la Procuraduría Pública.
 - b) Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en su entidad, la permanencia de un responsable de medir la temperatura a todo el personal que ingrese a laborar a las instalaciones de la Procuraduría Pública o de terceros que hubieran sido autorizados, utilizando termómetros digitales y observando el distanciamiento social obligatorio.
 - c) Solicitar la desinfección y fumigación de las oficinas de las Procuradurías Públicas, antes del retorno de labores y cada fin de semana.
 - d) Garantizar el suministro diario de alcohol antibacterial en cada uno de los dispensadores de los ambientes de la Procuraduría Pública, así como de agua tratada para el consumo humano, papel toalla y sanitario, además de jabón líquido en los servicios higiénicos del local.

- e) Velar por el cumplimiento de la desinfección y de las óptimas condiciones de limpieza y salubridad de las instalaciones de la Procuraduría Pública, como mínimo cada cuatro (4) horas, la cual incluye la limpieza continua de los pisos con desinfectantes y el retiro de alfombras.
- f) Dotar al personal que brinda servicios de contacto directo con el público visitante, del material de protección necesario que sean establecidos por el MINSA (mascarillas, escudos o protectores faciales, lentes protectores, guantes de látex, alcohol antibacterial en gel o similar y otros elementos de protección que cumplan con los requisitos y disposiciones previstos por la normativa aplicable.
- g) Implementar en cada oficina, despacho o ambiente laboral, áreas de atención al público y puertas de ingreso, un contenedor de papel toalla y alcohol antibacterial para la desinfección de manos del personal y público visitante.
- h) Gestionar la instalación de extractores de aire en las áreas que se requieran.
- i) Velar por el uso de ventilación natural, abriendo ventanas y puertas de las oficinas respectivas, conforme sea compatible a las condiciones climáticas del recinto, evitando el uso del aire acondicionado y ventiladores.
- j) Implementar la señalización de ingreso de cada sede y áreas de trabajo, según los siguientes afiches:



8.5. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS

8.5.1. Son obligaciones de los funcionarios y servidores de las Procuradurías Públicas, independientemente de su régimen laboral, las siguientes:

- a) Usar mascarilla y demás elementos de protección personal que establezca el MINSA. El uso de escudos o protectores faciales, como dispositivo de protección no excluye el uso de otros métodos de protección, tales como mascarillas, lentes, guantes, lavado de manos con agua y jabón, entre otros; durante toda la jornada laboral o su permanencia en las instalaciones de la Procuraduría Pública, así como en las instalaciones donde no sea posible realizar el trámite/audiencia/diligencia u otra actividad de forma virtual y que por necesidad del servicio propia de su labor tengan que asistir de forma presencial.
- b) Cumplir con lo dispuesto en el presente protocolo evitando cualquier contacto físico con el personal que labora en la institución, manteniendo una distancia mínima de un (1) metro y evitando tocar bienes y enseres que no les hubieran sido asignados.
- c) Cumplir con la normatividad vigente sobre la seguridad de la información, protección y confidencialidad de la información proporcionada por la entidad para la prestación de sus servicios.
- d) Cumplir con las medidas de salubridad y con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el presente protocolo, sin perjuicio de aquellas que le sean informadas por su institución.
- e) De presentar algún síntoma de resfrío o fiebre, tos o dificultad para respirar, o, si dentro de su entorno familiar cualquier colaborador de la Procuraduría Pública o incluso el responsable del despacho hubiera tenido contacto con algún caso sospechoso o confirmado (o por confirmar) de infección por COVID-19; dicho colaborador permanece en su domicilio, quedando prohibido de asistir al centro de labores y obligado de informar la situación de inmediato vía telefónica y/o al correo electrónico institucional de la persona designada por su Institución como personal de contacto o al propio responsable del despacho de la Procuraduría Pública.

8.6. MEDIDAS DE CONTROL

8.6.1. Los funcionarios y servidores de las Procuradurías Públicas, independientemente de su régimen laboral, adoptan las siguientes medidas de control:

- a) Las reuniones de trabajo (internas o interinstitucionales) se realizan de manera virtual y, excepcionalmente, de forma presencial. Para este último caso, los asistentes cumplen con las medidas de prevención y seguridad que hubieran sido impuestas por el presente

protocolo y por su entidad, así como aquellas resulten necesarias para evitar posibles contagios con Covid-10.

- b) Evitar el uso de dispositivos tecnológicos de uso masivo como Tótems, Pantallas Interactivas, aparatos de marcación de asistencia que impliquen contacto directo del personal, etc., que constituyan focos infecciosos.
- c) Suspender temporalmente la organización y celebración de ceremonias, reuniones, capacitaciones presenciales, eventos protocolares o de cualquier índole que impliquen la concentración de personas. Asimismo, todo el personal evita acudir a invitaciones del mismo tipo, que impliquen la congregación masiva de individuos, debiendo priorizar su participación a través del uso de mecanismos tecnológicos, en caso esta resulte necesaria.
- d) Adecuar las acciones de capacitación al uso de mecanismos tecnológicos como vídeos pregrabados, video llamada, video conferencia, llamadas telefónicas, o cualquier otro análogo.
- e) Usar obligatoriamente todos los días, mascarillas y cualquier otro implemento de protección y desinfección que resulte necesario dispuesto por el MINSA, durante las diligencias judiciales, administrativas o de otra índole que se lleven a cabo de forma presencial o la atención al público que hubiera sido autorizada.
- f) El uso de protectores o escudos faciales se encuentra sujeto a las recomendaciones que emita el MINSA sobre el particular, entendiéndose que este dispositivo de protección no excluye el uso de otros métodos de protección, tales como mascarillas, lentes, guantes, lavado de manos con agua y jabón, entre otros.

8.7. TRABAJO REMOTO

- 8.7.1. La duración del trabajo remoto previsto como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, se encuentra sujeta a las disposiciones que establezca el Gobierno Nacional.
- 8.7.2. El trabajo remoto no es aplicado al personal de las Procuradurías Públicas con diagnóstico confirmado con COVID-19. Su reincorporación a las labores se realizará conforme a las disposiciones que sean dictadas por las autoridades sanitarias competentes.
- 8.7.3. El trabajo remoto no es aplicado al personal de las Procuradurías Públicas, que cuenten con descanso médico que les hubiera sido otorgado por motivos distintos al COVID-19, o que estén haciendo uso de su periodo vacacional.
- 8.7.4. Las personas que realizan trabajo remoto están disponibles durante la jornada de trabajo acordada con sus superiores inmediatos, la misma que no excede las ocho (8) horas diarias, a fin de realizar las coordinaciones laborales que resulten necesarias, bajo responsabilidad funcional. Para dichos efectos, cada cola-

borador toma las previsiones pertinentes y adoptar las medidas que resulten necesarias para que los canales de comunicación con las unidades orgánicas competentes de la entidad, se mantengan en funcionamiento durante el horario de trabajo.

- 8.7.5. El responsable del despacho de la Procuraduría Pública, es el encargado de remitir la relación del personal que realizará trabajo remoto a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en su entidad, aun cuando no se encuentren considerados dentro del grupo de riesgo, por razones de aforo mínimo permitido y distanciamiento social, debiéndose privilegiar el trabajo remoto.
- 8.7.6. El responsable del despacho de la Procuraduría Pública solicita a la Oficina de Tecnologías de la Información o la que haga sus veces en su entidad, que se brinde el apoyo tecnológico necesario al personal que realiza trabajo remoto, habilitando los accesos a sistemas, reuniones virtuales, plataformas, o aplicativos informáticos, entre otros necesarios para el desarrollo de sus funciones según corresponda, otorgando las instrucciones necesarias para su adecuada utilización, así como las reglas de confidencialidad y protección de datos que resulten aplicables, través del uso de sus equipos personales (computadoras, laptops, tablets y otros dispositivos) desde sus domicilios.
- 8.7.7. La comunicación con el personal durante el desarrollo del trabajo remoto se realiza a través de soportes digitales: correo electrónico institucional o corporativo, intranet, extranet, aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, u otros análogos, que permitan dejar constancia de la comunicación individual.
- 8.7.8. Es responsabilidad del Procurador Público la asignación de labores al personal en trabajo remoto, así como la implementación de los mecanismos de supervisión y reporte de las labores realizadas durante la jornada laboral, de ser el caso, mediante mecanismos virtuales, con la finalidad de no afectar la defensa jurídica de los intereses del Estado.
- 8.7.9. Las procuradurías públicas cuentan con el SAEP como herramienta de información, sistematización y gestión de expedientes o legajos con la finalidad de contribuir con su labor en defensa de los intereses del Estado, la cual les permite almacenar y acceder a los documentos digitalizados en tiempo real, con lo cual se contribuye a la modernización del despacho, garantizando al mismo tiempo seguridad y confidencialidad de los datos.

8.8. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE TRABAJO REMOTO

- 8.8.1. Al momento de identificar las actividades que son desarrolladas bajo la modalidad de trabajo remoto, el responsable del despacho de la Procuraduría Pública tiene en consideración lo siguiente:
 - a) Que la actividad asignada pueda ser desarrollada fuera del centro de labores.
 - b) Que la actividad asignada no requiera de contacto presencial con los demás funcionarios y/o servidores de la entidad o usuarios externos.

- c) Que cuando la ejecución de la actividad asignada se dé fuera de la oficina, no constituya una que represente un riesgo moderado o alto que pueda afectar la seguridad de la información.
- d) Que el seguimiento y cumplimiento de la actividad a ejecutar se pueda realizar por medios electrónicos.

8.8.2. El responsable del despacho de la Procuraduría Pública, identifica prioriza al personal considerado dentro del grupo de riesgo por edad y/ factores clínicos, para la aplicación del trabajo remoto.

8.9. SOBRE EL TRABAJO REMOTO AL CULMINAR LA EMERGENCIA SANITARIA O CUARENTENA POR COVID-19

8.9.1. Culminada la emergencia sanitaria nacional o cuarentena respectiva, e responsable del despacho de cada Procuraduría Pública realiza un evaluación individual del personal que hubiera sido considerado parte de grupo de riesgo o en estado de vulnerabilidad, a fin de determinar si lo mismos mantienen o cambian las condiciones del trabajo anteriormente establecidas.

8.9.2. El personal al que se le asigne continuar con el trabajo remoto una vez concluido el periodo de emergencia sanitaria nacional, cuentan con vínculo laboral vigente al momento de determinarse su permanencia laboral bajo dicha modalidad, o tener convenio laboral vigente a dicha fecha, en caso se encuentre ejerciendo sus labores bajo algún modalidad formativa prevista en la normativa laboral vigente.

8.10. SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR TRABAJO PRESENCIAL REMOTO Y OTROS SUPUESTOS.

8.10.1. De existir servidores/as a quienes, por razones de aforo o por encontrarse imposibilitados de realizar trabajos presenciales por la naturaleza de las labores del puesto o por contar con factores de riesgo, sea imposible asignarles trabajos para ser ejecutados de forma remota, el encargado de despacho de la Procuraduría Pública, hace de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en su entidad dicha situación, a fin de que se dispongan las medidas que resulten más favorables al servidor, ya sea la aplicación del goce de vacacional, e adelanto de vacaciones, el otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a posterior compensación, o cualquier otra que la norma disponga según corresponda.

8.10.2. Sin perjuicio de lo anterior corresponde otorgar permiso o licencia con goce de haber por sospecha de infección por Covid-19, cuando el/la servidor/a deba acudir a un Centro o Establecimiento de Salud identificad para detección, independientemente del resultado de diagnóstico. El permiso o licencia se justifica con la Constancia de Atención o Formato Médico respectivo.

8.11. SOBRE LA COMPENSACIÓN DE HORAS

- 8.11.1.** Los aspectos vinculados a la compensación de horas del personal de las Procuradurías Públicas son gestionados con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en cada entidad y en coordinación con el responsable del despacho de la Procuraduría Pública, a efectos de velar por la adecuada organización del trabajo, así como para el seguimiento y control respectivo de las horas compensadas.
- 8.11.2.** Para el otorgamiento de la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, es aplicable lo dispuesto en el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

IX. ORGANIZACIÓN DE LAS LABORES EN LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

9.1. SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS

- 9.1.1.** El responsable del despacho de cada Procuraduría Pública, organiza e trabajo del personal a su cargo, cumpliendo con:
- a) Establecer el estado situacional de la carga laboral/procesal existente e giro, diferenciándola de aquella que se encuentre para archivo, a efecto de organizar el trabajo remoto, presencial o mixto, así como realizar u permanente seguimiento, monitoreo y control.
 - b) Distribuir de forma ordenada y siguiendo las disposiciones emitidas po la entidad, los legajos o expedientes que se encuentran comprendido como parte de la carga laboral/procesal de cada Procuraduría Pública priorizando su digitalización.
 - c) Adoptar los mecanismos para garantizar una entrega segura y oportuna de la documentación que es objeto de atención al personal que brinda servicios jurídicos o administrativos en cada Procuraduría Pública según sea el caso, para el cumplimiento de sus labores, priorizando el uso de medios tecnológicos para su remisión en forma virtual.
 - d) Adecuar el desarrollo de sus actividades laborales/procesales al uso d medios tecnológicos, que pongan a disposición las entidade competentes vinculadas al ejercicio de la defensa jurídica del Estado y/ su representación legal, tales como: Tribunales o Autoridades Administrativas, Poder Judicial, Ministerio Publico, Notarías, Centros de Conciliación, Centros de Arbitraje, Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, Procuraduría General del Estado, entre otros operadores de Sistema de Justicia.
 - e) Prever la atención y/o continuidad de las acciones de defensa jurídica de los intereses del Estado y representación legal, a las dis-

posiciones legales emitidas con respecto a la suspensión y/o reactivación de los plazos procesales y administrativos, a fin de evitar afectaciones al debido proceso, derecho de defensa, de acción y contradicción que asisten al Estado.

- f) Priorizar la realización de reuniones virtuales, a fin de evitar el contagio del COVID-19. Estas reuniones virtuales se realizarán inclusive con los trabajadores que se encuentren laborando dentro de las oficinas.
- g) Coordinar con la Oficina de Tecnología de la Información o de quien haga sus veces en su entidad, a fin de priorizar la adaptación de sus procesos y digitalizar el mayor número de procedimientos posibles.
- h) Coordinar con el área responsable de Trámite Documentario y la Oficina de Tecnología de la Información o las que hagan sus veces en su entidad, a fin de establecer como requisito para la recepción y/o registro de todo trámite o procedimiento dirigido/derivado a la Procuraduría Pública y sin perjuicio de su presentación de manera virtual o presencial que se consigne necesariamente el correo electrónico y la autorización expresa de el/la usuario/a y/o administrado/a para ser notificado de forma electrónica.
- i) Promover y gestionar en su entidad el uso de la firma digital, con la finalidad de optimizar el uso de las herramientas tecnológicas en la remisión de documentación.

9.1.2. Para el cumplimiento de estas medidas prioritarias, el/la Procurador/ Público/a coordina en lo que corresponda, con las unidades orgánicas competentes de la entidad donde labore (Oficina de Recursos Humanos, Abastecimiento, Servicios General, Tecnología de la Información, u otra que haga sus veces).

9.2. SOBRE LAS NOTIFICACIONES A LOS/LAS PROCURADORES/A PÚBLICOS/AS

9.2.1. Para efectos de las notificaciones a los/las procuradores públicos/as, la Procuradurías Públicas observan las siguientes disposiciones:

- a) Consignar en sus escritos y comunicaciones oficiales sin excepción, la casilla electrónica correspondiente, asignada por el Poder Judicial, así como un correo electrónico institucional debidamente habilitado. Es responsabilidad del usuario del correo electrónico su correcto uso, verificación permanente y consignación en los documentos que expida. Es responsabilidad exclusiva del encargado del despacho de la Procuraduría Pública, el correcto uso y verificación permanente de la casilla electrónica que fuera asignada a dicho despacho por el Poder Judicial.
- b) A través del responsable del despacho de la Procuraduría Pública, se implementan mecanismos que garanticen un correcto ingreso constante y actualización del registro de las notificaciones electrónicas cursadas.

- c) Resulta válido el acto de notificación a las Procuradurías Pública realizado mediante medios digitales, informáticos o electrónicos, para la cual, el/la procurador/a público/a competente para conocer el caso autoriza expresamente el uso de dicho mecanismo.
- d) Los actos de notificación son adecuados conforme a las disposiciones emitidas por las Autoridades o Tribunales Administrativos, el Poder Judicial, Ministerio Público y PGE.
- e) Los/las Procuradores/as Públicas/as, disponen los mecanismos de verificación de envío o recepción que sean necesarios, a fin de salvaguardar los plazos y la efectiva tramitación del escrito documentos presentados mediante medios electrónicos.

9.3. SOBRE LAS AUDIENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES

9.3.1. Con relación a la celebración de audiencias u otras diligencia programadas por Órganos Jurisdiccionales o Supranacionales, la Procuradurías Públicas observan lo siguiente:

- a) Adoptar los mecanismos de coordinación necesarios con los Órgano Jurisdiccionales o Supranacionales, a efectos de que la audiencias/diligencias en las que las Procuradurías Públicas sean parte en representación de su entidad, puedan realizarse en su mayoría e forma virtual a través de los mecanismos informáticos pertinentes que permitan evidenciar la asistencia virtual a las mismas.
- b) El Procurador/a Público/a concurre a las audiencias judiciales supranacionales o administrativas a las que sea citado, preferentemente a través de medios y procedimientos tecnológicos; sin embargo, cuando su presencia sea indispensable, usan el material de protección persona brindado por la institución.
- c) Los legajos y/o expedientes judiciales, de preferencia, no son trasladados para estas actuaciones, debiendo procurarse el uso de la tecnologías de la información.

9.4. SUPERVISIÓN Y COMUNICACIÓN

9.4.1. El/la Procurador/a Público/a, es responsable de la organización de la Procuraduría Pública a su cargo, orientando la administración y gestión de casos que se encuentran bajo su competencia. Para ello se cumple con:

- a) Realizar el oportuno monitoreo, evaluación, seguimiento y supervisión de las actividades asignadas al personal a su cargo, acorde a su modalidad de trabajo (remoto o presencial), de tal manera que le permite conocer su nivel de avance y cumplimiento.
- b) Recurrir al uso de los correos electrónicos, llamadas telefónicas u otra formas de comunicación que permitan tener evidencia del reporte de avance en el trabajo asignado, pudiendo contar para tal fin

con un informe de productividad semanal o el mecanismo de control de trabajo remoto que establezca cada institución, que permita medir e cumplimiento, así como verificar la asistencia virtual a las diligencias programadas.

- c) Establecer al personal a su cargo, la obligación de encontrarse disponible durante el horario laboral establecido, para realizar reuniones de trabajo a través de los canales de comunicación y tecnológicos disponibles.
- d) Adoptar cualquier otra medida que coadyuve a realizar una adecuada comunicación y supervisión del cumplimiento de las labores asignadas.

9.5. MEDIDAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

9.5.1. Las Procuradurías Públicas cuentan con el directorio actualizado de todo su personal: donde se consigne nombre y apellidos, cargo o función correo electrónico institucional (de no contar con este, con correo electrónico particular), número telefónico de contacto (móvil/fijo), dirección domiciliaria, así como de un familiar directo de contacto (nombre completo y número telefónico). Dicho directorio es remitido a la Procuraduría General del Estado dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobado el presente protocolo, a través del correo electrónico institucional cdje@minjus.gob.pe.

9.5.2. Toda difusión de información dirigida al personal de las Procuradurías Públicas, tendrá el carácter de información oficial emitida por el Poder Ejecutivo, Autoridad Sanitaria competente y la Procuraduría General de Estado. Para ello, se prioriza la utilización de medios de tecnologías de la información en soporte digital como: trípticos, flyers, protectores y/ fondos de pantalla, archivos pdf, mailing; así como en soporte físico través de la colocación de acrílicos con afiches A3 en los servicio higiénicos, áreas comunes, pasadizos, cocinas y otros.

X. CONSIDERACIONES FINALES

10.1. Ante cualquier conflicto generado de la aplicación del presente Protocolo, por modificación normativa posterior a su emisión, disposiciones diferenciada aprobadas en el ámbito de una jurisdicción (regional o local) o por aspectos propios de la organización institucional de la entidad donde funciona cada Procuraduría Pública, se priorizan las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo y Autoridad Sanitaria competente.

10.2. Las Procuradurías Públicas a nivel nacional, cumplen con lo dispuesto en el presente Protocolo, considerando la vinculación en el ámbito funcional existente con la Procuraduría General del Estado como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, así como la viabilización de las medidas para el óptimo desempeño de su labor en la defensa jurídica del Estado y la correcta interrelación con los demás operadores de justicia.

- 10.3.** Las Procuradurías Públicas a nivel nacional, en lo referido a los aspectos administrativos, logísticos, presupuestal y en gestión de las personas, se sujeta a lo establecido en el protocolo y/o disposiciones aprobadas por su propia entidad, sobre la base de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo y MINSA como autoridad sanitaria competente, referidas al retorno laboral de sus servidores medidas de prevención, control y seguridad sanitaria para mitigar el contagio y propagación del COVID-19 en el Trabajo, en atención a la dependencia administrativa que poseen.
- 10.4.** Todo requerimiento y/o necesidad de bienes y/o servicios se sujetará a presupuesto que cada entidad hubiera destinado para la implementación de su propio protocolo sobre medidas de prevención, control y seguridad sanitaria por el retorno laboral de sus servidores y al plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, dispuesto por el MINSA, considerando la obligación existente del titular de cada entidad pública, de implementar adecuadamente sus órganos de defensa jurídica y asegurar la asignación de los recursos logísticos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones conforme a Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326.
- 10.5.** La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, son extendidas excepcionalmente a los/as locadores de servicios que mantenga relación contractual con las Procuradurías Públicas, únicamente en lo que corresponda a viabilizar el cumplimiento de los productos y/o entregables previstos en los términos de referencia, sin que ello implique en forma alguna, la validación de cualquier tipo de subordinación o vínculo laboral con la entidad.
- 10.6.** Los responsables del despacho de las Procuradurías Públicas informan a la Procuraduría General del Estado el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Protocolo y la adecuación a los sistemas informáticos y mecanismos de difusión que dicha institución establezca como parte de su rol de rectoría de Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 10.7.** Para el cumplimiento de su labor, las Procuradurías Públicas formulan consulta y/o solicitan el apoyo técnico correspondiente de la Procuraduría General de Estado en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, a través del correo electrónico institucional cdje@minjus.gob.pe u otro canal de comunicación virtual publicada en el portal electrónico institucional <https://cdje.minjus.gob.pe>.

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERIODO 2021-2024

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR
GENERAL DEL ESTADO
N° 47-2021-PGE/PG**

PRESENTACIÓN

A través del Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, y se crea la Procuraduría General del Estado como su ente rector y organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo, cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, constituyéndose como pliego presupuestal.

Por otro lado, el planeamiento estratégico constituye una de las herramientas de gestión más importantes utilizadas por las organizaciones públicas y privadas con el fin de cumplir objetivos determinados; en ese sentido, bajo el asesoramiento del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y en el marco de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, la Comisión de Planeamiento Estratégico de la Procuraduría General del Estado, conformada mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 005-2021-PGE/PG, validó el presente Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 de la Procuraduría General del Estado.

Cabe resaltar que los Objetivos Estratégicos Institucionales de la Procuraduría General del Estado, se articulan a la Política General de Gobierno al 2021 aprobada con Decreto Supremo N° 056-2018-PCM; al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019 - 2023 del Sector Justicia y Derechos Humanos aprobado con Resolución Ministerial N° 0397-2018-JUS y cuya ampliación de periodo de vigencia al 2024 fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 020-2021-JUS; y a los demás planes alineados a las políticas de Estado.

Finalmente debemos señalar que el presente Plan Estratégico Institucional 2021-2024, de la Procuraduría General del Estado, es la hoja de ruta estratégica a seguir en los próximos cuatro (04) años y que debe concretarse en el Plan Operativo Institucional, Cuadro de Necesidades y el Presupuesto, de carácter multianual.

SIGLAS

PGE	Procuraduría General del Estado
TD	Tribunal Disciplinario
DTN	Dirección Técnico Normativa
DAJP	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
DIR	Dirección de Información y Registro
DVP	Dirección de Valoración y Pericias
CFC	Centro de Formación y Capacitación
OCF	Oficina de Control Funcional
UESFC	Unidad de Evaluación, supervisión, fiscalización y control
UI	Unidad de Instrucción
US	Unidad de Sanción
OAJ	Oficina de Asesoría Jurídica
OPPM	Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
OA	Oficina de Administración
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
PDN	Plan de Desarrollo Nacional
PEI	Plan Estratégico Institucional
POI	Plan Operativo Institucional
SADJE	Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado
SAEP	Sistema Único de Administración de Expedientes de las Procuradurías Públicas del Estado peruano.
GRD	Gestión de Riesgos de Desastres.

I. DECLARACIÓN DE POLÍTICA INSTITUCIONAL

Lograr, en ejercicio de su rol rector, la reestructuración, consolidación, fortalecimiento, y modernización de un Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado autónomo, independiente, unificado y coherente; contribuyendo, a partir de una representación y defensa jurídica efectiva y oportuna, a salvaguardar los intereses y fines del Estado peruano en todos los niveles de gobierno, y en los ámbitos nacional, supranacional e internacional, siendo reconocido como una institución de excelencia dentro del Sistema de Administración de Justicia del país, y como modelo en la defensa de los intereses del Estado a nivel internacional.

A fin de cumplir con esta Declaratoria, la Comisión de Planeamiento Estratégico elaboró los lineamientos de política que constituyen la línea de acción para la Procuraduría General del Estado.

Lineamientos de Política:

1. Implementar y fortalecer la gestión institucional e institucionalidad de la Procuraduría General del Estado.
2. Fortalecer la autonomía e independencia de la Procuraduría General del Estado y, en consecuencia, de todos las y los procuradores públicos en el ejercicio de sus funciones.
3. Promover el posicionamiento institucional de la Procuraduría General del Estado en la estructura del Estado peruano y en la región latinoamericana.
4. Impulsar la eficiencia y eficacia en la defensa de los intereses del Estado, en el ámbito nacional, supranacional e internacional; desarrollando las acciones pertinentes para el cumplimiento de sentencias
5. Fomentar la alta especialización en los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
6. Garantizar el adecuado Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
7. Fortalecer el desarrollo normativo y regulatorio del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
8. Velar por la adecuada implementación y operatividad de las procuradurías públicas a nivel nacional.

Asimismo, se establecen los principios institucionales que regirán en la entidad y que deben compartir los funcionarios y servidores de la PGE, los cuales se encuentran en el marco del artículo 6 del D. Leg N° 1326:

Principios institucionales:

- 1. Legalidad:** El Sistema está sometido a la Constitución, leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico peruano.
- 2. Autonomía funcional:** Es la potestad que posee el/la Procurador/a General del Estado, procuradores/as públicos y procuradores/as públicos adjuntos/as de organizar y ejercer sus funciones libre de influencias e injerencias.
- 3. Actuación funcional:** Los/as operadores/as del Sistema actúan conforme a los criterios y lineamientos institucionales establecidos en la ley.
- 4. Responsabilidad:** Los/as procuradores/as públicos y los/as abogados/as vinculados al Sistema son responsables funcionalmente por el ejercicio indebido y negligente en la defensa jurídica del Estado.
- 5. Eficacia y eficiencia:** La actuación de los/as procuradores/as públicos se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando a efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles.
- 6. Objetividad e imparcialidad:** Los/as procuradores/as públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación.
- 7. Especialización:** El Sistema garantiza la especialización de los/as procuradores/as públicos mediante la primacía del carácter técnico y especializado de su labor.
- 8. Celeridad:** Los/as procuradores/as públicos y los/as abogados/as vinculados al Sistema tienen el deber de impulsar el proceso o procedimiento, evitando actuaciones dilatorias que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, sin que releve el respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.
- 9. Acceso a la información:** Es la potestad que tienen los/as procuradores/as públicos de requerir, conocer y examinar toda información y documentación de las entidades públicas que resulte necesaria para desarrollar sus funciones.
- 10. Experiencia, probidad y liderazgo:** Son cualidades esenciales de los/as procuradores/as públicos en el ejercicio de sus funciones.
- 11. Meritocracia:** Se establece la igualdad de oportunidades para ejercer la defensa jurídica del Estado, mediante la selección y acceso al cargo de procurador público, exclusivamente en función a sus méritos profesionales y personales.

II. MISIÓN INSTITUCIONAL

La Misión es la razón de ser de la entidad, en el marco de las competencias y funciones establecidas en su ley de creación o la normativa que la reglamenta, considerando la población a la cual sirve y la manera particular como lo hace.

Fortalecer, unificar, modernizar y ejercer la rectoría del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, a través de una gestión altamente especializada, proba y eficaz, salvaguardando los intereses del Estado.

III. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

Los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) contienen lo que la Procuraduría General del Estado espera lograr en las condiciones de su población y en sus condiciones internas de acuerdo con sus funciones y atribuciones, y que deben ser medidos a través de indicadores, estableciendo sus metas de acuerdo al periodo del plan estratégico.

El Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 determina ocho (08) Objetivos Estratégicos, de los cuales seis (06) son de Tipo I - Objetivos Misionales y dos (02) son de Tipo II - Objetivos de Soporte Institucional; así como veintisiete (27) Acciones Estratégicas, de las cuales veinte (20) son de Tipo I - Intervenciones para el logro de los Objetivos Misionales y siete (07) son de Tipo II - Intervenciones para el logro de Objetivos de Soporte Institucional.

Los Objetivos Estratégicos Institucionales, sus indicadores y los órganos o unidades orgánicas responsables de tales indicadores se presentan a continuación:

Cuadro N° 01: Objetivos Estratégicos Institucionales

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL			
Código	Descripción	Nombre del Indicador	UO Responsable del Indicador
OEI.01	Fortalecer la intervención jurídico- procesal de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Porcentaje de casos en los que intervino la Procuraduría General del Estado con resultado a favor del Estado.	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
OEI.02	Fortalecer la aplicación, alcance e interpretación normativa en materia de defensa jurídica del Estado.	Porcentaje de procuradurías públicas atendidas en materia de aplicación, alcance e interpretación normativa.	Dirección Técnico Normativa

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL			
Código	Descripción	Nombre del Indicador	UO Responsable del Indicador
OEI.03	Promover el desarrollo de las capacidades éticas y jurídicas en los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Porcentaje de operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, que participaron en un programa de desarrollo de capacidades.	Centro de Formación y Capacitación
OEI.04	Fomentar la gestión de la información del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Porcentaje de acciones de gestión de información implementadas.	Dirección de Información y Registro
OEI.05	Fortalecer el Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado	Porcentaje de Expedientes resueltos del Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Tribunal Disciplinario
OEI.06	Promover el posicionamiento institucional a nivel nacional e internacional de la Procuraduría General del Estado.	Porcentaje de entidades relacionadas al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado que reciben publicaciones.	Centro de Formación y Capacitación
OEI.07	Implementar la gestión institucional	Porcentaje de acciones de gestión institucional implementadas	Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
OEI.08	Implementar la gestión de riesgos de desastres en la Procuraduría General del Estado	Porcentaje de acciones de gestión de riesgos de desastres ejecutadas en la Procuraduría General del Estado.	Oficina de Administración

IV. ACCIONES ESTRATÉGICAS INSTITUCIONALES

Las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) son mecanismos que contribuyen al logro de los Objetivos Estratégicos Institucionales, las cuales se concretan en bienes o servicios que la entidad entrega a sus usuarios, tomando en cuenta sus competencias y funciones.

Las Acciones Estratégicas que deben realizarse para dar cumplimiento a cada uno de los Objetivos Estratégicos Institucionales, y sus respectivos indicadores son:

Cuadro N° 02: Acciones Estratégicas Institucionales

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL		ACCION ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL		
Cód.	Descripción	Cód.	Descripción	Indicador
OEI. 01	Fortalecer la intervención jurídico-procesal de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	AEI. 01.01	Asesoramiento jurídico procesal oportuno a los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Porcentaje de solicitudes de asesoramiento técnico jurídico procesal atendidas oportunamente.
		AEI. 01.02	Defensa jurídica efectiva de los intereses del Estado.	Porcentaje de reparaciones civiles recuperadas
		AEI. 01.03	Apoyo Técnico permanente a los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Porcentaje de requerimientos de asistencia técnica en valoración y pericias atendidos.
OEI. 02	Fortalecer la aplicación, alcance e interpretación normativa en materia de defensa jurídica del Estado.	AEI. 02.01	Marco Normativo desarrollado de forma integral en el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Número de documentos normativos del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado aprobados.
		AEI. 02.02	Pronunciamiento técnico permanente sobre el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado a la ciudadanía, así como a otras entidades públicas y privadas.	Porcentaje de solicitudes de Asesoramiento técnico normativo atendidos.
OEI. 03	Promover el desarrollo de las capacidades éticas y jurídicas en los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	AEI. 03.01	Programa de alta especialización permanente en Defensa Jurídica del Estado para los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Porcentaje de operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado certificados con alta especialización.
		AEI. 03.02	Programa de formación permanente para los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Porcentaje de operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado con formación permanente.
		AEI. 03.03	Línea de Investigación aplicada permanente en Defensa Jurídica del Estado para el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Número de documentos de investigación publicados.

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL		ACCION ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL		
Cód.	Descripción	Cód.	Descripción	Indicador
OEI. 04	Fomentar la gestión de la información del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	AEI. 04.01	Sistema Integral de acreditación, selección, designación y cese de funciones de procuradores públicos.	Porcentaje de plazas de procuradores públicos cubiertas
		AEI. 04.02	Gestión integral de los Registros del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Porcentaje de Registros del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado sistematizados.
OEI. 05	Fortalecer el Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado	AEI. 05.01	Análisis funcional integral previo a las acciones de evaluación de las procuradurías públicas.	Número de documentos de análisis funcional previo a las acciones de evaluación de las procuradurías públicas realizado.
		AEI. 05.02	Supervisión, fiscalización y control oportuno de la actividad de los procuradores públicos.	Porcentaje de acciones de supervisión, fiscalización y control ejecutadas.
		AEI. 05.03	Evaluación previa al inicio del procedimiento disciplinario funcional, de forma adecuada, realizada a los procuradores públicos y abogados del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Porcentaje de expedientes de evaluación previa al inicio del procedimiento disciplinario funcional a los procuradores y abogados del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado concluidos.
		AEI. 05.04	Instrucción oportuna de los procuradores públicos y abogados del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Porcentaje de expedientes de instrucción de procuradores públicos y abogados del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado concluidos.
		AEI. 05.05	Sanción y Resolución efectiva del Régimen Disciplinario Funcional.	Porcentaje de Resoluciones de sanción a los procuradores públicos y abogados del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado expedidas

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL		ACCION ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL		
Cód.	Descripción	Cód.	Descripción	Indicador
OEI. 06	Promover el posicionamiento institucional a nivel nacional e internacional de la Procuraduría General del Estado.	AEI. 06.01	Mecanismos de cooperación interinstitucional efectivos a favor de los intereses del Estado.	Número de acciones de cooperación interinstitucional efectuados por la Procuraduría General del Estado.
		AEI. 06.02	Actos de cooperación judicial internacional efectivos a favor de los intereses del Estado.	Número de actos de cooperación judicial internacional efectuados por la Procuraduría General del Estado.
		AEI. 06.03	Seguimiento y monitoreo oportuno del cumplimiento de actos que resuelven una controversia en la que el Estado es parte.	Porcentaje de actos de resolución monitoreados oportunamente por la Procuraduría General del Estado.
		AEI. 06.04	Gestión de conflictos y controversias entre entidades públicas efectiva cuando generan un menoscabo en los intereses del Estado.	Porcentaje de conflictos y controversias gestionadas
		AEI. 06.05	Promoción de actividades permanente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Número de actividades de promoción de la Procuraduría General del Estado realizadas.
OEI. 07	Implementar la gestión institucional	AEI. 07.01	Gestión efectiva del Plan Inicial de Actuación de la Procuraduría General del Estado.	Porcentaje de acciones del Plan Inicial de Actuación ejecutadas.
		AEI. 07.02	Gestión efectiva del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado.	Porcentaje de acciones del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado ejecutadas.
		AEI. 07.03	Gestión por procesos implementada de manera efectiva en la Procuraduría General del Estado.	Porcentaje de procedimientos de la Procuraduría General del Estado que cuentan con manual aprobado.
		AEI. 07.04	Gestión integral de los recursos humanos en la Procuraduría General del Estado.	Porcentaje de plazas autorizadas cubiertas en la Procuraduría General del Estado.
		AEI. 07.05	Implementación efectiva del gobierno abierto y digital en la Procuraduría General del Estado.	Porcentaje de cumplimiento de la publicación de información en el Portal de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.
OEI. 08	Implementar la gestión de riesgos de desastres en la Procuraduría General del Estado.	AEI. 08.01	Generación de conocimiento para la estimación, prevención y reducción eficiente de riesgos de desastres en la entidad.	Número de documentos institucionales para la gestión del riesgo de desastres en la entidad aprobados.
		AEI. 08.02	Desarrollo de capacidades del personal de la entidad para responder de forma oportuna en casos de desastre.	Porcentaje de personal de la entidad capacitado en materia de gestión de riesgo de desastres.

A continuación, con el propósito de facilitar la comprensión de la estrategia definida, se describen los objetivos estratégicos institucionales y las acciones estratégicas institucionales, precisando los servicios que involucran cada uno de ellos.

OEI 01. Fortalecer la intervención jurídico-procesal de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Uno de los principales objetivos de la Procuraduría General del Estado en calidad de ente especializado rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, es el de promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses; es en ese sentido, que a través de los diversos mecanismos y herramientas que se proporcionará a los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se logrará acompañar de manera adecuada e impactar positivamente en la efectividad del ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

Acciones Estratégicas Institucionales:

AEI 01. 01. Asesoramiento jurídico procesal oportuno a los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Comprende las acciones especializadas de asesoramiento y atención de consultas de carácter técnico jurídico procesal realizadas de manera integral y oportuna en favor de los operadores del SADJE, así como de entidades públicas relacionadas. Asimismo, realiza acciones que permitan un adecuado soporte técnico del Procurador General del Estado cuando sea requerido, buscando como fin último un correcto desenvolvimiento de los operadores en la defensa de los intereses del Estado.

AEI 01. 02. Defensa jurídica efectiva de los intereses del Estado

Comprende los mecanismos y procedimientos que realizan las procuradurías públicas a nivel nacional para el efectivo cumplimiento del mandato constitucional de ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado; para ello se tiene en cuenta la vinculación de dependencia funcional y administrativa que mantienen dichas procuradurías con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones, actuando con autonomía e independencia en el ámbito de sus competencias.

AEI 01. 03. Apoyo Técnico permanente a los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Corresponde los mecanismos y procedimientos que realizan los órganos especializados de la Procuraduría General del Estado, en favor de las procuradurías públicas con la finalidad de brindar herramientas adecuadas para el ejercicio de la defensa de los intere-

ses del Estado en los procesos que se encuentran a su cargo. Para tal caso, se brindan servicios de análisis pericial y de valoración que soportan de manera integral y multidisciplinaria las demandas de los procuradores públicos.

OEI 02. Fortalecer la aplicación, alcance e interpretación normativa en materia de defensa jurídica del Estado.

La Procuraduría General del Estado busca establecer acciones que permitan a los operadores del SADJE, otras entidades públicas e incluso a la ciudadanía, una adecuada aplicación, alcance e interpretación del marco normativo en materia de defensa jurídica del Estado, a través del desarrollo de instrumentos y atención de solicitudes que busquen asesoramiento e incluso un pronunciamiento.

Acciones Estratégicas Institucionales:

AEI 02. 01. Marco Normativo desarrollado de forma integral en el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Comprende los esfuerzos de los órganos correspondientes de la Procuraduría General del Estado, para el establecimiento y desarrollo de un marco normativo general e integral del SADJE, que soporte el accionar jurídico de los procuradores públicos en el ejercicio de la defensa jurídica del Estado y que permita un adecuado entendimiento de los mecanismos y procedimientos definidos en materia de defensa jurídica del Estado, por parte de entidades públicas vinculadas al Sistema; adecuándose de forma dinámica a las exigencias del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

AEI 02. 02. Pronunciamiento técnico permanente sobre el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado a la ciudadanía así como a otras entidades públicas y privadas

Comprende las acciones especializadas de carácter técnico normativo realizadas de manera permanente en favor de la ciudadanía y otras entidades públicas o privadas que no se encuentran vinculadas al Sistema, a fin de difundir y propiciar de forma integral el correcto desarrollo de las acciones e intervenciones relacionadas con el Sistema, buscando alinearlas al marco normativo vigente.

OEI 03. Promover el desarrollo de las capacidades éticas y jurídicas en los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

La Procuraduría General del Estado busca promover el fortalecimiento de las capacidades éticas y jurídicas de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, a fin de asegurar el continuo perfeccionamiento, actualización y certificación de su formación para el desarrollo de su labor, es

por ello que a fin de desarrollar sus competencias se desarrollan los programas de alta especialización, formación continua y formación básica.

Acciones Estratégicas Institucionales:

AEI 03. 01. Programa de alta especialización permanente en Defensa Jurídica del Estado para los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Comprende a las acciones orientadas a la alta especialización de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, buscando el fortalecimiento de sus capacidades a través de acciones de capacitación y formación en temas estratégicos y especializados que sean de vital importancia dentro del marco jurídico nacional e internacional, principalmente relacionados a la atención de casos emblemáticos en delitos de gran lesividad contra el estado peruano; obteniendo finalmente una certificación correspondiente.

AEI 03. 02. Programa de formación permanente para los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Comprende las acciones permanentes orientadas a formación básica y regular que garantizan el continuo perfeccionamiento y actualización de capacidades de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de dotar de herramientas metodológicas e intelectuales que permitan afianzar la eficiencia y eficacia de dichos operadores en el desarrollo de sus funciones en pro de una adecuada defensa de los intereses del Estado.

AEI 03. 03. Línea de Investigación aplicada permanente en Defensa Jurídica del Estado para el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

La presente acción estratégica busca consolidar los esfuerzos de la Procuraduría General del Estado en la ejecución de acciones y obtención de productos relacionados a investigación aplicada permanente en temas de “Defensa Jurídica del Estado”, esto a través de la producción de conocimiento especializado, plasmado en documentos de investigación, los mismos que serán publicados y difundidos entre las entidades del sector público y los operadores del Sistema; sirviendo como un amplio marco teórico en pro de una defensa adecuada de los intereses del Estado.

OEI 04. Fomentar la gestión de la información del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

La Procuraduría General del Estado busca desde la gestión del conocimiento, administrar el flujo de información del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. De manera que esta sea útil para sus operadores en virtud de una adecuada defensa jurídica del Estado; asimismo considera identificar acciones referidas a la mejora continua de los procesos de información y la divulgación de conocimiento, así como la efectiva y eficiente generación de nuevo conocimiento.

Acciones Estratégicas Institucionales:**AEI 04. 01. Sistema Integral de acreditación, selección, designación y cese de funciones de procuradores públicos.**

Comprende el desarrollo de acciones de manera estratégica, orientados a establecer y fortalecer los principios, normas y procedimientos que regulan la acreditación, selección y designación de procuradores públicos a nivel nacional, buscando finalmente la cobertura de la necesidad de actuaciones de defensa de los intereses del Estado en un determinado sector, o región.

AEI 04. 02. Gestión integral de los Registros del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Se encuentra orientado a la definición, creación, actualización y sistematización de los principales registros del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, que administra la Procuraduría General del Estado, con el objetivo de generar información útil para una adecuada defensa de los intereses del Estado.

OEI 05. Fortalecer el Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

En el marco del Régimen Disciplinario Funcional, la Procuraduría General del Estado busca establecer acciones de control, supervisión, control, fiscalización, evaluación, instrucción y sanción de procuradores públicos por actos de inconducta funcional, a fin de lograr fortalecer dicho régimen creado a partir del Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento; todo ello a fin de cautelar los intereses del Estado, desde la búsqueda del correcto accionar de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Acciones Estratégicas Institucionales:**AEI 05. 01. Análisis funcional integral previo a las acciones de evaluación de las procuradurías públicas.**

Comprende de manera estratégica, las acciones de análisis funcional dirigidas a los actos de control de la calidad de la defensa de

los intereses del Estado, que constituirán insumos para gestiones posteriores de evaluación constante de los procuradores públicos; asimismo, contempla las acciones de seguimiento requeridas por parte del Consejo Directivo de la PGE, en un marco funcional integral de evaluación de desempeño, no necesariamente vinculado al inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

AEI 05. 02. Supervisión, fiscalización y control oportuno de la actividad de los procuradores públicos.

Contempla los esfuerzos de la Procuraduría General del Estado destinados a los actos de supervisión, fiscalización y control oportuno de la actividad de los procuradores públicos, a través de la emisión de informes pertinentes, control de funciones encomendadas por el Procurador General del Estado y la fiscalización del cumplimiento de observaciones y/o recomendaciones realizadas; no necesariamente vinculado al inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

AEI 05. 03. Evaluación previa al inicio del procedimiento disciplinario funcional, de forma adecuada, realizada a los procuradores públicos y abogados del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Contempla los esfuerzos y procedimientos de la Procuraduría General del Estado destinados a ejecución estratégica de actos de evaluación realizada a los procuradores públicos y operadores del SADJE, previo al inicio de un procedimiento disciplinario funcional, asegurando la adecuada sustentación mediante los actos preliminares de instrucción que justifiquen dicho procedimiento, en pro de un correcto desenvolvimiento de los operadores en su accionar respecto de la defensa jurídica del Estado.

AEI 05. 04. Instrucción oportuna de los procuradores públicos y abogados del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Contempla los esfuerzos y procedimientos de la Procuraduría General del Estado destinados a la ejecución de actos de instrucción realizada a los procuradores públicos y operadores del SADJE, procediéndose a la emisión del informe final de instrucción, en pro de un correcto desenvolvimiento de los operadores en su accionar respecto de la defensa jurídica del Estado.

AEI 05. 05. Sanción y Resolución efectiva del Régimen Disciplinario Funcional

Contempla los esfuerzos y procedimientos de la Procuraduría General del Estado destinados a la ejecución efectiva de actos de

sanción realizada contra los procuradores públicos y operadores del SADJE por actos de inconducta funcional, buscando la emisión del informe final de sanción y la resolución de los casos en última instancia, en pro de un correcto desenvolvimiento del Régimen Disciplinario Funcional.

OEI 06. Promover el posicionamiento institucional a nivel nacional e internacional de la Procuraduría General del Estado.

La Procuraduría General del Estado, al ser un ente rector nuevo, busca consolidar estratégicamente su posicionamiento institucional frente a los operadores del sistema y ante las demás entidades de la administración pública e instituciones nacionales e internacionales que se encuentran relacionadas a la defensa de los intereses del Estado.

Acciones Estratégicas Institucionales:

AEI 06. 01. Mecanismos de cooperación interinstitucional efectivos a favor de los intereses del Estado.

Comprende los mecanismos y acciones que realiza la Procuraduría General del Estado en su interacción con otras entidades del sector público o personas jurídicas de Derecho privado, nacionales o extranjeras, a efectos de coadyuvar estratégicamente con la defensa jurídica del Estado en lo que fuese pertinente.

AEI 06. 02. Actos de cooperación judicial internacional efectivos a favor de los intereses del Estado.

Comprende las acciones de coordinación y procedimientos que realiza la Procuraduría General del Estado en su interacción con los órganos especializados y autorizados para la tramitación de actos de cooperación judicial internacional, de conformidad con el artículo 512 del Código Procesal Penal (Fiscalía de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores), a efectos de mantener una presencia permanente en la defensa de los intereses del Estado.

AEI 06. 03. Seguimiento y monitoreo oportuno del cumplimiento de actos que resuelven una controversia en la que el Estado es parte.

Comprende los mecanismos y acciones de evaluación, seguimiento y monitoreo, que realiza la Procuraduría General del Estado en virtud de cumplir con los acuerdos conciliatorios, laudos arbitrales, sentencias judiciales y demás actos que resuelvan una controversia en la que el Estado sea parte; demostrando de esta manera, una presencia estratégica activa en las obligaciones del Estado en favor de sus intereses.

AEI 06. 04. Gestión de conflictos y controversias entre entidades públicas efectiva cuando generan un menoscabo en los intereses del Estado.

Busca desde la Procuraduría General del Estado, como ente rector del SADJE, y en coordinación con otras entidades del sector público, disponer de acciones que promuevan la solución de conflictos o controversias cuando estos generen un menoscabo en los intereses del Estado; esto a través de un adecuado asesoramiento, y de la emisión de opiniones técnicas que permitan la solución amistosa o resoluciones de conflictos.

AEI 06. 05. Promoción de actividades permanente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Contempla las gestiones estratégicas de difusión de actividades de la Procuraduría General del Estado, relacionadas al accionar jurídico, procesal, técnico, normativo y/o a las acciones de gestión institucional que promueven un adecuado posicionamiento institucional y situación adecuada de confianza en la población; buscando resaltar la condición de organismo público técnico especializado de la Procuraduría General del Estado, con características de autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, y señalando adecuadamente a su vez, la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos a nivel nacional.

OEI 07. 07: Implementar la gestión institucional

La Procuraduría General del Estado busca la implementación efectiva de las acciones de gestión que se encuentran programadas a fin de lograr un funcionamiento óptimo institucional como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado en su búsqueda de cubrir con la totalidad de servicios a favor de las procuradurías públicas y de los operadores del Sistema en general, propiciando el desarrollo de los pilares establecidos en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

Acciones Estratégicas Institucionales:

AEI 07. 01. Gestión efectiva del Plan Inicial de Actuación de la Procuraduría General del Estado.

Comprende la ejecución de acciones iniciales de gestión que garanticen la puesta en marcha y correcto desenvolvimiento institucional de la Procuraduría General del Estado, así como el desarrollo de principales procesos, que son indispensables para la atención de necesidades claves en favor del Sistema y de la defensa de los intereses del Estado en general en los primeros años.

AEI 07. 02. Gestión efectiva del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado.

Comprende las acciones necesarias para el diseño, aprobación, ejecución, seguimiento y mejora continua de los procesos que permitan de manera estratégica, la transferencia y absorción de las procuradurías públicas a nivel nacional por parte de la Procuraduría General del Estado, haciendo efectiva y operativa la relación de dependencia administrativa sobre el ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

AEI 07. 03. Gestión por procesos implementada de manera efectiva en la Procuraduría General del Estado.

La Procuraduría General del Estado, dada su reciente creación y puesta en marcha, busca estratégicamente implementar de manera adecuada la gestión por procesos en la entidad, comprendiendo acciones que permitan planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de trabajo de manera transversal y secuencial a las diferentes unidades de organización.

AEI 07. 04. Gestión integral de los recursos humanos en la Procuraduría General del Estado.

Referida a las acciones realizadas por la Procuraduría General del Estado con la finalidad de mejorar los niveles de eficacia, eficiencia y desempeño de sus servidores, de manera que presten servicios de calidad y en pro de lograr el tránsito al nuevo régimen del Servicio Civil tal y como lo establece la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N 018-2019-JUS.

AEI 07. 05. Implementación efectiva del gobierno abierto y digital en la Procuraduría General del Estado.

Comprende los esfuerzos estratégicos de la Procuraduría General del Estado en su etapa temprana de creación, para implementar y fortalecer los ejes transversales de la política de modernización de la gestión pública relacionadas al gobierno abierto y digital; buscando a través del gobierno abierto, garantizar y promover la transparencia, integridad pública y el desarrollo de canales de participación ciudadana, aprovechando el poder tecnológico para garantizar la rendición de cuentas. Por su parte, la Procuraduría General del Estado busca la implementación estratégica del gobierno electrónico con la finalidad de mejorar la gestión de la información y los servicios ofrecidos a los operadores del SADJE, a través del uso intensivo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

OEI 08. 08: Implementar la gestión de riesgos de desastres en la Procuraduría General del Estado.

La Procuraduría General del Estado busca implementar acciones orientadas a la gestión de riesgo de desastres naturales o inducidos por la actividad humana, priorizando acciones de prevención y reducción del riesgo, así como de preparación para enfrentar la concurrencia de desastres en la Procuraduría General del Estado.

Acciones Estratégicas Institucionales:**AEI 08. 01. Generación de conocimiento para la estimación, prevención y reducción eficiente de riesgos de desastres en la entidad**

La presente acción estratégica busca definir instrumentos y procedimientos de carácter permanente orientados a prevenir, reducir el riesgo y desarrollar acciones que permitan preparar a la Procuraduría General del Estado para afrontar desastres naturales o inducidos por la actividad humana.

AEI 08. 02. Desarrollo de capacidades del personal de la entidad para responder de forma oportuna en casos de desastre

La presente acción estratégica busca contar con personal capacitado que tenga los conocimientos teóricos-prácticos necesarios, a fin que tengan capacidad de respuesta oportuna para enfrentar una situación de desastre.

V. RUTA ESTRATÉGICA

La construcción de la Ruta Estratégica tiene como finalidad determinar las prioridades a nivel de Objetivos Estratégicos institucionales, respetando la secuencia lógica de sus Acciones Estratégicas y señalando las unidades orgánicas responsables que colaboran en su ejecución.

Cuadro N° 03: Ruta Estratégica de Objetivos y Acciones Estratégicas Institucionales

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL				ACCION ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL				UO Responsable de la AEI
Prioridad	Código	Descripción	Vinculación con la PGG	Prioridad	Código	Descripción	Vinculación con la PGG	
1	OEI. 01	Fortalecer la intervención jurídico-procesal de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 01. Lin 01.01	1	AEI. 01.01	Asesoramiento jurídico procesal oportuno a los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
				2	AEI. 01.02	Defensa jurídica efectiva de los intereses del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
				3	AEI. 01.03	Apoyo Técnico permanente a los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Valoración y Pericias
2	OEI. 02	Fortalecer la aplicación, alcance e interpretación normativa en materia de defensa jurídica del Estado.	Eje 01. Lin 01.01	1	AEI. 02.02	Pronunciamento técnico permanente sobre el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado a la ciudadanía, así como a otras entidades públicas y privadas.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección Técnico Normativa
				2	AEI. 02.01	Marco Normativo desarrollado de forma integral en el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección Técnico Normativa

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL				ACCION ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL				UO Responsable de la AEI
Prioridad	Código	Descripción	Vinculación con la PGG	Prioridad	Código	Descripción	Vinculación con la PGG	
3	OEI. 07	Implementar la gestión institucional.	Eje 01. Lin 01.02	1	AEI. 07.01	Gestión efectiva del Plan Inicial de Actuación de la Procuraduría General del Estado.	Eje 1. Lin. 1.2	Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
				2	AEI. 07.02	Gestión efectiva del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado.	Eje 1. Lin. 1.2	Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
				3	AEI. 07.04	Gestión integral de los recursos humanos en la Procuraduría General del Estado.	Eje 1. Lin. 1.2	Oficina de Administración
				5	AEI. 07.03	Gestión por procesos implementada de manera efectiva en la Procuraduría General del Estado.	Eje 1. Lin. 1.2	Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
				6	AEI. 07.05	Implementación efectiva del gobierno abierto y digital en la Procuraduría General del Estado.	Eje 1. Lin. 1.2	Oficina de Administración
4	OEI. 05	Fortalecer el Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 01. Lin 01.01	1	AEI. 05.01	Análisis funcional integral previo a las acciones de evaluación de las procuradurías públicas.	Eje 1. Lin. 1.1	Oficina de Control Funcional
				2	AEI. 05.02	Supervisión, fiscalización y control oportuno de la actividad de los procuradores públicos.	Eje 1. Lin. 1.1	Oficina de Control Funcional
				3	AEI. 05.03	Evaluación previa al inicio del procedimiento disciplinario funcional, de forma adecuada, realizada a los procuradores públicos y abogados del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Oficina de Control Funcional
				4	AEI. 05.04	Instrucción oportuna de los procuradores públicos y abogados del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Oficina de Control Funcional
				5	AEI. 05.05	Sanción y Resolución Efectiva del Régimen Disciplinario Funcional.	Eje 1. Lin. 1.1	Oficina de Control Funcional

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL				ACCION ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL				UO Responsable de la AEI
Prioridad	Código	Descripción	Vinculación con la PGG	Prioridad	Código	Descripción	Vinculación con la PGG	
5	OEI. 03	Promover el desarrollo de las capacidades éticas y jurídicas en los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 02. Lin 02.02	1	AEI. 03.01	Programa de alta especialización permanente en Defensa Jurídica del Estado para los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 2. Lin. 2.2	Centro de Formación y Capacitación
				2	AEI. 03.02	Programa de formación permanente para los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 2. Lin. 2.2	Centro de Formación y Capacitación
				3	AEI. 03.03	Línea de Investigación aplicada permanente en Defensa Jurídica del Estado para el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 2. Lin. 2.2	Centro de Formación y Capacitación
6	OEI. 04	Fomentar la gestión de la información del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 01. Lin 01.01	1	AEI. 04.01	Sistema Integral de acreditación, selección, designación y cese de funciones de procuradores públicos.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Información y Registro
				2	AEI. 04.02	Gestión integral de los Registros del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Información y Registro

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL				ACCION ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL				UO Responsable de la AEI
Prioridad	Código	Descripción	Vinculación con la PGG	Prioridad	Código	Descripción	Vinculación con la PGG	
7	OEI. 06	Promover el posicionamiento institucional a nivel nacional e internacional de la Procuraduría General del Estado.	Eje 01. Lin 01.01	1	AEI. 06.03	Seguimiento y monitoreo oportuno del cumplimiento de actos que resuelven una controversia en la que el Estado es parte.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
				2	AEI. 06.05	Promoción de actividades permanente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Centro de Formación y Capacitación
				3	AEI. 06.01	Mecanismos de cooperación interinstitucional efectivos a favor de los intereses del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección Técnico Normativa
				4	AEI. 06.02	Actos de cooperación judicial internacional efectivos a favor de los intereses del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
				5	AEI. 06.04	Gestión de conflictos y controversias entre entidades públicas efectiva cuando generan un menoscabo en los intereses del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
8	OEI. 08	Implementar la gestión de riesgos de desastres en la Procuraduría General del Estado.	Eje 02. Lin 02.02	1	AEI. 08.01	Generación de conocimiento para la estimación, prevención y reducción eficiente de riesgos de desastres en la entidad.	Eje 2. Lin. 2.2	Oficina de Administración
				2	AEI. 08.02	Desarrollo de capacidades del personal de la entidad para responder de forma oportuna en casos de desastre.	Eje 2. Lin. 2.2	Oficina de Administración

**PLAN OPERATIVO
POI MULTIANUAL
2022-2024**

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR
GENERAL DEL ESTADO
N° 53-2021-PGE/PG**



Resolución del Procurador General

N° 53-2021-PGE/PG

Lima, 2 de junio del 2021

VISTOS:

El Acta N° 006-2021-CPE-PGE de la Comisión de Planeamiento Estratégico de la Procuraduría General del Estado de fecha del 14 de mayo del 2021; el Informe N° 053-2021-JUS/PGE-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Acta N° 9-2021-PGE de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado de fecha 21 de mayo del 2021; y el Informe N° 71-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; asimismo, es el ente rector del Sistema y constituye Pliego Presupuestal;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

– CEPLAN, como órgano rector, orientador de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033- 2017-CEPLAN-PCD, modificada por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN-PCD, N° 00053-2018-CEPLAN-PCD y N° 00016-2019-CEPLAN-PCD, se aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”, la cual en su numeral 6 señala que el Plan Operativo Institucional – POI, comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales – AEI, definidas en el Plan Estratégico Institucional - PEI, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI, además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada periodo anual, en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI; y en su numeral 6.2 establece la estructura del POI Multianual y su contenido mínimo, entre los que tenemos: la Declaración de Política Institucional, la Misión Institucional, las Acciones Estratégicas Institucionales priorizadas por Objetivo Estratégico Institucional – OEI y el Reporte del POI Multianual obtenido del aplicativo CEPLAN V.01;

Que mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 05-2021- PGE/PG, se conforma la “Comisión de Planeamiento Estratégico de la Procuraduría General del Estado”, conforme al numeral 4.2 de la Guía de Planeamiento Institucional que establece que “para el planeamiento institucional, el titular de la entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico bajo su liderazgo, en la cual participan tanto funcionarios de la Alta Dirección, como aquellos a cargo de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y otros que el órgano resolutorio designe dependiendo de la estructura organizacional de la entidad. Además, podrá conformar un equipo técnico integrado por representantes de los miembros de la Comisión”;

Que mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 47-2021-PGE/PG, se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2021-2024 de la Procuraduría General del Estado, en el cual se establecen los objetivos y acciones estratégicas institucionales;

Que el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2020-JUS, señala que es función de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ejecutar y supervisar la formulación y evaluación de los planes y programas institucionales;

Que mediante Acta N° 006-2021-CPE-PGE del 14 de mayo del 2021, la Comisión de Planeamiento Estratégico de la Procuraduría General del Estado acordó aprobar el proyecto de Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024, el mismo que debe ser aprobado por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado;

Que con Informe N° 053-2021-JUS/PGE-OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022-2024, ha sido elaborado de acuerdo a la estructura definida por el CEPLAN y en cumplimiento de lo establecido en la Guía para el Planeamiento Institucional, el cual contiene la proyección de metas físicas y presupuestales para los citados años y ha sido validado por parte de la Comisión de Planeamiento Estratégico;

Que conforme al Acta N° 9-2021-PGE del 21 de mayo del 2021 se llevó a cabo la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, que acordó por unanimidad aprobar el Informe N° 053-2021-JUS/PGE-OPPM y el Plan Operativo Institucional Multianual (POI-M) 2022- 2024, y dispuso que se emita el acto resolutive correspondiente;

Que mediante el Informe N° 71-2021-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina en forma favorable a la aprobación del POI Multianual 2022-2024 de la Procuraduría General del Estado, al cumplir con el procedimiento y contenido mínimo establecido en la Guía para el Planeamiento Institucional aprobado por el CEPLAN, la validación por parte de la Comisión de Planeamiento Estratégico y la aprobación del Consejo Directivo;

Que el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2020-JUS, señala que es función del Consejo Directivo de la PGE, la aprobación del Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional de la Procuraduría General del Estado;

Que en atención a los informes, actas y consideraciones expuestas y con el visado de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, resulta necesario emitir el acto resolutive correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado; y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y sus modificatorias que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional;

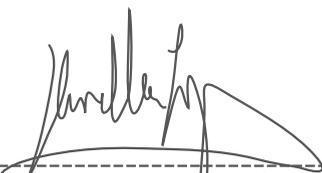
SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Operativo Institucional Multianual (POI-M) 2022- 2024 de la Procuraduría General del Estado, contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y del anexo que forma parte integrante de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://pge.minjus.gob.pe>).

Artículo 3.- DIFUNDIR la presente resolución a todos los órganos y unidades orgánicas de la Procuraduría General del Estado, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



DANIEL SORIA LUJÁN
Procurador General del Estado

INTRODUCCIÓN

Mediante Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, creando la Procuraduría General del Estado como ente rector y organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el cual cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, constituyéndose asimismo como pliego presupuestal.

Al respecto, el planeamiento estratégico es una de las herramientas de gestión más importantes utilizadas por las organizaciones públicas y privadas con el fin de cumplir objetivos determinados; en ese sentido el presente Plan Operativo Institucional (POI) Multianual de la Procuraduría General del Estado para los años 2022-2024, se ha elaborado en el marco del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 aprobado mediante Resolución N° 47-2021-PGE/PG, el mismo que se encuentra articulado la Política General de Gobierno al 2021 y el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019-2024 del Sector Justicia y Derechos Humanos.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de las funciones establecidas en el ROF vigente, ha conducido el proceso de elaboración del Plan Operativo Multianual 2022-2024, brindando soporte y asistencia técnica a los centros de costos en la aplicación metodológica para la determinación de la programación multianual de sus actividades operativas, así como del registro en el aplicativo CEPLAN V.01.

Finalmente, este documento de gestión ha sido elaborado considerando la estructura mínima establecida en la Guía para el Planeamiento Institucional¹ en base a la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones vigente², así como la articulación con el PEI vigente el cual desagrega las Acciones Estratégicas Institucionales identificadas en Actividades Operativas, las que contribuyen a la gestión de la entidad para el logro y cumplimiento de los indicadores asociados a los Objetivos Estratégicos Institucionales y a la Misión de la Procuraduría General del Estado.

1 Aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0033-2017-CEPLAN/PCD y modificado Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD.

2 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-JUS del 13 de julio de 2020.

SIGLAS

PGE	Procuraduría General del Estado
TD	Tribunal Disciplinario
DTN	Dirección Técnico Normativa
DAJP	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
DIR	Dirección de Información y Registro
DVP	Dirección de Valoración y Pericias
CFC	Centro de Formación y Capacitación
OCF	Oficina de Control Funcional
UESFC	Unidad de Evaluación, supervisión, fiscalización y control
UI	Unidad de Instrucción
US	Unidad de Sanción
OAJ	Oficina de Asesoría Jurídica
OPPM	Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
OA	Oficina de Administración
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
PDN	Plan de Desarrollo Nacional
PEI	Plan Estratégico Institucional
POI	Plan Operativo Institucional
SADJE	Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado
SAEP	Sistema Único de Administración de Expedientes de las Procuradurías Públicas del Estado peruano.
GRD	Gestión de Riesgos de Desastres.

I. DECLARACIÓN DE POLÍTICA INSTITUCIONAL

Lograr, en ejercicio de su rol rector, la reestructuración, consolidación, fortalecimiento, y modernización de un Sistema de Defensa Jurídica del Estado autónomo, independiente, unificado y coherente; contribuyendo, a partir de una representación y defensa jurídica efectiva y oportuna, a salvaguardar los intereses y fines del Estado peruano en todos los niveles de gobierno, y en los ámbitos nacional, supranacional e internacional, siendo reconocido como una institución de excelencia dentro del Sistema de Administración de Justicia del país, y como modelo en la defensa de los intereses del Estado a nivel internacional.

A fin de cumplir con esta Declaratoria, se elaboraron lineamientos de política que constituyen la línea de acción que la Procuraduría General del Estado seguirá para el periodo del 2021 al 2024:

Lineamientos de Política:

1. Implementar y fortalecer la gestión institucional e institucionalidad de la Procuraduría General del Estado.
2. Fortalecer la autonomía e independencia de la Procuraduría General del Estado y, en consecuencia, de todos las y los procuradores públicos en el ejercicio de sus funciones.
3. Promover el posicionamiento institucional de la Procuraduría General del Estado en la estructura del Estado peruano y en la región latinoamericana.
4. Impulsar la eficiencia y eficacia en la defensa de los intereses del Estado, en el ámbito nacional, supranacional e internacional; desarrollando las acciones pertinentes para el cumplimiento de sentencias
5. Fomentar la alta especialización en los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
6. Garantizar el adecuado Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
7. Fortalecer el desarrollo normativo y regulatorio del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
8. Velar por la adecuada implementación y operatividad de las procuradurías públicas a nivel nacional.

Asimismo, se establecieron principios institucionales que regirán en la entidad y que deben compartir los funcionarios y servidores de la PGE, los cuales se encuentran en el marco del **artículo 6 del D. Leg N° 1326**:

Principios institucionales:



Legalidad

El Sistema está sometido a la Constitución, leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico peruano.



Autonomía funcional

Es la potestad que posee el/la Procurador/a General del Estado, procuradores/as públicos y procuradores/as públicos adjuntos/as de organizar y ejercer sus funciones libres de influencias e injerencias.



Actuación funcional

Los/as operadores/as del Sistema actúan conforme a los criterios y lineamientos institucionales establecidos en la ley.



Responsabilidad

Los/as procuradores/as públicos y los/as abogados/as vinculados al Sistema son responsables funcionalmente por el ejercicio indebido y negligente en la defensa jurídica del Estado.



Eficacia y eficiencia

La actuación de los/as procuradores/as públicos se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando a efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles.



Objetividad e imparcialidad

Los/as procuradores/as públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación.



Especialización

El Sistema garantiza la especialización de los/as procuradores/as públicos mediante la primacía del carácter técnico y especializado de su labor.



Celeridad

Los/as procuradores/as públicos y los/as abogados/as vinculados al Sistema tienen el deber de impulsar el proceso o procedimiento, evitando actuaciones dilatorias que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, sin que releve el respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.



Acceso a la información

Es la potestad que tienen los/as procuradores/as públicos de requerir, conocer y examinar toda información y documentación de las entidades públicas que resulte necesaria para desarrollar sus funciones.



Experiencia, probidad y liderazgo

Son cualidades esenciales de los/as procuradores/as públicos en el ejercicio de sus funciones.



Meritocracia

Se establece la igualdad de oportunidades para ejercer la defensa jurídica del Estado, mediante la selección y acceso al cargo de procurador público, exclusivamente en función a sus méritos profesionales y personales.

II. MISIÓN INSTITUCIONAL

La Misión de la Procuraduría General del Estado se construyó a partir de tres elementos: el rol central de la entidad, la población y los atributos, los cuales se refieren a las funciones sustantivas de la entidad, a la población a la cual se orientan nuestros servicios buscando satisfacer sus necesidades y a los atributos que definen la manera como se satisfacen las necesidades a través de los servicios que se entregan.

La Misión Institucional de la Procuraduría General del Estado se encuentra descrita en la siguiente ilustración:



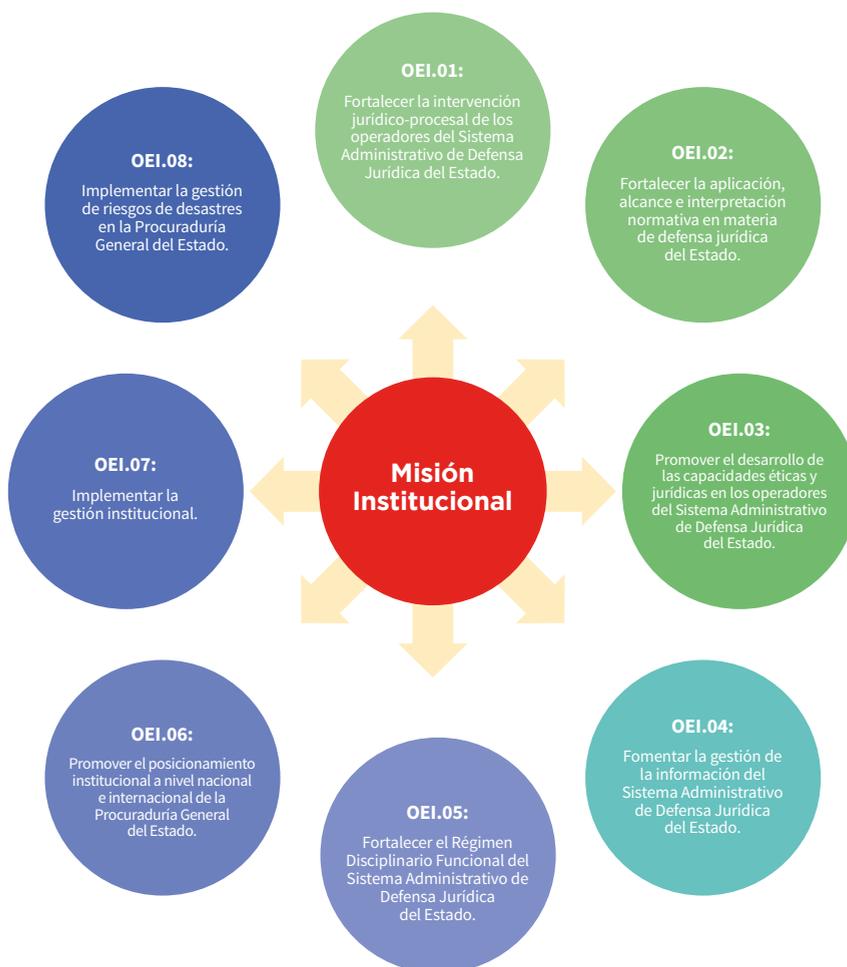
Fortalecer, unificar, modernizar y ejercer la rectoría del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, a través de una gestión altamente especializada, proba y eficaz, salvaguardando los intereses del Estado.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

El Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría General del Estado 2021- 2024, contiene ocho objetivos estratégicos los cuales se encuentran alineados a los objetivos estratégicos del Sector Justicia y Derechos Humanos, y responden a la misión institucional en el marco de las funciones generales y específicas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) contienen lo que la Procuraduría General del Estado espera lograr en las condiciones de su población y en sus condiciones internas de acuerdo con sus funciones y atribuciones.

Gráfico N° 01: Objetivos Estratégicos Institucionales³



³ Objetivos Estratégicos Institucionales aprobado en el Plan Estratégico Institucional 2021-2024 de la Procuraduría General del Estado con Resolución N° 47-2021-PGE/PG.

III. ACCIONES ESTRATÉGICAS INSTITUCIONALES (AEI) PRIORIZADAS POR OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (OEI)

I.1. VINCULACIÓN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS CON OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES.

Las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) son iniciativas que contribuyen a implementar la estrategia establecida por los Objetivos Estratégicos Institucionales, los cuales se concretan en bienes y servicios que la Procuraduría General del Estado entrega, tomando en cuenta sus competencias y funciones.

Al respecto, las AEI priorizadas por Objetivo Estratégico Institucional para los periodos 2022 -2024, las cuales se encuentran vinculadas a la Política General de Gobierno (PGG), detalladas a continuación

Cuadro N° 01: Objetivos Estratégicos y Acciones Estratégicas Institucionales

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL				ACCION ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL				UO Responsable de la AEI
Prioridad	Cód.	Descripción	Vinculación con la PGG	Prioridad	Cód.	Descripción	Vinculación con la PGG	
1	OEI. 01	Fortalecer la intervención jurídico-procesal de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 01. Lin 01.01	1	AEI. 01.01	Asesoramiento jurídico procesal oportuno a los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
				2	AEI. 01.02	Defensa jurídica efectiva de los intereses del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
				3	AEI. 01.03	Apoyo Técnico permanente a los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Valoración y Pericias
2	OEI. 02	Fortalecer la aplicación, alcance e interpretación normativa en materia de defensa jurídica del Estado.	Eje 01. Lin 01.01	1	AEI. 02.02	Pronunciamento técnico permanente sobre el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado a la ciudadanía, así como a otras entidades públicas y privadas.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección Técnico Normativa
				2	AEI. 02.01	Marco Normativo desarrollado de forma integral en el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección Técnico Normativa

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL				ACCIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL				UO Responsable de la AEI
Prioridad	Cód.	Descripción	Vinculación con la PGG	Prioridad	Cód.	Descripción	Vinculación con la PGG	
3	OEI. 07	Implementar la gestión institucional.	Eje 01. Lin 01.02	1	AEI. 07.01	Gestión efectiva del Plan Inicial de Actuación de la Procuraduría General del Estado.	Eje 1. Lin. 1.2	Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
				2	AEI. 07.02	Gestión efectiva del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado.	Eje 1. Lin. 1.2	Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
				3	AEI. 07.04	Gestión integral de los recursos humanos en la Procuraduría General del Estado.	Eje 1. Lin. 1.2	Oficina de Administración
				5	AEI. 07.03	Gestión por procesos implementada de manera efectiva en la Procuraduría General del Estado.	Eje 1. Lin. 1.2	Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
				6	AEI. 07.05	Implementación efectiva del gobierno abierto y digital en la Procuraduría General del Estado.	Eje 1. Lin. 1.2	Oficina de Administración
4	OEI. 05	Fortalecer el Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 01. Lin 01.01	1	AEI. 05.01	Análisis funcional integral previo a las acciones de evaluación de las procuradurías públicas.	Eje 1. Lin. 1.1	Oficina de Control Funcional
				2	AEI. 05.02	Supervisión, fiscalización y control oportuno de la actividad de los procuradores públicos.	Eje 1. Lin. 1.1	Oficina de Control Funcional
				3	AEI. 05.03	Evaluación previa al inicio del procedimiento disciplinario funcional, de forma adecuada, realizada a los procuradores públicos y abogados del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Oficina de Control Funcional
				4	AEI. 05.04	Instrucción oportuna de los procuradores públicos y abogados del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Oficina de Control Funcional
				5	AEI. 05.05	Sanción y Resolución Efectiva del Régimen Disciplinario Funcional.	Eje 1. Lin. 1.1	Oficina de Control Funcional

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL				ACCIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL				UO Responsable de la AEI
Prioridad	Cód.	Descripción	Vinculación con la PGG	Prioridad	Cód.	Descripción	Vinculación con la PGG	
5	OEI. 03	Promover el desarrollo de las capacidades éticas y jurídicas en los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 02. Lin 02.02	1	AEI. 03.01	Programa de alta especialización permanente en Defensa Jurídica del Estado para los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 2. Lin. 2.2	Centro de Formación y Capacitación
				2	AEI. 03.02	Programa de formación permanente para los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 2. Lin. 2.2	Centro de Formación y Capacitación
				3	AEI. 03.03	Línea de Investigación aplicada permanente en Defensa Jurídica del Estado para el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 2. Lin. 2.2	Centro de Formación y Capacitación
6	OEI. 04	Fomentar la gestión de la información del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 01. Lin 01.01	1	AEI. 04.01	Sistema Integral de acreditación, selección, designación y cese de funciones de procuradores públicos.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Información y Registro
				2	AEI. 04.02	Gestión integral de los Registros del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Información y Registro
7	OEI. 06	Promover el posicionamiento institucional a nivel nacional e internacional de la Procuraduría General del Estado.	Eje 01. Lin 01.01	1	AEI. 06.03	Seguimiento y monitoreo oportuno del cumplimiento de actos que resuelven una controversia en la que el Estado es parte.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
				2	AEI. 06.05	Promoción de actividades permanente del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Centro de Formación y Capacitación
				3	AEI. 06.01	Mecanismos de cooperación interinstitucional efectivos a favor de los intereses del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección Técnico Normativa
				4	AEI. 06.02	Actos de cooperación judicial internacional efectivos a favor de los intereses del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
				5	AEI. 06.04	Gestión de conflictos y controversias entre entidades públicas efectiva cuando generan un menoscabo en los intereses del Estado.	Eje 1. Lin. 1.1	Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL				ACCIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL				UO Responsable de la AEI
Prioridad	Cód.	Descripción	Vinculación con la PGG	Prioridad	Cód.	Descripción	Vinculación con la PGG	
8	OEI. 08	Implementar la gestión de riesgos de desastres en la Procuraduría General del Estado.	Eje 02. Lin 02.02	1	AEI. 08.01	Generación de conocimiento para la estimación, prevención y reducción eficiente de riesgos de desastres en la entidad.	Eje 2. Lin. 2.2	Oficina de Administración
				2	AEI. 08.02	Desarrollo de capacidades del personal de la entidad para responder de forma oportuna en casos de desastre.	Eje 2. Lin. 2.2	Oficina de Administración

Fuente: PEI 2021-2024 de la Procuraduría General del Estado

I.2. ACTIVIDADES OPERATIVAS

El presente documento contiene 55 Actividades Operativas, las cuales son el medio necesario que contribuyen en la entrega de los bienes y servicios a los usuarios, garantizando el cumplimiento de una Acción Estratégica Institucional que forma parte de un Objetivo Estratégico Institucional del PEI vigente de la entidad.

A. PRESIDENCIA EJECUTIVA – PE

La PE tiene programado ejecutar una (01) actividad operativa, siendo esta la siguiente:

- **Conducción de las políticas y gestión efectiva del desarrollo institucional para el óptimo funcionamiento técnico y administrativo.**

Consiste en el seguimiento a la ejecución de las acciones realizadas por los órganos de la Procuraduría General del Estado para el logro de los objetivos estratégicos institucionales, la mejora de la coordinación interinstitucional en el proceso de la defensa jurídica del Estado; el reporte de las actuaciones vinculadas a la Presidencia del Consejo Directivo de la PGE; participación en eventos con actores claves; y la realización de medidas para fortalecer y posicionar a la entidad. Adicionalmente, considera la gestión y coordinación con los sectores respecto a la transferencia de funciones, así como la aprobación de instrumentos de gestión institucional.

Consiste en dirigir y administrar el funcionamiento de la Procuraduría General del Estado, a través del monitoreo, seguimiento y supervisión permanente a los órganos de apoyo y asesoramiento de la entidad, respecto de la gestión institucional, aprobación y presentación de propuestas de documentos de gestión, supervisión y seguimiento de las actividades de los órganos de línea, y de las acciones de comunicaciones, prensa, imagen y protocolo institucional.

Asimismo, busca dirigir las acciones de implementación y gestión de aspectos referidos a la Seguridad y Defensa Nacional, la difusión del Código de Ética de la función pública y los mecanismos que permitan una actuación correcta de los servidores de la Procuraduría General del Estado; asimismo, comprende la promoción y seguimiento de acciones para la implementación de lo establecido en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento; y los esfuerzos en el marco de la Promoción de la Integridad, ética institucional y lucha contra la Corrupción a nivel institucional, así como otros planes aprobados por el órgano competente y que sean de obligatorio cumplimiento.

Cuadro N° 02: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Conducción de las políticas y gestión efectiva del desarrollo institucional para el óptimo funcionamiento técnico y administrativo.	DOCUMENTO	12	2,655,753	12	2,655,753	12	2,655,753

B. GERENCIA GENERAL - GG

La GG tiene programado ejecutar dos (02) actividades operativas, siendo su descripción la siguiente:

- **Asesoramiento técnico, administrativo y legal al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.**

Comprende el asesoramiento al Consejo Directivo que permita un adecuado soporte especializado al Procurador General del Estado cuando sea requerido, buscando como fin último el correcto desenvolvimiento de los operadores en la defensa de los intereses del Estado, asimismo consiste en la participación del Gerente General como secretario técnico en las sesiones de Consejo Directivo.

- **Conducción y supervisión de la gestión administrativa, y de seguridad, defensa nacional, prevención y sanción del hostigamiento sexual, ética institucional, integridad y lucha contra la corrupción en la PGE.**

Consiste en dirigir y administrar el funcionamiento de la Procuraduría General del Estado, a través del monitoreo, seguimiento y supervisión permanente a los órganos de apoyo y asesoramiento de la entidad, respecto de la gestión institucional, aprobación y presentación de propuestas de documentos de gestión, supervisión y seguimiento de las actividades de los órganos de línea, y de las acciones de comunicaciones, prensa, imagen y protocolo institucional.

Asimismo, busca dirigir las acciones de implementación y gestión de aspectos referidos a la Seguridad y Defensa Nacional, la difusión del Código de Ética de la

función pública y los mecanismos que permitan una actuación correcta de los servidores de la Procuraduría General del Estado; asimismo, comprende la promoción y seguimiento de acciones para la implementación de lo establecido en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento; y los esfuerzos en el marco de la Promoción de la Integridad, ética institucional y lucha contra la Corrupción a nivel institucional, así como otros planes aprobados por el órgano competente y que sean de obligatorio cumplimiento.

Cuadro N° 03: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Asesoramiento técnico, administrativo y legal al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado	DOCUMENTO	24	1,534,265	24	1,534,265	24	1,534,265
Conducción y supervisión de la gestión administrativa, y de seguridad, defensa nacional, prevención y sanción del hostigamiento sexual, ética institucional, integridad y lucha contra la corrupción en la PGE	DOCUMENTO	48	1,434,265	48	1,434,265	48	1,434,265

C. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

El OCI tiene programado ejecutar una (01) actividad operativa, siendo su descripción la siguiente:

- **Ejecución de servicios de control posterior, simultáneo y servicios relacionados**

Consiste en ejecutar servicios de Control Gubernamental, que comprende la ejecución de servicios de control posterior y/o servicios de control simultáneo⁴

4 Según normativa vigente los servicios de control posterior son aquellos que se realizan con el objeto de efectuar la evaluación de los actos y resultados ejecutados por las entidades en la gestión de los bienes, recursos y operaciones institucionales. Los servicios de control simultáneo consisten en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia la existencia de situaciones adversas, para la adopción de las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad.

así como la prestación de servicios relacionados⁵, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 9° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (CGR), normas generales y directivas emitidas por la CGR.

Cuadro N° 04: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Ejecución de servicios de control posterior, simultáneo y servicios relacionados	DOCUMENTO	4	1,957,524	4	1,957,524	4	1,957,524

D. PROCURADURÍA PÚBLICA - PP

La PP tiene programado ejecutar una (01) actividad operativa, siendo esta la siguiente:

- Atención de la defensa institucional en materia judicial y/o administrativa**
 Consiste en la ejecución de defensa los derechos e intereses de la Procuraduría General del Estado en los procedimientos administrativos, procesos arbitrales, judiciales o extrajudiciales, según corresponda en el ámbito de sus competencias acorde al Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento.

Cuadro N° 05: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos de carácter administrativo	DOCUMENTO	6	2,816,131	6	2,816,131	6	2,816,131

⁵ La normativa vigente describe a los Servicios Relacionados como los vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control, y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental.

E. TRIBUNAL DISCIPLINARIO - TD

El TD tiene programado ejecutar una (01) actividad operativa, siendo esta la siguiente:

- **Evaluación y gestión de sanciones en última instancia**

La actividad operativa consiste en las actuaciones de resolución en última instancia administrativa de las impugnaciones que recaigan en las resoluciones emitidas por la Oficina de Control Funcional.

Cuadro N° 06: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Evaluación y gestión de sanciones en última instancia	DOCUMENTO	8	2,524,995	8	2,524,995	8	2,524,995

F. OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA- OAJ

La OAJ tiene programado ejecutar una (01) actividad operativa, siendo esta la siguiente:

- **Brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos de carácter administrativo**

Actividad Operativa que consiste en la emisión de opiniones legales en materia administrativa, así como la elaboración de proyectos resolutivos y/o actos administrativos y/o proyectos normativos, de acuerdo con los requerimientos de la Alta Dirección y de los diferentes órganos y/o unidades orgánicas de la institución.

Cuadro N° 07: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos de carácter administrativo	DOCUMENTO	12	1,873,162	12	1,873,162	12	1,873,162

G. OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN- OPPM

La OPPM y las unidades orgánicas a su cargo tienen programado ejecutar cinco (05) actividades operativas:

- Supervisión y seguimiento de la gestión administrativa de la gerencia**
 Actividad Operativa que consiste en las acciones de supervisión y seguimiento de los sistemas administrativos y demás a cargo de la Oficina, de iniciativa del área o por encargo de la Gerencia General.
- Gestión de Planeamiento Institucional.**
 Actividad Operativa que consiste en brindar asistencia técnica en los aspectos metodológicos del planeamiento institucional en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, en el marco de la normativa vigente, asimismo se informará sobre el seguimiento de las inversiones y fortalecimiento de capacidades en temas de invierte.pe.
- Gestión y Control del Presupuesto**
 Esta actividad consiste que consiste en conducir el proceso presupuestario institucional, de acuerdo con los lineamientos de política y prioridades establecidos en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Leyes Anuales de Presupuesto y demás normas sobre la materia.
- Gestión de Modernización y Desarrollo Institucional**
 Esta actividad operativa contempla la orientación, articulación e implementación en la Entidad del proceso de modernización hacia una gestión institucional con resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano, de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos del Sistema Nacional de Modernización.
- Formulación y seguimiento del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres**
 Esta actividad consiste en la elaboración del Plan de prevención y reducción de riesgo de desastre en coordinación con el grupo de trabajo de gestión de riesgos y con el CENEPRED, siguiendo la dirección de la Gerencia General.

Cuadro N° 08: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Supervisión y seguimiento de la gestión administrativa de la gerencia	ACCIÓN	12	706,526	12	706,526	12	706,526
Gestión de Planeamiento Institucional	DOCUMENTO	7	606,526	7	606,526	7	606,526

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Gestión y Control del Presupuesto	DOCUMENTO	15	606,526	15	606,526	15	606,526
Gestión de Modernización y Desarrollo Institucional	DOCUMENTO	10	606,526	10	606,526	10	606,526
Formulación y seguimiento del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres	ACCIÓN	4	606,526	4	606,526	4	606,526

H. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN- OA

La OA tiene programado ejecutar cinco (05) actividades operativas:

- Gestión Administrativa de la PGE**

Consiste en el control operativo-legal de los sistemas administrativos a su cargo como recursos humanos, contabilidad, tesorería, y abastecimiento.
- Planificación y ejecución de actividades del sistema de recursos humanos**

Consiste en ejecutar acciones que conforman los subsistemas relacionada a la planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo, gestión del rendimiento, gestión de la compensación, gestión de desarrollo y capacitación, entre otros.
- Implementación del Gobierno Abierto y digital**

Contempla las acciones a ejecutar para la implementación del gobierno abierto y digital el cual tiene como objetivo fomentar un Gobierno transparente, participativo y que rinda cuentas.
- Ejecución de acciones para la implementación del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres**

Consiste en las acciones a realizar en cumplimiento al Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres en cual será elaborado bajo los lineamientos del CENEPRED.
- Ejecución de Charlas de Capacitación sobre prevención, reducción de riesgos de desastres.**

Consiste en las charlas dirigidas al personal de la entidad sobre medidas de prevención, reducción de riesgos de desastres que puedan garantizar la integridad del personal en la ejecución de sus funciones diarias.

Cuadro N° 09: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Gestión administrativa	DO-CUMENTO	48	27,243,402	48	27,243,402	48	27,243,402
Planificación y ejecución de actividades del sistema de recursos humanos	ACCIÓN	16	1,543,390	16	1,543,390	16	1,543,390
Implementación del Gobierno Abierto y digital	DO-CUMENTO	4	1,543,390	4	1,543,390	4	1,543,390
Ejecución de acciones para la implementación del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres	ACCIÓN	2	1,543,390	2	1,543,390	2	1,543,390
Ejecución de Charlas de Capacitación sobre prevención, reducción de riesgos de desastres	CAPACI-TACIÓN	4	1,543,379	4	1,543,379	4	1,543,379

I. DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA - DTN

La DTN tiene programado cinco (05) actividades operativas, definidas a continuación:

- **Elaboración de documentos normativos y/o criterios técnicos para determinar la actuación de los operadores del Sistema**

Esta actividad consiste en la elaboración de lineamientos que establezcan los criterios técnicos que permitan la homogenización en la actuación de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa jurídica del Estado garantizando un adecuado resguardo de los intereses del Estado; para tal efecto la Dirección Técnico Normativa deberá proponer la emisión de resoluciones, directivas, lineamientos e informes técnicos jurídicos sobre aspectos relacionados a la normatividad del SADJE.

- **Emisión de opinión técnica sobre la aplicación de la norma en materia de defensa jurídica**

Consiste en la elaboración de documentos de opinión técnico normativa, sobre la aplicación, alcance y/o interpretación de normas en materia de Defensa Jurídica, a fin de difundir y propiciar de forma integral el correcto desarrollo de las acciones e intervenciones relacionadas con el Sistema.

- **Elaboración de informe de evaluación de la defensa jurídica del Estado**

Corresponde a las acciones de recolección de información y análisis que permitan presentar a la Presidencia Ejecutiva, un informe de evaluación de la defensa jurídica del Estado, que será elevado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cumplimiento de las funciones de la PGE como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, y entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- **Atención de consultas normativas en materia de defensa jurídica**

Contempla las acciones especializadas de carácter técnico normativo realizadas por la Dirección para la atención permanente de consultas solicitadas por entidades públicas, privadas y/o ciudadanía en general; con la finalidad de difundir y propiciar de forma integral el correcto desarrollo de acciones e intervenciones que se encuentren en el marco del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

- **Gestión de mecanismos de cooperación con entidades públicas o privadas**

Esta actividad consiste en el desarrollo de acciones relacionadas a la promoción y gestión de mecanismos de cooperación con otras entidades del sector público o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, a fin que coadyuven estratégicamente con la defensa jurídica del Estado.

Cuadro N° 10: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Elaboración de documentos normativos y/o criterios técnicos para determinar la actuación de los operadores del Sistema	DOCUMENTO	4	1,053,033	4	1,053,033	4	1,053,033
Emisión de opinión técnica sobre la aplicación de la norma en materia de defensa jurídica	DOCUMENTO	6	953,010	6	953,010	6	953,010
Elaboración del informe de evaluación de la defensa jurídica del Estado	INFORME	1	953,002	1	953,002	1	953,002
Atención de consultas normativas en materia de defensa jurídica	ACCIÓN	12	953,005	12	953,005	12	953,005
Gestión de mecanismos de cooperación con entidades públicas o privadas	INFORME	2	953,002	2	953,002	2	953,002

J. DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL - DAJP

La DAJP tiene programado seis (06) actividades operativas, definidas a continuación:

- **Emisión de opinión técnica sobre materia jurídico procesal realizadas por los operadores del SADJE**

Consiste en la elaboración de informes y documentos especializados de opinión técnicas y asesoramiento en materia jurídico procesal, realizados por la Dirección a solicitud de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, buscando el correcto accionar de los operadores en su desenvolvimiento en el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado.

- **Atención de consultas de carácter jurídico procesal a operadores del Sistema**

Contempla las acciones de atención de consultas por parte de la Dirección, a solicitud de los operadores del SADJE, vinculadas a la actividad procesal de los mismos en el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado, implica un nivel de intervención formal y directa sobre aquellas causas, procesos o procedimientos donde se encuentra involucrado el Estado.

- **Asesoramiento a la Alta Dirección en temas de su competencia**

Consiste en el asesoramiento técnico especializado realizado por la Dirección a favor de la Alta Dirección en temas específicos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento en cuanto a su participación en el ejercicio de la Defensa de los intereses del Estado, y la evaluación de pertinencia para presentar denuncia penal contra altos cargos; realizando acciones tales como requerimientos de información a entidades públicas para la evaluación del inicio de acciones, elaboración de informes y documentos técnicos, entre otros.

- **Elaboración de documentos relacionados a los actos de cooperación judicial internacional**

En esta actividad operativa se busca establecer mecanismos y acciones para la interacción con órganos especializados y autorizados en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de coadyuvar estratégicamente con la defensa jurídica del Estado a través de una adecuada presencia de la Procuraduría General del Estado, a través de las acciones que realiza la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

- **Gestión de cumplimiento de actos que resuelven una controversia en la que el Estado es parte**

Esta actividad operativa consiste en realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, laudos arbitrales, sentencias judiciales y demás actos que resuelvan una controversia en la que el Estado sea parte, con lo cual se plantea una presencia estratégica activa en las obligaciones del Estado en favor de sus intereses.

- **Asesoramiento y elaboración de informes técnicos sobre solución de conflictos y controversias entre entidades públicas**

Consiste en las acciones de asesoramiento y emisión de informe técnicos que busquen promover la solución de conflictos o controversias cuando estos generen un menoscabo en los intereses del Estado, contribuyendo a conseguir una solución eficiente y con el menor impacto negativo.

Cuadro N° 11: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Emisión de opinión técnica sobre materia jurídico procesal realizadas por los operadores del SADJE	DO-CUMENTO	12	800,176	12	800,176	12	800,176
Atención de consultas de carácter jurídico procesal a entidades públicas y operadores del Sistema.	ACCIÓN	12	700,176	12	700,176	12	700,176
Asesoramiento a la Alta Dirección en temas de su competencia	DO-CUMENTO	6	700,176	6	700,176	6	700,176
Elaboración de documentos relacionados a los actos de cooperación judicial internacional	DO-CUMENTO	2	700,176	2	700,176	2	700,176
Gestión de cumplimiento de actos que resuelven una controversia en la que el Estado es parte	DO-CUMENTO	4	700,176	4	700,176	4	700,176
Asesoramiento y elaboración de informes técnicos sobre solución de conflictos y controversias entre entidades públicas	DO-CUMENTO	2	700,176	2	700,176	2	700,176

K. DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO - DIR

La DIR tiene programado cinco (05) actividades operativas, definidas a continuación:

- **Administración del Registro Único de Abogados/as Aspirantes, para ser propuestos como procuradores públicos (RUAPP)**

Consiste en la ejecución de acciones que permitan gestionar adecuadamente la base de datos del RUAA, a fin que las plazas de procuradores/as públicos/cas sean coberturadas eficientemente y de manera estratégica, producto de los procedimientos que regulan la selección, designación y cese de procuradores públicos a nivel nacional, fortalecimiento la defensa jurídica de los intereses del Estado en todos los niveles de gobierno a través de la eficiente cobertura de necesidades.

- **Asistencia en la acreditación de los/as procuradores/as públicos/as**

Esta actividad operativa comprende las acciones realizadas por la Dirección en la asistencia para la acreditación de los/as procuradores/as públicos/as garantizando la efectiva defensa de los intereses del Estado a nivel nacional, regional y local, buscando el registro, mapeo y adecuado reconocimiento de tales operadores frente a demás instituciones del sector público y privado.

- **Implementación, actualización e interoperabilidad respecto del Sistema Único de Administración de Expedientes de las Procuradurías del Estado Peruano - SAEP**

Actividad relacionada a la conducción, supervisión de recursos, infraestructura y servicios tecnológicos, que permitan asegurar la continuidad operativa del Sistema Único de Administración de Expedientes de las Procuradurías del Estado Peruano – SAEP, buscando la digitalización de expedientes y el desarrollo de interoperabilidad con los demás sistemas informáticos de otras entidades públicas a fin de cumplir los objetivos institucionales y del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, acorde con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y las competencias de la Dirección de Información y Registro, y demás órganos vinculados.

- **Elaboración del Informe Anual de funcionamiento del Sistema**

Consiste en la elaboración del Informe Anual sobre el funcionamiento del Sistema el cual contempla todas las acciones realizadas para el registro, seguimiento y monitoreo de la información relacionadas al Sistema Administrativo de Defensa jurídica del Estado, y las consolida en un Informe Final Anual que detalla dicho funcionamiento.

- **Formulación de lineamientos de gestión de información sobre aspectos relacionados al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.**

Esta actividad operativa consiste en la elaboración de documentos que representen lineamientos y/o procedimientos y/o metodologías de gestión de

información, que se tomaran en cuenta para sistematizar y utilizar de mejor manera los registros del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Asimismo, contempla en el análisis, procesamiento y preparación de información estadística relevante la cual será socializada a través de reportes y demás documentos estadísticos, con la finalidad que esta información permita obtener conocimiento integral de la situación del SADJE, así como para la toma de decisiones correspondientes en el marco de la defensa del Estado.

Cuadro N° 12: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Administración del Registro Único de Abogados/as Aspirantes, para ser propuestos como procuradores públicos (RUAPP)	DO-CUMENTO	12	634,753	12	634,753	12	634,753
Asistencia en la acreditación de los/as procuradores/as públicos/as	DO-CUMENTO	4	534,753	4	534,753	4	534,753
Implementación, actualización e interoperabilidad respecto del Sistema Único de Administración de Expedientes de las Procuradurías del Estado Peruano - SAEP	DO-CUMENTO	4	534,753	4	534,753	4	534,753
Elaboración del Informe Anual de funcionamiento del Sistema	INFORME	1	534,753	1	534,753	1	534,753
Formulación lineamientos de gestión de información sobre aspectos relacionados al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.	INFORME	2	534,753	2	534,753	2	534,753

L. DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y PERICIAS - DVP

La DVP tiene programada cuatro (04) actividades operativas, definidas a continuación

- Elaboración de informes de valoración del daño causado contra el Estado**

Comprende la elaboración de informes de valoración preparados por la Dirección, los cuales resultan indispensables para cuantificar el daño causado contra el Estado, de manera que la información brindada a los operadores del SADJE, resulte útil y necesaria para la defensa de los intereses del Estado, en los procesos correspondientes.
- Elaboración de informes que establezcan criterios técnicos sobre Valoración para los operadores del Sistema**

Comprende la elaboración de informes y/o documentos técnicos especializados donde se determinen criterios en materia de valorización los cuales serán de observancia obligatoria para los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y para el accionar de los profesionales de la Dirección.
- Elaboración de informes de asesoramiento técnico pericial a las procuradurías públicas a nivel nacional**

Consiste en la elaboración de informes técnicos especializados multidisciplinarios sobre acciones vinculadas al asesoramiento técnico pericial proporcionado a las procuradurías públicas en los tres niveles de gobierno, para los procesos en los que se encuentren ejerciendo la defensa de los intereses del Estado.
- Elaboración de informes que establezcan criterios técnicos en temas periciales para la aplicación de los operadores del Sistema**

Comprende la elaboración de informes y/o documentos técnicos especializados donde se determinen criterios en temas periciales, los cuales serán de observancia obligatoria para los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y para el accionar de los profesionales de la Dirección.

Cuadro N° 13: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Elaboración de informes de valoración del daño causado contra el Estado	INFORME	4	1,031,539	4	1,031,539	4	1,031,539
Elaboración de informes que establezcan criterios técnicos sobre Valoración para los operadores del Sistema	INFORME	2	931,539	2	931,539	2	931,539

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Elaboración de informes de asesoramiento técnico pericial a las procuradurías públicas a nivel nacional	INFORME	4	931,539	4	931,539	4	931,539
Elaboración de informes que establezcan criterios técnicos en temas periciales para la aplicación de los operadores del Sistema	INFORME	2	931,539	2	931,539	2	931,539

M. CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN - CFC

El CFC tiene programado cuatro (04) actividades operativas, definidas a continuación:

- **Ejecución de programas de alta especialización**

Esta actividad operativa contempla la realización de los cursos de alta especialización dirigidos a los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, la ejecución de este programa busca el fortalecimiento de sus capacidades en temas estratégicos y especializados dentro del marco jurídico nacional e internacional.

- **Planificación y desarrollo de programas de formación básica y continua**

Consiste en la ejecución de cursos orientados a la formación básica y continua de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, que garantiza el constante perfeccionamiento y actualización de sus capacidades.

- **Difusión de actividades académicas institucionales y documentos de investigación**

Esta actividad operativa abarca todas las acciones relacionadas a la difusión continua de las actividades académicas institucionales tales como cursillos, talleres, charlas dirigidas al personal y operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, así como producción de conocimiento especializado, plasmado en documentos de investigación, los mismos que serán publicados y difundidos entre las entidades del sector público y los operadores.

- **Promoción de actividades institucionales y logros de la Procuraduría General del Estado**

Esta actividad operativa abarca la difusión de actividades de la Procuraduría General del Estado, relacionadas al accionar jurídico, procesal, técnico, normativo y/o a las acciones de gestión institucional que promueven un adecuado posicionamiento institucional y situación adecuada de confianza en la población.

Cuadro N° 14: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Ejecución de programas de alta especialización	INFORME	4	718,641	4	718,641	4	718,641
Planificación y desarrollo de programas de formación básica y continua	INFORME	4	718,641	4	718,641	4	718,641
Difusión de actividades académicas institucionales y documentos de investigación	ACCIÓN	12	718,641	12	718,641	12	718,641
Promoción de actividades institucionales y logros de la Procuraduría General del Estado	DOCUMENTO	4	718,641	4	718,641	4	718,641

N. OFICINA DE CONTROL FUNCIONAL - OCF

La OCF tiene programada tres (03) actividades operativas, definidas a continuación:

- Evaluación de aspectos previos a las acciones de evaluación de las procuradurías públicas**
 Consiste en la elaboración de documentos que permitan abarcar de manera constante el control concurrente gubernamental de las procuradurías públicas y las realizadas en el marco de la evaluación de desempeño cuando sean requeridas por el Consejo Directivo.
- Gestión del Plan Anual de Supervisión a las procuradurías públicas.**
 Comprende los documentos elaborados en torno al Plan Anual de Supervisión de procuradurías públicas, desde las gestiones para la aprobación del documento y definición del contenido del mismo, hasta el seguimiento trimestral del cumplimiento de las acciones programadas.
- Evaluación de admisibilidad de las denuncias que son efectuadas contra los operadores del Sistema.**
 Considera la evaluación preliminar que realiza la Oficina de Control Funcional, en el ámbito de sus competencias y de las disposiciones establecidas en el marco del Régimen Disciplinario Funcional; respecto de la admisibilidad de

denuncias efectuadas contra los operadores del Sistema, para su posterior trámite correspondiente.

Cuadro N° 15: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Evaluación de aspectos previos a las acciones de evaluación de las procuradurías públicas	DO-CUMENTO	6	1,170,853	6	1,170,853	6	1,170,853
Gestión del Plan Anual de Supervisión a las procuradurías públicas	DO-CUMENTO	4	1,170,853	4	1,170,853	4	1,170,853
Evaluación de admisibilidad de las denuncias que son efectuadas contra los operadores del Sistema	INFORME	12	1,170,853	12	1,170,853	12	1,170,853

N.1. Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización - UESCF

La UESCF tiene programada cuatro (04) actividades operativas, definidas a continuación

- **Emisión de informes sobre las supervisiones a las procuradurías públicas**

Comprende los informes realizados por la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, referidos a la ejecución de las supervisiones de procuradurías públicas programadas en el Plan Anual de Supervisión; considerando también las visitas inopinadas y demás acciones de supervisión que culminen en un informe final de supervisión.

- **Seguimiento del levantamiento observaciones y/o cumplimiento recomendaciones realizadas a las procuradurías públicas.**

Comprende los informes realizados por la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, referidos a la fiscalización y control de procuradurías públicas a través del levantamiento de observaciones y/o cumplimiento de recomendaciones realizadas en los documentos respectivos, culminando a su vez en un informe final que analice el cumplimiento de lo observado o recomendado.

- **Elaboración de Lineamientos para la supervisión, fiscalización y control de los procuradores públicos**

Referido a la elaboración de documentos técnicos, que permitan a la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, ejecutar sus actividades adecuadamente, en el marco de sus competencias dentro del Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

- **Elaboración de informes preliminares de instrucción**

Consiste en las acciones y procedimientos de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización, en torno de actos de evaluación realizados a los procuradores públicos y operadores del SADJE, previo al inicio de un procedimiento disciplinario funcional, asegurando la adecuada sustentación mediante los actos preliminares de instrucción que justifiquen dicho procedimiento, en el marco del Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Cuadro N° 16: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Emisión de informes sobre las supervisiones a las procuradurías pública.	INFORME	12	1,000,893	12	1,000,893	12	1,000,893
Seguimiento del levantamiento observaciones y/o cumplimiento recomendaciones realizadas a las procuradurías públicas.	INFORME	12	900,893	12	900,893	12	900,893
Elaboración de Lineamientos para la supervisión, fiscalización y control de los procuradores públicos.	DOCUMENTO	2	900,893	2	900,893	2	900,893
Elaboración de informes preliminares de instrucción.	INFORME	6	900,893	6	900,893	6	900,893

N.2. Unidad de Instrucción - UI

La UI tiene programada tres (03) actividades operativas, definidas a continuación

- **Evaluación de Informes Preliminares emitidos por la UESCF**

Comprende los actuados de la Unidad de Instrucción destinados a la emisión informes que analicen adecuadamente los informes preliminares de Instrucción remitidos por la UESCF, en el marco de sus competencias, considerando adecuadamente la totalidad de factores y las disposiciones establecidas en el marco del Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

- **Emisión de resoluciones sobre inicio del procedimiento disciplinario funcional**

Considera las acciones y documentos efectuados por la Unidad de Instrucción, con la finalidad de emitir y comunicar al procesado, las resoluciones que den inicio al procedimiento disciplinario funcional, solicitando los descargos respectivos, en el marco del Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

- **Evaluación de actuados para emitir el informe final de instrucción**

Referido la culminación de las acciones y procedimientos de la Unidad de Instrucción destinados a la emisión del informe final de instrucción, en el marco de sus competencias, y del Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en pro de un correcto desenvolvimiento de los operadores en su accionar respecto de la defensa jurídica del Estado.

Cuadro N° 17: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Evaluación de Informes Preliminares emitidos por la UESCF	INFORME	6	1,007,893	6	1,007,893	6	1,007,893
Emisión de resoluciones sobre inicio del procedimiento disciplinario funcional	DOCUMENTO	6	907,893	6	907,893	6	907,893
Evaluación de actuados para emitir el informe final de instrucción	DOCUMENTO	6	907,893	6	907,893	6	907,893

N.3. Unidad de Sanción- US

La US tiene programada cuatro (04) actividades operativas, definidas a continuación

- Evaluación del informe final de instrucción**

Comprende los actuados de la Unidad de Sanción destinados a la emisión informes que analicen adecuadamente los informes finales de Instrucción remitidos por la Unidad de Instrucción, en el marco de sus competencias, considerando adecuadamente la totalidad de factores y las disposiciones establecidas en el marco del Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
- Elaboración de criterios técnicos para la determinación de sanciones**

Referido a la elaboración de documentos técnicos, que permitan a los órganos vinculados al Régimen Disciplinario Funcional, ejecutar sus actividades adecuadamente, en el marco de sus competencias, para la determinación adecuada de sanciones.
- Emisión de resolución de sanción**

Referido la culminación de las acciones y procedimientos de la Unidad de Sanción destinados a la emisión de la resolución final de sanción, en el marco de sus competencias, y del Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en pro de un correcto desenvolvimiento de los operadores en su accionar respecto de la defensa jurídica del Estado.
- Revisión de recursos de apelación, quejas o escritos de nulidad**

Considera los actuados de la Unidad de Sanción, destinados a la emisión de informes técnicos, referidos a la revisión de recursos de apelación, quejas o escritos de nulidad, así como los expedientes de los cuales se derivan ante el Tribunal Disciplinario, en el marco del Régimen Disciplinario Funcional del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en pro de un correcto desenvolvimiento de los operadores en su accionar respecto de la defensa jurídica del Estado.

Cuadro N° 18: Programación Físico- Financiera 2022-2024

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Evaluación del informe final de instrucción	INFORME	6	648,321	6	648,321	6	648,321

Actividad Operativa (AO)	Unidad de Medida	2022		2023		2024	
		Físico	S/	Físico	S/	Físico	S/
Elaboración de criterios técnicos para la determinación de sanciones.	INFORME	4	548,321	4	548,321	4	548,321
Emisión de resolución de sanción	DO-CUMENTO	6	548,321	6	548,321	6	548,321
Revisión de recursos de apelación, quejas o escritos de nulidad	INFORME	4	548,321	4	548,321	4	548,321

**DIRECTIVA QUE
REGULA EL
PROCEDIMIENTO Y
TRÁMITE DE MEDIDAS
PREVENTIVAS**

DIRECTIVA N° 2-2021-PGE/CD

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE MEDIDAS PREVENTIVAS

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la recomendación, adopción, imposición, aplicación, modificación y cese de medidas preventivas, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario regulado en el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

2. FINALIDAD

Contar con mecanismos eficientes y eficaces de prevención, frente a un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave, y mitigación de daños a la defensa de los derechos e intereses del Estado, antes y durante el procedimiento administrativo disciplinario regulado por el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, bajo los principios que rigen la potestad sancionadora administrativa de las entidades de la Administración Pública.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 3.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 3.5. Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento ineludible para todos los órganos y unidades orgánicas que conducen el procedimiento del régimen disciplinario de la Procuraduría General del Estado, y de aplicación obligatoria para los/as procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de las entidades de la Administración Pública, tanto en los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y municipal) como en el orden transversal (especializadas y ad hoc), así como también a los/as abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado por delegación o representación.

5. VIGENCIA

- 5.1. La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.
- 5.2. Además, en forma adicional y con carácter informativo, se publica la misma en el portal del Estado peruano y en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (PGE).

6. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva, se tiene en consideración las siguientes definiciones:

- 6.1. **Adopción de Medida Preventiva:** Es la acción por la cual el/la Director/a de la Oficina de Control Funcional o el Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, frente a un hecho que supone un inminente peligro o alto riesgo de daño grave, o cuando éste se haya producido, a la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, propone a el/la Procurador/a General del Estado la imposición de medida/s preventiva/s.
- 6.2. **Alto riesgo:** Es la probabilidad de que una amenaza al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y, en concreto, a los derechos e intereses del Estado peruano, se convierta en un daño efectivo en un futuro próximo o a corto plazo.
- 6.3. **Daño grave:** Perjuicio causado al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y a los derechos e intereses del Estado, sea patrimonial o no, determinado o determinable.
- 6.4. **Imposición de Medida Preventiva:** Es el acto resolutivo mediante el cual el/la Procurador/a General del Estado dispone la aplicación de la/s medida/s preventiva/s adoptada/s y puesta/s en conocimiento por el/la Director/a de la Oficina de Control Funcional o el Tribunal Disciplinario.
- 6.5. **Inminente peligro:** Cualquier condición o acción que podría generar un daño grave al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y a los derechos e intereses del Estado peruano.

- 6.6. Medida Preventiva:** Es toda aquella obligación de hacer o no hacer, adoptada e impuesta mediante resolución motivada por el/la Procurador/a General del Estado, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
- 6.7. Recomendación de Medida Preventiva:** Es la acción por la cual, cualquiera de los/as jefes/as de las unidades orgánicas de la Oficina de Control Funcional, frente a un hecho que supone un inminente peligro o alto riesgo de daño grave, o cuando éste se haya producido, a la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, propone al/la Director/a de la citada oficina la adopción de medida/s preventiva/s.

7. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para los efectos de la presente Directiva, son de aplicación las siguientes siglas y acrónimos:

OCF:	Oficina de Control Funcional
PAD:	Procedimiento Administrativo Disciplinario
PGE:	Procuraduría General del Estado
ROF:	Reglamento de Organización y Funciones
SADJE:	Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado
TUO de la LPAG:	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
UDESCF:	Unidad Orgánica de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización
UI:	Unidad Orgánica de Instrucción
US:	Unidad Orgánica de Sanción
TD:	Tribunal Disciplinario

8. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Tipos de medidas preventivas

Las medidas preventivas impuestas por el/la Procurador/a General del Estado, conforme al numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, son:

- Medida preventiva conteniendo mandato de hacer.
- Medida preventiva conteniendo mandato de no hacer.

8.2. Oportunidad, criterios y eficacia de las medidas preventivas

8.2.1. Las medidas preventivas pueden dictarse en dos (2) momentos:

- a) Antes del inicio del PAD.
- b) Durante el trámite del PAD.

8.2.2. Para la imposición de medidas preventivas, se deben considerar los siguientes criterios:

- a) Verosimilitud de la existencia de una infracción disciplinaria.
- b) Peligro de daño irreparable por la demora en la expedición de la resolución final.
- c) Proporcionalidad y razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la decisión final.

8.2.3. Las medidas preventivas impuestas son eficaces desde el momento de su notificación al/la afectado/a. La impugnación no suspende sus efectos.

8.3. Notificaciones

8.3.1. Las notificaciones se efectúan mediante casilla electrónica, en cuyo caso, se entienden válidamente realizadas cuando se depositen en el buzón electrónico asignado a los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as vinculados al SADJE que ejercen o ejercieron la defensa del Estado, así como a los/as quejosos/as o denunciantes, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida o, en caso tal día sea feriado oficial o día no laborable, a partir del primer día hábil siguiente.

8.3.2. En tanto no esté culminado el procedimiento que regula el uso de las casillas electrónicas en la PGE, todo acto de notificación se realiza dentro del marco establecido en el TUO de la LPAG.

8.4. Plazos

Los plazos previstos en esta Directiva se computan por días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente de producida la notificación. Si el último día del plazo es feriado oficial o día no laborable, el plazo se proroga hasta el primer día hábil siguiente.

9. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1. Medidas preventivas antes del inicio del PAD

9.1.1. Antes del inicio de un PAD, la UDESCF puede recomendar la adopción de medidas preventivas destinadas a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al SADJE, así como para mitigar las causas que lo generan.

- 9.1.2.** Cuando se detecte un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al SADJE, o se advierta la necesidad de mitigar las causas que lo generan, la UDESCF, dentro del plazo de tres (3) días, debe recomendar al/la Director/a de la OCF a través de un informe debidamente motivado, la adopción de las medidas preventivas que resulten pertinentes, a fin de que evalúe la situación y adopte la decisión que corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días contados desde la recepción del referido informe.
- 9.1.3.** El/la Director/a de la OCF adopta la recomendación a través de un Informe de Adopción de Medida Preventiva. Dicho Informe debe contener como mínimo la siguiente información:
- a) Análisis de los hechos sometidos a su conocimiento, por los cuales se determine la existencia de indicios de la presunta comisión de algún/os acto/s de inconducta funcional tipificado/s en el artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.
 - b) Precisión respecto de las razones que advierten del peligro de daño irreparable que se configuraría en caso de demora en la expedición de la resolución final de imposición de la medida preventiva.
 - c) Sustento de la proporcionalidad y razonabilidad de la medida preventiva que se pretende imponer, respecto de los hechos analizados.
 - d) Denominación y precisión sobre la medida preventiva que se propone adoptar, así como su alcance y duración.
 - e) Detalle sobre las acciones que debe realizar el/la procurador/a público/a o abogado/a afectado/a con la medida preventiva, con la finalidad de revertir el inminente peligro o alto riesgo advertido, así como para mitigar las causas que generen el daño.
 - f) Proyecto de Resolución de el/la Procurador/a General del Estado, sobre la imposición de la medida preventiva.

El informe de adopción de medida preventiva al que se refiere el presente numeral, es elevado en el día a el/la Procurador/a General del Estado, una vez cumplido el plazo establecido en el numeral 9.1.2.

- 9.1.4.** Recibido el informe de adopción de medida preventiva al que se refiere el numeral 9.1.3 de la presente Directiva, el/la Procurador/a General del Estado cuenta con el plazo de tres (3) días para evaluar la imposición de la medida preventiva respectiva. De disponer más de una medida preventiva, debe indicar el orden de prioridad de su ejecución, en función de cada caso en particular. La resolución que impone la/s medida/s preventiva/s debe ser notificada al/la afectado/a y a la OCF de la PGE.
- 9.1.5.** Cuando el/la Procurador/a General del Estado considere que para el/los caso/s puesto/s en su conocimiento, no corresponde imponer la/s medida/s preventiva/s propuesta/s, informará de su decisión al/la Director/a de la OCF, dentro del mismo plazo señalado en el numeral anterior.

- 9.1.6.** Notificada con la resolución de el/la Procurador/a General del Estado, la OCF debe adoptar las acciones que resulten pertinentes para supervisar el cumplimiento de la medida preventiva adoptada. Asimismo, en un plazo máximo de cinco (5) días desde su notificación, debe remitir a la unidad orgánica que corresponda, una copia de los antecedentes y de la resolución emitida por el/la Procurador/a General del Estado, a fin de que continúe con el PAD.
- 9.1.7.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, la vigencia de la medida preventiva antes del inicio del PAD está condicionada al inicio de este.

9.2. Medidas preventivas durante el PAD

- 9.2.1.** Durante la tramitación del PAD, la US o la UI pueden recomendar la necesidad de adoptar medidas preventivas destinadas a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al SADJE; así como para mitigar las causas que lo generan.
- 9.2.2.** Cuando se detecte un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al SADJE, o se advierta la necesidad de mitigar las causas que lo generan, la UI o la US, dentro del plazo de tres (3) días, deben recomendar al/la Director/a de la OCF a través de un informe debidamente motivado, la adopción de las medidas preventivas que resulten pertinentes, a fin de que evalúe la situación y adopte la decisión que corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días contados desde la recepción del referido informe. El/la Director/a de la OCF adopta la recomendación a través de un informe de adopción de medida preventiva.
- 9.2.3.** Cuando el TD adopte la medida preventiva, lo hace en el mismo plazo previsto en el numeral 9.2.2 y dirige su informe de adopción de medida preventiva directamente a el/la Procurador/a General del Estado.
- 9.2.4.** El informe de adopción de medida preventiva referido en los numerales 9.2.2 y 9.2.3, debe contener como mínimo la siguiente información:
- a)** Análisis de los hechos sometidos a su conocimiento, por el cual se determine la existencia de indicios de la presunta comisión de algún/os acto/s de inconducta funcional tipificado/s en el artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.
 - b)** Precisión respecto de las razones que advierten del peligro de daño irreparable que se configuraría en caso de demora en la expedición de la resolución final de imposición de la medida preventiva.
 - c)** Sustento de la proporcionalidad y razonabilidad de la medida preventiva que se pretende imponer, respecto de los hechos analizados.
 - d)** Denominación y precisión sobre la medida preventiva que se propone adoptar, así como su alcance y duración.
 - e)** Detalle sobre las acciones que debe cumplir el/la procurador/a público/a o abogado/a afectado/a con la medida preventiva, con la finalidad de revertir

el inminente peligro o alto riesgo advertido, así como para mitigar las causas que generen el daño.

- f) Proyecto de Resolución de el/la Procurador/a General del Estado, sobre la imposición de la medida preventiva.

El informe de adopción de medida preventiva es elevado en el día a el/la Procurador/a General del Estado, una vez cumplido el plazo establecido en el numeral 9.2.2.

- 9.2.5.** Recibido el informe de adopción de medida preventiva al que se refiere el numeral 9.2.4, el/la Procurador/a General del Estado cuenta con el plazo de tres (3) días para evaluar la imposición de la medida preventiva respectiva. De disponer más de una medida preventiva, debe indicar el orden de prioridad de su ejecución, en función de cada caso en particular. La resolución que impone la/s medida/s preventiva/s, debe ser notificada al/la afectado/a, a la OCF y a la unidad orgánica que hubiera propiciado el referido informe o al TD, de corresponder.
- 9.2.6.** Cuando el/la Procurador/a General del Estado considere que para el/los caso/s puesto/s en su conocimiento, no corresponde imponer la/s medida/s preventiva/s propuestas, informa de su decisión al TD o al/la Director/a de la OCF, según corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el numeral anterior.
- 9.2.7.** Notificada con la Resolución de el/la Procurador/a General del Estado, la OCF supervisa el cumplimiento de la medida preventiva adoptada, en caso ésta se origine de su actuación. El TD supervisa el cumplimiento de las medidas preventivas si se hubieran originado por su actuación.

9.3. Impugnación de la medida preventiva

- 9.3.1.** El/la procurador/a público/a, procurador/a público/a adjunto/a o abogado/a vinculado/a al SADJE que ejerce la defensa del Estado y que resulte afectado/a con la medida preventiva impuesta, se encuentra legitimado/a para impugnarla vía recurso de reconsideración.
- 9.3.2.** El plazo para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que impone una medida preventiva es de tres (3) días, contados desde el día siguiente de su notificación.
- 9.3.3.** Sobre las medidas preventivas antes del inicio y durante el PAD, el/la afectado/a presenta su recurso impugnatorio ante el/la Procurador/a General del Estado, quien debe resolver en un plazo máximo de cinco (5) días, desde la fecha de su interposición. Dicha resolución debe ser notificada al impugnante y a la OCF o al TD, según corresponda, en un plazo máximo de tres (3) días desde su emisión, con lo que concluye el procedimiento recursivo.

9.4. Levantamiento o modificación de medida preventiva

- 9.4.1.** Para el levantamiento o modificación de las medidas preventivas dictadas antes o durante el desarrollo del PAD, a instancia de parte o de oficio, y previo informe de la unidad orgánica que corresponda, el/la Director/a de la OCF

emite el respectivo informe de modificación o levantamiento de medida preventiva, mediante el cual sustente la variación de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida preventiva dictada primigeniamente y la pertinencia de la/s nueva/s medida/s adoptada/s o, en su defecto, la necesidad del levantamiento. Dicho informe debe ser elevado en el día a el/la Procurador/a General del Estado.

9.4.2. En caso el PAD se encuentre en trámite ante el TD, corresponde al/la Presidente/a del TD, a través de la Secretaría Técnica Permanente del TD, remitir al/la Procurador/a General del Estado el informe de modificación o levantamiento de medida preventiva con el sustento descrito en el numeral anterior.

9.4.3. El/la Procurador/a General del Estado emite la Resolución respectiva que impone el levantamiento o modificación de la/s medida/s preventiva/s respectiva/s en un plazo no mayor de tres (3) días, desde la fecha de la recepción del informe referido en los numerales 9.4.1 y 9.4.2 de la presente Directiva.

9.5. Extinción de la medida preventiva

Las medidas preventivas se extinguen en los siguientes casos:

- a) Con la emisión de la resolución administrativa que pone fin al PAD.
- b) Cuando haya transcurrido el plazo fijado para su duración y no medie resolución que disponga su renovación.
- c) Por caducidad del procedimiento.
- d) Por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarla.

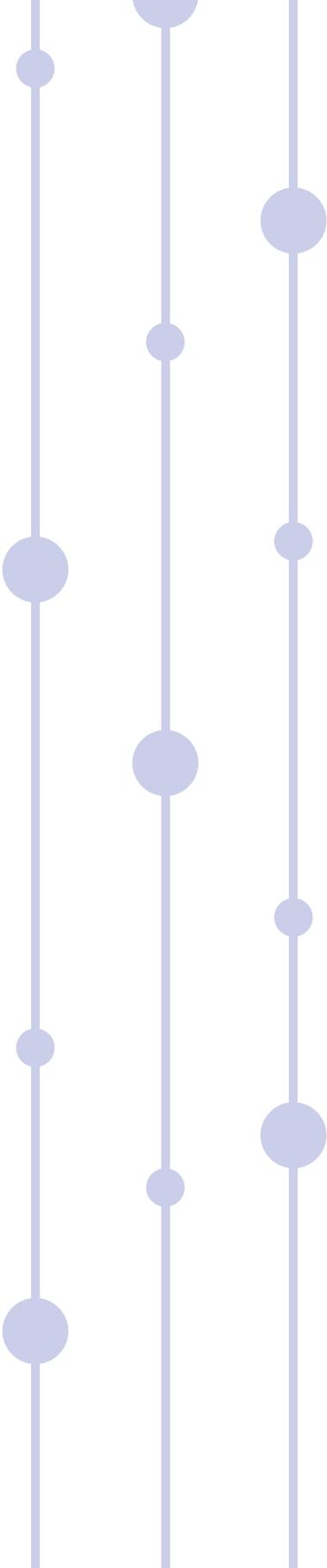
9.6. De la renovación de la medida preventiva

9.6.1. Si de la supervisión del cumplimiento de la medida preventiva, el órgano que la adoptó advierte que las circunstancias que motivaron su imposición se prolongan más allá del plazo previsto primigeniamente, informa a el/la Procurador/a General del Estado de dicha circunstancia, a fin de que mediante la resolución respectiva imponga su renovación por el tiempo que corresponda.

9.6.2. La/s medida/s preventiva/s impuesta/s solo pueden ser renovadas por única vez y como máximo hasta la fecha de emisión de la resolución que ponga fin al PAD en el cual se emitieron.

10. RESPONSABILIDADES

El/la Procurador/a General del Estado, el TD, la OCF y sus unidades orgánicas, son los responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias y funciones.



NORMAS CONCORDADAS

LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES

LEY N° 30137

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Artículo 2.- Criterios de priorización social y sectorial

2.1. Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD

2.2. Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs).

Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.

- 2.3.** El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente.

Artículo 3.- Reporte periódico a la instancia judicial

Todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, al procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes. El procurador público comunica a la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, la actualización de deuda realizada por la instancia judicial a cargo, con la finalidad de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad.

Publíquese en el portal institucional de los pliegos presupuestarios de las entidades públicas, dentro de los treinta días calendario siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la presente Ley.

Artículo 4.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo de treinta días, se aprueba el reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA.- Adecuación

Una vez publicado el reglamento de la presente Ley y en un plazo de treinta días, las entidades adecúan sus disposiciones o reglamentos internos sobre aplicación de criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales, a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Etapa inicial del proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada

Para efectos del pago del monto correspondiente a las sentencias judiciales evaluadas por la Comisión Multisectorial Evaluadora de Sentencias Judiciales, creada al amparo de la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autorícese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el Año Fiscal 2014 y como etapa inicial del proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, hasta por un monto de S/.160 000 000,00 (CIENTO SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución no mayores de S/. 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales que se financian con recursos ordinarios.

Dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, emiten un informe conjunto que contenga la relación de pliegos y montos comprendidos bajo los alcances del párrafo precedente, el cual se elabora sobre la base de la información que los propios pliegos entregaron en su oportunidad a la Comisión y que no incluye las sentencias judiciales emitidas en el marco del Decreto de Urgencia 037-94.

Para el financiamiento de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada para depositar hasta S/. 160 000 000,00 (CIENTO SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en una cuenta del Tesoro Público, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2013, los que a efectos de la presente norma, están exceptuados del artículo 7, numeral 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante el Decreto Supremo 066-2009-EF. Dichos recursos se incorporan en los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último y con sujeción a la información contenida en el informe conjunto a que se refiere el segundo párrafo de la presente disposición.

SEGUNDA.- Obligación de verificar los montos a la fecha de transferencia

Los pliegos a los que se asigne presupuesto en virtud del decreto supremo a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales firmes, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del numeral 47.3 del artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584

Modifíquese el numeral 47.3 del artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2008-JUS, con el siguiente texto:

Artículo 47. Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero

(...)

47.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

(...)

SEGUNDA.- Modificación del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo 1068

Modifíquese el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo 1068, aprobado mediante el Decreto Supremo 017-2008-JUS, con el siguiente texto:

Artículo 38.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas

Los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo:

1. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco unidades impositivas tributarias, monto que no incluye los intereses.
2. En los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad o quien haga sus veces.
3. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tri-

butarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad.

- 4. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de cinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.*
- 5. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido puede desistirse, previa expedición de resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva, en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, siempre que no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.*
- 6. Cuando en la transacción o conciliación el Estado asuma la obligación de dar suma de dinero, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.*
- 7. Los procuradores públicos deben informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, indicando los montos pecuniarios.*
- 8. Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas.*

El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de la Ley 29228

Derógase la Ley 29228, Ley que autoriza a los Procuradores Públicos encargados de la defensa del Estado para transigir, conciliar o desistirse en procesos de menor cuantía.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS

LEY N° 30230

(...)

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES PARA PROPICIAR LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE PREDIOS DEL ESTADO Y FACILITAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

(...)

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA PROPIEDAD ESTATAL

Artículo 65.- Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial.

No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma.

La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal.

Artículo 66.- Requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú

El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación; adjuntando el plano perimétrico - ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título.

En caso de que el predio a recuperar se encuentre inscrito en más de una partida registral del Registro de Predios, para que la solicitud sea atendida por la Policía Nacional del Perú, cuando menos deberá constar inscrito el derecho de propiedad del organismo requirente en una de dichas partidas. Si la duplicidad registral involucra a más de un organismo estatal, el requerimiento de auxilio lo formulará quien primero haya inscrito su derecho de propiedad sobre el predio.

La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario.

Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas.

Artículo 67.- Artículo 67. Modificación del artículo 920 del Código Civil

Modifíquese el artículo 920 del Código Civil, conforme al siguiente texto:

Defensa posesoria extrajudicial

Artículo 920.-

El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la

defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años.

La Policía Nacional del Perú así como las Municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, deben prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad.

En ningún caso procede la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción, regulada en el artículo 950 de este Código.

LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONEXOS

LEY N° 30737

SECCIÓN I

MEDIDAS QUE CAUTELAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONEXOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance de la presente sección

- 1.1.** La presente sección es aplicable a las personas jurídicas o entes jurídicos:
- a) Condenadas con sentencia firme, en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.
 - b) Cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados con sentencia firme en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.
 - c) Que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera competente.
 - d) Vinculadas a las personas jurídicas o entes jurídicos de los literales a, b y c.
- 1.2.** Para efectos de lo dispuesto en el literal d del párrafo 1.1, se entiende por personas jurídicas o entes jurídicos vinculados lo siguiente:
- a) Cualquier persona jurídica o ente jurídico que sea propietario de más del diez por ciento (10%) de las acciones representativas del capital social o tenedor de

participaciones sociales o que directa o indirectamente participe en dicho porcentaje en la propiedad de esta, ya sea directamente o a través de subsidiarias.

- b) Cualquier persona que ejerce un control sobre esta y las otras personas sobre las cuales aquella ejerce también un control.
- c) Cualquier persona jurídica o ente jurídico de un mismo grupo económico.

1.3. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 1.2, aplican las definiciones siguientes:

- a) **Control:** Es la capacidad de dirigir o determinar las decisiones del directorio, la junta de accionistas o socios, u otros órganos de decisión de una persona jurídica o del órgano de administración de un patrimonio autónomo.
- b) **Entes jurídicos:** Son fondos de inversión, patrimonios fideicomitidos y otros patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personería jurídica. Para estos efectos, no califican como entes jurídicos los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de pensiones.
- c) **Grupo económico:** Tiene el significado que se le asigna en el artículo 7 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia 019-2015-SMV-01, tal como pueda ser modificado o complementado.
- d) **Personas:** Las personas naturales y/o jurídicas.
- e) **Subsidiaria:** Es con respecto a una persona: (a) toda persona jurídica de cuyas acciones representativas del capital social o participaciones sociales es propietaria en todo o en al menos el cincuenta por ciento (50%), ya sea directamente o a través de otra subsidiaria y; (b) toda persona jurídica sobre la cual ejerce control, así como sus subsidiarias.

1.4. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo responsabilidad, elabora una relación de los sujetos comprendidos en el presente artículo. Dicha información se publica en su portal institucional y es actualizada el último día hábil de cada mes.

Artículo 2.- Medidas que aseguran el pago de la reparación civil a favor del Estado por la comisión de delitos contra la administración pública lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes

Las entidades públicas aplican a las personas comprendidas en el artículo 1 las medidas siguientes:

- a) Suspensión de transferencias al exterior.
- b) Adquisición y retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación.
- c) Retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado.
- d) Anotación preventiva.

TÍTULO II

SUSPENSIÓN DE TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR

Artículo 3.- Suspensión de transferencias al exterior

Se suspende el derecho de las personas comprendidas en el artículo 1 de transferir al exterior, bajo cualquier título, total o parcialmente, lo siguiente:

- a) El íntegro de sus capitales provenientes de las inversiones en el país, incluyendo la venta de activos, acciones, participaciones o derechos, sin importar que impliquen o no reducción de capital o liquidación parcial o total de empresas.
- b) El íntegro de los dividendos o las utilidades provenientes de su inversión, así como las contraprestaciones por el uso o disfrute de bienes ubicados físicamente en el país y de las regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología, incluido cualquier otro elemento constitutivo de propiedad industrial.

La suspensión de las transferencias al exterior tiene vigencia hasta el momento en que se presenten cualquiera de las situaciones siguientes:

- c) Se efectúe el pago de las obligaciones laborales, con proveedores, financieras y demás obligaciones con terceros de las personas comprendidas en el artículo 1, que se encuentren vencidas, generadas por los proyectos en el Perú. Así como el íntegro de la reparación civil a favor del Estado y el íntegro de la deuda tributaria exigible.
- d) Se dicte sentencia absolutoria firme a favor de las personas jurídicas o entes jurídicos comprendidos en el artículo 1.
- e) Se adopte resolución que ponga fin a los procesos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud de parte y previa evaluación, puede aprobar, según las disposiciones del reglamento de la presente ley, de manera individual o conjunta según fuera el caso, las correspondientes transferencias al exterior por concepto de deuda de acreedores u otros pagos que puedan afectar el valor de las concesiones o de los activos ubicados en el Perú de titularidad de las personas a las que se refiere el artículo 1.

TÍTULO III

ADQUISICIÓN Y RETENCIÓN DEL PRECIO DE VENTA EN EL FIDEICOMISO DE RETENCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 4.- Reglas para la adquisición

4.1. Cualquier persona que pretenda adquirir, bajo cualquier título, algún bien o derecho de alguna de las personas a las que se refiere el artículo 1, así como acciones u otros valores representativos de derechos de participación emitidos por personas constituidas en el Perú comprendidas en el artículo 1, aun cuando estos bienes, derechos, acciones o valores hubieren sido transferidos en fideicomiso o bajo otra modalidad semejante, debe presentar previamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una solicitud escrita manifestando su interés. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informa a través de su portal institucional la presentación de solicitudes de adquisición, así como el estado de trámite ante dicha entidad y su resolución aprobatoria o denegatoria, según el caso. Asimismo, puede requerir información adicional y documentación sustentatoria que considere pertinente conforme al reglamento.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita opinión a la entidad pública a la que corresponda el proyecto, obra pública o concesión a que se refiera la solicitud. Tratándose de concesiones del Gobierno Nacional, se solicita opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con los criterios que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

4.2. Cualquier persona que realice la adquisición de bienes, derechos, acciones o valores a los que se refiere el párrafo 4.1, sin seguir previamente el procedimiento y realizar el depósito al fideicomiso conforme a lo previsto en los artículos 5 y 7, así como cualquier sucesiva adquisición de dichos bienes, derechos, acciones o valores, son nulas de pleno derecho. El adquirente queda impedido para contratar con el Estado conforme a las normas de Contrataciones del Estado.

4.3. En caso se realice la adquisición de los bienes, activos, derechos, acciones, participaciones o valores de los sujetos comprendidos en el artículo 1, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente artículo y acreditando el depósito de las cifras correspondientes en las respectivas cuentas a que se refiere el artículo 7, los bienes, activos, derechos, acciones, participaciones o valores representativos de derechos materia de transferencia, automáticamente no podrán ser afectados, bajo ningún título, como consecuencia de las acciones u omisiones de los sujetos comprendidos en el artículo 1. Asimismo, se levanta de oficio la anotación preventiva.

Las adquisiciones realizadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia 003-2017 no pueden ser afectadas, bajo ningún título, salvo que la autoridad jurisdiccional determine que dichas adquisiciones hayan sido realizadas de mala fe por las partes.

La regla prevista en el párrafo precedente aplica a las personas jurídicas o entes jurídicos hasta antes que estos figuren en la relación de las personas comprendidas en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a que se refiere el artículo 1.4.

- 4.4. El monto a aplicar por concepto del fideicomiso de retención y reparación a que se refiere el artículo 7 es hasta el monto de la deuda tributaria exigible más el importe de la reparación civil por concepto de daños y perjuicios ocasionados por las personas comprendidas en el artículo 1, determinada a ese momento por el Procurador Público del Estado que corresponda, a requerimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto en la quinta disposición complementaria final.
- 4.5. Tratándose del supuesto regulado en el segundo párrafo del párrafo 4.1, la aprobación de la venta se realiza mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previa opinión de la entidad pública correspondiente y en su caso, del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.6. Las daciones en pago sobre bienes muebles de carácter no financiero a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE que actuaron en calidad de proveedores de las personas comprendidas en el artículo 1, están exoneradas de la aplicación de las reglas y procedimientos contenidos en el presente título. La dación en pago debe recaer sobre bienes muebles de carácter no financiero que cubran acreencias cuyo valor total no supere las 100 UIT y por obligaciones contraídas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia 003-2017.

Tratándose de dación de pago de bienes muebles de carácter no financiero que cubran acreencias cuyo valor total supere las 100 UIT, las solicitudes siguen el procedimiento general establecido en el presente título y son atendidas en un plazo máximo de 10 días hábiles.

La dación en pago no tiene carácter indemnizatorio.

Artículo 5.- Procedimiento de adquisición

- 5.1. En el marco de las reglas previstas en el artículo 4, el solicitante debe presentar una solicitud de transferencia, indicando el monto correspondiente al precio de venta de los bienes, activos, derechos, acciones, participaciones o valores a ser pagados a favor de las personas comprendidas.
- 5.2. El depósito al Fideicomiso al que se refiere el artículo 7 se realiza en cada una de las operaciones de venta hasta por el monto que cubra la reparación civil estimada por el Procurador Público del Estado que corresponda y el íntegro de la deuda tributaria exigible. En cada operación se retiene el cincuenta por ciento (50%) del precio de venta, hasta alcanzar el monto de reparación civil que estime el Procurador Público y el íntegro de la deuda tributaria exigible. Dicha retención se realiza

en la oportunidad en la que se viabilice el pago. El precio de venta debe garantizar prioritariamente el pago de las obligaciones laborales, con proveedores, financieras y demás obligaciones con terceros de las personas comprendidas en el artículo 1, generadas por el proyecto sujeto a venta, en concordancia con lo establecido en el artículo 5.3. Para dichos efectos, se activa el mecanismo de veeduría, debiendo remitirse un informe periódico sobre la continuidad de la cadena de pagos, según lo señalado por el reglamento. El monto que corresponda a la persona comprendida en el artículo 1, no está sujeto a las disposiciones reguladas en los párrafos primero y segundo del artículo 3, en tanto se destine prioritariamente al pago de las obligaciones laborales, con proveedores, financieras y demás obligaciones con terceros de las personas comprendidas en el artículo 1, generadas por los proyectos en el Perú. Para dichos efectos, se activa el mecanismo de veeduría, debiendo remitirse un informe periódico sobre la continuidad de la cadena de pagos, según lo señalado por el reglamento.

- 5.3.** Tratándose de proyectos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos evalúa, en base a la información presentada, el precio de venta, el mismo que comprende el valor presente de los flujos futuros de ingresos y costos del proyecto (neto de depreciación y amortización del proyecto), así como el saldo de caja y efectivo del proyecto y la deducción del reconocimiento de las deudas por cobrar y por pagar a trabajadores, proveedores y tributos, así como las deudas financieras asumidas exclusivamente para el proyecto. Se excluyen de dichas deudas aquellas deudas financieras contraídas con las personas comprendidas en el artículo 1 y las deudas financieras asumidas por los accionistas. Esta regla aplica para la adquisición de empresas.
- 5.4.** El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo responsabilidad, dentro del plazo que determine el reglamento de la presente norma, emite su pronunciamiento sobre la solicitud de autorización de adquisición. Para ello puede contar con la asistencia de consultores expertos, con reconocida solvencia e idoneidad, que verifican que se cumpla lo dispuesto en el párrafo 5.3. Para su contratación no es de aplicación la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias o norma que lo sustituya, salvo que esté inhabilitado para contratar con el Estado. No puede ser contratado para estos fines ninguna persona natural o jurídica que haya mantenido una relación jurídica con el proyecto u operación materia del contrato.
- 5.5.** En el pronunciamiento a que se hace referencia en el párrafo 5.4, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos indica la cuenta de fideicomiso en la cual debe hacerse el depósito de la retención.
- 5.6.** Para efectos de la transferencia, el solicitante puede pagar directamente a nombre del transferente las obligaciones laborales, tributarias, con proveedores y demás a que se hace referencia en el numeral 5.3 del presente artículo.

TÍTULO IV

RETENCIÓN DE IMPORTES A SER PAGADOS POR EL ESTADO

Artículo 6.- Retención de importes a ser pagados por el Estado

6.1. Las entidades del Estado que resulten obligadas a efectuar algún pago por cualquier título a favor de las personas a las que se refiere el artículo 1, así como a las sociedades o consorcios en los que estas participen, incluyendo los correspondientes a contratos de concesión, contratos de construcción o contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios, están en la obligación de retener sobre cada pago que realicen conforme al contrato, un margen neto de ganancia de hasta el diez por ciento (10%) del pago respectivo, sin incluir IGV, salvo que ostenten garantías financieras otorgadas por el Estado peruano al amparo del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo 130-2017-EF.

Las personas comprendidas pueden presentar ante la entidad pública, la información pertinente que acredite un margen neto de ganancia distinto al establecido en el párrafo anterior a efectos que sobre este se produzca la retención.

El margen neto de ganancia se aplica en función a la participación que corresponda a las personas comprendidas en el artículo 1 de la presente norma.

Las entidades del Estado, directamente o a través de terceros, deben asegurar que los recursos que sean transferidos a los concesionarios o contratistas se destinen exclusivamente a garantizar la continuidad de la cadena de pagos, oportuna ejecución y/u operatividad de las obras de infraestructura y la prestación de los servicios públicos. Para tal efecto, las entidades del Estado, excepcionalmente, están facultadas para contratar directamente los servicios de terceros, no siendo aplicable la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias o norma que lo sustituya, salvo que esté inhabilitado para contratar con el Estado. No puede ser contratado para estos fines ninguna persona natural o jurídica que haya mantenido una relación jurídica con el proyecto u operación materia del contrato.

6.2. Los fondos objeto de retención son abonados por la entidad pública correspondiente en una cuenta del fideicomiso a que se refiere el artículo 7.

6.3. En el caso de pagos a favor de consorcios o cualquier otro contrato asociativo del que las personas a las que se refiere el artículo 1 sean partes, se aplican las reglas siguientes:

a) El contratista que haya contratado con el Estado en el marco de las normas de contrataciones del Estado y sus modificatorias, queda facultado para acordar la sustitución de la persona consorciada incurra en alguno de los supuestos del artículo 1, sin que ello sea motivo de terminación de la relación jurídico-obligacional que mantiene el contratista con la entidad pública que corresponda en el marco del contrato de obra correspondiente.

- b) En caso se produzca la sustitución conforme a lo dispuesto en el literal a, la entidad pública suscribe el acuerdo de modificación correspondiente, a fin de que la composición del contratista sea variada. Esta disposición debe entenderse sin perjuicio de los criterios que las normas de contrataciones tengan previstos como requisitos para la contratación con entidades públicas. Una vez perfeccionada la sustitución, se informa al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo que establezca el reglamento.
 - c) Una vez perfeccionada la modificación del consorcio o contrato asociativo, todo pago que deba efectuar el Estado no está sujeto a la retención dispuesta en el párrafo 6.1.
- 6.4.** El contratista queda sujeto a las reglas previstas en los párrafos 6.1 y 6.2 hasta que no se produzca la sustitución.
- 6.5.** No están comprendidos en el ámbito del presente artículo los pagos incondicionales e irrevocables que deba efectuar el Estado a favor de terceros, distintos a los señalados en el artículo 1, a quienes se hubiera cedido los correspondientes derechos de cobro hasta la fecha de publicación que los incluya en la relación de las personas comprendidas en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme con el artículo 1.

TÍTULO V

FIDEICOMISO DE RETENCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 7.- Fideicomiso de retención y reparación

- 7.1.** El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realiza los actos y contratos que sean necesarios para el establecimiento de un fideicomiso, denominado “Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR”, administrado por el Banco de la Nación, cuya finalidad es recaudar y servir al pago de las reparaciones civiles que correspondan al Estado y la deuda tributaria exigible. El patrimonio fideicomitado está conformado por los fondos a que se refiere el artículo 6 y por aquellos que resulten de lo dispuesto en el artículo 5.
- 7.2.** Los fondos del fideicomiso se mantienen en las cuentas bancarias del patrimonio fideicomitado y sirven para atender el pago de las reparaciones civiles a favor del Estado que establezcan los órganos jurisdiccionales correspondientes, mediante resoluciones consentidas y ejecutoriadas, así como al pago a favor de la SUNAT contemplado en la sexta disposición complementaria final. Tales fondos son intangibles e inembargables.
- 7.3.** Los fondos del patrimonio fideicomitado se invierten en depósitos bancarios u otros instrumentos financieros de bajo riesgo de acuerdo con lo que se establezca en el acto constitutivo.

- 7.4.** En el caso de que los fondos abonados en las cuentas del patrimonio fideicomitido que correspondan a una determinada persona comprendida en el artículo 1 excedan la cifra estimada de reparación civil comunicada por la Procuraduría según el párrafo 4.4 y el monto destinado al pago de las deudas tributarias, los fondos excedentes son transferidos por el fiduciario a favor de la persona correspondiente, previa instrucción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales, con proveedores, financieras y demás obligaciones con terceros, que se encuentren vencidas, de las personas comprendidas en el artículo 1, generadas por los proyectos en el Perú.

TÍTULO VI

ANOTACIÓN PREVENTIVA

Artículo 8.- Procedimiento de anotación preventiva

- 8.1.** Procede de oficio la inscripción, en mérito a una resolución emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la anotación preventiva en los registros públicos en los que consten inscritos los bienes, activos, derechos, acciones, participaciones u otros valores representativos de derechos de participación pertenecientes a los sujetos comprendidos en el artículo 1, así como en la partida registral de dichos sujetos, precisando que la adquisición de estos bienes, activos, derechos, acciones, participaciones o valores, bajo cualquier título, está sujeta al procedimiento previo establecido en los artículos 4 y 5.
- 8.2.** Para efectos de la inscripción de la anotación preventiva en los registros públicos en los que consten inscritos los sujetos comprendidos en el artículo 1, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presenta una solicitud de anotación preventiva precisando la denominación o razón social, así como el número de la partida registral de dichos sujetos, adjuntando copia de la resolución ministerial que ordena la inscripción de la anotación preventiva antes referida.
- 8.3.** Para efectos de la inscripción de la anotación preventiva en los registros públicos en los que consten inscritos los bienes, activos, derechos, acciones, participaciones o valores pertenecientes a los sujetos comprendidos en el artículo 1, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presenta una solicitud de anotación preventiva en la que indique el número de la partida registral respectiva, adjuntando copia de la resolución ministerial que ordena la inscripción de la anotación preventiva.
- 8.4.** El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos procede a solicitar la anotación preventiva correspondiente, de acuerdo con el procedimiento señalado en el párrafo 8.3, en los registros públicos de las administraciones públicas donde estén inscritos aquellos bienes, activos, derechos, acciones, participaciones o valores pertenecientes de los sujetos comprendidos en el artículo 1.

- 8.5. El registrador público correspondiente efectúa la inscripción registral en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la presentación de la solicitud de anotación preventiva.
- 8.6. En el caso de las acciones u otros valores representativos de acciones pertenecientes a las personas jurídicas comprendidas en el artículo 1, el gerente general de estas es responsable de la inscripción en el libro de matrícula de acciones y en los certificados de acciones que se hubieran emitido o se emitan, de la anotación preventiva en virtud a la resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La Institución de Compensación y Liquidación de valores es responsable de consignar la anotación preventiva antes referida en el registro correspondiente. Dicha información es remitida a la veeduría a que se refiere el artículo 22.
- 8.7. La anotación preventiva se mantiene hasta que se efectúe el pago total del monto de la reparación civil a favor del Estado y se haya cumplido con las obligaciones establecidas en el párrafo 7.1 del artículo 7, o hasta que se emita una sentencia absolutoria consentida o ejecutoriada a favor de los sujetos comprendidos en el artículo 1 o lo que ocurra primero.
- 8.8. Para efectos de la anotación preventiva, en el reglamento se establecen los mecanismos para que las personas comprendidas en el artículo 1, entreguen la información que permita individualizar los actos inscribibles, a fin de implementar el presente artículo.

SECCIÓN II

ACCIONES RESTRICTIVAS CONTRA LOS SOCIOS, ASOCIADOS O CONSORCIADOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA SECCIÓN I

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Alcance de las acciones restrictivas contra personas jurídicas o entes jurídicos socios, asociados o consorciados

- 9.1. La presente sección aplica a las personas jurídicas o entes jurídicos que en calidad de socios, consorciados o asociados bajo cualquiera de las formas asociativas o societarias previstas por ley, hayan participado en la adjudicación de manera conjunta con las personas comprendidas en el artículo 1, en contratos suscritos con

el Estado peruano, en los que estas últimas hayan admitido o confesado, o hayan sido sentenciadas por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes en agravio del Estado peruano, en el Perú o en el extranjero.

- 9.2. Tratándose de contratos suscritos con el Estado peruano sobre los cuales los sujetos comprendidos en el artículo 1 hayan confesado, admitido o hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes en agravio del Estado peruano, cometidos con posterioridad a la adjudicación del proyecto, las medidas previstas en el presente título también son aplicables a las personas jurídicas o entes jurídicos, que sin haber participado durante la adjudicación, hayan ostentado la condición de socios, asociados o consorciados al momento de la comisión del referido delito.
- 9.3. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo responsabilidad, elabora una relación de contratos indicando la persona jurídica o ente jurídico incluido en el párrafo 9.1 que haya participado en calidad de socio, asociado o consorciado con la persona comprendida en el artículo 1 así como su porcentaje de participación, conforme a las reglas previstas en el párrafo 9.2. Dicha información se publica en su portal institucional y se actualiza el último día hábil de cada mes.
- 9.4. Las medidas previstas en la Sección I se aplican automáticamente a las personas indicadas en el presente artículo incluidas en la relación de las personas comprendidas en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme al artículo 1.
- 9.5. Para la aplicación de la presente sección, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta con la asistencia de consultores expertos, con reconocida solvencia e idoneidad. A efectos de dicha contratación, no es aplicable la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias o norma que lo sustituya, salvo que esté inhabilitado para contratar con el Estado. No puede ser contratado para estos fines ninguna persona natural o jurídica que haya mantenido una relación jurídica con el proyecto u operación materia del contrato.

Artículo 10.- Acciones restrictivas contra los socios, asociados o consorciados

Las personas comprendidas en el artículo 9 se sujetan a las acciones siguientes:

- a) Obligación de constituir un fideicomiso de garantía que coadyuve al pago de la reparación civil.
- b) Suspensión de transferencias al exterior, para lo cual son de aplicación las disposiciones del artículo 3.
- c) Implementar un programa de cumplimiento.
- d) Obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación.

TÍTULO II

CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO EN GARANTÍA QUE COADYUVE AL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL

Artículo 11.- Constitución de fideicomiso en garantía que coadyuve al pago de la reparación civil

- 11.1.** Establézcase la obligación de las personas señaladas en el artículo 9 de constituir un fideicomiso con el fin de garantizar el pago de la reparación civil y los intereses a favor del Estado peruano, evitar la ruptura de la cadena de pagos y mantener la continuidad de la ejecución de obras públicas y de la prestación de servicios públicos para coadyuvar al pago de la reparación civil.
- 11.2.** La obligación prevista en el párrafo 11.1 se cumple en un plazo máximo de noventa días hábiles. El fideicomiso de garantía se realiza sobre los activos, bienes, derechos, acciones, flujos ciertos o participaciones cuyo valor, de manera individual o conjunta, sea igual o superior al monto estimado para coadyuvar al futuro pago por reparación civil. El plazo se cuenta desde la estimación de dicho monto conforme a las reglas establecidas en el artículo 12.
- 11.3.** Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 11.2, la persona incluida en el presente artículo, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, puede presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el acto constitutivo del fideicomiso, para que dicha entidad verifique el monto que coadyuve al pago de la reparación civil conforme a las reglas indicadas en el presente título, dentro del plazo que establezca el reglamento, bajo responsabilidad.
- 11.4.** Cada fideicomiso está conformado por el fideicomitente, representado por las personas señaladas en el artículo 9, el cual transfiere en dominio fiduciario, activos, bienes, derechos, acciones o participaciones a otra persona, denominada Fiduciario, con la finalidad de constituir un patrimonio fideicomitado, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de cubrir el monto estimado para coadyuvar al pago de la futura reparación civil a favor del Estado por concepto de daños y perjuicios. Semestralmente, se actualiza el valor del patrimonio fideicomitado a efectos de mantener el equivalente del monto estimado de reparación civil. Este Fideicomiso es administrado por el Banco de la Nación o aquellas empresas del sistema financiero autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que no tengan conflictos de interés.
- 11.5.** El fideicomitente, previa aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede sustituir los bienes entregados en fideicomiso por otros activos, bienes, derechos, acciones o participaciones cuyo valor, de manera individual o conjunta, sea igual o superior al monto estimado.
- 11.6.** En caso la persona incluida en el artículo 9 no cumpla con la constitución del fideicomiso dentro del plazo establecido ni con el cronograma de cumplimiento de

obligaciones establecido en el párrafo 12.4 del artículo 12, se sujeta a la retención prevista en el Título IV, Sección I cuyos montos son depositados en la cuenta del “Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR”, administrado por el Banco de la Nación.

- 11.7.** Alternativamente, la persona a la que hace referencia el artículo 9 puede presentar una carta fianza a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el monto estimado siempre que sea emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y ostente carácter incondicional, irrevocable y de realización automática.

Artículo 12.- Reglas para el cálculo del monto del fideicomiso de garantía

- 12.1.** Tratándose de Asociaciones Público-Privadas, el monto que se garantiza es de un valor equivalente al íntegro de utilidad atribuida a la persona comprendida en este título, derivada de su participación en el contrato respectivo referido en el artículo 9, o el cincuenta por ciento del íntegro del patrimonio neto promedio correspondiente a su participación en el consorcio, asociación o contrato respectivo referido en el artículo 8, lo que resulte mayor, los cuales se actualizan semestralmente en función a los estados financieros auditados.
- 12.2.** Tratándose de contratos sujetos a la normatividad de contrataciones del Estado, el monto es de hasta el diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el IGV. Dicho monto incluye las variaciones o modificaciones y en función a su participación en el respectivo contrato sujeto a las reglas de aplicación establecidas en el reglamento.
- 12.3.** Para la aplicación del presente artículo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta con la asistencia de consultores expertos, con reconocida solvencia e idoneidad, para la estimación del monto para coadyuvar al pago de la reparación civil. A efectos de dicha contratación, no es aplicable la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias o norma que lo sustituya, salvo que esté inhabilitado para contratar con el Estado. No puede ser contratado para estos fines ninguna persona natural o jurídica que haya mantenido una relación jurídica con el proyecto u operación materia del contrato.
- 12.4.** Si a la fecha prevista en el párrafo 11.2, las personas no cuentan con activos necesarios para completar el monto estimado que coadyuve el futuro pago de la reparación civil, pueden solicitar un cronograma de cumplimiento de la obligación hasta por un plazo máximo de cinco años, conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

TÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 13.- Implementación de programas de cumplimiento

- 13.1.** Dentro del plazo de noventa días hábiles desde la entrada en vigor de la presente ley, las personas incluidas en el artículo 9, deben iniciar la implementación de un modelo de cumplimiento adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la futura comisión de delitos o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.
- 13.2.** Dentro del plazo previsto en el párrafo 13.1, la persona comprendida debe poner en conocimiento al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre las acciones realizadas para el cumplimiento del presente título.
- 13.3.** El contenido del modelo de cumplimiento, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla conforme lo dispuesto en la Ley 30424, modificada por el Decreto Legislativo 1352, y su reglamento, sin perjuicio de que las personas jurídicas lo implementen con elementos adicionales basados en el ISO 19600 y 37001 u optando por mayores estándares sobre la materia.
- 13.4.** Las personas comprendidas en la presente sección tienen la obligación de entregar periódicamente información sobre el desenvolvimiento del negocio mediante la presentación de los estados financieros auditados hasta la emisión de la respectiva sentencia o resolución que pone fin al proceso, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como la atención de las consultas formuladas por dicha entidad.
- 13.5.** La persona incluida en el artículo 9 que incumpla con la disposición prevista en el párrafo 13.2, se sujeta a la retención prevista en los títulos III y IV de la Sección I, cuyos montos son depositados en la cuenta del “Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR”, administrado por el Banco de la Nación.

TÍTULO IV

OBLIGACIÓN DE REVELAR INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- Obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación

Dentro del plazo establecido en el párrafo 11.2 del artículo 11, la persona incluida en el artículo 9, debe presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lo siguiente:

- a) El cargo de presentación de un escrito presentado a la fiscalía respectiva, manifestando su intención de colaborar activamente en la investigación, incluyendo la puesta a disposición de la documentación y acceso irrestricto a sus instalaciones en las oportunidades que determine la fiscalía, previa autorización judicial.
- b) Información que indique el reglamento de la presente ley, incluyendo, entre otros, los estados financieros auditados.

Se sujeta a la retención prevista en los títulos III y IV de la Sección I, cuyos montos son depositados en la cuenta del “Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR”, administrado por el Banco de la Nación, la persona incluida en el artículo 9 que incumpla con lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

El fiscal puede solicitar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente.

SECCIÓN III

MEDIDAS DE INTERVENCIÓN EN EMPRESAS, MITIGACIÓN Y PRÁCTICAS ANTICORRUPCIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Alcance de las medidas de intervención en empresas, mitigación y prácticas anticorrupción

El presente título aplica a las personas jurídicas o entes jurídicos contra las que se haya iniciado la investigación fiscal por la presunta comisión de delitos contra la administra-

ción pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes, en casos estos hayan sido cometidos en otros países en agravio del Estado peruano, en el desarrollo de proyectos de inversión pública o público-privada, independiente de su fecha de ejecución, hasta la emisión de la sentencia o resolución que pone fin al proceso, con la finalidad de mitigar el riesgo de paralización de los proyectos de inversión y la industria de construcción, así como la potencial afectación del empleo productivo.

Artículo 16.- Acogimiento al régimen de intervención de empresas

- 16.1.** Las empresas comprendidas en el artículo 15 pueden someterse al régimen de intervención de empresas previstas en la presente sección solicitándolo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 16.2.** La persona jurídica o ente jurídico, previo apercibimiento, es excluida del régimen de intervención, si incumple con las disposiciones previstas en la presente sección.
- 16.3.** El acogimiento al régimen de intervención de empresas no enerva la responsabilidad penal o civil determinada por las instancias judiciales. Tampoco reconocimiento o aceptación de responsabilidad.
- 16.4.** El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elabora una relación de contratos, indicando la persona jurídica o ente jurídico, incluido en los alcances de la presente sección, así como su porcentaje de participación, de corresponder. Dicha información se publica en el portal institucional del referido ministerio y se actualiza el último día hábil de cada mes.
- 16.5.** Si las personas indicadas en el artículo 15, se les incluye dentro de los alcances de los artículos 1 o 9, se aplican automáticamente las medidas previstas en las secciones I y II, respectivamente.

Artículo 17.- Componentes

Las personas que se acogen al régimen de intervención están sujetas a las medidas siguientes:

- a)** Obligación de constituir un fideicomiso de garantía que coadyuve al pago de la reparación civil.
- b)** Obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación.
- c)** Implementación de programas de cumplimiento.

TÍTULO II

FIDEICOMISO DE GARANTÍA

Artículo 18.- Constitución de un fideicomiso de garantía

- 18.1.** Dentro del plazo de noventa días hábiles, las personas comprendidas en el artículo 15 deben constituir un fideicomiso de garantía sobre los activos, bienes, derechos, acciones o participaciones cuyo valor, de manera individual o conjunta, sea igual o superior al monto estimado para coadyuvar al futuro pago por reparación civil. Pueden incluirse los flujos ciertos a favor del fideicomiso. El plazo de los noventa días hábiles se cuenta desde la estimación de dicho monto conforme las reglas establecidas en el artículo 19.
- 18.2.** Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 18.1, la persona incluida en la presente sección, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, puede presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el acto constitutivo del fideicomiso, para que dicha entidad verifique el monto que coadyuve al pago de la reparación civil conforme las reglas indicadas en la presente sección, dentro del plazo que establezca el reglamento, bajo responsabilidad.
- 18.3.** Cada fideicomiso está conformado por el fideicomitente, representado por las personas señaladas en el artículo 14, el cual transfiere en dominio fiduciario, activos, bienes, derechos, acciones o participaciones a otra persona, denominada Fiduciario, con la finalidad de constituir un patrimonio fideicomitado, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de cubrir el monto estimado para coadyuvar al futuro pago de la reparación civil a favor del Estado por concepto de daños y perjuicios. Semestralmente se actualiza el valor del patrimonio fideicomitado a efectos de mantener el equivalente del monto estimado de reparación civil. Este Fideicomiso es administrado por el Banco de la Nación o las empresas del sistema financiero autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 18.4.** El fideicomitente, previa aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede sustituir los bienes entregados en fideicomiso por otros activos, bienes, derechos, acciones o participaciones cuyo valor, de manera individual o conjunta, sea igual o superior al monto estimado.
- 18.5.** Si cumplido el plazo previsto en el párrafo 18.1, las personas no cuentan con los activos necesarios para completar el monto estimado que coadyuve el futuro pago de la reparación civil, pueden solicitar un cronograma de cumplimiento de la obligación hasta por un plazo máximo de cinco años, conforme las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente ley.
- 18.6.** Alternativamente a lo dispuesto en el párrafo 18.5, las personas pueden presentar una carta fianza a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el monto estimado siempre que sea emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y ostente carácter incondicional, irrevocable y de realización automática.

Artículo 19.- Reglas para el cálculo del monto del fideicomiso de garantía

El monto a depositar, tratándose de Asociaciones Público-Privadas, es de un valor equivalente al íntegro de la utilidad atribuida a la persona comprendida en esta sección, derivada de su participación en el respectivo contrato de Asociaciones Público-Privadas referido en el artículo 15, los cuales se actualizan semestralmente conforme los estados financieros auditados, así como las disposiciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

Tratándose de contratos sujetos a la normatividad de contrataciones del Estado, el monto a depositar es de hasta el diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el IGV. Dicho monto incluye sus variaciones o modificaciones, en función a su participación en el contrato.

Para la aplicación del presente artículo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta con la asistencia de consultores expertos, con reconocida solvencia e idoneidad, para la estimación del monto para coadyuvar al pago de la reparación civil. A efectos de dicha contratación no es aplicable la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias o norma que lo sustituya, salvo que esté inhabilitado para contratar con el Estado. No puede ser contratado para estos fines ninguna persona natural o jurídica que haya mantenido una relación jurídica con el proyecto u operación materia del contrato.

TÍTULO III**OBLIGACIÓN DE REVELAR INFORMACIÓN A LAS
AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN****Artículo 20.- Obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación**

La solicitud a que se refiere el artículo 16 acompaña la documentación siguiente:

- a) El cargo de presentación de un escrito presentado a la fiscalía respectiva, manifestando su intención de colaborar activamente en la investigación, incluyendo la puesta a disposición de la documentación y acceso irrestricto a sus instalaciones en las oportunidades que determine la fiscalía, previa autorización judicial.
- b) Información que indique el reglamento de la presente ley, incluyendo, entre otros, los estados financieros auditados.

Queda excluida del régimen de intervención previsto en la presente sección, la persona que incumpla con la presentación de la información prevista en el primer párrafo del presente artículo.

El fiscal puede solicitar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente.

TÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO

Artículo 21.- Implementación de programas de cumplimiento

- 21.1.** Dentro del plazo de noventa días hábiles desde la entrada en vigor de la presente ley, las personas incluidas en el artículo 15, deben iniciar la implementación de un modelo de cumplimiento adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la futura comisión de delitos o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.
- 21.2.** El contenido del modelo de cumplimiento, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla conforme lo dispuesto en la Ley 30424, modificada por el Decreto Legislativo 1352 y su reglamento, sin perjuicio de que las personas jurídicas lo implementen con elementos adicionales basados en el ISO 19600 y 37001 u optando por mayores estándares sobre la materia.
- 21.3.** Las personas jurídicas o entes jurídicos comprendidos en la presente sección tienen la obligación de entregar periódicamente la información sobre el desenvolvimiento del negocio mediante la presentación de los estados financieros auditados hasta la emisión de la respectiva sentencia o resolución que pone fin al proceso al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como la atención de las consultas formuladas por dicha entidad.
- 21.4.** En caso la persona incluida en el artículo 16 no cumpla con presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la información a la que se refiere el párrafo 21.3, previo apercibimiento, se tiene por excluida del régimen de intervención previsto en la presente sección.

SECCIÓN IV**VEEDOR DE LOS PROCESOS****TÍTULO ÚNICO****FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL VEEDOR****Artículo 22.- Veedor de los procesos**

El veedor es una persona idónea y competente que se desempeña con independencia y criterio de técnico en exclusiva y única condición de observador, con la facultad de acceder a la documentación necesaria para su labor sin que ello implique interferencia en las decisiones de la empresa. Tiene como principal función recabar información y verificar el movimiento económico de las personas comprendidas en las secciones I, II y III y su situación patrimonial, con el fin de hacer efectivo el seguimiento de la continuidad de la cadena de pagos.

Además, el veedor elabora, entre otros, reportes periódicos con los resultados del ejercicio de la veeduría, con especial énfasis en lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 referido al pago prioritario de deudas laborales, con proveedores, financieras y demás obligaciones con terceros de los sujetos comprendidos en el artículo 1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Reglamentación**

El reglamento de la presente ley es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas, en el plazo de treinta días calendario contados desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Medidas aplicadas en la ley

Las medidas previstas en la presente ley tienen por objeto cautelar el cobro de la futura reparación civil que determinen las instancias competentes, mitigando el peligro en la demora durante los procesos a su cargo, en tanto se emita la decisión final por parte de las instancias judiciales respectivas.

TERCERA.- Responsabilidad derivada de los actos de corrupción

Las reglas contenidas en la presente ley no limitan ni restringen la naturaleza o alcances de la responsabilidad determinada mediante sentencia por las instancias judiciales

las cuales se rigen por las disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I del Código Penal y del Código Civil.

Tratándose de las empresas comprendidas en el artículo 9 de la presente ley y a efectos del cálculo de la reparación civil, la responsabilidad es mancomunada.

CUARTA.- Cálculo del monto de la reparación civil

El Procurador Público del Estado que corresponda estima el monto de reparación civil siguiendo las mejores prácticas internacionales de acuerdo con los criterios que determine el reglamento, para lo cual debe contratar consultores especializados. A efectos de dicha contratación, no es aplicable la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias o norma que lo sustituya, salvo que esté inhabilitado para contratar con el Estado. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos verificar la inexistencia de conflictos de interés de los consultores expertos con las empresas comprendidas en la presente ley.

QUINTA.- Requerimientos de información de la Procuraduría Pública y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Para el cumplimiento de las funciones comprendidas en la ley, el Procurador Público que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pueden requerir información complementaria a las entidades públicas, las cuales cuentan con un plazo máximo de diez días hábiles para atender dicha solicitud, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

SEXTA.- Cobro de deudas tributarias

El “Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR”, a requerimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), sirve para cubrir el pago de las deudas tributarias que se generen como resultado de la ganancia de capital de los procedimientos de adquisición de proyectos o empresas, a las que se refiere el artículo 4 de la presente ley, así como aquellas deudas tributarias exigibles coactivamente a las personas comprendidas en el artículo 1 de la presente ley, incluso las que se hubieran generado antes de la vigencia de la presente ley.

El ejecutor coactivo de la SUNAT no puede disponer que se traben las medidas cautelares previas y definitivas o embargos a que se refiere el Código Tributario, y levanta cualquiera de dichas medidas que hubiera dispuesto, respecto de las deudas tributarias a cargo de los sujetos comprendidos en las listas publicadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al primer día hábil de cada mes a que se refiere el artículo 1 de la presente ley. Los montos en efectivo liberados productos de esas medidas cautelares levantadas son destinados prioritariamente y conforme a lo que establezca el reglamento, al pago de las obligaciones laborales, con proveedores, financieras y demás obligaciones con terceros de las personas comprendidas en el artículo 1, generadas por los proyectos en el Perú.

Asimismo, el ejecutor coactivo de la SUNAT no puede disponer que se traben las medidas cautelares previas a que se refiere el Código Tributario a las personas comprendidas en los artículos 9 y 15 de la presente ley.

A lo establecido en la presente disposición, le resulta aplicable lo previsto en el literal e) del párrafo 2 del artículo 46 del Código Tributario y no suspende la notificación de las órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa, resoluciones de pérdida de fraccionamiento u otras resoluciones a que se refiere el artículo 115 de dicho Código ni de la resolución de ejecución coactiva.

SÉPTIMA.- Ejecución de garantías

Precísese que las garantías de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos, a que se refiere el artículo 33 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se ejecutan de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente del Reglamento de la Ley 30225, y únicamente para la finalidad para la que fueron otorgadas. Luego de realizado el pago, las empresas emisoras de dichas garantías que adviertan solicitudes de ejecución de manera irregular o en contravención a las normas mencionadas, pueden solicitar la intervención del Sistema Nacional de Control.

OCTAVA.- Sustitución de las personas incluidas en los Artículos 9 y 15

Las personas incluidas en los artículos 9 y 15 de la presente ley pueden sujetarse a lo previsto en los literales a y b del párrafo 6.3 del artículo 6.

NOVENA.- Mecanismos de veeduría

El Poder Ejecutivo implementará medidas de veeduría sobre la información económica, contable y financiera de las personas comprendidas en las secciones I, II y III, conforme las instrucciones que emita el Fiduciario de los Fideicomisos establecidos en la presente ley, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

DÉCIMA.- Disposiciones en materia tributaria

De manera complementaria, las entidades del sector público nacional y los sujetos generadores de rentas de tercera categoría que efectúen algún pago a los sujetos comprendidos en la lista a la que se refiere el párrafo 1.4 del artículo 1, deben detraer un porcentaje el cual no puede ser superior al 10%, conforme las condiciones y tasas diferenciadas que pueden ser aprobadas mediante decreto supremo, del importe del pago respectivo que comprende el impuesto general a las ventas, y depositar el importe detraído en la cuenta que abre, de oficio, el Banco de la Nación a nombre del sujeto comprendido en la mencionada lista.

En caso el sujeto comprendido en el párrafo 1.4 del artículo 1, reciba la totalidad del pago sin habersele realizado la detracción -sea porque el pagador no está obligado a realizar la detracción o por haber omitido hacerlo- queda obligado a efectuar el depósito del importe que debió detraerse en la cuenta abierta a su nombre en el Banco de la Nación.

Los montos depositados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación tienen el carácter de intangibles e inembargables y únicamente son destinados al pago de las deudas tributarias u otro concepto administrado o recaudado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, de cargo del titular de la cuenta, sea como

contribuyente o responsable. El sujeto al que se practicó la detracción, debe utilizar los importes depositados en su cuenta para el pago de sus obligaciones tributarias, sin perjuicio de lo cual, de haber deuda tributaria pendiente de pago, la SUNAT comunica al Banco de la Nación de estas para que sean pagadas con los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación.

El sujeto obligado que incumpla con efectuar la detracción o con realizar el íntegro del depósito hasta el momento que se establezca mediante decreto supremo, es sancionado con una multa equivalente a un porcentaje del importe por el que se hubiese incumplido, que se fije mediante decreto supremo, el cual no puede ser superior al cien por ciento (100%) del importe no detráido. La determinación de la infracción y la aplicación de la sanción, así como su cobro coactivo, se efectúan de acuerdo al Código Tributario.

Los sujetos obligados a efectuar la detracción según lo previsto en esta disposición, pueden ejercer el derecho a crédito fiscal o saldo a favor del exportador, a que se refieren los artículos 18, 19, 23, 34 y 35 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del impuesto general a las ventas, en el periodo en el que haya anotado el comprobante de pago respectivo en el registro de compras de acuerdo a las normas que regulan el mencionado impuesto, siempre que el depósito se efectúe en el momento establecido en el decreto supremo. En caso contrario, el derecho se ejerce a partir del periodo en que se acredita el depósito.

CONCORDANCIAS: R.N° 304-2018-SUNAT (Aprueban disposiciones relacionadas a la solicitud de liberación de los fondos depositados en las cuentas del Banco de la Nación por las detracciones a que se refiere la décima disposición complementaria final de la Ley N° 30737)

UNDÉCIMA.- Informe anual sobre los avances en la implementación de la presente ley

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas remiten anualmente al Congreso de la República un informe sobre el impacto y aplicación de la presente norma. Dicho informe puede contar con la información previa de las entidades públicas correspondientes.

DUODÉCIMA.- Control concurrente

Para la ejecución de los proyectos a cargo de las personas jurídicas o entes jurídicos comprendidos en las secciones II y III, la Contraloría General de la República puede de acuerdo a criterios que establezca el reglamento de la presente ley, realizar control de manera simultánea, desarrollando directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y puede dictar las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.

El control al que se refiere el párrafo anterior se aplica a proyectos cuyo monto de inversión es mayor a cien millones de soles. Para el financiamiento de dichas actividades se destina hasta un monto de 2% del valor total de la inversión por ejecutar. A tales efectos, se autoriza a las entidades respectivas a efectuar modificaciones presupuestales en el

nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado, para el caso de las entidades del gobierno nacional por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, y para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas; en todos los casos a solicitud de la Contraloría General de la República.

Semestralmente la Contraloría General de la República presenta un informe de avances de la implementación del control concurrente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

La Contraloría General de la República publica en su portal institucional un informe de liquidación de los proyectos regulados en la presente ley.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 061-2020-EF (Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Contraloría General de la República)

D.S.N° 242-2020-EF (Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Contraloría General de la República en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020)

D.S.N° 265-2020-EF (Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Contraloría General de la República en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020)

DECIMOTERCERA.- Incentivos a la colaboración eficaz

El Ministerio Público puede celebrar Acuerdos de Colaboración Eficaz con las personas jurídicas o entes jurídicos, que decidan colaborar efectivamente en las investigaciones a cargo del Ministerio Público, siempre que permita la identificación de los involucrados en los hechos delictivos y la información alcanzada sea eficaz, corroborable y oportuna. La aprobación del Acuerdo de Colaboración Eficaz por parte de los órganos judiciales, a criterio del Ministerio Público puede eximir, suspender o reducir a la persona jurídica o ente jurídico de las consecuencias jurídicas derivadas del delito; sin que ello implique renuncia a la reparación civil que corresponda.

Asimismo, el Acuerdo de Colaboración Eficaz al que arribe el Ministerio Público con aprobación de los órganos judiciales puede eximir, suspender o reducir la aplicación de la presente ley, así como incluir dentro del acuerdo, a las personas jurídicas pertenecientes al mismo grupo económico.

El beneficio de inaplicación de los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al que arribe el Ministerio Público, solo es aplicado bajo las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con el total de las obligaciones laborales y sociales exigibles y vencidas con sus trabajadores.
- b) Haberse comprometido con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en un plazo no mayor a 10 años y,
- c) El acuerdo de colaboración eficaz alcanzado debe haber sido aprobado durante la etapa de la investigación penal.

Los beneficios a otorgarse, como consecuencia del Acuerdo de Colaboración Eficaz que se celebre, debe sujetarse al principio de proporcionalidad entre la colaboración y el beneficio que se obtiene.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 481 del Código Procesal Penal, en caso que el Acuerdo de Colaboración Eficaz y beneficios sea denegado por el Fiscal o desaprobado por el Juez, las declaraciones formuladas por el colaborador se tienen como inexistentes y no pueden ser utilizadas en su contra, por lo que durante el proceso de colaboración eficaz y en caso este sea denegado o desaprobado, no puede ser considerados para la aplicación del literal b del numeral 1.1 del artículo 1, el numeral 9.3 del artículo 9, y el numeral 16.4 del artículo 16 de la presente ley.

DECIMOCUARTA.- Sanciones por incumplimiento de la cadena de pagos

Tratándose de un régimen especial, las personas jurídicas o entes jurídicos regulados en la presente ley que incumplan las obligaciones contraídas en esta y con la cadena de pagos a favor de trabajadores y proveedores, están impedidos de contratar con el Estado en concordancia con el artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Para ello se requiere informe fundamentado del veedor y opinión previa de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación de los Artículos 472, 473, 474, 475, 476-A, 477, 478, 479 y 480 del Código Procesal Penal

Modifíquense los artículos 472, 473, 474, 475, 476-A, 477, 478, 479 y 480 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 472.- Solicitud

1. *El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.*

(...)

Artículo 473.- Fase de corroboración

(...)

4. *El colaborador, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea*

necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal. Dichas medidas también son de aplicación para los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica, cuando corresponda.

(...)

Artículo 474.- Procedencia

1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona natural y jurídica debe:

(...)

2. Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:

(...)

d) Los delitos prescritos en los artículos del 382 al 401 del Código Penal y el artículo 1 de la Ley 30424, modificado por el Decreto Legislativo 1352, cuando el colaborador sea una persona jurídica.

(...)

Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

(...)

7. Cuando el colaborador sea una persona jurídica, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración, podrá obtener como beneficio premial los siguientes: exención de las medidas administrativas aplicables, prescritas en el artículo 5 de la Ley 30424, modificada por el Decreto Legislativo 1352, disminución por debajo de los parámetros mínimos establecidos, remisión de la medida para la persona jurídica que la esté cumpliendo y los beneficios establecidos en las normas especiales que lo regulan.

Artículo 476-A.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos

1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por éste o de otras personas naturales o jurídicas, será materia -de ser el caso- de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables.

(...)

Artículo 477.- Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio

(...)

7. Si el acuerdo aprobado, consiste en la exención de las medidas administrativas, el Juez así lo declarará, disponiendo el levantamiento de las medidas cautela-

res descritas en el artículo 313-A del Código Procesal Penal. De igual manera se procederá en caso el acuerdo comprenda la disminución de dichas medidas administrativas.

Artículo 478.- Colaboración durante las otras etapas del proceso contradictorio

(...)

3. Si la colaboración se inicia con posterioridad a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada en los términos del artículo 477, podrá conceder la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de pena privativa de libertad por multa, la prestación de servicios o la limitación de días libres, conforme a las equivalencias previstas en las leyes de la materia. En caso el colaborador sea una persona jurídica, el Juez podrá conceder la remisión de la medida administrativa impuesta o la conversión de cualquier medida por multa. En ningún caso se aplicará dichos beneficios cuando la medida impuesta sea la inhabilitación definitiva para contratar con el Estado o la disolución. Del mismo modo, se podrá aplicar como beneficio la disminución y exención de los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 105 del Código Penal.

(...)

Artículo 479.- Condiciones, Obligaciones y Control del beneficiado

(...)

- k) Informar y acreditar mediante instrumento legal o documento de carácter interno de la persona jurídica, la condición de suspensión de sus actividades sociales y la prohibición de actividades futuras restringidas.

Artículo 480.- Revocación de los beneficios

(...)

6. De igual manera se procederá en lo que corresponda, cuando el colaborador sea una persona jurídica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aplicación de las disposiciones de la colaboración eficaz a personas jurídicas vinculadas a delitos cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30424

Las disposiciones del proceso de colaboración eficaz previstas en la Sección VI del Libro Quinto del Nuevo Código Procesal Penal, son de aplicación a las personas o entes jurídicos pasibles de imponérseles las consecuencias accesorias previstas en el Capítulo II, del Título VI del Libro Primero del Código Penal, por la comisión de delitos del artículo 1 de la presente ley, cometidos con anterioridad a la vigencia de la Ley 30424, modificada por Decreto Legislativo 1352.

SEGUNDA.- Aplicación de la ley a los trámites y procedimientos iniciados con el Decreto de Urgencia 003-2017

Los trámites y procedimientos iniciados bajo el Decreto de Urgencia 003-2017 que se encuentren pendientes, se sujetan en el estado en el que se encuentren, a lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Presidenta del Consejo de Ministros

OTRAS CONCORDANCIAS A LA LEY N° 30737

R.M.N° 205-2018-EF-10 (Regulan conformación de la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento de la aplicación del Reglamento de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos)

R.M.N° 0236-2018-JUS (Aprueban “Lineamientos para las contrataciones de servicios de terceros y consultores o especializados en el marco de la Ley N° 30737”)

R.N° 349-2018-CG (Aprueban el “Plan de Acción de Control de los Proyectos en el Marco de la Ley N° 30737”)

R.M.N° 336-2020-EF-15 (Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Seguimiento de la Aplicación del Reglamento de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos)

D.S.N° 375-2020-EF (Aprueban el Reglamento del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores)

